



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: *Tito Antonio Bazán Velásquez*

TOMO Nº 417

SAN SALVADOR, MARTES 12 DE DICIEMBRE DE 2017

NUMERO 232

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 844.- Interpretése auténticamente el Artículo 2 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, emitida mediante Decreto Legislativo No. 498, de fecha 2 de diciembre de 1998..... 4-5

Decreto No. 848.- Ley Transitoria para Facilitar el Cumplimiento Voluntario de los Usuarios por Deudas Provenientes del Servicio Esencial que presta ANDA..... 5-6

Decreto No. 851.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente, en la parte que corresponde al Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano..... 7-10

Decreto No. 853.- Disposición Transitoria para Ampliar el Plazo de Inscripción de Candidaturas para Elecciones Legislativas y Municipales de 2018..... 10-11

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 641.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial..... 11

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de las Iglesias “Evangélica Apostólica El Coyolito Efesios 2:20” y “Profética Cristo está a las Puertas, Internacional” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 300 y 329, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... 12-17

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1628.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 1519 de fecha 14 de noviembre de 2017. 18-19

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-1229, 15-0394, 15-0799, 15-1365 y 15-1179.- Reconocimiento de estudios académicos..... 19-21

Acuerdos Nos. 15-1950 y 15-1238.- Acuerdos relacionados a planes de estudio de la Escuela Especializada en Ingeniería ITCA-FEPADE..... 21-22

Pág.

Pág.

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 649-D, 652-D y 664-D.- Se modifican diferentes acuerdos..... 23

Acuerdos Nos. 1000-D, 1108-D, 1131-D, 1191-D, 1202-D, 1208-D, 1214-D, 1217-D, 1225-D, 1230-D, 1231-D, 1233-D, 1135-D, 1238-D, 1245-D, 1252-D, 1254-D, 1264-D, 1266-D, 1267-D, 1269-D, 1270-D, 1273-D, 1275-D, 1279-D y 1282-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 23-29

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 1 y 2.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas por Servicios a favor de los municipios de Nueva Esparta y Paraíso de Osorio..... 30-33

Decreto No. 15.- Modificación al Presupuesto municipal de San Miguel. 34-35

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "De la Colonia Florencia y Pasaje San Miguel" y "Avanzando para el Progreso en Zuniga" y Acuerdos Nos. 4 y 23, emitidos por las Alcaldías Municipales de Mejicanos y San Miguel, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... 36-51

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 52

Aceptación de Herencia..... 52-53

Aviso de Inscripción..... 53

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 54

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 54-68

Aceptación de Herencia..... 68-79

Herencia Yacente 79-80

Título Supletorio 80-82

Título de Dominio..... 82-83

Juicio de Ausencia..... 83-84

Nombre Comercial..... 84-86

Señal de Publicidad Comercial 86

Convocatorias..... 86-89

Subasta Pública 89

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Reposición de Certificados	90-91	Título Municipal.....	138
Disminución de Capital	91	Título de Predio Urbano.....	138
Patente de Invención.....	91-92	Marca de Servicios.....	139
Reposición de Libros.....	92	Marca de Producto.....	140-141
Edicto de Emplazamiento.....	92-106	DE TERCERA PUBLICACION	
Emblemas.....	106	Aceptación de Herencia.....	142-144
Marca de Servicios.....	106-111	Título de Propiedad.....	144-145
Marca de Producto.....	112-126	Nombre Comercial.....	145
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	126-127	Subasta Pública.....	145
DE SEGUNDA PUBLICACION		Reposición de Certificados.....	146-148
Aceptación de Herencia.....	128-131	Marca de Servicios.....	148-149
Herencia Yacente.....	131	Reposición de Cheque.....	149
Título Supletorio.....	132-134	Marca de Producto.....	149
Renovación de Marcas.....	135	SECCION DOCUMENTOS OFICIALES	
Nombre Comercial.....	136	MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	
Subasta Pública.....	136-137	Estatutos de la Federación de Empleados Públicos y Municipales y Resolución No. FSP-8., aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	
Reposición de Certificados.....	137	150-160	

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 844.****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 498, de fecha 02 de diciembre de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo 341, del 23 del mismo mes y año, se emitió la LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, la que tiene por objetivo prevenir, detectar, sancionar y erradicar el delito de lavado de dinero y de activos, así como su encubrimiento.
- II. Que el Art. 2 de la Ley a la que se ha hecho referencia en el Considerando anterior, regula que el mercado de seguros en El Salvador, es un mercado regulado por la Superintendencia del Sistema Financiero como ente encargado de supervisar el cumplimiento de las normas contables, financieras y legales de todos los actores de este mercado por lo que están obligados a nombrar un Oficial de Cumplimiento.
- III. Que los Intermediarios de Seguros son personas naturales o jurídicas que se encargan de promover la contratación de seguros en general, brindando una asesoría técnica a los clientes antes y durante la relación comercial con las sociedades de seguros; así mismo, éstos no están vinculados a las sociedades de seguros, con las cuales no median relación de subordinación ni dependencia empresarial.
- IV. Que los Intermediarios de Seguros no son los aseguradores de los tomadores de seguros, y no reciben las primas periódicas del pago de éstas, ni son los sujetos obligados a cumplir con la indemnización en caso de siniestro; lo anterior, ya que son los clientes tomadores de seguros los que pagan directamente a las sociedades de seguros las pólizas contratadas.
- V. Que es obligación de los Intermediarios de Seguros explicar a los clientes que la responsabilidad de los seguros contratados es de la sociedad de seguros respectiva y que la utilización de dicho medio para su contratación no significa certificación sobre la solvencias de éstas, por lo que no es obligación de los intermediarios de seguros administrar o recibir los pagos por estas pólizas.
- VI. Que por las razones anteriormente expuestas, las indemnizaciones iguales o mayores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América; así como, la percepción de las primas de igual cantidad o superiores, son responsabilidad de las sociedades de seguros y no de los Intermediarios de Seguros, lo que hace necesario evitar duplicidad de funciones en cuanto al requisito de nombrar un Oficial de Cumplimiento a los Intermediarios de Seguros.
- VII. Que la referida disposición da lugar a interpretaciones diversas, lo que genera incertidumbre en los aplicadores de la misma, por lo que se vuelve necesario interpretar auténticamente el referido artículo, a efecto de plasmar en éste el espíritu con el cual fue aprobado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado Mauricio Ernesto Vargas Valdés.

DECRETA:

Art. 1.- Interpretese auténticamente el Art. 2 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, emitida mediante Decreto Legislativo No. 498, de fecha 02 de diciembre de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo 341, del 23 del mismo mes y año, en el sentido que en el caso de los Intermediarios de Seguros, sean éstas personas naturales o jurídicas que se encuentre debidamente registrada en la Superintendencia del Sistema Financiero, estarán exentos de las obligaciones a que se refieren en el inciso segundo del referido artículo, relativas a nombrar un Oficial de Cumplimiento y el deber de reportar a la UIF de la Fiscalía General de la República, las diligencias u operaciones financieras sospechosas o que superen el umbral de la Ley, teniendo el deber de cumplir con las demás obligaciones emanadas de la misma, el Reglamento respectivo; así como, el instructivo que la UIF establezca.

Art. 2.- Esta interpretación auténtica queda incorporada al texto de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRESIDENTE.

LOREÑA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO ÁVILA AVILÉS,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SÉPTIMO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PUBLIQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

DECRETO No. 848

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 inciso 1° de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que por Decreto Legislativo No. 832, de fecha 8 de noviembre de 2017 publicado en el Diario Oficial No. 217, Tomo 417 de fecha 21 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley Transitoria para Facilitar el Cumplimiento Voluntario de los Usuarios por Deudas Provenientes del Servicio Esencial que presta ANDA.
- III. Que al revisar el decreto que se remitió para la sanción respectiva, se ha podido constatar que no refleja fehacientemente lo aprobado por el Pleno Legislativo, por lo cual es necesario hacer las reformas pertinentes, a fin de adecuar ese texto a lo realmente aprobado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado y la Diputada Marta Evelyn Batres y Rolando Mata Fuentes.

DECRETA la siguientes reformas a:

LEY TRANSITORIA PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LOS USUARIOS POR DEUDAS PROVENIENTES DEL SERVICIO ESENCIAL QUE PRESTA ANDA.

Art. 1.- Refórmase el Art. 1, de la siguiente manera:

"Art. 1.- El presente decreto tiene por objeto, dispensar intereses moratorios, recargos y multas, a los usuarios que estén en mora en el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado que presta la ANDA de conformidad al Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía que contiene las tarifas por tales servicios."

Art. 2.- Refórmase el Art. 3, de la siguiente manera:

"Art. 3.- Las personas y entidades enunciadas en el art. 2 de este decreto que estén interesadas en obtener la dispensa de intereses y de los recargos y de las multas, deberán presentarse a cualquier agencia de la ANDA para realizar el pago de la deuda respectiva sin los intereses moratorios y los recargos por pago extemporáneo; para tal efecto en dichas agencias se deberá de realizar la liquidación que corresponde, atendiendo a lo dispuesto en este decreto."

Art. 3.- Refórmase el inciso primero del Art. 4, de la siguiente manera:

"La dispensa de intereses y de los recargos y de las multas se realizará en el momento que los usuarios realicen el pago total del saldo de la deuda o cuando formalicen un plan de pagos, si no lo han realizado."

Art. 4.- Refórmase el Art. 9, de la siguiente manera:

"Art. 9.- El presente decreto transitorio tendrá una duración de ciento veinte días contados a partir del día de su publicación en el Diario Oficial."

Art. 5.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO ÁVILA AVILÉS,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RIVERA AVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SÉPTIMO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ,
VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA,
ENCARGADA DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA.

DECRETO No. 851

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 725, de fecha 30 de septiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo 345, del 9 de noviembre del mismo año, se ratificó en todas sus partes el Convenio Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en El Salvador, en virtud del Reglamento "ALA", suscrito el 17 de mayo de 1999 entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Comunidad Europea, representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, el cual en su artículo 3 establece que todo proyecto de cooperación seleccionado por la referida Comisión, puede dar lugar a un Convenio de Financiación específico entre la Comisión, actuando en nombre de la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de El Salvador o las autoridades de los Entes Públicos mencionados en el artículo 6 del Convenio, que podrán ser: el Estado, las Administraciones Descentralizadas y las Comunidades Locales, entre otros.
- II. Que con fecha 10 de abril de 2002, fue suscrito entre la República de El Salvador y el Gran Ducado de Luxemburgo, el Acuerdo General de Cooperación entre ambos países, el cual fue ratificado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo No. 869, de fecha 6 de junio de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 118, Tomo 355, del 27 del mismo mes y año. En base a dicho Acuerdo, con fecha 23 de marzo de 2012, el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo, representado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Inmigración y la Agencia Luxemburguesa para la Cooperación al Desarrollo (Lux - Development) y la República de El Salvador, suscribieron el Convenio de Financiación para desarrollar una operación del Fondo Común de Apoyo Programático (FOCAP), en apoyo al "Programa Comunidades Solidarias", por un monto de 10,000,000 de Euros equivalentes a US\$13,187,000 según el tipo de cambio publicado por el Banco Central de Reserva de El Salvador en esa fecha, al Fondo Común de Apoyo Programático y un monto máximo de 2,000,000 de Euros equivalentes a US\$2,637,400 en forma de asistencia técnica gestionada directamente por Lux-Development, correspondiendo a la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República coordinar la asignación de los fondos a las instituciones ejecutoras.
- III. Que el 29 de octubre de 2008, fue suscrito el Convenio Básico de Cooperación entre la República de El Salvador y el Reino de España, el cual fue ratificado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo No. 863, de fecha 30 de abril de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 94, Tomo 383, del 25 de mayo del mismo año; por lo que, con base a dicho Convenio Básico, con fecha 6 de julio de 2011, el Gobierno de la República de El Salvador, a través de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Hacienda y la entonces Secretaría Técnica de la Presidencia de la República, suscribió con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, AECID, el Convenio de Financiación para el apoyo programático al "Programa Comunidades Solidarias", por un monto máximo de 16,000,000 de Euros equivalentes a US\$23,077,280, según el tipo de cambio publicado por el Banco Central de Reserva de El Salvador en esa fecha, de los cuales 15,600,000 de Euros equivalentes a US\$22,500,348 se destinaron para apoyo programático al Programa Comunidades Solidarias y 400,000 Euros equivalentes a US\$576,932 para Asistencia Técnica al Programa, con una duración de 104 meses después de la llegada de los fondos; por lo que el período de ejecución finaliza el 31 de diciembre de 2019.
- IV. Que de acuerdo a lo estipulado en el código de conducta de comunidades solidarias y en el marco de las disposiciones administrativas de los respectivos convenios de financiación, la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República, le asignó recursos al Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por US\$222,680, con el propósito de financiar la ejecución del Programa de Fortalecimiento de las capacidades asociativas para la generación de empleo intensivo en Comunidades Solidarias, a través de las Microempresas de Mantenimiento Vial, de los cuales US\$42,685 provienen del Gran Ducado de Luxemburgo - FOCAP y US\$179,995 de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo AECID- FOCAP.
- V. Que los recursos por \$222,680 antes referidos, serán destinados para financiar la incorporación del Proyecto 5781 "Programa de Fortalecimiento de las Capacidades Asociativas para la Generación de Empleo Intensivo en Comunidades Solidarias Urbanas, a nivel Nacional", cuyo objetivo es generar oportunidades de empleo digno y permanente con prioridad hacia los jóvenes en riesgo y familias en condición de pobreza, mediante la conformación de Microempresas de Mantenimiento Vial que atenderán los derechos de vía de carreteras que pertenecen a la Red del FOVIAL.
- VI. Que con el propósito que el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano pueda hacer uso de los recursos antes referidos, se hace necesario una modificación a la Ley de Presupuesto vigente, votada mediante Decreto Legislativo No. 590, de fecha 18 de enero de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 22, Tomo 414, del 1 de febrero del mismo año, en los términos siguientes: en el

Apartado II -INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, se incrementan las Fuentes Específicas 22403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, con la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$42,685.00) y 22404 de Organismos Multilaterales, con la cantidad de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$179,995.00) y en el Apartado III -GASTOS, en la parte que corresponde al Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Unidad Presupuestaria 10 Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias - PACSES, se incrementa la Línea de Trabajo 01 Asentamientos Urbanos Precarios y Empleo Intensivo en Obra Pública en Comunidades Solidarias, Rubro 62 Transferencias de Capital, con el monto de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$222,680.00); asimismo, se modifica lo referente a la Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico y el Listado de Proyectos de Inversión Pública respectivo, incorporando el Proyecto con código 5781 antes relacionado, con el monto indicado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las modificaciones siguientes:

- A. En el Apartado II - INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, se incrementan las Fuentes Específicas que se indican a continuación:

22403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, así:

Convenio de Financiación suscrito entre el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo, representado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Inmigración y la Agencia Luxemburguesa para la Cooperación al Desarrollo (Lux - Development) y la República de El Salvador, destinado a desarrollar una operación del Fondo Común de Apoyo Programático FOCAP, al "Programa Comunidades Solidarias en El Salvador", según Acuerdo General de Cooperación entre ambos países, ratificado por la Asamblea Legislativa, mediante Decreto Legislativo N.º 869, de fecha 6 de junio de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 118, Tomo 355, del 27 del mismo mes y año.

\$42,685

22404 de Organismos Multilaterales, así:

Convenio de Financiación de fecha 6 de julio de 2011, suscrito entre la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - AECID y la República de El Salvador, destinado a desarrollar una operación del Fondo Común de Apoyo Programático (FOCAP), al Programa Comunidades Solidarias en El Salvador, según Convenio Básico suscrito entre ambas entidades, ratificado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo No. 863, de fecha 30 de abril de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 94, Tomo 383, del 25 de mayo del mismo año.

\$179,995

- B. En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Unidad Presupuestaria 10 Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias - PACSES, se incrementan las asignaciones de la Línea de Trabajo 01 Asentamientos Urbanos Precarios y Empleo Intensivo en Obra Pública en Comunidades Solidarias, con la cantidad de \$222,680 y en el Listado de Proyectos de Inversión Pública, se incorpora el Proyecto 5781, con el mismo monto, así:

Se incrementa el Proyecto 5385, con el monto siguiente:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	62 Transferencias de Capital	Total Gastos de Capital
10 Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias - PACSES 2017-4300-3-10-01-22-5 Donaciones	Asentamientos Urbanos Precarios y Empleo Intensivo en Obra Pública en Comunidades Solidarias	222,680	222,680
Total		222,680	222,680

5. Listado de Proyecto de Inversión Pública

Se incorpora el Proyecto 5781, con el monto siguiente:

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	10 Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias - PACSES					222,680
	01 Asentamientos Urbanos Precarios y Empleo Intensivo en Obra Pública en Comunidades Solidarias					222,680
5781	Programa de Fortalecimiento de las Capacidades Asociativas para la Generación de Empleo Intensivo en Comunidades Solidarias Urbanas, a nivel Nacional	Donaciones	100% de Avance	A Nivel Nacional	Dic/2017	222,680
Total						222,680

Los recursos que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por valor de \$222,680, deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 35 Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo, por \$42,685 y Fuente de Recursos 69 Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), por \$179,995.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los ocho días del mes diciembre del año dos mil diecisiete.

GUILHERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

PRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA VICEPRESIDENTA

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

RODRIGO ÁVILA AVILÉS
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA
SEGUNDO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 853

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que según el inciso 2° del artículo 142 del Código Electoral, el período de inscripción se cerrará para las candidaturas a diputaciones del Parlamento Centroamericano, Asamblea Legislativa y de Concejos Municipales setenta y cinco días antes de la fecha señalada para las elecciones.
- II. Que de conformidad al calendario electoral aprobado por el Tribunal Supremo Electoral para Elecciones de diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa e integrantes de Concejos Municipales de 2018, este período se cierra el próximo lunes 18 de diciembre.
- III. Que algunos candidatos y candidatas han enfrentado dificultades de diferente naturaleza para obtener sus respectivas solvencias de las instituciones encargadas de emitir las, las cuales son un requisito indispensable para presentar su solicitud de inscripción.
- IV. Que con la finalidad de evitar que la inscripción de candidaturas y participación política se vea impedida, es oportuno ampliar por tres días el plazo de inscripción de candidaturas a diputaciones de la Asamblea Legislativa y de Concejos Municipales para elecciones de 2018.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y diputados, Alberto Armando Romero Rodríguez, Mario Antonio Ponce López, Julio César Fabián Pérez, René Alfredo Portillo Cuadra, Lorenzo Rivas Echeverría, Mario Alberto Tenorio Guerrero, Norma Cristina Cornejo Amaya, y Roger Alberto Blandino Nerio.

DECRETA la siguiente:

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA AMPLIAR EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS
PARA ELECCIONES LEGISLATIVAS Y MUNICIPALES DE 2018**

Art. 1.- Ampliase por tres días el período de inscripción para las candidaturas de diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa y de Concejos Municipales para las elecciones legislativas y municipales de 2018.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

RODRIGO ÁVILA AVILÉS
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA
SEGUNDO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ORGANO EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 641.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vista la autorización contenida en nota No. MO-307-SEC-2017-INJU-15, de fecha 28 del presente mes y año, por medio de la cual se le concede misión oficial a la señorita Evelyn Xiomara Rivas Pérez, Jefe de Planificación y Desarrollo, para que viaje a Cancún, México, del 10 al 13 de diciembre de 2017, a fin de asistir a Encuentro Internacional sobre trabajo, empleo, migración. Jóvenes, desigualdad y diásporas globales, a realizarse del 10 al 12 del mencionado mes de diciembre, ACUERDA: conceder a la señorita Rivas Pérez, gastos de viaje por \$225.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad con el Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por el Instituto Nacional de la Juventud, Unidad Presupuestaria 10- Apoyo a la Política Nacional de la Juventud; Línea de Trabajo 01 Dirección y Administración; Cifras Presupuestarias: 2017-0500-1-1001-21-1-54404, del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día treinta del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA APOSTÓLICA EL COYOLITO "EFESIOS 2:20".

CAPITULO I:

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo Uno.- Créase en la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA EVANGÉLICA APOSTÓLICA EL COYOLITO "EFESIOS 2:20", y que podrá abreviarse IGLESIA APOSTÓLICA "EL COYOLITO", como una Entidad Religiosa, sin fines de lucro y apolítica, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Iglesia".

Artículo Dos.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, pudiendo establecer filiales tanto en el territorio Nacional como en el extranjero.

Artículo Tres.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Artículo Cuatro.- Los fines de la Iglesia serán: a) La prédica, difusión y práctica de la fé y doctrina cristiana, según el Santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo; b) La elevación moral, cultural y social de sus miembros, por medio de dicha prédica y el buen ejemplo, a efecto de hacerles más aptos para la vida espiritual y para convivir fraternalmente y en armonía con sus semejantes; y c) La asistencia mutua de carácter moral o material de los mismos, de acuerdo con las posibilidades económicas, en casos extraordinarios de desaliento, congoja, pesar, desgracia u otro infortunio.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo Cinco.- Podrán ser miembros de la Iglesia todas las personas mayores de dieciocho años de uno u otro sexo, sin distinción de raza, credo, e ideología política, que crean en Dios y sigan la doctrina de Cristo Jesús que hubieren dado testimonio fehaciente y público de su fé y de sus adhesión inquebrantable a los Santos Evangelios; es decir, que se mantengan en plena comunicación con la congregación y que cumplan con los otros deberes establecidos en estos Estatutos y demás normas que rigen la existencia, la organización y el funcionamiento de la Iglesia.

Artículo Seis.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; y b) Miembros Activos. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que el Consejo Directivo acepte como tales en la Iglesia.

Artículo Siete.- Sin perjuicio de lo establecido por las normas de carácter general que rigen a las entidades religiosas, para poder ser miembro se requiere: a) Haber recibido una verdadera y completa catequesis en la fe y doctrinas cristianas; b) Experimentar una sincera y vehemente conversión religiosa; c) Haber recibido bautizo de agua por inmersión de conformidad con las reglas de la doctrina evangélica; y d) Profesar fiel y constante adhesión y sujeción a la Iglesia.

Artículo Ocho.- Son derechos de los miembros: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos en el Consejo Directivo llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo Nueve.- Son deberes de los miembros: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Mantener y desarrollar la fe en Cristo Jesús, como única y verdadera fuente de salvación eterna; c) Esforzarse por vivir siempre de acuerdo con sus santas enseñanzas; d) Honrar a Dios y a su Iglesia en todo momento y circunstancia; e) Asistir con toda regularidad y puntualidad a los servicios religiosos de la Iglesia; f) Contribuir, según las posibilidades económicas de cada miembro, a los gastos de la misma; g) Asistir con buena voluntad y espíritu cristiano al hermano necesitado o acojonado; h) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; i) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y j) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo Diez.- La calidad de miembro se suspende, de uno a seis meses a juicio prudencial del Consejo Directivo, por incumplimiento injustificado de cualquiera de los deberes señalados en los literales e), f) y g) del artículo anterior.

Artículo Once.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por renuncia voluntaria; b) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; c) Por expulsión acordada a su prudente arbitrio por la Asamblea General, por mal testimonio, viviendo contra la moral cristiana o violando los deberes señalados en los literales b) y d) del artículo nueve de estos Estatutos; y d) Por muerte.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo Doce.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) El Consejo Directivo.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo Trece.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros.

Artículo Catorce.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente, el primer domingo del mes de enero, sin necesidad de convocatoria; y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Consejo Directivo, a iniciativa propia o a petición de veinticinco o más miembros de la misma para tratar el asunto o asuntos mencionados en la convocatoria.

Artículo Quince.- Para que la Asamblea General, se instale válidamente es necesario que concurra, entre presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros; pero si a la primera convocatoria no hubiere quórum, la sesión se celebrará con los miembros presentes y representados que estuvieren a la hora señalada en la segunda convocatoria, la que podrá hacerse para el mismo día y con una hora de diferencia por lo menos.

Artículo Dieciséis.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Diecisiete.- Para que las resoluciones de la Asamblea General sean válidas será necesario que ellas se hayan instalado en la forma señalada en el artículo quince de los presentes estatutos y que aquéllas se tomen con el voto conforme de la mitad más uno de sus miembros presentes y representados, pero para elegir, sustituir o destituir a los miembros del Consejo Directivo y a los funcionarios religiosos y para expulsar a sus miembros de la Iglesia, será necesario el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros presentes y representados.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros del Consejo Directivo y a los funcionarios religiosos. b) Expulsar a los miembros de la Iglesia. c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. e) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por el Consejo Directivo. f) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. g) Resolver en definitiva las suspensiones o desautorizaciones provisionalmente impuestas por el Consejo Directivo a los ministros y demás funcionarios religiosos que hubieren incurrido en mal testimonio o en graves faltas de conducta en su vida pública o privada; h) Acordar las expulsiones de los Miembros de la Iglesia, por mal testimonio, viviendo contra la moral cristiana o violando los deberes señalados en los literales b) y d) del artículo nueve de estos Estatutos; e i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo Diecinueve.- Para atender a las necesidades administrativas de la Iglesia y para cumplir las disposiciones de estos Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General, habrá un Consejo Directivo compuesto por Nueve Miembros, el cual estará integrado de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y Cuatro Vocales, elegidos por la Asamblea General.

Artículo Veinte.- Los Miembros del Consejo Directivo durarán en sus funciones Tres años, pudiendo ser reelectos. Tomarán posesión un día después de su elección o reelección; excepto el primer Consejo Directivo que iniciará a partir de la fecha del acuerdo de obtención de personalidad jurídica. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el Consejo Directivo continuará fungiendo hasta que el nuevo Consejo tome posesión, cuando éste por causas ajenas a la voluntad de aquél, no fuese elegido oportunamente. En tal caso, el Consejo en funciones deberá convocar a la Asamblea General a sesión extraordinaria, a efecto de que elija y de posesión al nuevo Consejo cuyo periodo no podrá exceder de tres meses.

Artículo Veintiuno.- Los miembros del Consejo Directivo perderán su calidad por las causas establecidas en el Artículo Once de estos Estatutos.

Artículo Veintidós.- El Consejo Directivo se reunirá: ordinariamente, el primer domingo de cada mes calendario; y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, cuando fuese convocado por el Presidente o por quien haga sus veces, a iniciativa propia o a petición de dos Miembros del Consejo Directivo, para tratar asuntos de urgente atención.

Artículo Veintitrés.- Son atribuciones del Consejo Directivo: a) Organizar, dirigir y vigilar las actividades de la Iglesia, a efecto de

que ésta cumpla los fines para los cuales fue establecida; b) Establecer o autorizar filiales propias y agrupaciones cristianas filiales en otros países, poblaciones o comunidades del país, a efecto de propagar la fe y doctrinas cristianas; c) Velar por la buena marcha y desarrollo de tales filiales y agrupaciones; d) Promover las necesarias o convenientes relaciones de confraternidad cristiana entre los miembros de la Iglesia, entre ésta y sus filiales y agrupaciones y de éstas entre sí; e) Promover acrecentar relaciones fraternales con otras iglesias evangélicas; f) Extender las credenciales de los funcionarios administrativos, diáconos y demás miembros de la Iglesia; g) Suspender o desautorizar provisionalmente a los ministros y demás funcionarios religiosos que hubieren incurrido en mal testimonio o en graves faltas de conducta en su vida pública o privada; h) Convocar urgentemente a la Asamblea General para que conozca tales suspensiones o desautorizaciones y resuelva en definitiva lo procedente; i) Atender la administración de la Iglesia, en particular su régimen económico-financiero; j) Preparar el presupuesto anual de la Iglesia y someterlo a consideración de la Asamblea General, en la sesión del mes de Enero; k) Suspender, de uno a seis meses, a los miembros de la Iglesia, en los casos contemplados en el Artículo Diez de estos Estatutos; l) Proponer a la Asamblea General la expulsión de miembros de la Iglesia, que se hicieren acreedores a tal sanción de conformidad con el literal c) del Artículo Once de estos Estatutos; m) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia; n) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros a la Iglesia; o) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; y p) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes que estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del mismo Consejo Directivo determinen.

Artículo Veinticuatro.- El quórum necesario para que el Consejo Directivo pueda sesionar será de Cinco Miembros y sus acuerdos se tomarán por lo menos por la mayoría de votos. En caso de empate por alguna abstención, el Presidente decidirá.

Artículo Veinticinco.- El Consejo Directivo tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa el nuevo Consejo Directivo, una Certificación del Acta de elección del mismo, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Iglesia.

Artículo Veintiséis.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a sesión ordinaria o extraordinaria al Consejo Directivo y a la Asamblea General; b) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Directivo y de Asamblea General; c) Firmar las credenciales de los funcionarios administrativos, diáconos y demás miembros de la Iglesia; d) Autorizar los cobros y pagos de cuentas de la iglesia, conjunta o separadamente con el Tesorero, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General o del Consejo Directivo, según el caso; e) Rendir el correspondiente informe anual a la Asamblea General, en la sesión ordinaria de Enero, para que ella apruebe o desapruebe la gestión desarrollada por el Consejo Directivo; f) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, en todos los asuntos en que ella tenga o tuviera interés, pudiendo otorgar Poder General o Especial a uno o varios miembros de la Iglesia u Abogados según corresponda, previa autorización del Consejo Directivo; g) Adquirir, enajenar y gravar en cualquier forma los bienes de la Iglesia, previa autorización del Consejo Directivo; y h) Ejercer las demás atribuciones que estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del mismo Consejo Directivo determinen.

Artículo Veintisiete.- El Vicepresidente, sustituirán interinamente al Presidente y ejercerá sus atribuciones en los casos de enfermedad, ausencia, permiso y cualquiera otra circunstancia semejante que impidiese temporalmente a aquél desempeñar su cargo.

En los casos de muerte, renuncia destitución, incapacidad o cualquiera otra causa semejante que impidiese al Presidente desempeñar su cargo en forma definitiva o permanente, la Asamblea General, en Sesión Extraordinaria convocada al efecto, elegirá al sustituto, excepto si faltare menos de la mitad del periodo, en cuyo caso éste será terminado por el Vicepresidente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de este artículo.

Artículo Veintiocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente del Consejo Directivo, en caso de ausencia, impedimento o muerte, y cumplir con las obligaciones de aquel; b) Desempeñar el trabajo de la comisión que el Consejo Directivo le encomendare.

Artículo Veintinueve.- Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno y los acuerdos tomados por el Consejo Directivo y la Asamblea General; y b) Desempeñar el trabajo de la comisión que el Consejo Directivo le encomendare.

Artículo Treinta.- Son atribuciones del Secretario: a) Levantar las actas, en libros separados, de las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General; b) Llevar los libros de actas de las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General; c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia; d) Firmar las certificaciones totales o parciales de las actas de las sesiones del Consejo Directivo o de Asamblea General; e) Preparar el informe de las crónicas anuales que el Presidente debe rendir a la Asamblea General; f) Preparar y despachar la correspondencia que la Iglesia deba cursar; g) Clasificar y archivar la correspondencia recibida; h) Servir de medio de comunicación de la Iglesia; i) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y j) Ejercer las demás atribuciones que estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del mismo Consejo Directivo determinen.

Artículo Treinta y Uno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir, recaudar, custodiar y depositar con suma diligencia los fondos y demás valores de la Iglesia; b) Autorizar los cobros y pagos de cuentas de la iglesia, conjunta o separadamente con el Presidente, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General o del Consejo Directivo, según el caso; c) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia; d) Llevar el inventario de los bienes de la Iglesia, así como cuenta detallada y documentada de los ingresos y egresos de la misma; e) Preparar el proyecto del presupuesto anual de la Iglesia; y f) Cumplir con las demás atribuciones que estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del mismo Consejo Directivo determinen.

Artículo Treinta y Dos.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los Miembros del Consejo Directivo. y b) Sustituir a cualquier Miembro del Consejo Directivo, en caso de ausencia o impedimento; excepto al Presidente.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo Treinta y Tres.- La Iglesia podrá adquirir y conservar los bienes muebles e inmuebles que fueren necesarios para la realización de sus fines. El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por las contribuciones ordinarias y extraordinarias que sus miembros pagaren; por las donaciones, herencias, y legados que recibiere; atendiendo otras adquisiciones que ella hiciere con arreglo a las leyes.

Artículo Treinta y Cuatro.- El Patrimonio será administrado por el Consejo Directivo conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo Treinta y Cinco.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes y representados.

Artículo Treinta y Seis.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraen después de cancelar todos sus compromisos, serán traspasados a título gratuito a la Iglesia Evangélica y Apostólica, que esté aprobada por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, que señale la Asamblea General, a fin de que ellos sean destinados a la prédica, difusión y propagación de la fe y doctrina cristiana.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Treinta y Siete.- La Iglesia en uso y ejercicio de sus derechos de persona jurídica, podrá celebrar toda clase de contratos, adquirir obligaciones y ejecutar toda clase de actos, con arreglos a las leyes de la República.

Artículo Treinta y Ocho.- La reforma o derogación de los presentes Estatutos sólo podrá ser acordado por la Asamblea General, válidamente instalada de acuerdo con el Artículo Quince de estos Estatutos, en sesión extraordinaria convocada al efecto, con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros presentes y representados.

Artículo Treinta y Nueve.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por el Consejo Directivo y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Cuarenta.- La Iglesia Evangélica Apostólica El Coyolito "Efesios 2:20" se regirá por los presentes Estatutos, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Cuarenta y Uno.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 300.

San Salvador, 12 de octubre del 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA EVANGÉLICA APOSTÓLICA EL COYOLITO "EFESIOS 2:20", y que podrá abreviarse IGLESIA APOSTÓLICA "EL COYOLITO", compuestos de CUARENTA Y UN Artículos, fundada en la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a las trece horas con treinta minutos del día veintiséis de agosto del dos mil diecisiete, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.-EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA
CRISTO ESTA A LAS PUERTAS, INTERNACIONAL**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en El Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFETICA CRISTO ESTA A LAS PUERTAS, INTERNACIONAL, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será en El Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Predicar el evangelio de Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia.
- b) Difundir a través de los diferentes medios EL CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de la Santa Biblia.
- c) Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional. A través del mensaje de Dios en base a La Santa Biblia.
- d) Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la Iglesia.
- e) Mantener relación con otras iglesias y organizaciones nacionales y/o extranjeras que persiguen similares principios y objetivos.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Las mismas atribuciones tendrá el Vicepresidente en ausencia del presidente.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.

- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos, excepto al presidente.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.- La IGLESIA PROFETICA CRISTO ESTA A LAS PUERTAS INTERNACIONAL, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 329

San Salvador, 30 de octubre de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se denomina IGLESIA PROFÉTICA CRISTO ESTÁ A LAS PUERTAS, INTERNACIONAL; compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día veinte de enero de dos mil diecisiete, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F006422)

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1628

San Salvador, 7 de diciembre de 2017.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Artículo 19 de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, se les debe asignar a todas las centrales azucareras o ingenios, un porcentaje de la estimación de la demanda de azúcar en el mercado interno y preferencial, encontrándose vigente para los años Zafra 2013/2014, 2014/2015, 2015/2016, 2017/2018 y 2017/2018, las asignaciones aprobadas mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1024 de fecha 18 de octubre de 2013, publicado en el Diario Oficial número 202, Tomo 401 del día 30 de octubre del mismo año;
- II. Que el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, mediante nota del día 8 de noviembre del presente año, remitió las cantidades de azúcar que le corresponden vender a cada Central Azucarera o Ingenio en los mercados: Interno, preferencial CAFTA, preferencial TRQ y preferencial de la Unión Europea;
- III. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1519 del día 14 de noviembre de este año, se asignó las cantidades de azúcar que le corresponde vender a cada Central Azucarera o Ingenio en los mercados antes mencionados;
- IV. Que habiéndose remitido el Acuerdo antes mencionado al Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, se observó que las cantidades asignadas a los mercados CAFTA, TRQ y Unión Europea, debían ser asignadas en Toneladas Métricas Valor Físico (TMVF), y no en quintales (qq) como se realizó, y
- V. Que por lo antes expresado, es necesario emitir el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) **MODIFICAR** los números 2, 3 y 4 del Acuerdo 1519 del día 14 de noviembre de este año, de la siguiente manera:

ASIGNAR las siguientes cantidades de azúcar que le corresponde vender a cada Central Azucarera o Ingenio en el mercado preferencial CAFTA en la Zafra 2017/2018:

COMPAÑÍA AZUCARERA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	10,713 TMVF
INGENIO EL ÁNGEL, S.A. DE C.V.	7,543 TMVF
INGENIO CHAPARRASTIQUE, S.A. DE C.V.	5,507 TMVF
INGENIO LA CABAÑA, S.A. DE C.V.	5,257 TMVF
INGENIO CENTRAL AZUCARERO JIBOA, S.A.	3,669 TMVF
INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.	1,991 TMVF

ASIGNAR las siguientes cantidades de azúcar que le corresponde vender a cada Central Azucarera o Ingenio en el mercado preferencial TRQ en la Zafra 2017/2018:

COMPAÑÍA AZUCARERA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	8,078 TMVF
INGENIO EL ÁNGEL, S.A. DE C.V.	5,688 TMVF
INGENIO CHAPARRASTIQUE, S.A. DE C.V.	4,152 TMVF
INGENIO LA CABAÑA, S.A. DE C.V.	3,964 TMVF
INGENIO CENTRAL AZUCARERO JIBOA, S.A.	2,767 TMVF
INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.	1,501 TMVF

ASIGNAR las siguientes cantidades de azúcar que le corresponde vender a cada Central Azucarera o Ingenio en el mercado preferencial de la Unión Europea, en la Zafra 2017/2018:

COMPAÑÍA AZUCARERA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	8,609 TMVF
INGENIO EL ÁNGEL, S.A. DE C.V.	6,062 TMVF
INGENIO CHAPARRASTIQUE, S.A. DE C.V.	4,426 TMVF
INGENIO LA CABAÑA, S.A. DE C.V.	4,225 TMVF
INGENIO CENTRAL AZUCARERO JIBOA, S.A.	2,949 TMVF
INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.	1,600 TMVF

- 2) En todo lo demás queda sin ninguna modificación el Acuerdo Ejecutivo No. 1519 del día 14 de noviembre de este año.
- 3) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1229

San Salvador, 9 de septiembre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, MARIAN AUXILIADORA JIMÉNEZ SEQUEIRA, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido en el Instituto Central Dr. Carlos Vega Bolaños, de La Comunidad, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, en el año 2012; II) Que según Resolución de fecha 1 de julio de 2015, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional hoy Departamento de Registro Académico e Histórico de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por MARIAN AUXILIADORA JIMÉNEZ SEQUEIRA, en el Instituto Central Dr. Carlos Vega Bolaños, de La Comunidad, Departamento de Masaya, República de Nicaragua. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, y obtenido por MARIAN AUXILIADORA JIMÉNEZ SEQUEIRA, en el Instituto Central Dr. Carlos Vega Bolaños, de La Comunidad, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General, 2) Publíquese en el Diario Oficial, COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F006577)

ACUERDO No. 15-0394

San Salvador, 17 de marzo de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa se presentó, SALOMÓN CANALES DAVID, de nacionalidad hondureña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Maestro en Educación Primaria, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido en la Escuela Normal "Centro América", de El Edén, Comayagua, Departamento Comayagua, República de Honduras, en el año 2005; II) Que según Resolución de fecha 1 de febrero de 2016, emitida por el Departamento de Registro Académico e Histórico hoy Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título

de Maestro de Educación Primaria extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por SALOMÓN CANALES DAVID, en la Escuela Normal "Centro América", de El Edén, Comayagua, Departamento Comayagua, República de Honduras. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Maestro de Educación Primaria extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por SALOMÓN CANALES DAVID, en la Escuela Normal "Centro América", de El Edén, Comayagua, Departamento Comayagua, República de Honduras, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F006348)

ACUERDO No. 15-0799

San Salvador, 26 de Junio de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, DAMARIS NOHEMY MURCIA SANSE, de nacionalidad hondureña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido en la Escuela Normal Prof. "Miguel Ángel Chinchilla Solís", de Ocotepeque, Departamento de Ocotepeque, República de Honduras en el año 2016; II) Que según Resolución de fecha 4 de abril de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por DAMARIS NOHEMY MURCIA SANSE, en la Escuela Normal Prof. "Miguel Ángel Chinchilla Solís", de Ocotepeque, Departamento de Ocotepeque, República de Honduras: POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación de su Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por DAMARIS NOHEMY MURCIA SANSE, en la Escuela Normal Prof. "Miguel Ángel Chinchilla Solís", de Ocotepeque, Departamento de Ocotepeque, República de Honduras, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F006447)

ACUERDO No. 15-1365

San Salvador, 23 de octubre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARIO HERBERT ROMERO RIVERA, solicitando que se le reconozca el grado académico de MAGÍSTER EN CIENCIAS CON MENCIÓN EN MICROBIOLOGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN CHILE, en la REPÚBLICA DE CHILE, el día 02 de mayo de 2017; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5 y Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa el 18 de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976, y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 19 de octubre de 2017, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el Romano I; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de MAGÍSTER EN CIENCIAS CON MENCIÓN EN MICROBIOLOGÍA, realizados por MARIO HERBERT ROMERO RIVERA, en la República de

Chile; 2°) Tener por incorporado a MARIO HERBERT ROMERO RIVERA, como MAGÍSTER EN CIENCIAS CON MENCIÓN EN MICROBIOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F006643)

ACUERDO No. 15-1179

San Salvador, 22 de Septiembre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, THANIA MISHHELL VILLEDA LÓPEZ, de nacionalidad hondureña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido en el Instituto No Gubernamental "Renovación Cristiana", de Sinuapa, Departamento de Ocotepeque, República de Honduras, en el año 2016; II) Que según Resolución de fecha 13 de junio de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la incorporación de su Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por THANIA MISHHELL VILLEDA LÓPEZ, en el Instituto No Gubernamental "Renovación Cristiana", de Sinuapa, Departamento de Ocotepeque, República de Honduras. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por THANIA MISHHELL VILLEDA LÓPEZ, en el Instituto No Gubernamental "Renovación Cristiana", de Sinuapa, Departamento de Ocotepeque, República de Honduras, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F006692)

ACUERDO No. 15-1950

San Salvador, 22 de diciembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que en virtud del Decreto Ejecutivo No. 88 de fecha 29 de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 143, Tomo No. 380 el día 30 del mismo mes y año, se autorizó la transformación del Instituto Tecnológico Centroamericano, ITCA-FEPADE, en INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA, como una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio el cual se regirá bajo la denominación "ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERIA ITCA-FEPADE"; y que, de conformidad a su naturaleza jurídica y a lo dispuesto en los Artículos 25, 26 y 27 de la Ley de Educación Superior, estará sujeto a la dependencia del Ministerio de Educación; II) Que de conformidad al Acuerdo Ejecutivo No. 15-1170 de fecha 20 de agosto de 2008, se aprobaron los nuevos Estatutos del Instituto Especializado de Nivel Superior en Ciencia y Tecnología "ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ITCA-FEPADE"; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1325 de fecha 01 de octubre de 2015, dicho Instituto fue Reacreditado por la Comisión de Acreditación; IV) Que la "ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERIA ITCA-FEPADE", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de prórroga de los Planes de Estudio de las carreras de TÉCNICO EN INGENIERÍA MECATRÓNICA, TÉCNICO EN QUÍMICA INDUSTRIAL, ambas autorizadas con Acuerdo No. 15-0933 de fecha 05 de junio de 2013, y prorrogadas con resolución de fecha 27 de abril de 2016, solicitan prórroga para el año 2017; TÉCNICO EN INGENIERÍA MECÁNICA, OPCIÓN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, TÉCNICO EN INGENIERÍA MECÁNICA, OPCIÓN CNC, autorizadas con Acuerdo No. 15-1548, de fecha 03 de noviembre de 2015, y prorrogada con resolución de fecha 27 de abril de 2016, solicitan prórroga para los años 2017 y 2018; TÉCNICO EN INGENIERÍA ELÉCTRICA, jornada diurna, para la sede central de Santa Tecla, Santa Ana y San Miguel, y jornada nocturna, para la sede central de Santa Tecla, autorizadas con Acuerdo No. 15-0983, de fecha 23 de julio de 2015, con vigencia al 2016, solicitan prórroga para los años 2017 y 2018; TECNICO EN LABORATORIO QUÍMICO, autorizada con Acuerdo No. 15-1615, de fecha 05 de diciembre de 2011, con vigencia al 2013, solicitan prórroga para los años del 2014 al 2017; TÉCNICO EN ENERGÍAS RENOVABLES, autorizada con Acuerdo No. 15-0761 de fecha 11 de junio de 2015, para ser impartida en la sede central de Santa Tecla, solicita prórroga para los años 2017 y

2018; TÉCNICO EN GESTIÓN TECNOLÓGICA DEL PATRIMONIO CULTURAL, autorizada con Acuerdo No. 15-0357, de fecha 26 de febrero de 2013, con vigencia al 2016, solicita prórroga para el año 2017; TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN PORTUARIA, autorizada con Acuerdo No. 15-1120 de fecha 19 de agosto de 2015, con vigencia al 2016, solicita prórroga para el año 2017, y TÉCNICO EN HOSTELERÍA Y TURISMO, autorizada con Acuerdo No. 15-1120 de fecha 19 de agosto de 2015, con vigencia al 2016, para su respectiva autorización; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis, para la autorización de la solicitud de prórroga de los Plan de Estudio de las carreras mencionadas en el Romano anterior. POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA; 1º) Autorizar a la "ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ITCA-FEPADE", la solicitud de prórroga de los Planes de Estudio de las carreras de TÉCNICO EN INGENIERÍA MECATRÓNICA, TÉCNICO EN QUÍMICA INDUSTRIAL, ambas autorizadas con Acuerdo No. 15-0933 de fecha 05 de junio de 2013, y prorrogadas con resolución de fecha 27 de abril de 2016, solicitan prórroga para el año 2017; TÉCNICO EN INGENIERÍA MECÁNICA, OPCIÓN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, TÉCNICO EN INGENIERÍA MECÁNICA, OPCIÓN CNC, autorizadas con Acuerdo No. 15-1548, de fecha 03 de noviembre de 2015, y prorrogada con resolución de fecha 27 de abril de 2016, solicitan prórroga para los años 2017 y 2018; TÉCNICO EN INGENIERÍA ELÉCTRICA, jornada diurna, para la sede central de Santa Tecla, Santa Ana y San Miguel y jornada nocturna, para la sede central de Santa Tecla, autorizadas con Acuerdo No. 15-0983, de fecha 23 de julio de 2015, con vigencia al 2016, solicitan prórroga para los años 2017 y 2018; TÉCNICO EN LABORATORIO QUÍMICO, autorizada con Acuerdo No. 15-1615, de fecha 05 de diciembre de 2011, con vigencia al 2013, solicitan prórroga para los años del 2014 al 2017; TÉCNICO EN ENERGÍAS RENOVABLES, autorizada con Acuerdo No. 15-0761 de fecha 11 de junio de 2015, para ser impartida en la sede central de Santa Tecla, solicita prórroga para los años 2017 y 2018; TÉCNICO EN GESTIÓN TECNOLÓGICA DEL PATRIMONIO CULTURAL, autorizada con Acuerdo No. 15-0357, de fecha 26 de febrero de 2013, con vigencia al 2016, solicita prórroga para el año 2017; TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN PORTUARIA, autorizada con Acuerdo No. 15-1120 de fecha 19 de agosto de 2015, con vigencia al 2016, solicita prórroga para el año 2017, y TÉCNICO EN HOSTELERÍA Y TURISMO, autorizada con Acuerdo No. 15-1120 de fecha 19 de agosto de 2015, con vigencia al 2016, solicita prórroga para el año 2017, a fin de no afectar a los estudiantes inscritos; 2º) Los de más términos de los Acuerdos Ejecutivos, permanecen vigentes; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F006520)

ACUERDO No. 15-1238

San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO; I) Que en virtud del Decreto Ejecutivo No. 88 de fecha 29 de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 143, Tomo No. 380 el día 30 del mismo mes y año, se autorizó la transformación del Instituto Tecnológico Centroamericano, ITCA-FEPADE, en INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA, como una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio el cual se registró bajo la denominación "ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ITCA-FEPADE"; y que, de conformidad a su naturaleza jurídica y a lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley de Educación Superior, estará sujeto a la dependencia del Ministerio de Educación; II) Que de conformidad al Acuerdo Ejecutivo No. 15-1170 de fecha 20 de agosto de 2008, se aprobaron los nuevos Estatutos del Instituto Especializado de Nivel Superior en Ciencia y Tecnología "ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ITCA-FEPADE"; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1325 de fecha 01 de octubre de 2015, dicho Instituto fue Reacreditado por la Comisión de Acreditación; IV) Que de conformidad al Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la "ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ITCA-FEPADE", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el Plan de Estudio de la carrera nueva de INGENIERÍA EN DESARROLLO DE SOFTWARE, para su respectiva autorización; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido la Resolución favorable a las ocho horas del día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete, para la autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva mencionada en el Romano anterior. POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA; 1º) Autorizar el Plan de Estudio de la carrera nueva de INGENIERÍA EN DESARROLLO DE SOFTWARE, presentada por la "ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ITCA-FEPADE"; 2º) Autorizar a la "Escuela Especializada en Ingeniería ITCA-FEPADE", para ofrecer la carrera autorizada en el numeral anterior, en la Sede Central de Santa Tecla, a través de la Escuela de Ingeniería en Computación, en modalidad presencial, a partir del Ciclo 01 de 2018; 3º) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4º) Dicho plan deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 5º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F006521)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 649-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciséis de junio de dos mil diecisiete.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las once horas y treinta minutos del día siete de abril de dos mil diecisiete, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 1252-D de fecha seis de junio de dos mil ocho y el acuerdo número 185-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce, mediante los cuales se autorizó a la Licenciada KAREN DINORA OSEGUEDA, para el ejercicio de la Abogacía y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete, ejercerá la profesión de Abogado y la Función Pública del Notariado, con el nombre de KAREN DINORA OSEGUEDA DE CRUZ, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006622)

ACUERDO No. 652-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciséis de junio de dos mil diecisiete.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las nueve horas y veinte minutos del día nueve de febrero de dos mil diecisiete, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 708-D de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce y el acuerdo número 119-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince, mediante los cuales se autorizó al Licenciado ROBERTO VALERIANO MARROQUÍN ELENA, para el ejercicio de la Abogacía y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete, ejerza con el grado académico de Doctor en Derecho Privado. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006672)

ACUERDO No. 664-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de junio de dos mil diecisiete.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las diez horas y veinticinco minutos del día ocho de mayo de dos mil diecisiete, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 65-D de fecha veintiuno de marzo de dos mil mediante el cual se autorizó a la Licenciada ANA MIRIAN MARTINEZ CHÁVEZ, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del veintiuno de junio de dos mil diecisiete, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de ANA MIRIAN MARTINEZ ROMERO, en vista de haber cambiado su estado familiar.- Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006613)

ACUERDO No. 1000-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada GABRIELA MARÍA TRIGUEROS DE RIVAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006406)

ACUERDO No. 1108-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSÉ MAURICIO LÓPEZ VÁSQUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006677)

ACUERDO No. 1131-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada PATRICIA ALEXANDRA ORELLANA LARA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- DAVID OMAR M. Z.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006552)

ACUERDO No. 1191-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado OSCAR SATURNINO ALFARO CASCO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006538)

ACUERDO No. 1202-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ESTELA JUDITH CHAVARRÍA CORTÉZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006555)

ACUERDO No. 1208-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada YANIRA LIZETH CRUZ DE SANCHEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006402)

ACUERDO No. 1214-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CONCEPCION MORENA DIAZ ARIAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006570)

ACUERDO No. 1217-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada YANCI MARLENE ESCOBAR CABALLERO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006358)

ACUERDO No. 1225-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ANA PATRICIA GONZALEZ CHAVARRIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006571)

ACUERDO No.1230--D--CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado PEDRO JUAN HERNÁNDEZ ÁNGEL----para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006459)

ACUERDO No.1231--D--CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CECILIA JANETH HERNÁNDEZ BERNARDINO----para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006556)

ACUERDO No.1233--D--CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSÉ VLADIMIR JIMÉNEZ ESCOBAR----para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006605)

ACUERDO No.1135--D--CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha quince de junio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada YESSICA LISETH PAYÉS CASTILLO----para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006664)

ACUERDO No.1238--D--CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARITZA JEANNETTE MANCIA DE UMAÑA----para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006575)

ACUERDO No.1245--D--CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CRISTI MADAI MELÉNDEZ AGUILAR----para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F. - J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006687)

ACUERDO No.1252--D--CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada RUTH ESTELA MUSTO DE VILLANUEVA----para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006478)

ACUERDO No.1254--D--CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.El Tribunal con fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MIGUEL ANGEL OLIVA----para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F006565)

ACUERDO No.1264--D--CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada PAMELA ELIZABETH RAMOS BARRERA----para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006688)

ACUERDO No. 1266-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **RAEMA LORUHAMA RAMOS POSADA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006526)

ACUERDO No. 1267-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **CLAUDIA GUADALUPE REYES PINEDA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No.F006594)

ACUERDO No. 1269-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **REINA ELIZABETH RIVAS FERNANDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006585)

ACUERDO No. 1270-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **JOSÉ ALFREDO RIVAS FLORES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006407)

ACUERDO No. 1273-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **INGRID LIZETH SÁNCHEZ OLIVA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006361)

ACUERDO No. 1275- D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **ANA RUTH SANTELIZ CORTEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006574)

ACUERDO No. 1279-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **KARLA ISABEL SOTO FLORES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006554)

ACUERDO No. 1282-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **CESAR ANTONIO TREJO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006365)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 1-2017

La municipalidad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, en uso de las facultades que le confiere el numeral 4 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con el artículos 3 numeral 1 del mismo Código.

CONSIDERANDO:

- I. Que la precaria situación económica imperante en el país, ha debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de Nueva Esparta, situación que les ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de la ciudad de Nueva Esparta, en el departamento de La Unión, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, en bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes, una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio de Nueva Esparta, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.
- V. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución; artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales este Concejo Municipal,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA DE EXENCIÓN TRANSITORIA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR
TASAS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE NUEVA ESPARTA.**

Art. 1.- Se concede un plazo de dos meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas a favor del municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrían acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualesquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de Nueva Esparta, se encuentren en situación de mora de las tasas municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en el artículo 1.

- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 1, las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el artículo 1 de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Nueva Esparta, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVA ESPARTA, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

JOSÉ MANRIQUE VILLATORO MALDONADO,
ALCALDE MUNICIPAL.

EMMA CORINA MEJÍA CARBALLO,
SÍNDICA MUNICIPAL.

ALEJANDRO MORALES REYES,
2do. REGIDOR SUPLENTE.
CON FUNCIONES DE 1er. REGIDOR PROPIETARIO.

INOCENCIO VILLATORO VILLATORO,
2do. REGIDOR PROPIETARIO.

DILVER YANCARLOS MORALES,
3er. REGIDOR PROPIETARIO.

LUIS ROBERTO ALVARENGA GARCÍA,
4to. REGIDOR PROPIETARIO.

ELIS ALVARADO ZABALA,
5to. REGIDOR PROPIETARIO.

JACKELINE VICENTA REYES DE HENRÍQUEZ,
3ra. REGIDORA SUPLENTE
CON FUNCIONES DE 6ta. REGIDORA PROPIETARIA.

MARTIR ANTONIO RUBIO GUZMAN
1er. REGIDOR SUPLENTE.

SANDRA YANIRA ELIZABETH OLIVARES DE PORTILLO,
4ta. REGIDORA SUPLENTE.

KAREN EMELY VELÁSQUEZ LAZO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F006382)

DECRETO No. 02/2017.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA PARAÍSO DE OSORIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO.

- I. La crisis económica que se vive actualmente a nivel nacional como internacional en los últimos años ha debilitado la capacidad adquisitiva y de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor de esta villa, situación que los ha convertidos en sujetos morosos de los diferentes tributos municipales según el artículo 71 del Código Municipal y del 47 de la Ley Tributaria Municipal.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Villa Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, incremente sus ingresos mediante el cobro de sus tributos con el fin de mantener óptimo la prestación de los servicios municipales, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.

- III. Que es necesario que el Gobierno Local promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio es conveniente otorgar incentivos tributarios de carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- V. Que al no existir en la Constitución ni en la legalización secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza.
- VI. Que de conformidad con los artículos. 203 y 204 ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República de El Salvador; Artículo 3, 13, 30 numeral 4 y 32 del Código Municipal de los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanza municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal en uso de las facultades legales y constitucionales.

DECRETA.

**LA ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE MULTAS E INTERESES, PROVENIENTES DE DEUDAS
POR TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES E IMPUESTOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA
PARAÍSO DE OSORIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

OBJETO DE LA ORDENANZA:

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto facilitarle al contribuyentes el exceso al pago de sus tributos municipales a través de la exoneración de los intereses y multas producidos por el no pago a tiempo de sus compromisos municipales en concordancia con lo estipulado en el artículo 18 en la Ley General Tributaria Municipal en su actuación de sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal.

Art. 2.- Se concede un plazo de tres meses contados a partir del QUINCE DE DICIEMBRE 2017 AL QUINCE DE MARZO 2018 vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas e impuestos a villa Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, consistente en la exención de pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de tasas por servicios municipales así como el pago de los respectivos impuestos.
- b. Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c. Los contribuyentes de tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago ya establecida en esta Ordenanza.
- d. Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e. Aquellos que haya incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.

- f. Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyente.
- g. Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse a los plazos de este Decreto, como condición para gozar de este beneficio.
- h. A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta Ordenanza.
- i. Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de su vigencia.
- j. Los contribuyentes a los que se refiere el literal D del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta Ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.

Art. 4.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán solicitarlo a la Unidad de Registro y Control Tributario, de la municipalidad en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

Art. 5.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia la presente Ordenanza, hubieren suscrito planes de pago se les aplicará automáticamente los beneficios de este Decreto, siempre y cuando estén al día de los pagos pactados.

Art. 6.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos de forma total o a través de pago parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de tres meses, como lo refiere el artículo 2.

Art. 7.- Los beneficios de este Decreto cesarán inmodicadamente en el caso de incumplimiento del plan de pago pactado con la administración tributaria municipal y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare ser pagadas.

La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificadas por el Concejo Municipal, para que opere como exención.

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Villa Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

JOSÉ DAVID CAMPOS ZEPEDA,
ALCALDE.

ROSA MARÍA MORALES DE DÍAZ,
SÍNDICA.

MARTA ELENA SORIANO DE BELTRÁN,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

JOSÉ MAUDIEL GARAY VELÁSQUEZ,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

MARÍA PAZ ORELLANA DE RODRÍGUEZ,
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE.

WALTER ANTONIO ALVARADO,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

BENJAMÍN MENDOZA ESCOBAR,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

MARÍA JOSEFA SÁNCHEZ DE PANAMEÑO,
CUARTA REGIDORA SUPLENTE.

VILMA GLORIA ÁNGEL DE SORIANO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO No.15

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel, considerando que en el Presupuesto Municipal, se ha planteado la inversión y gastos que se ejecutaran dentro del periodo, mas sin embargo, dentro de la realización de las actividades del municipio existen variaciones en montos, además que se presentan necesidades de inversión que no se habían contemplado y en vista de que el mismo presupuesto no es rígido sino flexible.

Y en uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo Código.

DECRETA:

La siguiente modificación al Presupuesto Municipal vigente así:

FONDO PROPIO			
SEGUNDA PARTE			
RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN			
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS		
616	INFRAESTRUCTURAS		
61699	Obras de Infraestructura Diversas	\$	102,949.81
71	AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO		
713	Amortización de Empréstitos Internos		
71307	De Empresas Privadas no Financieras	\$	12,000.00
FONDO GENERAL			
SEGUNDA PARTE			
RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN			
AREA DE GESTION: DESARROLLO SOCIAL (CEP 7 y 8)			
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
562	Transferencias Corrientes al Sector Público (7)		
5620505	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local	\$	500.00
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS (7)		
616	INFRAESTRUCTURAS		
61699	Obras de Infraestructura Diversas	\$	94,065.00
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS (8)		
616	INFRAESTRUCTURAS		
61603	De Educación y Recreación	\$	160,000.00
71	AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO (7)		
713	Amortización de Empréstitos Internos		
71304	De Empresas Públicas Financieras	\$	12,425.88
FONDO GENERAL			
PRIMERA PARTE			
RUBRO DE INGRESOS QUE SE AUMENTAN			
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS		
157	Otros Ingresos no Clasificados		
15703	Rentabilidad de Cuentas Bancarias	\$	500.00
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
222	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PÚBLICO		
2220500	Presidencia de la República		
	Mejoramiento de zona verde de la Urbanización Ciudad Pacifica II, III y IV Etapa	\$	160,000.00
2220505	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local		
	Programa Emprendimiento Solidario	\$	64,330.00
	Intervención en Formación Laboral y Empleabilidad	\$	29,735.00
FONDO GENERAL			
SEGUNDA PARTE			
RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN (CEP 12)			
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS		
553	Intereses y Comisiones de Empréstitos Internos		

55301	De Gobierno Central		\$	12,425.88
FONDO PROPIO				
SEGUNDA PARTE				
RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN (CEP 3)				
51	REMUNERACIONES			
511	REMUNERACIONES PERMANENTES			
51101	Sueldos		\$	102,949.81
RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN (CEP 11)				
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS			
553	Intereses y Comisiones de Empréstitos Internos			
55307	De Empresas Privadas no Financieras		\$	12,000.00
TOTALES			\$	381,940.69
			\$	381,940.69

El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- Dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Miguel, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- **PUBLÍQUESE.-**

Lic. Miguel Ángel Herrera Ayala
Alcalde Municipal



Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez
Síndico Municipal



Ing. Oscar Orlando Parada Jaime
Primer Regidor Propietario

Profa. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro
Segunda Regidora Propietaria

Dr. José Oswaldo Granados
Tercer Regidor Propietario

Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza
Cuarto Regidor Propietario

Licda. María Egdomilia Monterrosa Cruz
Quinta Regidora Propietaria

Lic. Oscar Antonio Saravia Ortiz
Sexto Regidor Propietario

Sr. Juan Ricardo Vásquez Guzmán
Secretario Municipal



Ocho firmas anteriores corresponden a los señores del Concejo Municipal, que aprobaron el Decreto N° 15 de fecha 04/12/17, según Acuerdo 03 Acta 52 del 04/11/17.-

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL DE
DESARROLLO DE LA COLONIA FLORENCIA Y
PASAJE SAN MIGUEL que se podrá abreviar
(ACODEFLOSMI), CANTÓN PLAN DEL PITO,
DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y PLAZO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Ordenamiento Legal Municipal y todas las demás disposiciones aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el logro de los planes; programas y proyectos de la Asociación Comunal de Desarrollo Colonia Florencia y Pasaje San Miguel, del municipio de Mejicanos, del departamento de San Salvador, República de El Salvador, en los presentes Estatutos se denominará la "Asociación". Y se abreviará "ACODEFLOSMI". (Asociación Comunal de Desarrollo Colonia Florencia y Pasaje San Miguel), la cual estará representada por un sello con la siguiente símbolo es de forma ovalada y en la parte superior lleva el nombre de la ASOCIACIÓN COMUNAL DE DESARROLLO COLONIA FLORENCIA Y PASAJE SAN MIGUEL ("ACODEFLOSMI"), en el centro del sello como una representación gráfica una imagen de dos manos agarrándose que nos representa como comunidad. Seguido JUNTA DIRECTIVA. Y en la parte final del sello Colonia Florencia y Pasaje, San Miguel, Mejicanos, San Salvador, El Salvador, La Asociación estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador; y por estos Estatutos, Reglamento Interno y además disposición aplicables.

NATURALEZA

Artículo 2.- Es ser una organización de carácter ciudadana, no religiosa, sin fines de lucro, democrática y sin afiliación política Partidaria, tiene como propósitos que la comunidad participe organizadamente en el análisis de los problemas y necesidades que le afectan y busque alternativas de solución para efectuar trabajo en beneficio de los habitantes de la ASOCIACIÓN COMUNAL DE DESARROLLO COLONIA FLORENCIA Y PASAJE MIGUEL que se abreviara (ACODEFLOSMI) CANTÓN PLAN DEL PITO, DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

DOMICILIO

Artículo 3.- La Asociación tendrá su domicilio en COLONIA FLORENCIA Y PASAJE SAN MIGUEL, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, República de El Salvador, ejercerá sus funciones y se reunirá en dicho municipio de Mejicanos.

PLAZO

Artículo 4.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse sujetándose a las reglas que establece el artículo ciento veintiuno. A del Código Municipal y el artículo sesenta y dos de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales, de la ciudad de Mejicanos.

DE LOS FINES

Artículo 5.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecta la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la Comunidad juntamente con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos;
- c) Coordinar y cooperar con otras organizaciones comunales de la localidad en la integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades;
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos y la elevación de los niveles educativos;
- e) Trabajar en el restablecimiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los problemas que existieren en la misma;
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndoles partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local;
- g) Estimular la realización de actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirven para impulsar el mejoramiento de la comunidad;
- h) Participar en los planos de desarrollo local, nacional y regional, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deban utilizarse.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, Y ATRIBUCIONES DE LA ASOCIACIÓN

OBJETIVOS

Artículo 6.- La Asociación tendrá los siguientes objetivos:

- a) Promover la organización de los habitantes del fomentando valores de solidaridad, la cooperación e integración entre los diferentes grupos y organizaciones de los habitantes de COLONIA FLORENCIA Y PASAJE SAN MIGUEL, del municipio de Mejicanos;

- b) Contribuir a la seguridad ciudadana, al desarrollo económico, político social y cultural de los habitantes de COLONIA FLORENCIA Y PASAJE SAN MIGUEL, del Municipio;
- c) Contribuir a la armonización de las relaciones entre la población y de los habitantes de la Colonia Florencia y Pasaje San Miguel;
- d) Promover e impulsar programas de formación comunales con el fin de elaborar proyectos sociales dirigidos de los habitantes de la Colonia Florencia y Pasaje San Miguel;
- e) Contribuir al desarrollo integral de los habitantes de la comunidad, de su familia y la Colonia Florencia y Pasaje San Miguel;
- f) Impulsar un plan de formación en el cual se desarrollen las facultades y capacidades innatas de cada habitante de la comunidad tanto socio o socia como las de la comunidad en general.

ATRIBUCIONES

Artículo 7.- La Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dar seguimiento a la organización de los habitantes de la comunidad a nivel del municipio de Mejicanos;
- b) Coordinar con las diferentes instituciones y gremios a nivel municipal y nacional en todo lo relacionado con el trabajo y el desarrollo de las personas del municipio;
- c) Gestionar proyectos a nivel municipal, nacional e internacional, y colaborar en la ejecución de los mismos en beneficio de las Personas de la Colonia Florencia y Pasaje San Miguel;
- d) Gestionar la formación y la capacitación en diferentes ámbitos, en teoría de género, liderazgo y talleres vocacionales.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS, CLASES DE ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 8.- Podrán ser asociados/as todas aquellos socios/as que habiendo solicitado su aceptación sean aceptados como asociados/as de acuerdo con estos Estatutos y se comprometan a contribuir al logro de los objetivos de Asociación.

Artículo 9.- Requisitos para ser asociado/a activo y su procedimiento:

- a) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- b) Residir en la Colonia Florencia y Pasaje San Miguel;
- c) Que acepten participar en el desarrollo de las actividades que realice la Asociación en la Colonia Florencia y Pasaje San Miguel.

Artículo 10.- Los interesados en ingresar a la Asociación, deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación; la Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos, hecho esto procederá a incorporar al interesado a la Asociación, mediante la juramentación correspondiente, la juramentación será realizada por el Presidente de la Asociación en presencia de todos los miembros de la Junta Directiva.

TIPOS DE ASOCIADOS

Artículo 11.- La Asociación tendrá tres clases de socios:

- a) Fundadores;
- b) Activos;
- c) Honorarios.

Artículo 12.- De los Socios Fundadores:

Son aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución de Asociación.

Artículo 13.- De los Socios Activos:

Son aquellos que se comprometan a cumplir de forma activa con los objetivos, fines, participar en las actividades de la Asociación.

Artículo 14.- De los Socios Honorarios: Son Asociados Honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la Asociación, en Asamblea General les conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva. Para ser Socio Honorario no se requiere que resida en la comunidad.

Para ser asociados son requisitos: Ser mayor de dieciocho años, con residencia en esta localidad, ser de buena conducta y admitido por acuerdo de la Junta Directiva previa solicitud del interesado.

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 15.- Podrán ser asociados:

Los interesados en ingresar a la Asociación; ser mayor de dieciocho años, residir en la zona del municipio de Mejicanos, tener interés en trabajar en COLONIA FLORENCIA Y PASAJE SAN MIGUEL, para contribuir al desarrollo Comunal Social de los habitantes de dicha comunidad.

La Junta Directiva comprobará que los datos obtenidos en el Acta de Constitución sean correctos, si así lo fueren, procederán a incorporar al interesado quien será juramentado por la Junta Directiva en presencia del pleno en Asamblea General de socios/as.

DEL REGISTRO DE ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 16.- La Asociación contará con un registro de asociados, y de cada familia de COLONIA FLORENCIA Y PASAJE SAN MIGUEL,

que le permita conocer la evolución de la misma y saber quienes de sus miembros van alcanzando la mayoría de edad y quienes dejan de ser Asociados. El registro permitirá también saber quienes habitan como propietarios o inquilinos y quienes actúan como representantes de la familia así como los que han dejado de serlo.

En cada sección se indicará el nombre y los datos generales de los suscritos: edad, residencia, Número de Documento Único de Identidad o referencia del documento con que se identifique, y son menores de edad.

DE LAS FACULTADES O DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 17.- Serán facultades o derechos de los asociados:

- a) Participar en todas las actividades de la Asociación que estén relacionadas con los fines u objetivos de la misma;
- b) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General;
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación presentando justificación ante la Asamblea General;
- d) Plantear sugerencias a las secretarías o comisiones de trabajo de la Asociación; relativas a los problemas de la comunidad. COLONIA FLORENCIA Y PASAJE SAN MIGUEL;
- e) Derecho a defenderse en los casos que la Junta Directiva determine su expulsión por alguna causa;
- f) Derecho a recibir asistencia técnica.

Y todos los demás que le confieren estos Estatutos, el Reglamento Interno, Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Mejiicanos, y demás Leyes aplicables.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Artículo 18.- Los as deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación:

- a) Elegir y ser electos en las diferentes Secretarías y Comités de la Asociación;
- b) Participar con voz y voto en la Asamblea General de socios/as;
- c) Fomentar la solidaridad y ayuda mutua entre los miembros de la Asociación;
- d) Participar activamente en las actividades que promueva la Asociación;
- e) Plantear sugerencias a las comisiones correspondiente en lo relativo a la problemática de las niñas/os, los/as adolescentes, las mujeres, hombres y adultos mayores, en sus diferentes ámbitos de la COLONIA FLORENCIA Y PASAJE SAN MIGUEL;

- f) Desarrollar el trabajo según los fines con los que fue creada la Asociación;
- g) Cumplir con las obligaciones o misiones que le otorguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO/A

Artículo 19.- La condición de asociado/a se pierde por la renuncia expresa o tácita del mismo, expulsión o muerte.

La renuncia será expresa cuando el asociado lo haga por escrito o verbalmente a la Junta Directiva, y será tácita cuando el Asociado cambie definitivamente su residencia o cuando se ausente por un periodo de tres meses sin expresión de justa causa.

Las causas justificables serán valoradas según la lógica, la experiencia y el sentido común.

RETIRO VOLUNTARIO

Artículo 20.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito. Será expreso cuando el asociado/a lo solicite por escrito a la Asamblea General y tácito cuando el asociado/a que se ausente por un periodo de dos meses consecutivos, sin expresión de motivo o causa.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 21.- Los organismos de dirección son: La Asamblea General, como máximo organismo de decisión de la Asociación y la Junta Directiva como Órgano Ejecutivo y el Comité de Vigilancia. Como apoyo para desarrollar sus funciones la Asamblea General y la Junta Directiva podrán crear secretarías para el logro de sus proyectos, siempre y cuando no se cree doble función con otras Secretarías:

- Comisiones especiales para actividades determinadas;
- Comités por actividad económica que fomenten la organización;
- Comité de Vigilancia.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

DE LA CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22.- La Asamblea General la constituyen todos los socios/as fundadores y no fundadores siempre y cuando se encuentre activos.

RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23.- Las resoluciones de la Asamblea General se decidirán con la mitad más una de los votos de los asociados/as activos, salvo las excepciones contempladas en los presentes Estatutos.

DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Artículo 24.- La Asamblea General de la Asociación sesionará Ordinaria una vez cada seis meses, y sesionará Extraordinariamente cuando convoque la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud por lo menos de la mitad más uno de sus afiliados, de conformidad al artículo 16 de La Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Mejicanos.

En la Asamblea General Ordinaria se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda, la cual se formará con los puntos previamente definidos por la Junta Directiva y los que propongan y acepten los socios, en Asamblea General Extraordinaria, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en el aviso por el cual se haga la convocatoria y cualquier otro aspecto agregado a la agenda será nulo.

CONVOCATORIA Y QUÓRUM

Artículo 25.- La convocatoria para las Asamblea General Ordinaria, la hará la Secretaría de Comunicaciones por medio de un aviso escrito y uno verbal, siendo el primero con cinco días de anticipación y con la fecha señalada para las mismas, en caso de no celebrarse la sesión el día y la hora señalados, por asistir menos de la mayoría de los habitantes, por fuerza mayor o caso fortuito, se hará una segunda convocatoria; dentro de los cinco días siguientes.

En caso de no haber quórum se entenderá convocada la reunión una hora más tarde. Esta segunda convocatoria será válida con el número de habitantes presentes y las decisiones tomadas con las tres cuartas partes de los asistentes, serán obligatorias, aun para aquellos que legalmente fueron citadas y no asistieron.

La convocatoria para Asamblea General Extraordinaria se hará por escrito y con dos días de anticipación como plazo mínimo, y con cinco días de anticipación como plazo máximo, de no asistir las dos terceras partes de los habitantes se asumirá convocada para el día siguiente a la misma hora; y si a esa segunda convocatoria no asiste la mayoría de los habitantes, a su vez se entenderá convocada para una hora después, siendo válida con cualquiera que sea el número de asistentes.

Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que se celebrará la Asamblea General. En caso de reunión Extraordinaria además de las indicaciones anteriores, deberá incluirse la agenda propuesta.

DELEGACIÓN DEL VOTO

Artículo 26.- Cuando un asociado/a, por causa justificada no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, podrá delegar

su voto a otro asociado para que lo represente, para lo cual será necesario presentarlo por escrito expresando la razón y representación otorgada. Cada asociado/a podrá aceptar solamente una representación.

REGISTRO DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 27.- Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva y se levantará acta de todo lo actuado, lo que se asentará en el libro respectivo, haciéndose constar por medio de registros, el número de asistentes.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 28.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar los Estatutos de la Asociación y sus reformas;
 - b) Comprobar el quórum basándose en las representaciones que lo integran, ya sea al nivel de Comunidad;
 - c) Pedir cuentas sobre manejo de las cuentas bancarias y disposición de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación y nombrar la mejora de tales controles patrimoniales;
 - d) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
 - e) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar, el estado financiero de la Asociación;
 - f) Suspender por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva que hayan violado los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
 - g) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos;
 - h) Aprobar los Estatutos de la Asociación con los artículos que sean necesarios, así como su reforma total o parcial, además deberá aprobar el Reglamento Interno;
 - i) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y sus reformas;
 - j) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto y proyectos de interés para la COLONIA FLORENCIA Y PASAJE SAN MIGUEL;
 - k) Que contribuyan al desarrollo y beneficien a los habitantes de la comunidad;
- Orientar sobre cualquier otro asunto no contemplado en estos Estatutos.

**CAPÍTULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA****INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 29.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos:

- a) Secretaría/o General;
- b) Secretaría de Actas;

- c) Secretaría de Finanzas o tesorero;
- d) Secretaría de Comunicaciones;
- e) Secretaría de Asuntos Legales (Síndico);
- f) Secretaría de Cultura, Juventud, Recreación y Deportes;
- g) Secretaría de Proyectos;
- h) Secretaría de Bienestar Social;
- i) Secretaria de la Mujer;
- j) Secretaria de Medio Ambiente.

Artículo 30.- Conformación del Comité de Vigilancia lo entregarán los siguientes miembros con sus respectivos suplentes:

- a) Presidente/a
- b) Secretario/a
- c) Primer vocal
- d) Segundo vocal

Para cada cargo se elegirá un Comité de Apoyo que tendrá la calidad de propietario. Los cargos en la directiva serán desempeñados de forma voluntaria y gratuita.

REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 31.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho años;
- b) No haber perdido los derechos de ciudadanía en el año anterior a su elección por causales mencionadas en el Art. 75 de la Constitución de la República de El Salvador, referido a cualquier hecho delictivo que dañe la integridad de la Asociación;
- c) Los asociados de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Ordinaria, por las dos terceras partes de los asistentes.

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 32.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y proponer las reformas que considere necesarias;
- b) Proteger y velar porque se conserven en buen estado los bienes de la Asociación y de la comunidad, así como velar porque se empleen en forma óptima y procurar que se incrementen los activos de la misma;

- c) Tomar en cuenta las observaciones que haga el Comité de Vigilancia e informarle oportunamente de la aplicación de las mismas;
- d) Elaborar los Estatutos, y someterlos a consideración de la autoridad competente;
- e) Convocar a reuniones de Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias;
- f) Constituir, nombrar y coordinar comités o comisiones de trabajo, para impulsar el desarrollo, según los fines de la Asociación;
- g) Mantener relaciones con organismos nacionales e internacionales y entidades públicas o privadas, u ONGS, con el objeto de buscar apoyo de las mismas para la elaboración y aprobación de proyectos de la Asociación en pro del desarrollo de los habitantes de la comunidad y del municipio;
- h) Presentar la memoria anual de labores, el informe de la ejecución presupuestaria, el plan de trabajo anual y su respectivo presupuesto en los primeros treinta días de enero de cada año;
- i) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y deberes de los Asociados;
- j) Velar porque cada asociado se involucre en lo que le corresponde y según los fines de la Asociación;
- k) Ésta podrá obtener compromisos y convenios con las distintas entidades públicas o privadas que busquen fortalecer y mejorar los fines y propósitos de la comunidad.

REUNIONES Y QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 33.- La Junta Directiva celebrará Asamblea General Ordinaria una vez cada seis meses, y la sesión Extraordinaria cuando sea necesario, a solicitud de la Presidenta o de cuatro o más miembros de la Asociación.

ELECCIÓN Y PERÍODO Y ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTIVOS O SECRETARIAS

Artículo 34.- Art. 31.- Atribuciones de las Secretarías: La Elección de la Junta Directiva será en Asamblea General Extraordinaria, el cual iniciará a partir de la inscripción y entrega de la credencial por parte de la municipalidad, y no podrán ser reelectos por un periodo igual la misma Junta Directiva, sino que se dejara un periodo de dos años para que se puedan volver a elegir todos los miembros o uno o dos miembros que fungieron anteriormente, se elegirán en Asamblea General Extraordinaria otra nueva Junta Directiva, con base al artículo 32 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Mejicanos:

- a) La elección de los socios de la Junta Directiva se realizará un mes antes de que concluya el período para el que han sido electos;

- b) Los miembros de la Junta Directiva, *excepcionalmente* podrán ser reelectos para ocupar el mismo cargo otro en forma consecutiva por un período igual, sólo si el desempeño de su función ha sido satisfactorio, y si en la Asamblea General Extraordinaria lo eligieran nuevamente la comunidad de los miembros salientes de la Junta Directiva deberán rendir informe un mes antes a la nueva Junta Directiva que se elija conforme a estos Estatutos, no pudiendo integrar la comisión aquellos miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o haber administrado inadecuadamente los fondos y donaciones hechas a esta Asociación;
- c) Ningún Asociado que no esté participando activamente en la Asociación podrá formar parte de la nueva Junta Directiva, comisión o actividad;
- d) Los miembros de la Junta Directiva podrán ser electos para ocupar el mismo cargo en forma consecutiva por un período igual, sólo si el desempeño de su función ha sido satisfactorio;
- e) Los miembros salientes de la Junta Directiva deberán rendir informe a la nueva Junta Directiva que se elija conforme a estos Estatutos, no pudiendo integrar la comisión aquellos miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o haber administrado inadecuadamente los fondos y donaciones hechas a esta Asociación;
- f) Ningún Asociado que no esté participando activamente en la Asociación podrá formar parte de la nueva Junta Directiva, comisión o actividad.

DE LA PRESIDENTE/A DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 35.- Son atribuciones del Presidente/a:

- a) Representar legalmente a la Asociación conjuntamente con el Síndico/a, conforme autorización de la Junta Directiva que deberá ser acreditada mediante la certificación del punto de acta por la Secretaria en el que se acordó dicha autorización;
- b) Dirigir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, orientando sus deliberaciones;
- c) Coordinar las actividades que realicen las comisiones de trabajo que se haya conformado con anterioridad la Junta Directiva;
- d) Firmar los documentos de pago de la Tesorería y autorizar los gastos de la Asociación;
- e) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva;
- f) Elaborar la propuesta de agenda a tratar en las diferentes sesiones y agregar todos los puntos que los demás miembros de la Junta Directiva deseen tratar;
- g) Proponer cada tres meses a la Junta Directiva una evaluación general de la situación de la comunidad, a fin de encontrar alternativas para su mejora.

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE ACTAS

Artículo 36.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas.

- a) Manejar el libro de actas en que hace constar las actuaciones de la Junta Directiva;
- b) Guardar y actualizar los libros, correspondencia y demás documentos que le sean confiados;
- c) Llevar actualizado el libro de registro de los miembros de la Junta Directiva;
- d) Elaborar las Acta de la Sesión de la Junta Directiva y Asamblea General, leer y controlar el cumplimiento de los acuerdos respectivos;
- e) Dar lectura del acta correspondiente y demás documentación que solicite el Presidente y demás miembros de la Junta Directiva;
- f) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva o cuando ésta lo requiera y la Asamblea General;
- g) Convocar a reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General tal como establecen estos Estatutos y previo aviso de la Junta Directiva;
- h) Recibir, despachar y guardar cuidadosamente la correspondencia y dar respuesta oportunamente tomando en cuenta los acuerdos de la Junta Directiva y las indicaciones del Presidente de la Asociación;
- i) Mantener el registro de afiliados y sus respectivos movimientos en orden por retiro o ingreso de asociados y cambio de residencia;
- j) Remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva y demás actos relacionados con ellos, al registro de las Asociaciones Comunales de la Municipalidad.

ATRIBUCIONES DEL TESORERO/A

Artículo 37.- Son atribuciones del Tesorero o Tesorera.

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación en una institución bancaria que la Junta Directiva y la Asamblea General señale;
- b) Firmar con el Presidente, los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados y con la debida revisión de la Secretaría Legal o Síndico;
- c) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación y presentarlo en Asamblea General;
- d) Llevar y mantener al día el libro de contabilidad que fuere necesario;
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos;

- f) Presentar informe general de la situación financiera de la Asociación por ejercicio y cuando la Junta Directiva o la Asamblea General lo soliciten.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Junta Directiva y a presentarlos a la Asamblea General las veces que se le requiera;
- h) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, Reglamento Interno y demás Leyes de la República de su cargo que sean aplicables.

DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN

Artículo 38.- Atribuciones de la Secretaría de Comunicación:

- a) Coordinar la distribución de convocatorias de Asamblea General y Junta Directiva;
- b) Establecer y mantener vínculos con entidades públicas o privadas a nombre de la Asociación, que posibiliten el desarrollo de la comunidad;
- c) Establecer y mantener vínculos con miembros de la comunidad que residan en el exterior;
- d) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación;
- e) Mantener una divulgación permanente del quehacer de la Asociación al interior de la Comunidad y fuera de ésta, utilizando todos los medios de comunicación a su alcance.

DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 39.- Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Legales:

- a) Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia o impedimento del mismo;
- b) Desempeñar las funciones que la Presidencia le delegue;
- c) Representar legalmente a la Asociación juntamente con la Presidencia;
- d) Las demás funciones que le asignen estos Estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación;
- e) Gestionar la legalidad de documentos directamente con las autoridades pertinentes;
- f) Velar porque se cumplan las disposiciones de los Estatutos, el Reglamento Interno y demás acuerdos debidamente adoptados por la Asamblea General de socias y la Junta Directiva;
- g) Dar visto bueno en materia jurídica sobre asuntos que conciernen a la Asociación;
- h) Elaborar el proyecto de Reglamento Interno y normas concernientes al funcionamiento de la Junta Directiva con el apoyo de las autoridades pertinentes, y deberá someter dicho proyecto y demás normas a conocimiento y aprobación de Asamblea General;

- i) Colaborar con la reforma a los Estatutos de la Asociación.

DE LA SECRETARÍA/A DE LA JUVENTUD, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES

Artículo 40.- Son atribuciones de la Secretaría/a de la Juventud, Cultura, Recreación y Deportes:

- a) Fomentar proyectos educativos, recreativos, culturales y artísticos;
- b) Impulsar eventos deportivos para el sano esparcimiento de la comunidad COLONIA FLORENCIA Y PASAJE SAN MIGUEL;
- c) Preparar actividades recreativas para los niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad de la Comunidad.

Artículo 41. DE LA SECRETARÍA/O DE PROYECTOS:

Son atribuciones de la Secretaría de Proyectos:

- a) Supervisar la ejecución de los diferentes proyectos de desarrollo comunal en material de Vivienda, Salud y Educación;
- b) Velar porque los recursos humanos y materiales de cada proyecto sean aprovechados y utilizados;
- c) Elaborar y presentar a la Junta Directiva propuestas de proyectos de gestión Financiera proyectos o programas de beneficio para la Asociación;
- d) Todas las demás que la señalan este Estatuto, Reglamento Interno, Ordenanza Reguladora de la Asociaciones Comunes;
- e) Colaborar con las diferentes Secretarías en la elaboración de proyectos;
- f) Gestionar proyectos que vayan en beneficio de la Comunidad ante las Instituciones Públicas, Autónomas, no Gubernamentales y con la Empresa Privada, previo Visto Bueno de la Junta Directiva.

DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 42.- Son atribuciones de la Secretaría de Bienestar Social:

- a) Procurar la mejora de los servicios en la Comunidad y la búsqueda de las alternativa de solución a los problemas de la COLONIA FLORENCIA Y PASAJE SAN MIGUEL;
- b) En el caso de otras comisiones de apoyo, la Asamblea General y la Junta Directiva establecerán y definirán sus funciones así como las actividades a realizar.

DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER

Artículo 43.- Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer:

- a) Formular y ejecutar el Programa de Participación Comunal de la Mujer, con intervención que corresponda a las dependencias que integran la Administración Municipal y del Estado;
- b) Divulgar los derechos de las mujeres con el propósito de contribuir al respeto de los Derechos Humanos;
- c) Coordinar con instituciones que trabajen por los derechos de las mujeres para ejecutar actividades tendientes al desarrollo de la Mujer;
- d) Gestionar talleres vocacionales y no tradicionales para el beneficio de las mujeres residentes en la COLONIA FLORENCIA Y PASAJE SAN MIGUEL;
- e) Participar en eventos que contribuyan al empoderamiento de las mujeres;
- f) Impulsar programas de capacitación y promoción social a fin de contribuir al desarrollo profesional de las mujeres y la organización de las mujeres dentro de la COLONIA FLORENCIA Y PASAJE SAN MIGUEL;
- g) Se encargará de Llevar censo de las mujeres que viven en COLONIA FLORENCIA Y PASAJE SAN MIGUEL.

DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 44.- Atribuciones de Secretaría de Medio Ambiente.

Tiene como principal objetivo velar, por el cuidado y protección del medio ambiente que rodea la comunidad.

Responsabilidades:

- a) Identificar las zonas verdes de la comunidad;
- b) Elaborar un listado de los problemas medio ambientales que la aquejan con sus respectivas recomendaciones;
- c) Elaborar un formato para recibir las denuncias de la comunidad las cuales deberán ser organizadas por orden de importancia y brindarles seguimiento. El formato debe incluir el nombre del o los denunciante(s) el problema a tratar la fecha y el lugar donde se encuentra el problema. Además se deberá hacer un informe sobre el seguimiento de los casos y sus avances;
- d) Denunciar cualquier hecho que consideren pone en riesgo la salud de la comunidad y la biodiversidad. Como la mala disposición de desechos por fábricas o talleres. Ante las autoridades municipales;
- e) Reunirse con los líderes comunitarios para presentar mini proyectos que involucren a la comunidad y sensibilicen sobre los temas medioambientales y su protección.
 - › **Artículos relacionados con la ley de Medio ambiente:**
 - › Artículo 2, Inciso E. Es responsabilidad de la sociedad en general, del Estado y de toda persona natural y jurídica,

reponer o compensarlos recursos naturales que utiliza para asegurar su existencia, satisfacer sus necesidades básicas, de crecimiento y desarrollo, así como enmarcar sus acciones, para atenuar o mitigar su impacto en el medio ambiente; por consiguiente se procurará la eliminación de los patrones de producción y consumo no sostenible; sin defecto de las sanciones que esta ley diera a lugar.

- › g. La contaminación del medio ambiente alguno de sus elementos, que impida o deteriore sus procesos esenciales, conllevará como obligación la restauración o compensación del daño causado debiendo indemnizar al Estado o a cualquier persona natural o jurídica afectada en su caso, conforme a la presente Ley;
- › Art: 4.- Se declara de interés social la protección y el mejoramiento del medio ambiente, así como la adaptación y reducción de vulnerabilidad frente al cambio climático;
- › **CONSERVACIÓN:** Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistema;

CONTAMINACIÓN: La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general, conforme lo establece la ley;

- › **EDUCACIÓN AMBIENTAL:** Proceso de formación ambiental ciudadana, formal no formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, concepto y actitudes frente a la protección, conservación o restauración, y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente;
- › **DESECHOS PELIGROSOS:** Cualquier material sin uso directo o descartado permanentemente que por su actividad química o por sus características corrosivas, reactivas, inflamables, tóxicas, explosivas, combustión espontánea, oxidante, infecciosas, eco tóxicas o radioactivas u otras características, que ocasionen peligro o ponen en riesgo la salud humana o el ambiente, ya sea por si sólo o al contacto con otro desecho.

Artículo 45.- Todas las Secretarías deberán rendir un informe de sus actuaciones cada tres meses a la Junta Directiva o cuando así lo requiera en base al artículo 25 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes de la Ciudad de Mejicanos.

Artículo 46.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuentas circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre sus actividades realizadas y pendientes durante los dos años de su gestión

administrativa, el informe deberá ser rendido por escrito y firmado, sellado por todos los miembros de la Junta Directiva Saliente a más tardar en el primer mes de funciones de la Junta Directiva entrante, en base al artículo 33 de la Ordenanza Reguladora de las Asociación Comunales de la Ciudad de Mejicanos.

CAPITULO VIII

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 47.- El Comité de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Asociación y fiscalizará las actuaciones de los miembros directivos. Estará integrado por tres miembros elegidos por la Asamblea General por un período de DOS años. Los cargos a desempeñar dentro del comité son de Presidente, Secretario y Vocal y contará con sus respectivos suplentes, quienes deberán ser electos por la Asamblea General.

DE LAS SESIONES

Artículo 48.- El Comité de Vigilancia, deberá reunirse por lo menos una vez al mes, tomará sus acuerdos por mayoría simple o unanimidad, según sea el caso y de los informes que realicen deberá hacerlo del conocimiento tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

ATRIBUCIONES

Artículo 49- El Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar que los miembros de la Junta Directiva y demás asociados cumplan con sus deberes y obligaciones según lo establecen los Estatutos su Reglamento y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Mejicanos y el Código Municipal y demás leyes aplicables;
- b) Conocer de todas las actividades de la Asociación y vigilar que se realicen con eficiencia;
- c) Vigilar el adecuado manejo de los fondos de la Asociación procurando que tanto los cobros como los pagos respectivos se realicen con puntualidad y se registren en los libros debidamente autorizados para ellos, revisar las cuentas bancarias, practicar arqueos periódicamente y elaborar los informes respectivos para la Asamblea General;
- d) Emitir opinión sobre la memoria y de más informes principalmente financieros que la Junta Directiva prepare para la Asamblea General;
- e) La Junta Directiva deberá entregar la documentación al Comité de Vigilancia por lo menos con treinta días de anticipación, a la realización de la Asamblea General;

- f) Comunicar por escrito a la Junta Directiva las conclusiones y observaciones a las que llegue, después de efectuar las supervisiones respectivas. Esta comunicación escrita deberá entregarse a más tardar cinco días después de la supervisión entregada. La Junta Directiva tendrá quince días más para responder al Comité de Vigilancia sobre los mismos asuntos;
- g) Las demás que le señalen la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Mejicanos y el Código Municipal y demás leyes aplicables, estos Estatutos y el Reglamento de la Asociación.

Los miembros del Comité de Vigilancia podrán ser electos por un periodo de dos años, dejando uno alterno para ser elegidos nuevamente, si la Asamblea General así lo decide, y no tienen que tener ningún parentesco con ningún directivo de las demás secretarías.

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA

Artículo 50.- Los miembros integrantes de las diferentes Secretarías tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones cada tres meses a la Asamblea General y a la Junta Directiva. Corresponderá ejercer el control de Auditoría de las actividades de la Junta Directiva al Comité de Vigilancia integrado por personas honorables de las comunidades, los cuales rendirán informes escritos a la Junta Directiva, pudiendo la Alcaldía realizar arqueos a solicitud de por lo menos la tercera parte de los afiliados, o de oficio, tal como lo establece el artículo 28 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Mejicanos, el control contable se llevará en un libro destinado para tal efecto, donde se especificarán los ingresos y egresos del período.

CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS

Artículo 51.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo que emita la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia de la interesada, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento Interno y estos Estatutos. Se considerarán además como causas de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación;
- b) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros;
- c) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Artículo 52.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el

informe de éstas y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos. En el caso de destitución de que habla en capítulo IX, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Artículo 53.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la Comisión Investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece en el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado/a la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Artículo 54.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la comisión, podrá interponerse únicamente el recurso de Revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De la resolución de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

DE LAS FALTAS LEVES

Artículo 55.- Serán faltas leves:

- a) La inasistencia continúa e injustificada a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General;
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas;
- c) Insolvencia con los compromisos acordados;
- d) Incumplimiento de estos Estatutos.

DE LAS FALTAS GRAVES

Artículo 56.- Serán faltas graves:

- a) Incumplimiento reiterado de funciones;
- b) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Junta Directiva;

- c) Promover actividades que vayan en perjuicio de la Junta Directiva;
- d) Reiterada insolvencia en los compromisos acordados;
- e) Reiterado incumplimiento a estos Estatutos.

DE LAS CAUSAS DE EXPULSIÓN

Artículo 57.- Serán causas de expulsión de la Asociación:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros;
- b) Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación;
- c) Promover discusiones políticas religiosas o antidemocráticas;
- d) Por no cumplir con las funciones, obligaciones y atribuciones en su cargo;
- e) Abandono de su cargo sin justificación.

DE LAS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 58.- Si uno de los asociados o directivos cometiere una FALTA LEVE será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. Si el asociado amonestado reincidiera en la falta, la Junta Directiva lo amonestará por escrito, sancionándolo con una suspensión temporal.

Artículo 59.- En los casos de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al asociado por escrito, si el asociado o directivo reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente. El asociado o directivo suspendido podrá apelar ante la Asamblea General de la Asociación dentro de los tres días siguientes de la notificación.

Artículo 60.- DE LA SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DE UN DIRECTIVO:

Cualquiera de los miembros de Junta Directiva podrá ser suspendido o destituido según corresponda, por incurrir en las faltas señaladas en los artículos 48 y 49 de estos Estatutos. Siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 45 y siguientes de los presentes Estatutos.

Artículo 61.- La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los directivos en el ejercicio de sus funciones, en sesión extraordinaria, y podrá; ser convocada a petición de por lo menos dos miembros de la Junta Directiva o del Comité de Vigilancia. En dicha sesión, previa audiencia del asociado quien expondrá su defensa, la Asamblea General decidirá si procede la suspensión, destitución o absolución del directivo.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPULSIÓN DE UN ASOCIADO

Artículo 62.- La Junta Directiva ante cualquier conocimiento de que un asociado o directivo ha incurrido en alguna de las causas de

expulsión; notificará al presunto infractor sobre la acusación y le dará la oportunidad para que manifieste por escrito su defensa durante las setenta y dos horas siguientes.

La Junta Directiva convocará a Asamblea General de donde se nombrará una comisión que hará las investigaciones que estime conveniente entregará un informe a la Asamblea General quien resolverá si el infractor debe ser expulsado o no. Si el infractor Directivo fuere expulsado o suspendido será su suplente quien lo reemplace, durante el tiempo establecido.

Artículo 63.- La Junta Directiva cuando tenga conocimiento de que un directivo ha incurrido en alguna de las causas de expulsión de los presentes Estatutos, notificará al Concejo Municipal y a la Unidad Jurídica, mediante Acta en donde informe de la sustitución del directivo infractor, y nombramiento del que lo sustituirá o ejercerá el cargo durante el periodo restante, para la marginación correspondiente de la credencial de la Junta Directiva.

CAPÍTULO X

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Acuerdos de Modificación

Artículo 64.- La modificación de los presentes Estatutos podrá realizarse siempre y cuando no afecte negativamente las funciones de la Asociación, podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, a iniciativa de la misma, o por propuesta de la Junta Directiva y el Comité de Vigilancia, el acuerdo podrá tomarse con los votos del noventa por ciento de los Asociados/as debidamente inscritos en el registro que para tal efecto se llevará a la Alcaldía Municipal de Mejiicanos, los cambios registrados por de la Asociación. Las modificaciones que se acordaren deberán publicarse en el Diario Oficial para que surtan efecto en el término legal.

Iniciativa para solicitar modificación

Artículo 65.- Tendrá iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En primer caso podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los Asociados, y el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

Artículo 66.- Al ser aprobados la modificación de los Estatutos en la Asamblea General Extraordinaria, posteriormente deberán presentarse dichos modificaciones al registro de Asociados Comunes de la Municipalidad, quien deberá dar Visto Bueno de las reformas para la toma del acuerdo respectivo por parte del Concejo Municipal.

CAPÍTULO XI

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 67.- El patrimonio de la Asociación está compuesto por:

- a) Las cuotas o contribuciones de los habitantes, de cualquier clase que éstas sean, y los aportes que provengan de diversas fuentes lícitas;
- b) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita, realizada para incrementar los fondos de la Asociación;
- c) Sus bienes muebles o inmuebles, adquiridos a cualquier título y las rentas que obtengan la administración de los mismos;
- d) Las donaciones o subsidios que provengan de instituciones del Estado, Instituciones privadas, ONG'S y otros;
- e) Los bienes que formen el patrimonio de la Asociación no podrán ser enajenados, dados en garantía de deudas, entre otros.

CAPÍTULO XII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 68.- La Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, para el sólo efecto de la disolución a dicha sesión deberán asistir por lo menos la mitad más uno de los habitantes.

Artículo 69.- El Acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, para el efecto de la disolución de la Asociación Comunal, a dicha sesión deberán de asistir la mayoría absoluta de los afiliados presentes y será comunicada al Registrador de la Unidad. Jurídica, del Registro de Asociaciones Comunales de la Alcaldía Municipal de Mejiicanos, con base al artículo 62 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Mejiicanos.

DEL ACTA Y ACUERDO DE DISOLUCIÓN

Artículo 70.- Acordada la disolución de la Asociación, se asentará en Acta que contenga el acuerdo de la disolución de la Asociación, se enviará una certificación de la misma al Concejo Municipal, para los efectos de la cancelación de su Personalidad Jurídica.

COMISIÓN LIQUIDADORA

Artículo 71.- Disuelta la Asociación Comunal y hecha la cancelación, deberá integrarse una Comisión de Liquidación con representantes de la Asociación y dos elegidos en la última Asamblea General Extraordinaria dos delegados de la Alcaldía Municipal de Mejicanos.

Los fondos o bienes remanentes de la Asociación, una vez disuelta y habiendo agotado el proceso de Liquidación por la Comisión Liquidadora a que se refiere el artículo 66 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Mejicanos, serán destinados a financiar proyectos de desarrollo en la comunidad donde tenía su domicilio la Asociación.

Artículo 72.- Cuando exista un remante del Activo después de disuelta la Asociación Comunal, la Alcaldía de Mejicanos a través de la Gerencia de Desarrollo Social, propondrá a financiar proyectos de desarrollo comunal a realizarse en el domicilio de la Asociación, con fundamento en el artículo 69 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Mejicanos.

CAPÍTULO XIII**DISPOSICIONES GENERALES****LIBROS DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 73.- La Asociación llevará los libros necesarios, foliados y sellados para hacer constar sus actuaciones, deberán enviarse al Unidad Jurídica para hacer la respectiva razón de apertura que contendrá: El objeto del libro y número de folios. Estos serán firmados y sellados por el Jefe de la Unidad Jurídica de la Alcaldía Municipal Mejicanos.

Artículo 74.- Terminado el libro o libros, se enviará al Unidad Jurídica para que éste le haga la razón de cierre.

CAMBIO DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 75.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros veinte días hábiles del mes de enero de cada año, la nómina de asociados y dentro de los cinco días después de ser electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de las mismas, y en todo caso proporcionar al expresado Concejo Municipal, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 76.- La Asociación se registrará por los presentes Estatutos, Reglamento Interno, la ORDENANZA REGULADORA DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES DE LA CIUDAD DE MEJICANOS, Código Municipal y demás Leyes aplicables.

Artículo 77.- La Junta Directiva que resulte electa al tiempo de constituirse la Asociación, quedará excepcionalmente facultada para otorgar el respectivo documento de ratificación única y exclusivamente en caso que fuere necesario, para el otorgamiento de la Personería Jurídica de la Asociación o por observaciones que le hiciere la ORDENANZA REGULADORA DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES DE LA CIUDAD DE MEJICANOS. Lo anterior procederá siempre que dichas observaciones no signifiquen modificaciones sustanciales sino de forma.

Artículo 78.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón del Concejo Municipal de Mejicanos, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE MEJICANOS,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Sesiones que lleva esta Secretaria durante el presente año, se encuentra el ACTA NUMERO TREINTA Y SIETE, Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria, Celebrada por el Concejo Municipal el día trece de septiembre del año dos mil diecisiete, que contiene el ACUERDO NUMERO CUATRO, que literalmente dice: **ACUERDO NUMERO CUATRO:** El Concejo Municipal habiendo recibido informe del Jefe de la Unidad Jurídica de la revisión de Estatutos de la "ASOCIACIÓN COMUNAL DE DESARROLLO DE LA COLONIA FLORENCIA Y PASAJE SAN MIGUEL, CANTÓN PLAN DEL PITO, DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", la cual se podrá abreviar "ACODEFLOSMI", que consta de setenta y ocho artículos y no habiendo encontrado en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal vigente, en uso de sus facultades legales, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y se le confiere el carácter de Persona Jurídica. La referida Asociación deberá para su respectiva inscripción en el Registro de Asociaciones Comunales, publicar los Estatutos en el Diario Oficial. Notifíquese.

Y para los efectos legales consiguientes, extendiendo, firmo y sello la presente, en la Alcaldía Municipal de Mejicanos, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

LIC. JOSE SIMON PAZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

MANUEL DE JESUS HERNANDEZ DIAZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F006638)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "AVANZANDO PARA EL PROGRESO EN ZUNIGA" (ADESCO-APZ), CASERIO ZUNIGA, CANTON SANTA INES JURISDICCION Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ART. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "AVANZANDO PARA EL PROGRESO EN ZUNIGA", de Caserío Zuniga, Cantón Santa Inés, Jurisdicción y Departamento de San Miguel, la que se podrá abreviar (ADESCO-APZ), y que en estos Estatutos se denominará LA ASOCIACIÓN.

ART. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

ART. 3.- El domicilio de la Asociación será en Caserío Zuniga, Cantón Santa Inés, Jurisdicción y Departamento de San Miguel.

FINES

ART. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte la asociación. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de Caserío Zuniga, Cantón Santa Inés, juntamente con organismos públicos y privados. Que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua en los asociados, entre los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de niveles educativos promoviendo la superación en todos los niveles.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejoramiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la misma.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo de la misma, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.

- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso de desarrollo de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos, en la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

METAS

ART. 5.- La Asociación tendrá como meta, las especificadas en el plan local de desarrollo comunal aprobado por el Concejo Municipal de San Miguel, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización, capacitación, salud, mejoramiento de infraestructura básica, agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, recreación, educación y serán desarrolladas por medio de ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

ART. 6.- Los Socios podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de Asociaciones Juveniles el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

SOCIOS ACTIVOS

Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes, inmediatas podrán afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

SOCIOS HONORARIOS

Son aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

ART. 7.- Son deberes y derechos de los socios activos.

DERECHOS

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en Asambleas generales celebradas por la Asociación.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación.
- f) Participar en la administración y fiscalización de la asociación.

DEBERES

- a) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomiende.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asociación, siempre que se tomen, conforme a las leyes, reglamentos y estos Estatutos.
- c) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en forma escrita.

- d) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- e) Además es de mencionar, que corresponde un voto a cada asociado, sin que pueda haber representación de un asociado por otro salvo autorización previa de la Junta Directiva.

ART. 8.- Los socios honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General. Que será la máxima autoridad de la asociación y la Junta Directiva será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos Estatutos.

A) LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará con la mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la asociación.

ART. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por La Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de siete socios.

ART. 12.- En las Asambleas Generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios en las asambleas generales extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.

ART. 13.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con cuatro días de anticipación para las primeras (ordinaria) y con ocho horas para las segundas, (extraordinarias) indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los Asociados que concurran en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

ART. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirará la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios.

- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dicten.

B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ART. 15.- Los Miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos. Se considera además como causales de retiro o expulsión los siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la asociación general o la junta directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas, o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.
- d) Obtener, por medio fraudulento beneficio de la asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

ART. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre la suspensión acordada y se nombrará a los sustitutos.

ART. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

ART. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrá ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

ART. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de ocho asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se le autorice: 1.- Para nombrar entre los mismos la comisión investigadora, y 2.- Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no pueden o no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

C) JUNTA DIRECTIVA

ART. 20.- La Junta Directiva estará integrada por siete miembros propietarios electos en Asamblea General y cinco vocales por votación nominal o pública ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro tesorero, Síndico y Cinco Vocales.

Los cargos serán adhonórem; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

ART. 21.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente o en su defecto por lo menos dos de los miembros de la Junta Directiva.

Para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos ocho de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

ART. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea general a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Vincularse con las Organizaciones del Estado las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región el proyecto de desarrollo comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución, y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que se desarrollan y presentarle el plan anual de trabajo y el presupuesto Respectivo de informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.

- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general y las que crean convenientes dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual sus actividades de trabajo.
- ñ) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.

ART. 23.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

ART. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

ART. 25.- El Secretario, será el órgano de comunicaciones de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fueren pertinentes.

ART. 26.- El Prosecretario, colaborará con el secretario en todo lo concerniente a sus funciones lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

ART. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o cuentas de la misma.

Se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la asociación y de los emolumentos si los hubieren, y en todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el visto bueno del Presidente de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación.

ART. 28.- El prosecretario, colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

ART. 29.- El Síndico, tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la junta directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del síndico, fungirán los vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva, además, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, La Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

ART. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

ART. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 33.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos será de cincuenta y siete centavos de dólar mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, Etc. que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación; serán aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.

ART. 34.- La Asociación cuenta hoy con fondos líquidos en efectivo, provenientes de diversas actividades realizadas por la comunidad.

ART. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

ART. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva, propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

ART. 37.- En caso de disolución, si después de pagada las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en, "Caserío Zuniga Cantón Santa Inés", Del domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ART. 38.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras

partes de los socios de la misma, por motivos que el código y Ordenanza Municipal, estos Estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 39.- la Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asambleas Generales, actas de Junta Directiva, registro financiero y registro de inventario; todo foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario de la Junta Directiva.

ART. 40.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean de forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su plan de trabajo.

ART. 41.- Para la modificación del acta de constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

ART. 42.- Los casos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de socios.

ART. 43.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito Sr. Síndico Municipal, de conformidad a los Acdos. Nos. 15 y 16 acta No. 8 del 29/02/16, certifica el acuerdo No. 23 acta No. 45 de la sesión extraordinaria del 30/10/17, que en su parte conducente, dice:

ACUERDO NÚMERO VEINTITRES.

El Concejo Municipal, teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "AVANZANDO PARA EL PROGRESO EN ZUNIGA" que se abrevia (ADESCO-APZ), ubicada en Caserío Zuniga, Cantón Santa Inés, Jurisdicción y Departamento de San Miguel, compuestos de cuarenta y tres artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los artículos 118, 119 y 120 del Código Municipal vigente, sometido a votación, salvan su voto los señores Concejales Lic. Ángel Rolando Gómez Córdova, Señor José Antonio Durán, Señor Jacobo Antonio Martínez, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Señor Joaquín Edilberto Iraheta, artículo 45 del Código Municipal; por ocho votos, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de Persona Jurídica.- PUBLÍQUESE.

Es conforme con su original que se guarda en la Secretaría Municipal.

Alcaldía Municipal de San Miguel, tres de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. JOSÉ EBANAN QUINTANILLA GÓMEZ, SÍNDICO MUNICIPAL. JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos del día veinte de noviembre del presente año, se han declarado definitivamente Herederos Abintestatos y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó la causante CONCEPCION LANDAVERDE DE OLIVA, quien falleció a las nueve horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de Junio del dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio, a los señores JUANA DEL CARMEN OLIVA LANDAVERDE Y JOSÉ ENRIQUE OLIVA LANDAVERDE, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la mencionada causante, y al señor PABLO DE JESUS OLIVA HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante en mención.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las ocho horas con veinticinco minutos del día veinte de Noviembre del dos mil diecisiete.- LICDA. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1096

LA SUSCRITA JUEZA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas treinta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción defirió el causante señor RICARDO ANTONIO ANDINO identificado por medio de Documento Único de Identidad número: 01816330-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-260955-031-7, quien falleció el día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, en esta ciudad, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, a: MARÍA ELOISA ANDINO con Documento Único de Identidad número: 03513530-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1211-091262-101-0; en calidad de hermana sobreviviente del causante.

Y se le confirió la representación definitiva de los bienes a los herederos declarados.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas treinta minutos del día uno de noviembre de dos mil diecisiete.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1097

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída a las diez horas y dieciocho minutos del día diez de noviembre del presente año, SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora SANDRA PATRICIA CASTILLO MELARA, de treinta años de edad, comerciante, del domicilio de Apopa, en calidad de hija de la causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora NORMA ISABEL MELARA DE RIVERA, quien fue de sesenta y un años de edad, costurera, casada, fallecida el día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y treinta minutos del día diez de noviembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1098

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas y treinta y un minutos del día quince de noviembre del presente año, SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA SEÑORA MARIA LUZ MEJIA CASTELLANOS, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, soltera, Estudiante, fallecida el día veintisiete de junio del año dos mil quince, siendo Apopa su último domicilio, de parte del señor BRYAN ALEXIS GARCIA MEJIA, de veintiséis años de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, en calidad de hijo de la causante.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cuarenta minutos del día quince de noviembre del año dos mil diecisiete.- LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1099-1

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas veintidós minutos del día trece de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las veintidós horas cinco minutos del día veinticuatro de junio de dos mil trece, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio, dejó el causante JOSÉ ALBERTO MORALES GUZMÁN, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Jornalero, Soltero; de parte de las señoras ANA GLORIA MORALES DE SAMAYOA, MARÍA JULIA MORALES GUZMÁN y EVA MARÍA MORALES GUZMÁN, en su concepto de Hermanas del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veinte minutos del día quince de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1100-1

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día treinta de agosto de dos mil diecisiete, dictada dentro de las diligencias de aceptación de herencia clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00363-17-CVDV-ICM1-42-17(2), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, LA HERENCIA INTESTADA que al fallecer dejó el señor WALTER YOVANI ALCANTARA MARTÍNEZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de treinta años de edad, Agricultor, casado, siendo su último domicilio Cantón San José Las Flores, El Congo, fallecido a las veinte horas diez minutos del día doce de agosto de dos mil dieciséis, de parte de la señora FLOR IDALIA HUEZO VIUDA DE ALCANTARA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de El Congo, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones cuatrocientos cuarenta mil seiscientos siete-seis y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos cuatro-doscientos noventa mil setecientos ochenta y cinco-ciento uno-uno; y los menores RICARDO ANTONIO ALCANTARA HUEZO, menor de edad, del Domicilio de El Congo, con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero doscientos cuatro-doscientos mil seiscientos doce-ciento uno-cuatro y FRANKLIN GEOVANNI ALCANTARA HUEZO, menor de edad, salvadoreño, del domicilio de El Congo, con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero doscientos cuatro-doscientos ochenta mil quinientos

catorce-ciento uno-cero; la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JOSÉ EDUARDO ALCANTARA HERNÁNDEZ conocido por JOSÉ EDUARDO ALCANTARA, en su calidad de padre sobreviviente del causante; y los dos menores en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, ambos representados por medio de su madre, señora FLOR IDALIA HUEZO VIUDA DE ALCANTARA. Confiriéndoseles a los solicitantes INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, treinta de agosto de dos mil diecisiete.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA, LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1101-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCrito JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS DE FUTBOLISTAS ASOCIADOS SANTANECOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACCOFAS, de R. L.", con domicilio legal en San Salvador, Departamento de San Salvador, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número OCHO, folios ciento veinte frente a folios ciento treinta y cuatro frente del Libro SÉPTIMO de Registro e inscripción de Asociaciones Cooperativas de COMERCIALIZACIÓN, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, el día veinte de noviembre de dos mil diecisiete.

San Salvador, 20 de noviembre de 2017.

MISAELE EDGARDO DIAZ,

Jefe del Registro Nacional de Asociaciones
Cooperativas.

Of. 1 v. No. 1102

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día doce de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor WALTHER ODIR FUENTES LANDAVERDE, quien fue de veintiséis años de edad, empleado, soltero, originario de Quezaltepeque, del domicilio de Santa Rosa Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos nueve cero seis ocho cero-uno cero tres-uno, fallecido el día veinticinco de julio de dos mil seis, de parte de la señora IRMA DEL CARMEN LANDAVERDE VIUDA DE FUENTES, con Documento

Único de Identidad Número cero uno siete tres ocho ocho tres tres-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cuatro-uno cero cero ocho seis cero-uno cero uno-tres, quien solicita aceptar herencia en concepto de madre del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersoné al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día doce de junio de dos mil diecisiete.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1088-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

IBETH ANTONIA RODRIGUEZ REYES, Notario, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Oficina Jurídica en Tercera Calle poniente, media cuadra al Poniente de la Gobernación Política Departamental, Barrio El Centro, La Unión, Departamento de La Unión.

Librado en la oficina de la Notario IBETH ANTONIA RODRIGUEZ REYES. En la ciudad de La Unión, a las diez horas del día cinco de diciembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. IBETH ANTONIA RODRIGUEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. C000148

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveía a las ocho horas con treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil diecisiete, se ha declarado expresamente a la señora MARIA EMICELA SANTOS DE MOLINA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejó el señor MARIA CATALINA PARADA DE SANTOS, sexo femenino, de setenta años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos treinta y seis mil novecientos cincuenta y cinco guión cero, estado civil casada con Inocencio Santos, originaria de Conchagua, departamento de La Unión, del domicilio de Barrio El Calvario, jurisdicción de Conchagua, departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, hija de MANUEL ENRIQUE HERNANDEZ y de FRANCISCA PARADA. Quien falleció a las diecinueve horas del día DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, en Barrio El Calvario, jurisdicción de Conchagua, departamento de La Unión, a consecuencia de derrame cerebral y paro cardiorespiratorio, sin asistencia médica, quien falleció sin haber formalizado testamento alguno, en su calidad de Hija de la causante; en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión Intestada citada.

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas treinta minutos de este día, se ha declarado Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario a la señora KENIDA HERLINDA MELGAR RODRIGUEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor BENJAMIN CANDELARIO MONGE, quien falleció el día nueve de febrero de dos mil dieciséis, en Cantón Sitio Grande, San Juan Opico, siendo esta ciudad su último domicilio; en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA DE JESUS MONGE, en su calidad de hermana del causante, por medio de su Apoderado Licenciado Carlos Antonio Alvarenga Rivera.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas cuarenta y cinco, minutos del día nueve de noviembre de dos mil diecisiete.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

1 v. No. C000160

AMERICO GIOVANNI MEJIA GUEVARA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con veinte minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria, se declara Heredera Definitiva de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante CARLOS HUMBERTO RIVERA, quien fuera de setenta y tres años de edad, falleció sin asistencia médica, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil diez, en el Estado de Nashville Davidson, de los Estados Unidos de América; a consecuencia de Complicaciones de Lesiones por golpes contundentes al torso; siendo su último domicilio el municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, a la señora MARIA ADRIANA SOLANO MEJIA, conocida por MARIA ADRIANA SOLANO DE RIVERA, con Número de Pasaporte A 70049353; y Número de Identificación Tributaria 1111-030643-101-5, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente del Causante antes relacionado.

Confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- LICDO. AMERICO GIOVANNI MEJIA GUEVARA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. BACH. CARMELA DE LA PAZ GOMEZ DE HERNANDEZ, SECRETARIO INTO.

1 v. No. C000176

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y dieciocho minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, se ha declarado herederas definitivas abintestato con beneficio de inventario de la herencia abintestato, dejada a su defunción por el causante señor RICARDO VENTURA HERNANDEZ conocido por RICARDO HERNANDEZ VENTURA, RICARDO HERNANDEZ y RICARDO VENTURA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, originario del Municipio de Chirilagua, perteneciente al Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Residencial Altos de Miralvalle, senda uno, casa número dieciséis-B, Colonia Miralvalle, Departamento de San Salvador, fallecido el día trece de agosto de dos mil trece, a las señoras MARIA JULIA HERNANDEZ, en su calidad de hija del causante, ANA PAULA HERNANDEZ VIUDA DE VENTURA conocida por ANA PAULA HERNANDEZ, PAULA HERNANDEZ, ANA PAULA HERNANDEZ BERNAL, ANA PAULA BERNAL HERNANDEZ y ANA PAULA HERNANDEZ DE VENTURA, en su calidad de madre del causante; y la señora MARTHA MARILU VIERA DE VENTURA, en su calidad de esposa del causante.

Confírase a las herederas declaradas señoras MARIA JULIA HERNANDEZ, ANA PAULA HERNANDEZ VIUDA DE VENTURA conocida por ANA PAULA HERNANDEZ, PAULA HERNANDEZ, ANA PAULA HERNANDEZ BERNAL, ANA PAULA BERNAL

HERNANDEZ y ANA PAULA HERNANDEZ DE VENTURA; y la señora MARTHA MARILU VIERA DE VENTURA, en el concepto indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión antes relacionada.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la Ley.

Lo que avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez tres. San Salvador, a las nueve horas y veintitrés minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. C000223

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cinco minutos del día treinta y uno de octubre del presente año, fueron DECLARADAS HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSÉ ARNOLDO BONILLA AQUINO, quien falleció el día trece de diciembre del dos mil dieciséis, a la edad de cuarenta y cuatro años, empleado, casado, originario de esta ciudad, siendo esta misma ciudad su último domicilio, a las señoras 1) CRUZ TORRES DE BONILLA, con DUI: 02244238-3, NIT: 0509-181073-102-1, 2) CECILIA DEL CARMEN BONILLA DE MURIOS, con DUI: 05111174-9, NIT: 0509-240195-101-6, 3) ROSA MARTHA BONILLA, con DUI: 02595471-1, NIT: 1011-101250-101-8; la primera en su calidad cónyuge sobreviviente, la segunda hija del causante y la tercera en su calidad de madre del referido causante.

Confiriéndose a las herederas declaradas la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L. L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No.- F006319

ROMULO ELIAS, Notario, y de este domicilio con Oficina en la Séptima Avenida Norte, seiscientos Cuatro Ciudad de San Miguel, al público en general.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día treinta y uno de julio del corriente año he Declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la Sucesión Intestada que a su Defunción dejó EMILIA SANTOS DE LOPEZ, fallecida a las siete horas del día diez de marzo de dos mil diecisiete, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta Ciudad a JUAN LOPEZ, en concepto de Cónyuge sobreviviente a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión en el Carácter antes expresado.

Lo que hago saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Miguel a las once horas del treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.

ROMULO ELIAS,
NOTARIO.

1 v. No. F006369

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día uno de diciembre de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor EDUARDO SANTOS; quien fue de noventa y tres años de edad, soltero, albañil, fallecido el día veinte de octubre de dos mil doce, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a las señoras ROSA EDUARDA SANTOS ORTIZ y ANA CAROLINA SANTOS ORTIZ, en calidad de hijas sobrevivientes del causante, confiéndole a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de los Civil y Mercantil: a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día uno de diciembre de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AXALA, SECRETARIA.

1 v. No. F006373

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente Número doscientos cinco bis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de diciembre del presente año, se ha declarado a la señora DORIS ELIZABETH COLINDRES MARTINEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción intestada ocurrida en Caserío Los Limones, Cantón San Antonio, de la ciudad de El Triunfo, Usulután, a las once horas del día doce de agosto de dos mil diecisiete, habiendo sido dicha ciudad el lugar de su último domicilio, dejó ALEXIS ANTONIO ORTIZ COLINDRES, por derecho propio, en concepto de madre del causante, y como cesionaria del derecho hereditario del señor Ángel Antonio Ortiz Aguirre, padre del mismo causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Miguel, cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,
NOTARIO.

1 v. No. F006376

GUILLERMO GUIDOS ALARCON, Notario, con oficina en Sesenta y siete Avenida Sur y Pasaje Dos, Casa Número Ciento veintiuno, Colonia Roma, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dos de diciembre del año dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora MARÍA ESPERANZA SOLIS DE FLORES, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y ocho minutos del día dieciocho de octubre de dos mil catorce, dejó la señora ROSA AMALIA SOLIS CASTRO, en su concepto de madre de la antes mencionada y como Heredera Intestada de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del notario Guillermo Guidos Alarcón. San Salvador, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO GUIDOS ALARCON,
NOTARIO.

1 v. No. F006379

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZ TRES INTERINA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y doce minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se han declarado herederos definitivos testamentarios con beneficio de inventario de la herencia testamentaria, dejada a su defunción por la causante señora BERTA ARGELIA ZEPEDA PEREZ conocida por ELIZABETH ARGELIA ZEPEDA, por ARGELIA BETY ZEPEDA y por BETTY ARGELIA ZEPEDA, quien fue de ochenta años de edad, originaria de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, fallecida el día veintitrés de abril de dos mil diecisiete, de parte del señor CARLOS ARMANDO LOZANO ZEPEDA, en su calidad de hijo de la causante, y de parte de la señora ELVA ZEPEDA, en su calidad de sobrina de la causante.

Confírase a los herederos declarados señores CARLOS ARMANDO LOZANO ZEPEDA, y ELVA ZEPEDA, en el concepto indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la Ley.

Lo que avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez tres. San Salvador, a las nueve horas y doce minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES INTERINA. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. F006380

ELSA MARINA RAMÍREZ GALVÁN, Notaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina Jurídica situada en la Colonia La Sultana, Calle Los Claveles, número cuarenta y nueve "B", de esa ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las Doce horas del día cinco del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, se ha DECLARADO a la señora Licenciada DAISY LAM DE MORENO conocida por DEYSI LAM DE MORENO, GLADIS HAYDEE LAM DE MORENO, DAYSI LAM y DEYSI LAM, única universal heredera definitiva testamentaria, con beneficio de inventario, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante señor JULIO EDUARDO MORENO NIÑOS, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, habiéndosele conferido a la HEREDERA DECLARADA, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN.

Librado en San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

ELSA MARINA RAMIREZ GALVAN,
NOTARIO.

1 v. No. F006381

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con veintinueve minutos del día ocho de noviembre de dos mil diecisiete, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora TRANSITO MARINA RAMOS FLORES conocida por TRANSITO RAMOS, TRANSITO MARINA RAMOS y por TRANSITO MARINA FLORES RAMOS, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-doscientos treinta y un mil ciento cuarenta y uno-cero cero uno-uno, quien fue de setenta y tres años de edad, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Zacatecoluca, departamento de La Paz, hija de Josefina Ramos y Pedro Manuel Flores, quien falleció el día veinticuatro de julio de dos mil quince, y cuyo último domicilio fue San Salvador, departamento de San Salvador, a los señores BLANCA ESTELA RAMOS FUNES DE RAMIREZ, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho ocho uno seis uno seis-dos, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-uno cinco cero tres seis uno-cero cero dos-siete, y JUAN ANTONIO BARRERA RAMOS,

con Documento Único de Identidad cero cinco cinco seis cuatro siete ocho tres-uno y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno siete uno cero seis seis-cero cero cinco-cinco, en calidad de herederos universales de la causante, confiriéndosele a éstos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Asimismo, se hace constar que en el testamento de las diez horas del día diecinueve de enero de dos mil trece, otorgado ante los oficios de la Notario Karla Patricia Cea Sánchez, además se dispusieron legados específicos, los cuales literalmente dicen: "VI- Dispone que UNA TERCERA PARTE, del dinero que la compareciente posea al momento de su fallecimiento, sea en efectivo, en cuentas de ahorro, cuenta corriente o depósitos a plazo en Bancos y Financieras tanto en El Salvador, como en el extranjero y la cantidad que existiera en su cuenta en la Administradora de Fondos de Pensiones sea privada o pública, si fuera el caso le sea entregada a su nieta Lidia Guadalupe Ramírez Ramos, de las generales antes relacionadas, también serán para su expresada nieta Lidia Guadalupe todas las joyas, así como todos los bienes, dinero en efectivo, y valores, que al momento de fallecer la testadora se encuentren en su casa de habitación."

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las nueve horas con treinta y tres minutos del día ocho de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F006389

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y cinco minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en las Diligencias Varias Civiles bajo el NUE: 04081-17-CVDV-5CM3 y Referencia Interna 21-DV-17-2, SE HA DECLARADO a la señora VERÓNICA GUEVARA DE GARCÍA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero un millón cuarenta mil quinientos ochenta y tres-ocho; como HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejase la causante señora TRÁNSITO CHICAS VIUDA DE ZUNIGA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, viuda, salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis siete nueve nueve cuatro siete-uno, hija del señor Santiago Chicas y de la señora Felicita Rivas, quien falleció el día dieciséis de julio de dos mil catorce, y cuyo último domicilio fue el de esta ciudad, y se ha conferido a la Heredera Declarada LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F006394

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las quince horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada sobre el remanente de los bienes que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESUS BERRIOS CRUZ conocido por MANUEL DE JESUS BERRIOS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, agricultor en pequeño, hijo de Servando Berrios y Rosa Amelia Cruz, fallecido el día treinta de mayo del dos mil quince, siendo el Municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; a la señora ROSA EDELMIRA CASTILLO DE BERRIOS conocida por ROSA DELMY CASTILLO DE BERRIOS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores SANDRA ELIZABETH BERRIOS DE CHAVEZ, EVELYN MABEL BERRIOS DE MOLINA, CLARA LUZ BERRIOS CASTRO y MELVIN MANUEL BERRIOS CASTILLO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las quince horas treinta y nueve minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F006395

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DE LOS ANGELES ZELAYA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, fallecida el día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, siendo este municipio su último domicilio; al señor CARLOS INOCENTE ZELAYA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de los Civil y Mercantil: a las once horas veinticinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F006416

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete.- Se ha declarado heredero y con beneficio de inventario, en herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Santo Tomás, su último domicilio, el día veinte de abril del año dos mil catorce, dejó la causante JOSEFINA PEREZ DE ASCENCIO, al señor MARVIN ANDRES ASCENCIO GONZALEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores ANDRES ASCENCIO VALIENTE, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y los señores JUAN PEREZ ASCENCIO, PEDRO ASCENCIO PEREZ, ANDRES ASCENCIO PEREZ, JOSE ELIAS ASCENCIO PEREZ, JACOBO ASCENCIO PEREZ, LUIS ANTONIO ASCENCIO PEREZ, ISABEL ASCENCIO PEREZ, MARGARITA ASCENCIO PEREZ, y ANTONIA ASCENCIO PEREZ, en su carácter de hijos de la expresada de cujus.

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de Noviembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL, LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F006420

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que por Acta Notarial otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil dieciséis, dejó la señora MARGARITA ELOISA CASTILLO DE CASTILLO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Obrera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, por parte de los señores CARLOS ANTONIO CASTILLO CASTILLO y ERIKA VANESSA CASTILLO NIETO, en su calidad de hijos de la causante y cesionarios del señor CARLOS ANTONIO CASTILLO, en su calidad de cónyuge de la causante; habiéndoseles conferido a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE ESA SUCESION, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Cita a los que se crean con derecho a esta herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario, sita en Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte Condominio Villas de Normandía, Edificio B, Nivel Uno, Apartamento Dos B, Colonia Flor Blanca, San Salvador.-San Salvador, diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA,
NOTARIO.

1 v. No. F006424

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado: a las doce horas del veintinueve de noviembre del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción ocurrida el día diecinueve de septiembre de dos mil quince, dejó el causante señor JOSÉ ALBERTO BUENDÍA FLORES, poseedor de su documento único de identidad número 00717932-1; y tarjeta de identificación tributaria número 0821-230341-001-7, de sesenta y cuatro años de edad, casado, profesor, salvadoreño, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, hijo Virgilio Flores Rivera y de María Buendía Reyes, de parte de TANIA GUADALUPE BUENDÍA CUBIAS, quien es de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 05584992-0, y poseedora de su tarjeta de identificación tributaria número: 0614-100997-123-2, en su calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA del causante antes citado.

CONFIÉRASELE A LA HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Dese aviso al público de esta resolución por medio de edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las doce horas con treinta del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F006442

GUSTAVO SALVADOR LACAYO CARRILLO, Notario, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-ciento diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve-cero cero cinco-dos, con oficina situada en Doce Calle Poniente, Número dos mil quinientos diecisiete, Colonia Flor Blanca, San Salvador;

AVISA: AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día seis de

diciembre de dos mil diecisiete SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJARA EL SEÑOR ROBERTO MIGUEL CARCAMO HERNANDEZ, a la señora ANA LUCRECIA ALVAREZ FERNANDEZ DE CARCAMO, conocida por LUCRECIA DE CARCAMO, ANA LUCRECIA DE CARCAMO, ANA LUCRECIA ALVAREZ, ANY ALVAREZ, ANY ALVAREZ DE CARCAMO, ANY DE CARCAMO, ANA DE CARCAMO, ANA ALVAREZ, y ANA LUCRECIA ALVAREZ DE CARCAMO, en concepto de cónyuge sobreviviente, y a los señores ANA DEL PILAR CARCAMO DE MENEGAZZO, ANA CRISTINA CARCAMO ALVAREZ, CARLOS ESTUARDO CARCAMO ALVAREZ, y ROBERTO MIGUEL CARCAMO ALVAREZ; en concepto de hijos sobrevivientes del causante, quien falleció el día veinticinco de diciembre del año dos mil cuatro, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

LIC. GUSTAVO SALVADOR LACAYO CARRILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F006445

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las once horas con cuarenta y ocho minutos del día siete de noviembre del año dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia Intestada, que a su defunción dejara la señora INOCENTE ORTIZ, conocida por INOCENTA ORTIZ, INOCENTE ORTIZ MORALES, INOCENTE ORTIZ DE PEREZ, e INOCENTE ORTIZ VIUDA DE PEREZ, ocurrida el día trece de enero de dos mil dieciséis, en Colón, Departamento de La Libertad, siendo Colón, Departamento de La Libertad, su último domicilio, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, viuda, con Documento Único de Identidad cero cero tres uno tres ocho seis tres- dos, y número de Identificación Tributaria cero seis cero tres-cero tres cero dos tres nueve- cero cero uno-ocho, hija de la señora Aparicia Ortiz, (fallecida) de parte de los señores CONSUELO ELIZABETH PEREZ DE GARCIA, o CONSUELO ELIZABETH PEREZ, mayor de edad, agricultora en pequeño, casada, del domicilio de San Agustín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cuatro nueve tres nueve cinco- ocho, y número de Identificación Tributaria cero seis cero dos- uno siete cero nueve cinco seis- cero cero uno- uno; DOMINGO ADAN PEREZ ORTIZ, mayor de edad, sastre, casado, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho siete siete cinco dos- cero, y número de Identificación Tributaria cero seis cero

dos- cero uno cero seis cinco ocho-uno cero uno- tres; MANUEL DE JESUS PEREZ ORTIZ, mayor de edad, sastre, casado, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve dos cuatro siete nueve seis-cuatro, y número de Identificación Tributaria cero seis cero tres- cero tres cero seis seis cero- uno cero uno- cuatro; BLANCA ABIGAIL PEREZ DE CISNEROS, o BLANCA ABIGAIL PEREZ ORTIZ, mayor de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, y de la ciudad de Madrid, España, con Documento Único de Identidad, número cero uno siete nueve tres tres cuatro nueve- dos, y número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho- uno siete cero nueve seis tres- cero cero dos- cinco; VIRGILIO PEREZ ORTIZ, mayor de edad, empleado, casado, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno siete uno siete cinco seis seis- dos, y número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho- uno cinco cero ocho seis cinco-uno cero dos- cinco; SERGIO ANTONIO PEREZ ORTIZ, mayor de edad, sastre, soltero, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco siete cinco tres dos cinco- seis, y número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres cero cinco seis nueve-uno uno seis-cuatro; MARITZA ILEANA PEREZ ORTIZ, mayor de edad, cosmetóloga, soltera, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero uno uno cero ocho cinco cuatro-dos, y número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cinco cero uno siete dos- uno cuatro uno- cinco, en calidad de hijos e hijas sobrevivientes de la causante. De conformidad al Art. 1165 del Código Civil. Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con un minuto del día siete de noviembre del año dos mil diecisiete.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F006454

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de octubre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día doce de enero de dos mil dieciséis, defirió el causante señor MANUEL DE JESUS FERNANDEZ AQUINO, siendo este su último domicilio y quien poseía Documento Único de Identidad: 02862012-5; y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0613-251271-102-8; a la señorita VANESSA ALEJANDRA FERNÁNDEZ SALMERÓN,

identificada por medio de su DUI: 05866632-1, y NIT: 0614-260499-115-4; en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se le confirió la administración y representación definitiva de los bienes a la heredera declarada.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las catorce horas del día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F006475

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las quince horas y veinticinco minutos del día veintiocho de noviembre del presente año, se declaró DEFINITIVAMENTE herederos y con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante SANDRA NIDIA MELÉNDEZ DE LINARES, conocida por SANDRA NIDIA MELÉNDEZ VELÁSQUEZ, quien falleció a las once horas y treinta minutos del día dos de abril de dos mil quince, en Reparto Nuevo España Número Uno, Pasaje "A", Casa número Seis, Mejicanos, siendo esta ciudad su último domicilio, a los señores CARLOS ROBERTO MELÉNDEZ PORTILLO, conocido por CARLOS ROBERTO MELÉNDEZ, FIDELINA VELÁSQUEZ DE MELÉNDEZ, CARLOS ANTONIO RODRÍGUEZ MELÉNDEZ, BRANDON VLADIMIR RODRÍGUEZ MELÉNDEZ, ALEJANDRA NICOLE RODRÍGUEZ MELÉNDEZ y VÍCTOR HUGO LINARES GUEVARA, en calidad de padres los dos primeros, hijos los restantes y cónyuge sobreviviente el último.

Confiriéndosele además a los herederos declarados en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ(1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F006493

JAVIER EDUARDO GONZÁLEZ PARADA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, y con oficina situada en Quince Calle Oriente entre Tercera y Quinta Avenida Sur número veintidós, de la ciudad de Santa Ana.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día treinta noviembre del corriente año, se han declarado herederos definitivos

abintestato con beneficio de inventario de la señora ROSA DELIA LINARES, quien falleció el día tres de mayo del año dos mil, en la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, lugar de su último domicilio, a los señores ALEX SALVADOR LINARES RODRIGUEZ, DUGLAS IVAN LINARES RODRIGUEZ y CRISTIAN WILFREDO LINARES, en su carácter de hijos sobrevivientes de la causante; confiéndoles DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Santa Ana, cinco de diciembre dos mil diecisiete.

JAVIER EDUARDO GONZALEZ PARADA,

NOTARIO.

1 v. No. F006505

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas del día trece de octubre del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el uno de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el Municipio de Ilopango, siendo a su vez éste su último domicilio, defirió el causante señor HUMBERTO MORENO LÓPEZ, quien poseía Tarjeta de Identificación Tributaria: 0821-280715-001-5; a la señora REINA PATRICIA MORENO DE CASTRO, identificada por medio de su DUI: 03000020-0, y NIT: 0608-121276-103-8, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se le confirió la administración y representación definitiva de los bienes a la heredera declarada.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las diez horas veinte minutos del día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F006509

EDWIN ANTONIO GÓMEZ MORALES, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en residencial Los Girasoles, senda 8 Poniente, block "O", Casa No. 42, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas del día cinco de diciembre de dos mil diecisiete, se ha declarado al señor JOSÉ EDUARDO MARROQUÍN PONCE,

HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que al momento de su defunción dejara la señora AÍDA ELIZABETH CUEVA MONTALVO DE MARROQUÍN, ocurrida esta a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, en Urbanización Vía del Mar, avenida Los Calamares, número catorce, municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y ocho años de edad, casada con el señor JOSÉ EDUARDO MARROQUÍN PONCE, profesora, de nacionalidad salvadoreña, quien formalizó testamento ante mis oficios notariales mediante escritura de Testamento Abierto, otorgada en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas del día trece de marzo de dos mil catorce; en su calidad de heredero testamentario; en consecuencia, se le confirió la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

EDWIN ANTONIO GÓMEZ MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. F006522

EL INFRASCRITO JUEZ AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con diez minutos del día quince de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora Ana Lucia Hernández de Paz, El día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis en la ciudad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, DECLARASE HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, al señor PORFIRIO DE PAZ TRINIDAD, en calidad Cónyuge de la causante y cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora Dina Esther de Paz de Serrano, ésta como hija de la causante.

Confírasele al aceptante declarado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los quince días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F006528

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las catorce horas del día veintiocho de Noviembre del corriente año, se ha declarado heredera en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante Emilio Díaz, a la señora María Ester Martínez de Díaz, de sesenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero dos cero seis nueve dos ocho tres guión cinco; y, Número de Identificación Tributaria Número Uno tres dos cuatro guión dos nueve cero nueve cuatro nueve guión uno cero uno guión tres; por derecho propio en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Isabel Díaz Martínez; Dolores de la Cruz Díaz Martínez; Reyna de la Luz Díaz Martínez; Juana de la Paz Díaz Martínez; y, Santos Ignacio Díaz Martínez, éstos en calidad de hijos del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y cinco años de edad, jornalero, casado, originario de Torola, y del domicilio de Osicala, ambos Municipios Departamento de Morazán; hijo de la señora Cirila Díaz; falleció a las veintidós horas con treinta minutos del día diecinueve de Agosto de dos mil ocho, en el Cantón Agua Zarca, de la ciudad Osicala; siendo esa misma ciudad, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a la heredera declarada mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; Morazán; a las catorce horas y treinta y ocho minutos del día cuatro de Diciembre de Dos Mil Diecisiete. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARR, SECRETARIA.

1 v. No. F006535

JOSE EDGAR ROMERO ESCOBAR, Notario, del domicilio de Jiquilisco, con Oficina Establecida en Avenida Manuel Pineda, Número Diez, Cantón Tierra Blanca, Jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada al fallecer por el señor RICARDO BATRES CORTEZ, el día ocho de Agosto del año dos mil dieciséis, en Cantón Tierra Blanca, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, teniendo como su último domicilio el Cantón Tierra Blanca, Jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután de parte del señor MARCO ANTONIO BATRES RODRIGUEZ, en concepto de hijo del causante, habiéndole conferido la representación y Administración Definitiva de la referida sucesión

Por lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado JOSE EDGAR RO-

MERO ESCOBAR.- Jiquilisco departamento de Usulután, a las catorce horas del día seis de noviembre de dos mil diecisiete.

JOSE EDGAR ROMERO ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. F006539

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día veinte de noviembre del presente año, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor INÉS ARGUETA, quien fuera a la fecha de defunción de setenta y seis años de edad, agricultor, casado, originario de la Villa de Carolina, departamento de San Miguel, hijo de la señora María Elodia Argueta, "fallecida"; quien falleció el día diecinueve de octubre del año dos mil quince, en el Hospital Nuestra Señora de la Paz, de la Ciudad y Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en el Cantón San Matías, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de parte de la señora SOL MARÍA ARGUETA DE ARGUETA, en concepto de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a las señoras ELODIA MARGARITA ARGUETA ARGUETA, MARIBEL ESPERANZA ARGUETA ARGUETA, LUZ MARINA ARGUETA ARGUETA, en calidad de hijas de dicho causante.

Habiéndole Conferido a la Heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

1 v. No. F006540

MARÍA REBECA LÓPEZ RAMÍREZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia San Antonio número dos, pasaje Los Ángeles, block X, número doce, San Marcos departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas JUAN CARLOS CRUZ ROBLES, JAVIER ANTONIO CRUZ ROBLES, YESENIA DEL CARMEN CRUZ DE CONTRERAS, por medio de su Apoderado Especial, JAVIER ANTONIO CRUZ ROBLES y MIRIAM ELIZABETH CRUZ ROBLES, por medio de su Apoderado

General Judicial, JAVIER ANTONIO CRUZ ROBLES, ante los oficios de la suscrita Notaria, se ha proveído a las once horas con dieciséis minutos del día dos de diciembre del año dos mil diecisiete, resolución por medio de la cual se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, en calidad de hijos sobrevivientes con beneficio de inventario de la herencia intestada de la causante OLGA ESTELA ROBLES DE CRUZ, quien era de cincuenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, quien falleció a las diez horas y treinta minutos, el día doce de marzo de mil dos mil once, en Barrio Analco, del Municipio de Santa Elena, departamento de Usulután, a consecuencia de muerte natural.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Marcos, el día tres de diciembre de dos mil diecisiete.

LICDA. MARÍA REBECA LÓPEZ RAMÍREZ,
NOTARIA.

1 v. No. F006548

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptado expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor DOLORES GONZÁLEZ LOVO, conocido por DOLORES GONZÁLEZ y por DOLORES GONZÁLEZ LOBO, quien fue de ochenta años de edad, Jornalero, casado con MARÍA GUILLERMA LÓPEZ, originario y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, hijo de MANUEL GONZÁLEZ y MARÍA LOVO, ambos ya fallecidos; quien falleció a las cinco horas y treinta minutos, del día treinta de diciembre del año mil novecientos noventa, en el Barrio La Cruz, de esta Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a causa de Infección Renal, con asistencia médica, siendo su último domicilio esta Ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután; de parte del señor JOSÉ ANTONIO CANTARERO GONZÁLEZ, de setenta y cinco años de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete siete cinco uno seis cuatro - seis, y con número de Identificación Tributaria: un mil ciento nueve - uno nueve cero nueve cuatro uno - cero cero uno - tres, en calidad de hijo del causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírasele al aceptante declarado en el carácter aludido, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F006549

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veinte de noviembre de dos mil diecisiete, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante MARÍA DE LA PAZ MEJÍA DE GARCÍA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Lidia Mejía, fallecida el día diecinueve de noviembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, a los señores JULIO CESAR RIVERA MEJÍA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 04042320-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-240588-112-9, a quien le corresponde el TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO; JOSE ROBERTO CARLOS MEJÍA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 02467756-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-011184-112-6, a quien le corresponde el TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO; JOSE ALFREDO GARCÍA SORTO, mayor de edad, panificador, de este domicilio, con documento único de identidad número 05529879-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-180597-103-1; al adolescente KEVYN JAVIER GARCÍA SORTO conocido por KEVIN JAVIER GARCÍA SORTO, de doce años de edad, estudiante, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-260704-103-3; y al niño JOSE ELÍAS GARCÍA SORTO, de cinco años de edad, estudiante, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-260711-102-3, los dos últimos representados legalmente por la señora SANDRA YAMILETH SORTO VIUDA DE GARCÍA, correspondiéndole a estos últimos tres el TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO; todos en calidad de herederos testamentarios.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DIA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No F006564

MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Calle El Mirador y Noventa y Tres Avenida Norte, número Cuatro mil ochocientos catorce, edificio Vittoria, Colonia Escalón, de esta ciudad. AL PUBLICO, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución provista por la suscrita Notario, de las nueve horas de este día, en las diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis oficios Notariales, se ha declarado herederas definitivas a las señoras SANDRA MARITZA REYES DE VALLE y ANA SILVIA REYES DE PALACIOS, con beneficio de inventario de la herencia testada que a su defunción dejó la señora INES GUEVARA, conocida por INES GUEVARA CERNA, MARIA INES GUEVARA y MARIA INES GUEVARA CERNA fallecida el día tres de enero de dos mil once, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en su calidad de hijas de la referida causante, habiéndoseles conferido a las herederas declaradas, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en las oficinas de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diez de noviembre del año dos mil diecisiete.

MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA,
NOTARIO.

1 v. No. F006580

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas treinta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, se ha declarado heredera definitiva intestada y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora. FÁTIMA YERALDINE FUNES DE LÓPEZ, quien fue de treinta y siete años de edad, estudiante, originaria del municipio de Santa Elena, departamento de Usulután y siendo su último domicilio esta Ciudad, fallecida a las seis horas treinta Minutos del día doce de enero del año dos mil diecisiete, con tarjeta de Identificación Tributaria número mil ciento dieciocho-cero cinco cero uno ocho cero-ciento uno-uno; de parte del señor HELMUN ALBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ, con tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos doce-cero siete cero nueve siete nueve-ciento uno-tres y los adolescentes FÁTIMA NICOLE LÓPEZ FUNES con tarjeta de Identificación Tributaria número Cero seiscientos catorce- diez doce cero uno-ciento ocho-Ocho, y HELMUNT YAHIR LÓPEZ FUNES, con tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero cinco cero nueve cero cinco-ciento nueve-cinco, quienes serán representados por su padre, a quienes se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F006581

LA SUSCRITA JUEZA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado once horas del día siete de noviembre de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción defirió la causante señora BLANCA RUBIA CASTELLANOS DE CASTELLANOS identificada por medio de Documento Único de Identidad número: 01692999-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0907-281045-001-4, quien falleció el día veinte de marzo de dos mil diecisiete en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio; a ELMER FRANCISCO CASTELLANOS CASTELLANOS con Documento Único de Identidad número: 02933469-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-090975-104-5, en su calidad de Hijo sobreviviente de la causante. Y se le confirió la representación definitiva de los bienes a la heredera declarada y POR REPUDIADA dicha herencia de parte del señor JOSE MAXIMO CASTELLANOS CASTELLANOS, en su calidad de esposo de la causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las a las once horas diez minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F006587

JOSE ROBERTO GUTIERREZ ROMERO, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Miramonte, Avenida Sierra Nevada, Número Ochocientos Treinta y Tres, San Salvador.-

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día seis de septiembre de dos mil dieciséis, se ha Declarado a la señorita Katherine Alejandra Cornejo Mena y al joven Cesar Godofredo Cornejo Mena, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en el Municipio de Ilopango, de este departamento, el día nueve de diciembre del año dos mil siete, dejó el señor Godofredo Cornejo Argueta, en concepto de hijos y cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Juan Francisco Cornejo Abarca y Ángela Argueta hoy Ángela Argueta de Abarca padres del causante y de Yamil Alejandro Cornejo Mena hijo del

causante; habiéndoles concedido como consecuencia la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En la Ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.

JOSE ROBERTO GUTIERREZ ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. F006599

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las nueve horas cinco minutos del día trece de noviembre del año dos mil diecisiete, dictadas en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el número 193-ACE-17(5), y Acumulado: 768-ace-16(4); se ha declarado al señor SALVADOR ANTONIO SOLARES, con DUI: 05477348-5 Y NIT: 0308-200165-101-0, HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante: MARIA ELISA SOLARES conocida por MARIA ELISA SOLARES RIVERA, quien según Certificación de Partida de Defunción fue portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero siete seis cinco nueve dos dos - cuatro, de sesenta y nueve años de edad, Soltera, Ama de Casa, hija de Arnulfa Solares, originaria de Nahuizalco, y de nacionalidad Salvadoreña; fallecida a las trece horas treinta minutos del día dos de mayo de dos mil quince, en el Cantón El Canelo, del municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo ese municipio el lugar de su último domicilio; concediéndosele DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas ocho minutos del día trece de noviembre del año dos mil diecisiete. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F006610

MERLYN MINELY MUÑOZ REYES, Notaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en 15 Calle Poniente, Edificio Santa Fe Local número 24, Centro de Gobierno, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día dos de diciembre del año dos mil diecisiete, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario a las señoras MARIA ADELA RUIZ DE CANALES, ZOILA ANABEL RUIZ DE AGUILUZ y SULMA ESPERANZA RUIZ MERCADO, en la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora

JESUS ESPERANZA RUIZ HERNANDEZ, quien falleció a la una hora treinta minutos del día trece de marzo del año dos mil diecisiete, en la lotificación Vista Hermosa, Pasaje número dos, San Vicente, Departamento de San Vicente, sin asistencia médica y quien a la fecha de su defunción era de setenta y un años de edad, doméstica, siendo su último domicilio San Vicente, Departamento de San Vicente; sin haber formalizado testamento alguno, habiéndoseles conferido a las Herederas Declaradas la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, en su calidad de hijas sobrevivientes y cesionarias de la causante.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. MERLYN MINELY MUÑOZ REYES,

NOTARIA.

1 v. No. F006620

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día treinta de Noviembre del corriente año, se han declarado herederos en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante Andrea Álvarez Guzmán, a la señora Elsa Melba Guzmán de Granados, de treinta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis ocho ocho uno seis nueve guión dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres cero tres guión cero cuatro cero ocho siete nueve guión uno cero dos guión cuatro; y, al joven José Israel Guzmán, de veintisiete años de edad, Cocinero, del domicilio de Fort Lauderdale, Estados de Florida, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número A siete cero uno tres uno siete cinco uno; y, Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos tres guión cero diez mil seiscientos noventa guión ciento uno guión cero; por derecho propio en calidad de hijos de la mencionada causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán; hija de la señora Dionicia Álvarez; falleció a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de Enero de dos mil quince, en la Carretera El Litoral, Caserío El Pajarral, de la ciudad de San Miguel; siendo la ciudad de Corinto, lugar de su último domicilio.- Se les confirió a los herederos declarados antes mencionados y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; Morazán; a las ocho horas y diez minutos del día cinco de Diciembre de Dos Mil Diecisiete. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARR, SECRETARIA.

1 v. No. F006626

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DEL TRANSITO ULLOA VIUDA DE MARTINEZ conocida por MARIA TRANSITO ULLOA VIUDA DE MARTINEZ, MARIA TRANSITO ULLOA, MARIA TRANSITO SANCHEZ DE MARTINEZ y MARIA DEL TRANSITO SANCHEZ DE MARTINEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres cinco cinco tres nueve tres guion siete; fallecida el día nueve de febrero de dos mil trece, siendo el Municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, a la señora CARMEN ESMERALDA MARTINEZ LOPEZ, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos siete dos nueve siete cuatro guion siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos uno siete guion cero cuatro cero cuatro nueve cero guion uno cero tres guion cuatro, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MANUEL DE JESÚS MARTINEZ, en calidad de hijo de la causante, confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación DEFINITIVA, de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las once horas diez minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F006633

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos de este día, se ha declarado al señor SANTOS ERNESTO RODRÍGUEZ BERMUDEZ, heredero abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor MARTIR DE JESÚS AMAYA VERMUDEZ conocido por MARTIR DE JESÚS AMAYA, MARTIR BERMUDEZ y por MARTIN BERMUDEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, originario y del domicilio de San Ildefonso, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos diecisiete mil setecientos setenta y nueve-cero, y Número de Identificación Tributaria: un mil siete-cero veinte mil cuatrocientos veintiocho-ciento uno-tres, habiendo fallecido a las veintidós horas cinco minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil tres, en el Cantón San Lorenzo, jurisdicción de San Ildefonso, de este departamento, lugar de su último domicilio, en concepto de hijo del causante. Y se ha conferido al heredero declarado la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F006635

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil diecisiete. SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia intestada, que al fallecer dejó la causante señora MARIA ORBELINA MARTINEZ VASQUEZ conocida por MARIA ORBELINA MARTINEZ CASTRO, MARIA ORBELINA MARTINEZ VASQUEZ DE CASTRO y por MARIA ORBELINA MARTINEZ, quien fue de setenta años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Usulután, Departamento de Usulután, y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, hija de María Ester Vásquez y de Filadelfo Martínez, su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos noventa y siete mil novecientos once guion cero, fallecida a las diecinueve horas del día diez de enero de dos mil diez, en el Barrio La Cruz, de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de parte de la señora MARGARITA MARTINEZ CASTRO, de cuarenta y nueve años de edad, Auxiliar de Enfermería, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos veintidós mil ciento setenta y cuatro guion uno y Número de Identificación Tributaria uno mil doscientos siete guion cero setenta mil seiscientos sesenta y siete guion uno guion siete, en su concepto de hija de la causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: JOSE ELEUTERIO CASTRO, de ochenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro guion cinco y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dieciocho guion trescientos un mil ciento treinta y uno guion ciento uno guion nueve, JOSE ELECTERIO MARTINEZ CASTRO, de cuarenta y tres años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento sesenta y tres cuatrocientos quince guion siete y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos siete guion sesenta y un mil setenta y tres guion ciento dos guion siete, ORESTES MARTINEZ CASTRO, de cuarenta y cinco años de edad, Profesor, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos noventa y tres mil novecientos setenta y siete guion seis y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos siete guion doscientos cincuenta mil novecientos setenta y uno guion ciento uno guion ocho, BENEDICTO MARTINEZ CASTRO, de cuarenta años de edad, estudiante, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos sesenta y cinco mil ciento treinta y dos guion seis y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos siete guion ciento cuarenta mil novecientos setenta y seis guion ciento uno guion uno, ISELA MARTINEZ DE ROMERO o ISELA MARTINEZ CASTRO, de cuarenta y siete años de edad, modista, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos noventa y siete mil ocho-

cientos noventa guión dos y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos siete guión ciento cuarenta y un mil ciento sesenta y nueve guión ciento uno guión dos y MARIA MAGDALENA MARTINEZ DE QUINTANILLA o MARIA MAGDALENA MARTINEZ CASTRO, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento veintiún mil trescientos setenta y ocho guión nueve y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos siete guión ciento noventa mil quinientos sesenta y cinco guión ciento tres guión cero, el primero, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante y los restantes en su concepto de hijos de la causante. Confiéresele a la Heredera Declarada en el concepto dicho Administradora y Representante Definitiva de la sucesión de que se trata. Publíquese el edicto de ley. Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia, Chinameca, a las diez horas del día veinte de noviembre de dos mil diecisiete. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F006639

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas cuarenta y dos minutos del día cuatro de diciembre del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JORGE ADILIO RODRIGUEZ ESCALANTE o JORGE ADILIO RODRÍGUEZ, fallecido el día trece de agosto de dos mil diecisiete, de setenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreño, motorista, originario de Arcatao, departamento de Chalatenango, y del domicilio de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cinco nuevo tres tres-uno; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero dos-cero siete cero seis cuatro cuatro-cero cero uno-cinco, a la señora OLIMPIA ORELLANA MENJIVAR VIUDA DE RODRIGUEZ u OLIMPIA ORELLANA MENJIVAR DE RODRIGUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora Maritza Elizabeth Rodríguez de Gámez, en calidad de hija del referido causante; y se le ha conferido a la heredera la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas cincuenta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete. LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F006651

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL MOLINA GUERRA, MIGUEL ANGEL MOLINA o MIGUEL MOLINA, fallecido el día dos de julio de dos mil nueve, de ochenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreño, jornalero, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos dos uno seis cinco uno dos-siete; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero dos uno cero dos tres-cero cero uno-siete, al señor CARLOS ARTURO MOLINA LOPEZ, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento cuarenta y ocho mil novecientos sesenta-uno; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-ciento diez mil ochocientos cincuenta y ocho-cero cero dos-dos, en calidad de hijo del causante y cesionario del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Avelino Salvador Molina López o Avelino Salvador Molina, Félix Manuel Molina López o Félix Manuel Molina, Félix Teresa Molina López o Félix Teresa Molina, Salvador Arnulfo Molina López o Salvador Arnulfo Molina, Constantino Daniel Molina López o Constantino Daniel Molina, Juan José Molina López o Juan José Molina, María Isabel Molina López o María Isabel Molina, Ana Gloria Molina López de Cruz o Ana Gloria Molina, María Cruz Molina López o María Cruz Molina, María Transito Molina de Vides o María Transito Molina, Francisco Oliverio Molina López o Francisco Oliverio Molina, en calidad de hijos del causante; y se le ha conferido al heredero la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas veintisiete minutos del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete. LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F006653

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DESIDERIA POCASANGRE DE LEIVA, fallecida el día diecinueve de febrero de dos mil diecisiete, de setenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originaria de Jutiapa, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero tres nueve siete ocho dos siete-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro-uno tres cero dos cuatro cuatro-uno cero uno-cinco,

al señor JUAN CRUZ LEIVA, con Documento Único de Identidad número ceros cero seis seis cuatro cinco dos nueve-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro-dos cuatro uno tres ocho-cero cero uno-seis, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionario del derecho hereditario de los señores Marco Antonio Leiva Pocasangre o Marcos Antonio Leiva, Nicolás Aníbal Leiva Pocasangre o Nicolás Aníbal Leiva, José Oliverio Leiva Pocasangre o José Oliverio Leiva, Dina Evelyn Leiva Pocasangre o Dina Evelyn Leiva, María Anabel Leiva Sigüenza o María Anabel Leiva y Zonia Margarita Leiva de Mejía o Zonia Margarita Leiva, todos en calidad de hijos de la causante; y se le ha conferido al heredero la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas veinticinco minutos del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete. LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F006654

VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES, Notaria, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con oficina ubicada en Sexta Avenida Norte, número Dos-Uno, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día veinte de noviembre del año dos mil diecisiete, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS HERMINIO MARTINEZ RIVERA, al señor JOSE WILFREDO MARTINEZ DERAS, en su concepto de hijo del causante. Se le confirió al heredero declarado la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

Librado en Sonsonate, el día veintitres de noviembre de dos mil diecisiete.

LICDA. VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F006668

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSE NELSON ALVARENGA RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina en segunda Calle Poniente, número Cuatro, Barrio El Centro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día seis de diciembre de dos mil diecisiete, se ha

tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS LOPEZ MEJIA, conocido por SANTOS ANTONIO LOPEZ MEJIA, y por SANTOS ANTONIO LOPEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, carpintero, soltero, originario y del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo ése su último domicilio, hijo del señor José Enrique López Pérez, conocido por Enrique López, y de la señora Jesús Mejía de López, ambos fallecidos, de parte de los señores: VICENTE ANTONIO LOPEZ MONGE, JOSE FRANCISCO LOPEZ MONGE, JOSE GRACIANO LOPEZ MONGE, MARIA VIRGINIA LOPEZ MONGE, SANTOS ADALBERTO LOPEZ MONGE, JOSE LUIS LOPEZ MONGE, y JULIA CATALINA LOPEZ MONGE, en concepto de hijos del causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En Aguilares, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

JOSE NELSON ALVARENGA RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. C000162

DORA HEDY GARAY AGUIRRE, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número Trescientos Veinticinco, Edificio Mossi-Portillo, segundo nivel, Local Uno, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las a las ocho horas con treinta minutos, del día tres de noviembre del año dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, su último domicilio, el día veintiuno de marzo de dos mil catorce, dejó la señora VICTORIA HERRERA, conocida por VICTORIA HERRERA ARCIA, quien fue de noventa años de edad, originaria de Izalco, Departamento de Sonsonate, siendo la ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, su último domicilio, habiendo fallecido en el lugar y fecha antes indicada; habiéndose conferido la Administración y Representación interina de la sucesión Intestada, a la señora NURIA DEL CARMEN HERRERA MORALES, en su carácter de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ ROSENDO HERRERA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, señora VICTORIA HERRERA, conocida por VICTORIA HERRERA ARCIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a esta oficina, en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario: DORA HEDY GARAY AGUIRRE, en la ciudad de San Salvador a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

DORA HEDY GARAY AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. F006304

NIDIA EVANGELINA SAYES ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Flor Blanca, Treinta y Tres Avenida Norte, número Doscientos Treinta y Nueve, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete, pronunciada en la diligencias respectivas, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada del señor JULIO ALBERTO ORTIZ VALLEJOS, fallecido en Ciudad Delgado, siendo éste su último domicilio, el día uno de agosto del año dos mil diecisiete, de parte de los señores NANCY PRISCILA ORTIZ RAMOS y DAVID EDGARDO ORTIZ MENJIVAR, de generales conocidas en las presentes diligencias, en calidad de hijos y herederos abintestato y por lo tanto se les ha conferido la Representación y Administración interina de la sucesión, la que ejercerán con las facultades y restricciones de Ley. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

San Salvador, treinta de noviembre del dos mil diecisiete.

LICDA. NIDIA EVANGELINA SAYES ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. F006321

JOSE ANTONIO ESCAMILLA RAMIREZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro, Número Dos-Seis, Ahuachapán, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el señor FELIX ESPINAL ESCOBAR, ocurrida a las cuatro horas treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional de La Unión, de parte de FERMINA ESCOBAR DE ESPINAL, en su calidad de Madre del causante señor FELIX ESPINAL ESCOBAR, habiéndole conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Ahuachapán, seis de diciembre de dos mil diecisiete.

LIC. JOSE ANTONIO ESCAMILLA RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F006354

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida en Barrio San Carlos, Avenida Norte, número Treinta, El Tránsito, San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las diez horas con treinta minutos del día uno de diciembre del año dos mil diecisiete, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO ANTONIO RAMOS ALFARO, conocido por PEDRO ANTONIO RAMOS, falleció a las dieciséis horas treinta minutos, del día veintitrés de julio del corriente año, en Caserío El Progreso, Cantón Los Talpetates, Jurisdicción de Belén, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Paro Cardíaco, sin asistencia médica; a los señores RENE ANTONIO RAMOS ALFARO y SAMUEL ELIAS RAMOS ALFARO, en concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES del causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F006409

JORGE RENE MELENDEZ ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia El Roble, Calle Dos, casa número Ciento Catorce, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las seis horas del día seis de diciembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, el día 14 de noviembre de 2017, dejara el señor Mario Gustavo Ramos Padilla, de parte de María Coralia Manzano de Ramos, Gerardo Javier Ramos Manzano, Coralia María Ramos Manzano, y Mario Gustavo Ramos Manzano, habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JORGE RENE MELENDEZ ORELLANA, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

JORGE RENE MELENDEZ ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. F006419

JOSE ROBERTO LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Condominio y Boulevard Tutunchapa, local; No. 24do. Nivel, Col. Médica, San Salvador. AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las ocho horas del día cinco de diciembre del año dos mil nueve, en Cantón Las Lomitas, Caserío La Cuesta, departamento de San Miguel, dejó el causante señor MARIO HUMBERTO MARTINEZ, quien a su defunción era de ochenta y un años de edad, Jornalero, y del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento del mismo nombre, de parte de la señora MARTHA ALICIA HUEZO, en calidad de cesionaria del señor JUAN JOSE HUEZO MARTINEZ, quien es hijo del causante.- Diligencias promovidas por el señor ADAN PORTILLO GARCIA, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de la señora Huevo. Habiéndosele conferido la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y citándose a todos los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto, en el Bufete del suscrito Notario.

San Salvador, a las nueve horas del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete.-

LIC. JOSÉ ROBERTO LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F006426

LICENCIADO RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ, NOTARIO, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina en Avenida Morazán, Barrio El Calvario, número treinta y nueve, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día uno de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas y treinta minutos del día cinco de mayo del año dos mil doce, falleció en la Colonia San Francisco, Calle Principal, casa número sesenta y dos, de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo la ciudad y departamento de San Miguel su último domicilio, de parte de la señora Dinora Emelina Villegas Rivera, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le que le corresponden a la señora Rosa Idalia Rivera Castro, en su calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del notario Licenciado Ricardo Antonio Villalta Benítez, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, uno de octubre del año dos mil diecisiete.

LIC. RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F006428

LAURA CAMILA VILLAFUERTE CAMPOS, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con oficinas profesionales ubicadas en el Edificio Avante, Local 5-01, Boulevard Luis Poma, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, AL PUBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución dictada a las quince horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, en el Despacho Notarial a mi cargo, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores: MARTA EUGENIA SOSA DE CÁLIX, en su calidad personal y también en nombre y re-

presentación en su calidad de Apoderada Especial únicamente del señor MARIO ANSELMO SOSA BELLEGARRIGUE; y el señor EDUARDO ERNESTO SOSA BELLEGARRIGUE, la Herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA TERESA BELLEGARRIGUE DE SOSA, MARÍA TERESA BELLEGARRIGUE DE SOSA CONOCIDA POR MARÍA TERESA BELLEGARRIGUE MATAMOROS Y POR MARÍA TERESA BELLEGARRIGUE; quien falleció a los ochenta y cinco años de edad, en la ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, el día dos de agosto del año dos mil quince, Jubilada, originaria de la ciudad y Departamento de San Salvador, y se ha conferido a los aceptantes antes indicados, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Cito a los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a este Despacho dentro de los quince días siguientes desde la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Despacho Notarial, en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas, del día veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete.

LAURA CAMILA VILLAFUERTE CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. F006453

SUYAPA MARBELY PINEDA VELÁSQUEZ, Notario, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Final Calle Bernardo Perdomo, Barrio El Calvario, casa número catorce, Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veinticinco del mes de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Santa Rosa, Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a consecuencia de Insuficiencia Renal, a las tres horas, del día veinticinco de Enero de dos mil dieciséis, dejó la señora CARMEN ARGUETA MEJIA DE MENDEZ o CARMEN ARGUETA, y en concepto de hija sobreviviente de la causante, la señorita Carmen Guadalupe Méndez Argueta, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Suyapa Marbely Pineda Velásquez. En la ciudad de Ilobasco, a las ocho horas del día cinco del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

SUYAPA MARBELY PINEDA VELÁSQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F006458

JOSÉ HUMBERTO LÓPEZ GARCÍA, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en local número uno, Barrio El Centro, San José Villanueva, La Libertad, contiguo a la alcaldía.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las diecisiete horas y diez minutos del día seis del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diez horas y cuarenta minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil ocho, en la doce calle oriente y sexta avenida sur, casa número trescientos cuarenta de la ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de hemorragia subaracnoidea por aneurisma cerebral, a la edad de cuarenta y cinco años, Costurera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San José

Villanueva, Departamento de la Libertad, siendo su último domicilio el de la ciudad y departamento de San Salvador, dejó la señora Rosa Amelia Mulato Rodríguez, de parte de la joven Sara Abigail Mulato Rodríguez, en concepto de hija, de la referida causante. Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la, sucesión con las restricciones de los curadores de Herencia Yacente; en consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de Notario, en el municipio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas y treinta minutos del día seis de diciembre del año dos mil diecisiete.

JOSÉ HUMBERTO LÓPEZ GARCÍA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F006511

WILLIAM JOEL ANZORA MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Santísima Trinidad, la. Etapa, Pasaje 16, Block H, Casa #19, Ayutuxtepeque, SS.

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las veinte horas del día seis de diciembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, el día dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, lugar de su último domicilio, dejó la señora FRANCISCA ENMA FLORES VIUDA DE GONZALEZ, de parte de DELMY GONZALEZ FLORES Y SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ FLORES, en concepto de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, seis de diciembre de dos mil diecisiete. WILLIAM JOEL ANZORA MEJIA, notario.

WILLIAM JOEL ANZORA MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. F006512

JOSE OMAR PERAZA LOPEZ, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Santa Eugenia, Pasaje dos, número ciento treinta y ocho, San Salvador,

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Diego, departamento de La Libertad, el día ocho de junio del año dos mil dieciséis, dejó el señor José Noel Molina García, a la señora ANA BELLY GONZALEZ VIUDA DE MOLINA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos de la señora María Magdalena García, conocida por María García, en su calidad de Madre del causante y de Noel Antonio Molina González y Beatriz Adriana Molina de Moreno, en su calidad de hijos del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE OMAR PERAZA LOPEZ. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas, del día cinco de diciembre del año dos mil diecisiete.

JOSE OMAR PERAZA LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F006553

ANA CECILIA LIZANO, Notario, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con oficina jurídica ubicada en primera Calle Oriente, Barrio San Francisco, Apastepeque, San Vicente, San Vicente, al público, para efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las Catorce horas treinta y cinco minutos del día dos de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejara la señora JESÚS MERINO ocurrida a las veintitres horas del día diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis, quien falleció a consecuencia de INFARTO AGUDO, Sin asistencia médica en Barrio el Calvario de la ciudad de Verapaz, departamento de San Vicente, a favor del señor JESUS MERINO en calidad de Hijo sobreviviente de dicha Causante, confiriéndosele la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se cita a los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a mi oficina, en el término de quince días, contados a partir de la tercera y última publicación de este EDICTO.

Librado en la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, a los tres días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.-

ANA CECILIA LIZANO,
NOTARIO.

1 v. No. F006596

ANA CECILIA LIZANO, Notario, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con oficina primera calle oriente, barrio San Francisco, Apastepeque, San Vicente, San Vicente, al público, para efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE MARIA MARQUEZ RAMOS ocurrida a las veintitres horas con treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil nueve, quien falleció a consecuencia de ENFERMEDAD DE PROSTOTA, Sin asistencia médica en Colonia Las Pampas, cantón El Carao, municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, a favor de la señora MARIA VALENTINA LEMUS, MARIA VALENTINA LEMUS MARQUEZ o MARIA VALENTINA LEMUS DE HERNANDEZ en calidad de Hija sobreviviente de dicha Causante, confiriéndosele la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se cita a los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a mi oficina, en el término de quince días, contados a partir de la tercera y última publicación de este EDICTO.

Librado en la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-

ANA CECILIA LIZANO,
NOTARIO.

1 v. No. F006597

GREGORIO ANTONIO RIVAS JOVEL, Notario de este domicilio con oficina jurídica en Sexta Avenida Norte casa número catorce del Barrio El Tránsito San Sebastián depto. San Vicente. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor, FRANCISCO VARAHO-NA RIVAS, quien falleció el día seis de julio del dos mil siete en la Ciudad de San Sebastián Departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora YASMIN ISABEL ALVARADO CARRANZA, en su carácter de; Cesionario de la representación de la Sucesión de Marta Ana Guadalupe Barahona de Rivas hija del causante; confiéresele al aceptante la administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley, en consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto .

Librado en la oficina del Notario, GREGORIO ANTONIO RIVAS JOVEL. En San Sebastián, a los siete días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.

GREGORIO ANTONIO RIVAS JOVEL,
NOTARIO.

1 v. No. F006603

ELMER PORTILLO PALACIOS, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Avenida Guandique, Frente al Banco Agrícola, Departamento de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, Pronunciada a las seis horas con quince minutos del día veintiocho de Noviembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Isla de Méndez, a consecuencia de Paro Cardíaco, sin Asistencia Médica; quien fue de ochenta y uno años de edad, Jornalero, Soltero, Originario de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, y del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, a las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de Abril del año dos mil quince; hijo de la señora: FELICITA GUTIERREZ, ya fallecida, el señor MANUEL DE JESUS GUTIERREZ, sin formular su Testamento y dejando como única heredera a la señora de parte de la señora SILVIA LORENZA TREJO GUTIERREZ, en concepto de hija del causante, representada legalmente por la señora: GLORIA DEL CARMEN TREJO GUTIERREZ, habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Librado en la Oficina Notarial, del Licenciado ELMER PORTILLO PALACIOS. Usulután, a las seis horas con cinco minutos del día treinta de Noviembre del año dos mil diecisiete.-

ELMER PORTILLO PALACIOS,
NOTARIO.

1 v. No. F006618

CARMEN VERALIZ VELASQUEZ SANCHEZ, Abogado y Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Avenida Guandique, Frente al Banco Agrícola, Departamento de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, Pronunciada a las dieciocho horas del día veintisiete de Octubre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Hos-

pital Nacional San Pedro de Usulután, a consecuencia de Traumatismo Craneoencefálico de Tipo Contuso (Lapidado), sin Asistencia Médica, atendido por José Antonio Ramírez, Médico Forense del Instituto de Medicina Legal de Usulután; quien fue de cincuenta y uno años de edad, Divorciado, Panificador, Originario y del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las veinte horas del día dieciséis de Marzo de dos mil catorce, hijo de la señora JERONIMA ANGELICA RENDEROS y MIGUEL ANGEL OSORIO GRANADOS o MIGUEL ANGEL OSORIO, la primera ya fallecida, el señor MANUEL DE JESUS OSORIO RENDEROS, sin formular su Testamento y dejando como única heredera a la señora MARTA DEL ROSARIO OSORIO MARTINEZ, en Calidad de Hermana y como Cesionaria en los derechos hereditarios que le correspondían al señor: MIGUEL ANGEL OSORIO GRANADOS o MIGUEL ANGEL OSORIO, en calidad de Padre del Causante, del de cujus, representada legalmente por el Licenciado JOSE ISIDRO SOSA MARQUEZ, habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Oficina Notarial, de la Licenciada CARMEN VERALIZ VELASQUEZ SANCHEZ. Usulután, a las seis horas del día treinta de Noviembre del año dos mil diecisiete.-

CARMEN VERALIZ VELASQUEZ SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F006619

NESTOR WILFREDO VASQUEZ MONTESINOS, Notario, con oficina jurídica situada en Colonia Layco, veintiún Avenida Norte, Condominio Tequendama, Edificio número cinco, Apartamento número tres, de esta ciudad.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las a las nueve horas veinticinco minutos del día cinco de Diciembre del año dos mil diecisiete, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria que se promueven ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor MARCOS ANTONIO OCHOA NUÑEZ conocido por MARCO ANTONIO OCHOA NUÑEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de San Salvador, de este departamento, falleció en el Hospital General del Seguro Social, de esta ciudad, el día trece de Junio del año dos mil dieciséis, siendo además la ciudad de San Salvador, de este departamento, su último domicilio; por parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES FRANCO DE OCHOA, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, de este domicilio, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondieron a los señores MARCO ANTONIO OCHOA FRANCO, MARIA DE LOS ANGELES OCHOA FRANCO y ROBERTO ALFREDO OCHOA FRANCO, en su calidad de herederos testamentarios del causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días contados desde el siguiente, a la última publicación del presente edicto.- PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO EN EL DIARIO OFICIAL Y POR TRES VECES EN DOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL PAIS.-

Librado en la Oficina del Notario NESTOR WILFREDO VASQUEZ MONTESINOS, San Salvador, a las doce horas treinta y cinco minutos del día cinco de Diciembre de dos mil diecisiete.-

NESTOR WILFREDO VASQUEZ MONTESINOS,
NOTARIO.

1 v. No. F006642

JUAN CARLOS CHEVEZ, Notario, de este domicilio, con despacho profesional situado en Autopista Norte y Veintiuno Avenida Norte, edificio mil doscientos siete, local once colonia Layco San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día cuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por admitida la solicitud y por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora ANDREA TORRES DE UMAÑA, conocida por ANDREA TORES GUEVARA, ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las tres horas y cincuenta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil trece, en el Hospital Pro-familia de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, la ciudad de San Salvador, por parte de los señores LUCIO GILBERTO UMAÑA BONILLA, conocido por GILBERTO UMAÑA y de parte de los señores WUILIAN JEOVANNI UMAÑA TORRES, IVAN UMAÑA TORRES y de la señoras PATRICIA MARISOL UMAÑA TORRES y SILVIA EVELIN UMAÑA TORRES, por medio de su Apoderado LICENCIADO MARIO EDWIN TORRES AYALA, en concepto de herederos testamentarios.

En consecuencia se les confiere a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito Notario, en el término de quince días, posteriores a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

JUAN CARLOS CHEVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F006644

VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES, Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con oficina situada en Sexta Avenida Norte, número dos-uno.

HACE SABER que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas y diez minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA MARTA RAUDA VIUDA DE MENJIVAR, conocida por MARIA MARTHA RAUDA MORALES y por MARTA RAUDA, fallecida el día veinte de noviembre del año dos mil catorce, en Guaymango, departamento de Ahuachapán, habiendo sido el lugar de su último domicilio Guaymango, departamento de Ahuachapán, de parte de la señora NORA DEL CARMEN MENJIVAR RAUDA, en su concepto de hija de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que le corresponde al señor WILFREDO MENJIVAR, en su concepto de hijo de la causante MARIA MARTA RAUDA VIUDA DE MENJIVAR, conocida por MARIA MARTHA RAUDA MORALES y por MARTA RAUDA.

En consecuencia confíresele a la aceptante la administración interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por consiguiente se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina citada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Sonsonate, veintiséis de octubre del dos mil diecisiete.

VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. F006667

MARTHA MARGARITA MONTEZ DE MARTINEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en: FINAL OCTAVA AVENIDA NORTE, PASAJE OCHO PONIENTE, NUMERO VEINTISIETE-C, COLONIA LOS CIPRESSES, SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las quince horas del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores ZOILA CARDONA ORTIZ DE LOPEZ y MAURICIO LOPEZ CARDONA; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE RICARDO LOPEZ BAÑOS, en su calidad de cónyuge e hijo respectivamente, del causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Santa Tecla, a las ocho horas del día cinco de diciembre de dos mil diecisiete.

Licda. MARTHA MARGARITA MONTEZ DE MARTINEZ,
NOTARIA.

1 v. No. F006673

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día ocho de noviembre del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora MARIA NIEVES PRIVADO, conocida por NIEVES PRIVADO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Miguel, hija de Ana Paula Privado

y Manuel Alegria, siendo su último domicilio Intipucá, Departamento de La Unión, de parte del señor NERIS PRIVADO, mayor de edad, empleado del domicilio de Rockville, estado de Meryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero cuatro millones trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y cinco guión seis; y tarjeta de identificación tributaria número un mil cuatrocientos siete guión ciento ochenta mil novecientos sesenta guión cientos dos guión nueve, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.- Lic. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. CARLOS ROBERTO CRUZ FUENES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C000144

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las once horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora BLANCA NIEVES ORELLANA DE SERRANO, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor MOISES PALENCIA CRUZ, conocido por MOISES PALENCIA, quien falleció el día diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en Hospital San Juan de Dios, Santa Ana, siendo esta ciudad su último domicilio, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ROSA MARISOL PALENCIA y SARA NOEMÍ PALENCIA DE MENDEZ, en sus calidades de hijas del causante; por medio de su Apoderado Licenciado Carlos Antonio Alvarenga Rivera.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado, la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.- Lic. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000161-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Juan Bautista Vásquez; quien fue de setenta y nueve años de edad, fallecido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su domicilio; de parte del señor José Oscar Martínez, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Cristóbal Reyes Berrios Vásquez, hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las diez horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- Lic. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v.alt. No. C000170-1

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha declarado Heredero Ab-intestato, con Beneficio de Inventario, de la causante señora TRANSITO HENRIQUEZ, es conocida por TRANSITO HENRIQUEZ DE SEGOVIA y TRANSITO HENRIQUEZ AREVALO, quien falleció a las quince horas del día dieciocho de julio del dos mil trece, en Caserío El Centro, Cantón Zapotillo, Alegría, Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte del señor OSCAR ADALBERTO HENRIQUEZ RIVERA, en calidad de nieto y en representación de los derechos hereditarios que le correspondían a su padre señor VICTOR HENRIQUEZ, éste como hijo de la causante ya relacionada, quien falleció aproximadamente a la veintitrés horas y diez minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil uno, en la ciudad de San Miguel, en la Morgue del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel y a la vez actúa como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BLANCA AYDEE HENRIQUEZ, como hija de la causante y el señor JOSÉ VICTORINO SEGOVIA, en calidad de cónyuge de la causante.-

Confiriéndole al aceptante de las diligencias de Aceptación Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- Licda. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000175-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día tres de noviembre de dos mil diecisiete, SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó la causante señora ANA JULIA PACHECO, conocida por ANA JULIA PACHECO ULLOA, quien fue de ochenta y dos años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel, del domicilio del Barrio Dolores de esta Ciudad, Departamento de San Miguel, hija de Jesús Pacheco, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa y nueve guión cinco, fallecida a las diecinueve horas del día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, en el Barrio Dolores de esta Ciudad, Departamento de San Miguel, siendo esta Ciudad su último domicilio, Departamento de San Miguel, de parte de la señora GLADYS CELINA PACHECO ULLOA, de sesenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Personal número cero cero siete tres seis siete siete tres guión ocho y con Número de Identificación Tributaria uno dos cero cinco guión dos ocho cero dos cinco cinco guión uno cero dos guión cuatro, en su concepto de hija sobreviviente de la causante.

Nómbrese a la aceptante en el carácter de, Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil diecisiete.- Lic. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006309-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Marta

Claribel Escobar Muñoz, en su calidad de representante procesal de la señora SONIA TERESA ORELLANA GARCÍA, conocida por SONIA TERESA ORELLANA y por SONIA TERESA GONZALEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1117-17-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas un minuto del día seis de octubre de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por Aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante, señor RUFINO GARCÍA, quien fue de sesenta y cinco años, jornalero, del domicilio de esta ciudad, siendo hijo ilegítimo de la señora Felipa García, habiendo fallecido el día 4 de octubre de 1990, en el Barrio San Antonio de esta ciudad.

A la mencionada aceptante, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a las once horas un minuto del día seis de octubre de dos mil diecisiete.- Lic. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- Lic. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006323-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARTHA GLADYS QUINTANILLA, al fallecer el día uno de septiembre de dos mil uno, en el Cantón La Anchila, de Concepción Batres, siendo la ciudad de Concepción Batres su último domicilio, de parte de la señora IRIS YESENIA QUINTANILLA ARGUETA, en calidad de hija de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los treinta días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- Licda. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006343-1

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las quince horas con treinta y seis minutos del día trece de noviembre del año dos mil diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ROSA AMILIA GUEVARA DE MELARA, en calidad de cónyuge del causante, así como en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores CESAR ALCIDES MELARA GUEVARA, BLANCA LISSET MELARA DE ALARCON, MARIA MAGDALENA MELARA DE RIOS y ROSA IVEL MELARA DE MONICO, en calidad de hijos del causante, así como cesionaria de la señora MARIA ESTER RAMOS DE MELARA, en calidad de madre del causante, la herencia intestada dejada por el causante señor JOSÉ ANTONIO MELARA RAMOS, conocido por JOSÉ ANTONIO MELARA, cuya defunción ocurrió el día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, en Colón, La Libertad, siendo su último domicilio Colón, La Libertad, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casado, Albañil, originario de Sensuntepeque, Cabañas, cuyos padres son MARIA ESTER RAMOS y RAFAEL ANGEL MELARA, de parte de la señora ROSA AMILIA GUEVARA DE MELARA, en calidad de cónyuge del causante, así como en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores CESAR ALCIDES MELARA GUEVARA, BLANCA LISSET MELARA DE ALARCON, MARIA MAGDALENA MELARA DE RIOS y ROSA IVEL MELARA DE MONICO, en calidad de hijos del causante, así como cesionaria de la señora MARIA ESTER RAMOS DE MELARA, en calidad de madre del causante, aceptación que hace la referida señora.

Y SE LE HA CONFERIDO AL ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA TECLA, a las quince horas con cuarenta minutos del día trece de noviembre del año dos mil diecisiete.- Lic. HENRY ARTURO PERLA AGUIRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- Licda. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006349-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diez de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante BLANCA ERLINDA SOLORZANO SARAVIA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña por nacimiento, soltera, originaria y del último domicilio del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de José Coronado Solórzano

y de María Antonia Saravia, fallecida en Colonia Monte María, salida a Monte Grande de esta ciudad, el día dieciocho de febrero del dos mil quince; de parte de los señores GERARDO SOLORZANO MEJIA, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, con documento único de identidad número 03505295-1 y número de identificación tributaria 1217-010970-104-0; y JOSE DE LA CRUZ SOLORZANO, mayor de edad, motorista, de este domicilio, con documento único de identidad número 00154418-8 y número de identificación tributaria 1217-281283-103-9, en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F006372-1

OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dieciséis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ROQUE JAVIER LÓPEZ FUENTES; quien fue de cuarenta y cinco años de edad, arquitecto, soltero, falleció el día cuatro de enero de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del Municipio y Departamento de San Miguel, quien tuvo su último domicilio en el Municipio de San Alejo, de este Departamento; de parte de la señora MARÍA ERMELINDA LÓPEZ MONTESINO, en calidad de madre sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día diecinueve de septiembre del dos mil diecisiete.- Lic. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- Lic. CARLOS ROBERTO CRUZ FUNES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F006374-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta y cinco minutos del día trece de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejaron los causantes señores FRANCISCO RUBIO BENITEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecido el día once de mayo de dos mil catorce, siendo el Municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; y TEODORA HERNÁNDEZ DE RUBIO, quien fue de setenta y un años de edad, fallecida el día once de julio de dos mil doce, siendo el Municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor MAURO RUBIO HERNANDEZ, en calidad de hijo de los causantes, y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor ERNESTO RUBIO HERNANDEZ, en calidad de hijo sobreviviente de los causantes; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las catorce horas cuarenta minutos del día trece de noviembre de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F006375-K

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cuarenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante PEDRO CASTRO, quien fuera de ochenta y tres años de edad, Pastor Evangélico, viudo, originario del Municipio de San Gerardo, departamento de San Miguel, Salvadoreño, hijo de TEOFILA CASTRO, con Documento Único de Identidad número 01426005-2; quien falleció a las ocho horas con diez minutos del día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, en Avenida José Simeón Cañas, Norte, Barrio El Centro, de la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, siendo éste también su último domicilio, a consecuencia de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, sin asistencia médica, de parte de la señora ANA NOEMI CASTRO DE MUÑOZ, de treinta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02340595-2; y Número de Identificación Tributaria 1102-291081-101-6, en su calidad de hija del causante en comento y como cesionaria de los

derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores PEDRO ANTONIO VASQUEZ CASTRO, RUTH ELIZABETH CASTRO FUENTES, DEBORA CASTRO DE RAMIREZ, REBECA CASTRO DE DURAN, e ISAAC CASTRO FUENTES, estos últimos también en su calidad de hijos del mismo causante, confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado, a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006408-1

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día catorce de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante IGNACIO LOPEZ VASQUEZ o IGNACIO LOPEZ, quien falleció el día tres de febrero del año dos mil tres, en el Barrio La Palma, de la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de CARMEN ESPERANZA LOPEZ o CARMEN ESPERANZA LOPEZ GALAN o CARMEN ESPERANZA RODIRGUEZ, en calidad de hija sobreviviente del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, Administradora y Representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado, a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, catorce de noviembre del año dos mil diecisiete. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006412-1

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta minutos del día quince de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día dieciocho de septiembre de dos mil uno, que defirió la causante señora ZULEIMA HERNANDEZ RAMIREZ, quien fue de veintisiete años de edad, operaria, soltera, salvadoreña, originaria de Ilopango, Departamento de San Salvador, hija de Catalina Hernández y Gabriel Ramírez, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, de parte del menor DANIEL OSWALDO RAMIREZ HERNANDEZ, de dieciséis años de edad, Estudiante, representado legalmente por su tutora Griselda Guadalupe Meléndez de Ramos y la señora KARLA GABRIELA CHAVEZ HERNANDEZ, de veinte años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, en sus calidades de hijos de la causante, representados por su procuradora Licenciada FRANCISCA VASQUEZ GARCIA. Y se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil diecisiete. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006431-1

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las diez horas quince minutos del día catorce de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día siete de abril de mil novecientos noventa y tres, dejó el causante señor JOAQUÍN ALVARADO OLIVA conocido por JOAQUÍN ANTONIO ALVARADO y por JOAQUÍN ANTONIO OLIVA ALVARADO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltero, salvadoreño, hijo de la señora Elena Alvarado, (fallecida), originario de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de las señoras: NICET DEL CARMEN ALVARADO RODRÍGUEZ y ELENA GUADALUPE ALVARADO RODRIGUEZ, en su calidad de hijas del causante; a través de la Abogada KAREN LISSETH GRACIAS DE AYALA. CONFÍERASE a las aceptantes la Administración y Representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas veinte minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecisiete. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006473-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ANGEL FERMAN ZENTINO, quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecido el día veintidós de mayo de dos mil diecisiete, siendo el Municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA ELENA FLORES VIUDA DE FERMAN, en calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora LIDIA MARIA ELENA FERMAN DE FLORES, en calidad de hija sobreviviente del causante; confirándose a la aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las catorce horas cuarenta y ocho minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F006494-1

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución provista por este Juzgado, a las diez horas del día seis de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas treinta minutos del día dos de mayo del año dos mil diez, en el Cantón Punta Remedios, Lotificación Alvarado, Acajutla, Sonsonate, siendo esta ciudad de Acajutla, su último domicilio, dejó el señor VICTOR MANUEL GARCÍA PONCE, de parte del señor Francisco Ayala Castro, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Areli Sonia Vides de García, en su calidad de esposa del referido causante; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas veinte minutos del día seis de octubre del dos mil diecisiete. LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERONICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F006515-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor RAFAEL ANTONIO VILLACORTA MENENDEZ, hecho ocurrido el día ocho de mayo de dos mil dieciséis, en San Salvador, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Ana Concepción Ramos de Villacorta, en calidad de heredera testamentaria; y se ha conferido a la aceptante la Administración y la Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y cuarenta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F006608-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Juez de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las CUATRO HORAS DEL DIA VEINTICINO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio el Municipio de Lislique, Departamento de La Unión, dejara el causante EMILIO ANDRADE BLANCO o EMILIO ANDRADE, a favor de la señora: ALBA IRIS ANDRADE AREVALO, en concepto de HIJA y COMO CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Isidra Arévalo de Andrade, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes relacionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1°, del Código Civil. Se le confiere a la aceptante en el carácter dicho la Administración y Representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las once horas y cinco minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006625-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DE JESUS MOYA DE HERNANDEZ, conocida por MARIA DE JESUS MOYA y por MARIA MOYA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de la señora MARIANA DE JESUS MOYA, y de padre desconocido, quien falleció a las seis horas del día doce de abril de mil novecientos sesenta y ocho, en el Barrio Concepción, de la Ciudad de Jucuapa, siendo su último domicilio el Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de la señora: MARIA DEL CARMEN AGUILAR MOYA, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00154375-0, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1109-100150-002-1, en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor SANTOS CAYETANO MOYA, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante, Art. 988 No. 1 CC. Confíerese a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006675-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resoluciones de fechas, la primera de las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de febrero de este año, y la segunda de las diez horas del día treinta de mayo siempre del presente año, se ha declarado yacente la herencia del causante TITO DIOMEDES APARICIO, quien falleció el día treinta de mayo del año dos mil quince,

en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en San Salvador, teniendo como último domicilio Zacatecoluca, y se ha nombrado curador para que lo represente al Licenciado JOSÉ ELEAZAR CARDONA GUEVARA. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006384-1

TITULO SUPLETORIO

CARLOS ANTONIO ALVARENGA RIVERA, NOTARIO, con oficina jurídica en Sexta Calle Poniente, Local Cinco-A, Barrio El Centro, Aguilares, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido JONATHAN JAVIER FERNANDEZ AVALOS, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos veintiséis mil ciento setenta-seis; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta mil quinientos ochenta y ocho-ciento veintitrés-cero; solicitando le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústico, situado Caserío Aldea Vieja, Cantón Trinidad, jurisdicción de El Carrizal, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS DIEZ PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Está formado por un tramo con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros, colinda con Alicia Serrano Mejía; AL SUR: Está formado por dos tramos, tramo uno, con una distancia de once punto dieciocho metros, tramo dos, con una distancia de siete punto veintiocho metros, colinda con Cementerio Municipal de El Carrizal, Calle a Ojos de Agua, de por medio; AL PONIENTE: Está formado por un tramo, con una distancia de once punto ochenta y dos metros, colinda con Alicia Serrano Mejía; y AL NORTE: Está formado por un tramo, con una distancia de dieciocho punto cuarenta y nueve metros, colinda con Alicia Serrano Mejía.

Aguilares, cinco de diciembre de dos mil diecisiete.

CARLOS ANTONIO ALVARENGA RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. C000159

JONATHAN ASDRUBAL HERRERA LUCHA, Notario, del domicilio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, con Bufete Jurídico ubicada en calle principal, Barrio El Centro, de la jurisdicción de Guaymango, del departamento de Ahuachapán, frente al Parque Municipal.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticuatro de noviembre del presente año, se ha tenido por admitida la solicitud de Título Supletorio a favor del señor VICTORMANUEL GARCIA QUIJANO, de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Guaymango, del Departamento de Ahuachapán, a quien conozco e identifique por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos ocho mil ciento dieciséis-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero ciento seis-doscientos setenta mil ochocientos cincuenta y cuatro-ciento uno-nueve, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Raymundo, Cantón La Paz, del Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, identificada como parcela cuatrocientos cuarenta y uno, del Mapa Catastral CERO UNO CERO SEIS R CERO CUATRO, compuesto de un extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE: con inmuebles propiedad de Mercedes García Quijano y José Domingo García Méndez. RUMBO ORIENTE: linda con inmuebles propiedad de Víctor Ramos Martínez y Emiliano García. RUMBO SUR: linda con inmueble propiedad de Manuel de Jesús Arévalo. AL PONIENTE: con inmueble propiedad de Manuel de Jesús Arévalo. El inmueble así descrito no está inscrito en el Registro de Propiedad respectivo por carecer de antecedente inscrito. Todos los colindantes pueden ser citados en Cantón La Paz, Caserío Los Raymundo, del Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, en sus respectivos terrenos. Dicho terreno lo estima en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, ni indivisión con otros, que el inmueble en referencia lo obtuvo por medio de Escritura Pública de Compraventa, que le hiciera su madre la señora Ana Margarita García Quijano, en la ciudad de Ahuachapán, a las diez horas del día uno de agosto del año dos mil tres, ante los oficios Notariales del Licenciado Hernán Alberto López Silva, y que a su vez dicha señora lo adquirió por Escritura de compraventa de parte de la señora María Magdalena Méndez; y por lo tanto la posesión de dicho inmueble unida a la de sus antecesores suman más de quince años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, ejecutando actos de toda clase que sólo dan derecho al dominio, a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbado por nadie, pero carece de Título de Dominio Inscrito, por lo cual compareció ante mis oficios notariales para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y seguidos que sean los trámites que la misma señale, se extienda a su favor el Título de Dominio que solicita del inmueble antes descrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Guaymango, siete de diciembre de dos mil diecisiete.

JONATHAN ASDRUBAL HERRERA LUCHA,
NOTARIO.

1 v. No. F006632

ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN, Notario, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, se ha presentado la señora NATIVIDAD DE MERCEDES PEREZ MOYA, de sesenta y tres años de edad, Domestica, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero uno cero cero nueve cinco cinco nueve-cuatro, quien actúa en nombre y representación del señor JUAN PEREZ MOYA, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Flushing, Estado de New York, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho cinco nueve tres cinco tres-seis, con número de Identificación Tributaria cero siete cero uno-uno seis cero cinco seis nueve-uno cero uno-cero, solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de su representado, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el situado en el Cantón Concepción, Caserío El Manguito, Jurisdicción de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL ORIENTE: mide ciento siete punto dieciocho metros, colinda con terrenos propiedad de Mercedes Natividad Pérez Moya y María Amparo Pérez Moya, antes José Benito Pérez Cruz; AL SUR; mide ciento veintiséis punto cincuenta y nueve metros, linda con terrenos propiedad de Gregorio Díaz y Catalina Pérez Moya; AL PONIENTE: mide cincuenta y nueve punto setenta y ocho metros, linda con terrenos propiedad de Catalina Pérez Moya y Serapia Pérez de Cruz, conocida por Serafina Pérez, antes José Ernesto Cruz Martínez y Serapia Pérez de Cruz; y AL NORTE: mide setenta punto cero siete metros, linda con terrenos propiedad de Serapia Pérez de Cruz, conocida por Serafina Pérez y Abelino Constanza Pantaleón Martínez y boca calle de camino existente, antes Dimas Arquel Castro Barrera. Inmueble que obtuvo por compra que hizo a los señores José Benito Perez e Isabel Aragon de Perez.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en mi oficina profesional situada en la Tercera Avenida Norte número dieciocho- A, del Barrio Sebastián de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas. Ilobasco, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN,
NOTARIO.

1 v. No. F006650

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como Apoderado General Judicial del señor MARIO JOEL BENITEZ ROMERO, a solicitar a favor de su poderdante, TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza

rústica situado en el Cantón Pueblo Viejo, Jurisdicción de Arambala, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MIL CUATROCIENTOS DOCE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que mide y linda AL NORTE, sesenta y siete punto setenta y dos metros, con terreno de la casa comunal del Cantón Pueblo Viejo; AL ORIENTE, cincuenta punto noventa y seis metros, con terreno de GILBERTO HERNÁNDEZ GARCÍA; AL SUR; treinta y ocho punto veinticinco metros, con terreno de RENÉ AMÍLCAR CLAROS; y AL PONIENTE, mide treinta punto cincuenta y nueve metros, con terrenos en sucesión de BENJAMÍN GÓMEZ, calle de por medio que del caserío La Mojadita, conduce hacia Perquín.

Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo al señor ISIDRO DE JESUS ROMERO, se estima en el precio de CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintinueve días del mes de Noviembre del Dos Mil Diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000169-1

ALFONSO ESCOBAR ROMERO, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada Ana Cristina Moreno Flores, mayor de edad, abogada, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con carnet No. 18635, Apoderada General Judicial del señor Ángel Conce Florentino, solicitando Diligencias de Título Supletorio a favor de este último de un inmueble de naturaleza rústico, situado en Cantón "Coquiama", municipio de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate, identificado catastralmente como parcela número cuatro, del mapa 0304R05/4, de la capacidad superficial de 41,436.5432 mts.²; que linda, Al Norte: está compuesto de dos tramos rectos; Tramo uno, con una distancia de ciento de ochenta y tres punto doce metros, colindando en estos tramos con terrenos de Vicente Galdámez, José Alfredo Avalos, Francisco Víctor Menjivar Mundo y Rosa Dalia Menjivar Tobar; Al Oriente: compuesto de tres tramos rectos; Tramo uno, con una distancia de noventa punto catorce metros, tramo dos, con una distancia de cincuenta y uno punto cero ocho metros, tramo tres, con una distancia de sesenta y cinco punto cincuenta metros, colindando en estos tramos con terreno de Salvador Orellana Castellanos; Al Sur: compuesto de nueve tramos rectos; Tramo uno, con una distancia de treinta y cinco punto trece metros, tramo dos, con una distancia de treinta punto veintiséis metros, tramo tres con una distancia de cuarenta y seis punto doce metros, tramo cuatro, con una distancia de treinta y dos punto setenta y ocho metros, tramo cinco, con una distancia de cuarenta punto sesenta y ocho metros, tramo seis, con una distancia de treinta y cuatro punto noventa y cinco metros, tramo siete, con una distancia de cuarenta y seis punto cincuenta y siete metros, tramo ocho, con una distancia de treinta punto quince metros y tramo nueve con una

distancia de ciento veintinueve punto treinta y cinco metros, colindando en estos tramos con terrenos de Fermín Miranda Abrego, Cristóbal Florentino Pintin, Jesús Guillermo Pintin Pérez; y, Al Poniente: compuestos de tres tramos rectos; Tramo uno, con una distancia de doce punto sesenta metros, tramo dos, con una distancia de cuarenta punto cero cuatro metros y tramo tres, con una distancia de sesenta punto treinta metros, colindando en estos tramos con terreno de Rufino Conce Carias, calle de por medio. Inmueble que posee el señor Ángel Conce Florentino en forma quieta, pacífica y sin interrupción, adquirido por resolución de Declaratoria de Heredero Definitivo de los bienes dejados por el señor Rufino Conce Carias padre del señor Conce Florentino, por medio de Documento Privado de Compraventa otorgado por el señor Venancio Conce a favor del señor Rufino Conce y Promesa de venta otorgado por el señor Wenceslao Martínez a favor del señor Rufino Conce. Inmueble valuado en 2,500.00 dólares de Los Estados Unidos de América; por lo que el señor Conce Florentino posee el referido inmueble por más de treinta y siete años, tiempo el cual ha ejercido la posesión en forma pública, quieta, pacífica y sin haber sido perturbado por persona alguna ejerciendo todos los actos a que da lugar el derecho de dominio, como cercarlo, cultivarlo, realizar construcciones, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni lo posee en proindivisión con persona alguna.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- LIC. ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006669-1

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el señor RICARDO ADAN PARADA GARCIA, de sesenta y dos años de edad Albañil, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cinco cero nueve cuatro dos guión nueve, y con número de Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco dos cero cero tres cinco cinco cero dos guión cero, en donde viene a promover Diligencias de Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Nueva España, de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad Superficial de DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda, LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros, con un rumbo Norte ochenta y tres grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos Este; Tramo dos, con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros,

con un rumbo Norte sesenta y un grados trece minutos cuarenta y siete segundos Este; Tramo Tres, con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros, con un rumbo Norte cuarenta y dos grados cuarenta y un minutos ocho segundos Este; Tramo cuatro, con una distancia de tres punto sesenta metros, con un rumbo Norte nueve grados veinte minutos once segundos Este; Tramo cinco, con una distancia de tres punto setenta y seis metros, con un rumbo Norte sesenta y seis grados cincuenta y seis minutos treinta y nueve segundos Este, colinda con Rene Mariano Rosales. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, con una distancia de quince punto cuarenta y tres metros, con un rumbo Sur treinta grados treinta y cuatro minutos doce segundos Este, colindado con Fernando Chinchilla quebrada de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, con una distancia de catorce punto setenta y nueve metros, con un rumbo Sur sesenta y tres grados cuarenta y un minutos cuarenta segundos Oeste, colindando con Reina de las Paz Flores de Hernández. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de cinco punto veintitrés metros, con un rumbo Norte treinta y un grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos Oeste; Tramo dos, con una distancia de seis punto treinta y nueve metros, con un rumbo Sur ochenta y tres grados veintidós minutos nueve segundos Oeste; Tramo tres, con una distancia de cinco punto ochenta metros, con un rumbo Norte dos grados veinticuatro minutos treinta segundos Este, colindando con Mercedes de Membreño calle de por medio y Lidia Amaya. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, que dicho inmueble lo obtuvo el señor Ricardo Adan Parada, por donación que le hicieran las autoridades Municipales, posesión material que el interesado ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de treinta años y se valúa en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y siempre lo continua poseyendo de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, que no teniendo documento alguno inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chinameca, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.- ROGER MERLOS, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RENE FABIAN POSADA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F006310-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado VÍCTOR MATURE MEDRANO FERNÁNDEZ, en su calidad de Apoderado de la señora FRANCISCA GUEVARA SANTOS, de cuarenta y dos años de edad, Comerciante, de este domicilio, con

Documento Único de Identidad número: Cero cero cero cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y siete guión tres, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Avenida El Pitarrillo de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: QUINIENTOS QUINCE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: Partiendo del vértice Nor-poniente en sentido horario AL NORTE: consta un tramo recto de mojón uno al mojón dos, con distancia de veinticuatro punto noventa y siete metros y rumbo Nor-este ochenta y dos grados tres minutos veintitrés segundos; linda con propiedad María Isabel Hernández, pared de por medio; AL ORIENTE: un tramo recto de mojón dos a mojón tres, con distancia de diecinueve punto cuarenta y tres metros y rumbo Sur-este nueve grados cuarenta minutos cuarenta y tres segundos; linda con propiedad de Juan Sánchez Ventura, avenida El Pitarrillo de por medio; AL SUR: consta de dos tramos rectos, el primero de mojón tres a mojón cuatro, con distancia de siete punto noventa y siete metros y rumbo Sur-oeste de setenta y siete grados seis minutos veintidós segundos, el segundo tramo del mojón cuatro al mojón cinco, con distancia de diecisiete punto cero cinco metros, rumbo Sur-oeste de setenta y cinco grados cuarenta y tres minutos veintinueve segundos; linda en los dos tramos con Reyna López, calle tres de mayo de por medio; y AL PONIENTE: consta de un tramo recto, de mojón cinco a mojón uno con distancia de veintidós punto cero metros, rumbo Nor-oeste nueve grados cuarenta minutos cuarenta y tres segundos; linda con propiedad de Rosa Parada, pared de por medio. Llegando así al vértice donde se inició la presente.- En el inmueble antes descrito existe construcciones de sistema mixto, y demás servicio, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Y lo adquirió mediante Documento Privado de Compra Venta de la posesión material que le otorgó a su favor la señora LUZ MARGARITA DE JIMÉNEZ, quien es mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, en esta ciudad, el día seis de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesora data más de diez años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna.

Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F006485-1

JUICIO DE AUSENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL-A DE SOYAPANGO, LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, de este Distrito Judicial, al Público en general,

HACE SABER: Que en este Tribunal existe Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada SANTOS YANIRA CRUZ, en

carácter de Apoderada General Judicial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra del demandado señor EDENILSON DE JESÚS AMAYA MUÑOZ, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, y demás generales ignoradas, la Licenciada SANTOS YANIRA CRUZ, en el carácter que actúa, manifiesta desconocer el domicilio actual del referido demandado, pues se ha ausentado de su domicilio conocido, ignorándose su paradero o si ha dejado Procurador, razón por lo que de conformidad al Art. 141 del Código de Procedimientos Civiles, PIDE: sea Declarado Ausente y se le nombre Procurador Especial para que lo represente en la sustanciación del presente Juicio Ejecutivo Mercantil.

En consecuencia prevéngase si existiere al Procurador o Representante Legal del señor EDENILSON DE JESÚS AMAYA MUÑOZ, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este aviso.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-A DE SOYAPANGO: a las diez horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL-A DE SOYAPANGO. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C000181

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER QUE: a este Tribunal se ha presentado Licenciada SANTOS YANIRA CRUZ, en carácter de Apoderada General Judicial de BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, manifestando que viene a promover Diligencias de Ausencia, como Incidente en el Juicio Ejecutivo Mercantil, que promueve contra la señora ROSA NIEVES MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, quien al momento de la demanda (26-03-07), era de cuarenta y dos años de edad, oficios domésticos del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, y saber si ha dejado procurador o representante legal en el país, pide se le nombre un Curador Especial para que la represente en el Juicio aludido.

Previénese como acto previo y de conformidad al Art. 141 Pr. C., que si el mencionado señor tiene procurador o representante legal, comparezca a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso probando tal circunstancia.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-A DE SOYAPANGO, a las diez horas con cuarenta minutos del día veinte de noviembre de dos mil quince.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. C000182

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL-A DE SOYAPANGO, LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS; de este Distrito Judicial, al público general,

HACE SABER: Que este tribunal existe Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado ISRAEL TOLEDO MOLINA, seguido por la Licenciada LILIANA DIAZ ALVARADO, y continuado por las Licenciadas ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ Y VERONICA CAROLINA SANCHEZ FRANCO, en carácter de Apoderadas Generales Judiciales del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los señores ULISES REYNALDO AGUILLON CHAVEZ Y ELMER NEFTALI AGUILLON CHAVEZ. EL primero mayor de edad, empleado, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos un mil ochenta y seis guión cinco (018010826-5) y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos veinte y uno guión ciento cuarenta y un mil ochenta y dos guión ciento guión cero (0821-141082-101-0); y ELMER NEFTALI AGUILLON CHAVEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos mil setecientos setenta y seis guión cinco (01800776-5) y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos veinte y uno guión ciento cuarenta y un mil ochenta y dos guión ciento dos guión ocho (0821-141082-102-8), las Licenciadas ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ Y VERONICA CAROLINA SANCHEZ FRANCO, en el carácter que actúan, manifiestan desconocer el domicilio actual de los referidos demandados, pues se han ausentados de su domicilio conocido, ignorándose su paradero o si han dejado Procurador, razón por la que de conformidad al Art.141 del Código de Procedimientos Civiles, PÍDE: sean DECLARADOS AUSENTES y se les nombre Procurador Especial para que los represente en el presente Juicio Ejecutivo Mercantil.

En consecuencia prevéngase a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este aviso.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-A DE SOYAPANGO: a las nueve horas con cincuenta minutos del diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL-A, SOYAPANGO, LICDA. AMAYA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C000187

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada SANTOS YANIRA CRUZ, en carácter de Apoderada General Judicial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, manifestando que viene a promover el incidente de Nombramiento de Curador Especial o Ad-Litem en el presente JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, registrado bajo el número: Ref. 150-EM-2007-3, a las señoras MERCEDES FLORINDA RUIZ DE COLOCHO, cuando adquirió la obligación era de cincuenta y un años de edad, Empleada, con Documento Único de Identidad número:

02354208-9, con número de Identificación Tributaria: 0101-240254-003-7, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, y actualmente de domicilio ignorado, CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ RUIZ, cuando adquirió la obligación era de veintiocho años de edad, Técnico, con Documento Único de Identidad número: 01734963-5, con número de Identificación Tributaria: 0101-180876-103-9, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, y actualmente de domicilio ignorado, y MAGDALENA CONCEPCION PARADA DE RODRIGUEZ, cuando adquirió la obligación era de treinta y dos años de edad, Empresaria, con Documento Único de Identidad número: 03568064-9, con número de Identificación Tributaria: 0816-050173-101-0, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, y actualmente de domicilio ignorado, a fin de que se les declare ausentes; y saber si han dejado procurador o representante legal en el país, pide se les nombre un curador especial para que las represente en el juicio aludido.

PREVIÉNESE como acto previo y de conformidad al Art. 141 Pr. C., que si las mencionadas señoras tienen procurador o representante legal, comparezcan a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso probando tal circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas con cuarenta y cuatro minutos del día uno de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C000192

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017162207

No. de Presentación: 20170254586

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROLANDO ARTURO DUARTE SCHLAGETER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE BOLSA DE VALORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Bolsa
de Valores
de El Salvador

Consistente en: las palabras Bolsa de Valores de El Salvador, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A DESARROLLO DEL MERCADO DE VALORES Y PROVISION DE LOS

MEDIOS PARA LA REALIZACION DE TRANSACCIONES DE VALORES A TRAVES DE MECANISMOS CONTINUOS Y CONCURRENTES DE SUBASTA PUBLICA PARA LA INTERMEDIACION DE VALORES E INFORMACION AL MERCADO DE VALORES Y SUS PRECIOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000153-1

No. de Expediente: 2017163770

No. de Presentación: 20170257724

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO DE JESUS ARUCHA GUTIERREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Arucha y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: ENSEÑANZA DE ALTA COCINA NACIONAL E INTERNACIONAL.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006300-1

No. de Expediente: 2017159698

No. de Presentación: 20170249562

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELIZABETH MARIA NAVARRO MADRID, en su calidad de APODERADO de WILVER PORTILLO MARQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Looking Brand STORE y diseño, que se traducen al castellano como Tienda Buscando Marca, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE ROPA Y ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006482-1

No. de Expediente: 2017161551

No. de Presentación: 20170253456

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIEGO ISMAEL ALFARO MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CALI CLOTHING

Consistente en: las palabras CALI CLOTHING, que servirá para: IDENTIFICAR: EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

LUIS JOSÉ ESCOBAR CERÉN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006550-1

No. de Expediente: 2017161260

No. de Presentación: 20170252847

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BRISEYDA LISSETH SALMERON DE LORENZANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AUTOREPUESTOS HENRRY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras AUTOREPUESTOS HENRRY S.A. DE C.V. y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS NUEVOS Y USADOS PARA VEHÍCULOS.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006649-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2017162951

No. de Presentación: 20170256118

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de BORIS EFRAIM BARAC BRODSKY, de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

"SIEMPRE UNA SOLUCION INTELIGENTE".

Consistente en: la frase SIEMPRE UNA SOLUCION INTELIGENTE, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE LOCALIZACIÓN DE PERSONAS, OBJETOS Y/O ANIMALES, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LA COMUNICACIÓN SATELITAL Y OTRO MEDIO ELECTRÓNICO.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006463-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSA-

BILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad a lo dispuesto en los artículos doscientos veinticuatro, doscientos veintisiete, doscientos veintiocho, doscientos veintinueve, doscientos treinta y doscientos cuarenta y tres del Código de Comercio, y debido a que la Junta no se realizó en Primera y Segunda convocatoria por falta de Quórum, CONVOCA a sus socios a celebración de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA EN TERCERA CONVOCATORIA a realizarse en el Auditorio "Daniel Antonio Gálvez Chávez" del edificio social del Banco, ubicado en Tercera Avenida Sur y Final Segunda Calle Poniente No. 10, Soyapango, el día veintisiete de enero de dos mil dieciocho a partir de las trece horas.

AGENDA A DESARROLLAR:

1. Integración del Quórum
2. Apertura de la sesión
3. Rectificación de fecha de otorgamiento de Escritura de Modificación al Pacto Social, aprobado en Junta General Extraordinaria de Accionista en fecha veintitrés de febrero de dos mil siete y Aumento de Capital Social Mínimo.

El total de acciones pagadas al treinta de noviembre de dos mil diecisiete asciende a 3,860,328 por lo que, La Junta General Extraordinaria se considera legalmente instalada en TERCERA CONVOCATORIA cualquiera sea el número de acciones presentes y representadas; y para tomar resoluciones bastará la simple mayoría de votos de las acciones presentes y representadas.

Soyapango, 05 de diciembre de 2017.

GONZALO GUADRON RIVAS,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C000149-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos veintitrés del Código de Comercio, CONVOCA a sus socios a la celebración de la JUNTA GENERAL ORDINARIA a realizarse en el Auditorio "Daniel Antonio Gálvez Chávez" del edificio social del Banco, ubicado en Tercera Avenida Sur y Final Segunda Calle Poniente No. 10, Soyapango, el día veintisiete de enero de dos mil dieciocho.

La Junta General Ordinaria se realizará a partir de las doce horas en PRIMERA CONVOCATORIA y a partir de las catorce horas del mismo día en SEGUNDA CONVOCATORIA.

La Información referente al desarrollo de la Junta General la podrá encontrar en la página web del Banco: www.bts.com.sv, en carteleras ubicadas al interior de las oficinas del Banco y llamando al teléfono 2259-7000 con el Licenciado Jorge Alberto Hernández Mártir, Jefe del Departamento de Riesgos y Cumplimiento Normativo o con la Licenciada Carmen Elena Escamilla de Herrera, Jefe del Departamento de Talento Humano.

AGENDA A DESARROLLAR:

1. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.
2. APERTURA DE LA SESIÓN.
3. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE LA MEMORIA ANUAL DE LABORES DEL BANCO; DEL BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, DEL ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, DEL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, DEL FLUJO DE EFECTIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y DEL DICTAMEN E INFORME DE CONTROL INTERNO DEL AUDITOR EXTERNO; A FIN DE APROBAR O IMPROBAR LOS CINCO PRIMEROS Y TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES.
4. APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO.
5. RENUNCIA DE SOCIOS DE ACUERDO A DISPOSICIONES LEGALES.
6. EXCLUSIÓN DE SOCIOS DE ACUERDO A DISPOSICIONES LEGALES.
7. APROBACION DE REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA.
8. PRESENTACION DEL PRESUPUESTO Y PLAN DE OPERACIONES DEL EJERCICIO 2018.
9. ELECCIÓN DEL AUDITOR EXTERNO Y AUDITOR FISCAL, Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
10. APROBACIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE AUDITORIA.
11. FIJACIÓN DE DIETAS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.
12. ELECCIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.

El total de acciones pagadas al 30 de noviembre de dos mil diecisiete asciende a 3,860,328, por lo que la Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada en Primera Convocatoria al encontrarse presentes y representadas la mitad más una de las acciones del Banco, o sean 1,930,165 acciones; y sus resoluciones serán válidas por mayoría. Para celebrarse en Segunda Convocatoria, se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones serán válidas por mayoría.

Soyapango, 05 de diciembre de 2017.

GONZALO GUADRON RIVAS,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C000150-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las nueve horas del día doce de enero del año dos mil dieciocho.

AGENDA

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Verificación y establecimiento del quórum.
- II. Reestructuración de Junta Directiva por renuncia de Directores y sustitución de Primer Director Suplente.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- III. Modificación del Pacto Social de la Sociedad.
- IV. Nombramiento del Ejecutor Especial para la formalización legal del acuerdo.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad, o sea 704,624 acciones y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes, Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el trece del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar, en este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Extraordinaria de Accionistas en primera convocatoria, es de las tres cuartas partes de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad, o sea 1,056,935 acciones, y para formar resolución se necesitará igual proporción. De no haber quórum en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día trece del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso la Junta será válida siempre con las tres cuartas partes de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad, o sea 1,056,935 acciones, y para formar resolución se necesitará igual proporción es decir tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.

JUAN TENNAT WRIGHT CASTRO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C000191-1

CONVOCATORIA (requisitos Art.228 C.Cm)

SOCIEDAD "INTEGRAL DE SERVICIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "INTERSESA, S.A DE C.V."

El infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad INTERSESA, S.A DE C.V., por este medio CONVOCA, a sus accionistas a celebrar ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se realizará en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en la Avenida Víctor Manuel Mejía Lara, número tres Colonia Campestre de esta ciudad, a las nueve horas del día cuatro de enero de dos mil dieciocho, en primera convocatoria y la Agenda a tratar será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO: (Art.223 C.cm)

- I. Lectura de la memoria del Administrador Único, del Balance General al 31 de diciembre de 2016, el estado de resultados,

el estado de cambios en el patrimonio, y el informe del auditor externo al 31 de diciembre de 2016, a fin de aprobar o improbar los puntos anteriores y tomar las medidas que juzgue oportunas.

- II. Reelección del Administrador Único Propietario y Suplente.
- III. Los Emolumentos correspondientes al Administrador Único.
- IV. La aplicación de resultados.

Quórum para Junta General Ordinaria: (Arts.240,241 C.Cm)

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera fecha de convocatoria, deberá estar.

Representada por lo menos por la mitad más uno de las acciones que integran el capital social. Si la Junta general ordinaria se reuniere en la Segunda Convocatoria por falta de quórum necesaria para hacer en la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas. Para tomar resolución ya sea en primera como en segunda convocatoria será necesaria la mayoría de votos correspondientes a las acciones presentes o representadas que hicieren el quórum.

SEGUNDA FECHA DE CONVOCATORIA

La sesión se instalará válidamente en primera convocatoria al estar presente la proporción necesaria de acciones que integran el capital social necesario para cumplir quórum. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en segunda convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se convocará para el día cinco de enero de dos mil dieciocho, en el mismo lugar, a las nueve horas.

Los accionistas deberán acreditarse personalmente o por medio de sus Representantes o Apoderados con una hora antes del inicio de la referida Junta General.

San Salvador, cuatro de Diciembre de dos mil diecisiete.

ALEJANDRO ANTONIO MAYER MENDEZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
INTERSESA,S.A DE C.V.

3 v. alt. No. C000203-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad ALDICASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, la que se llevará a cabo de las diez horas en adelante del día primero de febrero de dos mil dieciocho, en las oficinas de la Sociedad situadas sobre el kilómetro sesenta y nueve de la Carretera a Metapán, para conocer y resolver sobre los asuntos siguientes:

1. Verificación del Quórum y firma del acta de asistencia.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Informe de las Actividades desarrolladas durante el ejercicio dos mil diecisiete.

4. Presentación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.
5. Informe del Auditor Externo y Fiscal.
6. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, y Fijación de emolumentos.
7. Aplicación de Resultados.
8. Cualquier otro asunto de que pueda conocerse de conformidad a la ley y al pacto social.

Para celebrar la Junta General Ordinaria debe estar presente o representada por lo menos, la mitad más una (137,151) acciones.

Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresados, se cita por segunda vez para las diez horas del día dos del mismo mes y año, siempre en las oficinas principales de la Sociedad, en este caso se celebrará la Junta General Ordinaria de Accionistas con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

Santa Ana, seis de diciembre de dos mil diecisiete.

LIC. JOSE ROBERTO PACAS MENDEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006534-1

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADA MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPI, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia BANCO AGRICOLA, S.A., en contra de los señores IRVIN CORDOVA CESPEDES conocido por IRVING CORDOVA CESPEDES; FILONILA BLANCO DE CORDOVA, conocida por FINOLINA BLANCO HENRIQUEZ y GRACIELA DEL CARMEN CORDOVA, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha que oportunamente se señalará. Un lote de naturaleza rústica ahora en urbanización, marcado en el plano respectivo con el número trescientos doce, del block tres, del polígono ocho, de la Urbanización Ciudad Obrera Apopa Norte, en los suburbios del Barrio El Calvario de la Ciudad de Apopa de este departamento, cuya cabida es de SESENTA METROS CUADRADOS equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, y su descripción se inicia partiendo del punto de intersección de los ejes de la avenida Obrero Heroico y Calle San Mateo de la Ciudad Obrera Apopa Norte, se mide sobre el eje de este último con rumbo sur ochenta y ocho grados, once minutos, quince segundos Este, una distancia de setenta y cinco metros y se llega a un punto en donde, haciendo una deflexión positiva de noventa grados y midiendo una distancia de seis metros cincuenta centímetros, se llega al esquinero Noroeste del lote que se describe el cual mide y linda AL NORTE; Lindero de una tramo recto, con una distancia de seis metros con rumbo sur ochenta y ocho grados once minutos quince segundos Este, Colindando en este tramo con el lote número once del polígono

uno Block cuatro, de esta misma Urbanización Calle San Mateo de trece metros de derecho de vía de por medio: AL ORIENTE; Lindero de un tramo recto con una distancia de diez metros, con rumbo sur un grado cuarenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos oeste, colindando este tramo con el lote número trescientos once de estos mismos block y polígono, AL PONIENTE: Lindero de un tramo recto con una distancia de diez metros con rumbo norte un grado cuarenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos de este colindando este tramo con el lote número trescientos trece de estos mismos block y polígono. Los lotes mencionados en las colindancias pertenecen al mismo inmueble mayor del cual se desmembró el que se describe y son o han sido propiedad del ingeniero Bruno Enrique Tenze Trabanino, según informe pericial el inmueble descrito actualmente se localiza en Calle San Mateo, Block tres, polígono ocho, número trescientos doce, ciudad obrera Apopa inmueble inscrito a favor de la señora FILONILA BLANCO DE CORDOVA conocida por FILONILA BLANCO HENRIQUEZ, según matrícula del número SEIS CERO CERO CUATRO NUEVE CINCO CUATRO CERO GUION CERO CERO CERO CERO y posee hipoteca a favor del BANCO AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO AGRICOLA, S.A., al asiento SIETE de la misma matrícula.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documentos similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL INTA. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000147-1

HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL, DE SANTA ANA:

HACE SABER: Que por ejecución promovida este tribunal actualmente por la Licenciada EVA MARIA GONZALEZ GALDAMEZ, en su carácter de apoderada general judicial de FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA, clasificado como juicio Ejecutivo Civil número 231-10, en el Juzgado Tercero de lo Civil de esta ciudad, en contra de los demandados GERARDO ANTONIO LEMUS GUILLEN y MARTIN ARMANDO MORALES, se venderá en pública subasta y al mejor postor, en este tribunal, en fecha que oportunamente se dará a conocer, el siguiente bien mueble: vehículo de motor de las siguientes características: placas P TRES CINCO UNO CINCO CINCO CINCO, clase AUTOMOVIL; marca, FORD; año, MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE; color, NEGRO; inscrito a favor del ejecutado, señor GERARDO ANTONIO LEMUS GUILLEN.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil de Santa Ana, a las quince horas del día cuatro de Julio de dos mil diecisiete.- LICDO. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDO. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000158-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

El Banco Azul de El Salvador.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de depósito a plazo fijo No. 1000000574269, emitido en Sucursal Olímpica, el día 29 de noviembre de 2017, por un valor original de \$10,000.00, a un plazo de 180 días, el cual devenga el 4.00% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

SOFÍA LORENA NAVAS,
GERENTE DE DEPÓSITOS,
BANCO AZUL DE EL SALVADOR.

3 v. alt. No. C000201-1

AVISO

LA CAJA DE CREDITO COLON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o CCOLON S.C. de R.L. de C.V.

HACE SABER: Que a su Agencia Lourdes, ubicada en el Centro de Lourdes, 4ta. Calle Oriente, Plaza Las Palmeras, Local 17 y 18, Carretera a Sonsonate, de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, se ha presentado la señora BLANCA ISABEL ARRIAZA DE MIRA, (Propietaria) del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 01053, con número de cuenta 210100119524, a 180 días prorrogables, emitido por esta institución, el día 25 de mayo de 2016, por la cantidad de \$ (US\$2,000.00), solicitando su reposición por extravío.

En consecuencia, para los efectos legales correspondientes, se hace del conocimiento del público en general, que transcurridos treinta días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, y en el caso de no haber oposición, se procederá a reponer el certificado antes referido al interesado.

Lourdes, Colón, 21 de noviembre de 2017.

GUSTAVO ABREGO,
JEFE DE AGENCIA,
CAJA DE CRÉDITO COLÓN.

3 v. alt. No. C000219-1

AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VISIONARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA O BANCO COOPERATIVO VISIONARIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE ABREVIATA "ACCOVI DE R.L. o BANCOVI DE R.L."

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, se ha presentado el Sr. Pablo Benigno Sánchez Domínguez, propietario del certificado a plazo No. 65136, del depósito a plazo cuenta No. 62-004-009356-2, aperturado en fecha 31 de mayo de 2017, a 90 días, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado, conforme a los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Cooperativa no recibe oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado

Ilobasco, 05 de diciembre del 2017.

LICDA. KRISCIA MARIA HUEZO,
GERENTE DE AGENCIA,
BANCOVI DE R.L.

3 v. alt. No. F006506-1

AVISO

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L., que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios No. 15, Bo. Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 2805-405-700291, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$1,000.00)

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

CIUDAD BARRIOS, 06 de diciembre de 2017.

ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DE CIUDAD BARRIOS DE R.L.
AGENCIA EL TRIUNFO, USULUTÁN, TELÉFONO 2668-6300.
ISIDRO GARCÍA HERNÁNDEZ,
PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. F006611-1

AVISO

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L., que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios, No. 15, Bo. Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 2801-403-16155, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$6,600.00)

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

CIUDAD BARRIOS, 06 de diciembre de 2017.

ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DE CIUDAD BARRIOS DE R.L.

AGENCIA CIUDAD BARRIOS, SAN MIGUEL, TELÉFONO 2668-6300.

ISIDRO GARCÍA HERNÁNDEZ,

PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. F006612-1

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L., que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios, No. 15, Bo. Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 2801-404-16630, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$700.00)

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

CIUDAD BARRIOS, 06 de diciembre de 2017.

ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DE CIUDAD BARRIOS DE R.L.

AGENCIA CIUDAD BARRIOS, SAN MIGUEL, TELÉFONO 2668-6300.

ISIDRO GARCÍA HERNÁNDEZ,

PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. F006614-1

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

PANORAMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

ACUERDO DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL MÍNIMO.

El infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad PANORAMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE, que puede abreviarse PANORAMA, S.A. DE C.V., inscrita al número DIECISIETE del Libro SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, Registro de Comercio, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez guion ciento cincuenta y un mil doscientos ochenta y ocho guion ciento uno guion cinco.

AVISA: Que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, acta número CINCUENTA Y UNO, celebrada a las diez horas del día veinte de noviembre de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Sociedad, con la presencia del cien por ciento de los socios, los accionistas por unanimidad se tomó el siguiente acuerdo: PUNTO TERCERO. Reestructuración del Capital Social. Por unanimidad se acuerda: reestructurar el capital social, en el sentido de disminuir el capital mínimo, fijando el mismo en la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado en SETENTA Y CINCO ACCIONES de cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América, cada una, quedando el capital variable en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado en CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA ACCIONES de CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA; debiendo darse cumplimiento a lo establecido en el Artículo treinta relacionado con el Artículo cuatrocientos ochenta y seis, ambos del Código de Comercio, publicando los avisos de ley.

San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

LEONIDAS RAFAEL BUSTAMANTE PORTILLO.

SECRETARIO DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. F006353-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2017005535

No. de Presentación: 20170022366

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT, del domicilio de MÜLLERSTRASSE 178, 13353, BERLIN, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase

nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2016/056106 denominada HETEROCICLILMETIL-TIENOURACILO COMO AGONISTAS DEL RECEPTOR DE ADENOSINA A2B, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/519, A61P 11/00, A61P 35/00, A61P 37/00, C07D 495/04, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 15161165.4, de fecha veintiséis de marzo del año dos mil quince, solicitud EUROPEA No. 15174566.8, de fecha treinta de junio del año dos mil quince, solicitud EUROPEA No. 15184732.4, de fecha diez de septiembre del año dos mil quince.

Se refiere a: LA PRESENTE SOLICITUD SE REFIERE A DERIVADOS NOVEDOSOS DE TIENO[2.3-D]PIRIMIDINA-2, 4-DIONA ("TIENOURACILO") QUE PRESENTAN UN TIPO PARTICULAR DE SUSTITUYENTE (AZAHETEROCICLIL)METILO. A PROCESOS PARA LA PREPARACIÓN DE LOS MISMOS, AL USO DE LOS MISMOS POR SÍ SOLOS O EN COMBINACIONES PARA TRATAR Y/O PREVENIR ENFERMEDADES Y AL USO DE LOS MISMOS PARA PRODUCIR MEDICAMENTOS PARA TRATAR Y/O PREVENIR ENFERMEDADES, ESPECIALMENTE PARA TRATAR Y/O PREVENIR TRASTORNOS PULMONARES Y CARDIOVASCULARES Y CÁNCER. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintiuno de marzo del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR

1 v. No. F006342

REPOSICION DE LIBROS

La Infrascrita Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección, se ha presentado la SEÑORA MARTA LIDIA HERNANDEZ OSTORGA, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACION DE LAS CARMELITAS MISIONERAS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA, a reportar el extravío de los Libros de Ingresos y Egresos, Libro de Actas de Junta Directiva y Libro de Actas de Asamblea General, los cuales fueron legalizados por esta Dirección General, el cinco de mayo del dos mil, y que en tal sentido viene a dejar constancia de dicha pérdida. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Y se emplaza a toda persona interesada a oponerse a lo manifestado por la Representante Legal de dicha entidad, para que en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a esta Dirección a justificar la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, siete de abril del año dos mil diecisiete.

LICENCIADA ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,

DIRECTORA GENERAL.

1 v. No. F006440

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil quince, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 234-PE-15-2CM2, promovido por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se puede abreviar COMEDICA DE R.L., del domicilio de San Salvador, con dirección en Esquina Sur Poniente, entre el Boulevard Constitución y Prolongación Juan Pablo II, frente a Gasolinera Puma, Centro Financiero COMEDICA, San Salvador, por medio de su Representante Procesal, Licenciado JUAN CARLOS HUEZO AYALA, con dirección en: La Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Villa Franca, local #3, San Salvador, en contra del demandado ALBERTO ALCÍDES CAMPOS BENÍTEZ, mayor de edad, empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 02348457-4 y Número de Identificación Tributaria 1217-231170-001-4, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al demandado ALBERTO ALCIDES CAMPOS BENÍTEZ, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que le represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día uno de junio del año dos mil diecisiete. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C000146

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: QUE EL SEÑOR HERBERT EDGARDO ZELADA HERNANDEZ, mayor de edad, Comerciante y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero cuatro uno uno seis ocho-cero cero cinco-siete, ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo el número de referencia 5371-16-MRPE-4CM3, promovido por el BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "BTS, R.L. de C.V." hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y de este domicilio, por medio de su representante procesal actual Licenciada ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, quien puede ser localizada en Edificio Las Palmeras, Local Número Tres, Avenida Manuel Enrique Araujo, número Tres Mil Quinientos Diecinueve, San Salvador, o al Telefax: número dos dos cinco nueve-siete cero cero cero y dos dos cinco nueve-siete cero tres dos; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso la cantidad de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En consecuencia, se previene al demandado señor HERBERT EDGARDO ZELADA HERNANDEZ, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador, a las once horas del día diez de octubre de dos mil diecisiete. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES INTO. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. C000177

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Al demandado WALTER ANTONIO CERNA PÉREZ, con Documento Único de Identidad número: 01384262-3, y con Número de Identificación Tributaria: 0614-070783-115-2, y MAURICIO EMERSSON ORTIZ ULLOA, con Documento Único de Identidad número: 01972108-7, y con Número de Identificación Tributaria: 1108-070982-102-0, que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NÚE.08770-14-SOYMRPE-0CV2, promovido por las licenciadas VERÓNICA CAROLINA SÁNCHEZ FRANCO y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, en su calidad de Apoderadas del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE hoy y antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BTS, R.L. de C.V., demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte a los demandados señores WALTER ANTONIO CERNA PÉREZ y MAURICIO EMERSSON ORTIZ ULLOA, que tiene el plazo de DIEZ DÍAS para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas del día nueve de mayo de dos mil diecisiete. LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C000178

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO.

HACE SABER: A la señora SARA RUTH RAMÍREZ, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0614-310160-101-0, que ha sido demandada en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NÚE: 04780-16-SOY-MRPE-0CV2, promovido por la Licenciada VERONICA CAROLINA SÁNCHEZ FRANCO, en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BTS R.L. DE C.V., hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar BANCTSOY, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte a la demandada que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas veinticinco minutos del día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete. LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C000179

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A la señora REINA ISABEL ALFARO RODRIGUEZ, mayor de edad, Operaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0606-021081-103-0, que ha sido demandada en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 04780-16-SOY-MRPE-0CV2, promovido por la Licenciada VERONICA CAROLINA SÁNCHEZ FRANCO, en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BTS R.L. DE C.V. hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar BANCTSOY, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado.

Se le advierte a la demandada que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas veinticinco minutos del día seis de abril de dos mil diecisiete.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C000180

CESIA MARINA ROMERO DE UMANZOR, JUEZA DOS DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado un JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL con referencia 09793-15-MCEM-3MC2 (4), el cual ha sido iniciado por el Licenciado MATÍAS ORTÍZ ÁVALOS y continuado por las Licenciadas VERÓNICA CAROLINA SÁNCHEZ FRANCO y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, Apoderados Generales Judiciales del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse BTS, R.L. DE C.V. antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abreviaba BANTSOY, con Número de Identificación Tributaria 0614-130192-101-7; en contra del señor WILLIANS CONCEPCIÓN FUENTES RIVERA, mayor de edad, empleado, con Documento Único de Identidad número 00798030-8, y Número de Identificación Tributaria 0614-150462-005-9, y otros; por lo que, en cumplimiento a la resolución de las quince horas y cincuenta minutos del día siete de febrero de dos mil diecisiete, y de conformidad con el art. 186 CPCM, SE EMPLAZA al señor WILLIANS CONCEPCIÓN FUENTES RIVERA, por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en contra dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional.

Se hace saber al demandado, que de conformidad al art. 67 CPCM será preceptiva su comparecencia por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República.

Y que en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un curador Ad-Litem para que lo represente en el proceso.

Junto con la demanda se presentaron los siguientes documentos: a) mutuo autenticado por Notario otorgado por el señor WILLIANS CONCEPCIÓN FUENTES RIVERA y otros a favor de BTS, R.L. DE C.V.; b) copia certificada por Notario del testimonio de Poder General Judicial, otorgado por el señor GONZALO GUADRÓN RIVAS, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente y representante legal de la entidad demandante, a favor del Licenciado MATÍAS ORTÍZ ÁVALOS; c) publicaciones de modificación del pacto social de fecha treinta de abril de dos mil siete.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA, JUEZA DOS de San Salvador a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de febrero de dos mil diecisiete.- LICDA. CESIA MARINA ROMERO DE UMANZOR, JUEZA DOS, JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA. LIC. MARIO ROBERTO AGUIRRE CABRERA, SECRETARIO.

1 v. No. C000183

LICENCIADO SAÚL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ UNO, SEGUNDO DE MENOR CUANTIA,

HACE SABER: Que en el Juzgado que presido se encuentra en trámite el Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia 06138-16-MCEM-2MC1-9, promovido por la Licenciada FLOR DE MARÍA PÉREZ DE VALDÉZ, Apoderada General Judicial de la sociedad BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar "BTS, R. L. DE C. V.", hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar "BANCTSOY", y continuado por la Licenciada ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad citada, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres cero uno nueve dos-uno cero uno-siete, contra los señores WENDY PATRICIA CHIQUILLO MARTÍNEZ, como deudora principal, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno seis cuatro seis nueve cero-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos-uno ocho uno dos ocho ocho-uno cero tres-cuatro, y el señor JESÚS OMAR MEJÍA, como codeudor solidario, con Documento Único de Identidad número cero tres siete cuatro uno cero cinco uno-uno y Número de Identificación Tributaria cero seis cero siete-dos tres cero tres ocho siete-uno cero cuatro-cero, a quienes, por haberse agotado las diligencias de localización reguladas en el artículo 181 del Código Procesal Civil y Mercantil, por este medio, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se les CITA, a fin que comparezcan a este juzgado en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, a efecto de EMPLAZARLOS EN SEDE y hacer de su conocimiento la demanda que procede en su contra, con la finalidad de que puedan usar sus derechos de ley, caso contrario, se procederá a nombrarles Curador para que los represente en el presente proceso.

Se les hace saber que su comparecencia deberán realizarla por medio de un Abogado, tal y como lo establece el artículo 67 CPCM, y en caso de no contar con los recursos económicos suficientes pueden acudir personalmente a la Procuraduría General de la República, a efecto que les asignen un Procurador que los represente en el presente proceso.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA, JUEZ UNO: San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. SAÚL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ I SEGUNDO DE MENOR CUANTIA. LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

1 v. No. C000184

OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado un JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL con referencia 04303-16-MCEM-3MC2 (7), el cual ha sido promovido por la Licenciada ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, como Apoderada General Judicial con cláusula especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BTS, R.L. DE C.V., con número de Identificación Tributaria 0614-130192-101-7; en contra del señor JACINTO FRANCISCO SÁNCHEZ LANDOS, con Documento Único de Identidad número 01682103-2, y con Número de Identificación Tributaria 9600-070881-101-2, por lo que, en cumplimiento a la resolución de las diez horas del día nueve de marzo de dos mil diecisiete, y de conformidad con el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE EMPLAZA al demandado señor JACINTO FRANCISCO SÁNCHEZ LANDOS, por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional.

Se hace saber al demandado, que de conformidad al Art. 67 C.P.C.M. será preceptiva su comparecencia por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República.

Y que en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad-Litem para que la represente en el proceso.

Junto con la demanda se recibió la siguiente documentación: a) Documento base de la pretensión consistente en un documento privado autenticado de préstamo mercantil, otorgado por los demandados, a favor del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BTS de R.L. DE C.V.; b) Certificación de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, extendida por el contador general del Banco demandante con el visto bueno del gerente general; y c) copia certificada por notario de testimonio de escritura pública de Poder General Judicial con cláusula especial, otorgado por el señor GONZALO GUADRÓN RIVAS, en calidad de Presidente y representante legal del BTS R.L. DE C.V.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA, JUEZ DOS de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS INTERINO, JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA. LIC. MARIO ROBERTO AGUIRRE CABRERA, SECRETARIO.

1 v. No. C000186

EL INFRASCRITO JUEZ DOS INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LIC. JOSÉ GUILLERMO RAMOS CHORRO, AL DEMANDADO SEÑOR JULIO BENITEZ VÁSQUEZ,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, se admitió la demanda que dio origen al presente PROCESO EJECUTIVO CIVIL, Clasificado bajo el Número Único de Expediente 08714-16-MCEC-4MC2; iniciado por la Licenciada NOEMI ELIZETH MOLINA DE PÉREZ, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACYC-PNC, DE R.L.; en contra del Señor JULIO BENITEZ VÁSQUEZ, con el fin de citarlo, notificarlo y emplazarlo, y para garantizar los Derechos materiales de Defensa y .Contradicción Art.4 del CPCM, en resolución de las once horas con cuarenta minutos del día diez de noviembre del año dos mil diecisiete, se ordena el emplazamiento por medio de edictos, para que el demandado señor JULIO BENITEZ VÁSQUEZ, mayor de edad, Operario, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón cero treinta mil ochocientos veinte guión seis; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diez guión doscientos veinte mil quinientos setenta y ocho guión ciento dos guión cero; conteste la demanda incoada en su contra o que presente oposición, en un plazo no mayor de diez días, si no lo hiciere, de conformidad al artículo 186 inc. 4° del CPCM, este Juzgado procederá a nombrarle un curador Ad Litem, para que lo represente en el proceso.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Jueza Dos, en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de noviembre del año dos mil diecisiete.- LIC. JOSÉ GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA, JUEZ DOS INTERINO. LICDA. SANDRA DINORA GIRÓN GIRÓN, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, SECRETARIA DOS.

1 v. No. C000188

OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado un JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL con referencia 06149-16-MCEM-3MC2 (7), el cual ha sido promovido por la Licenciada ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, como Apoderada General Judicial con cláusula

especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BTS, R.L. DE C.V., con número de Identificación Tributaria 0614-130192-101-7; en contra de los señores ARMIDA DEL CARMEN PINEDA DE GARAY, con Documento Único de Identidad número 00105168-0 y NOE VLADIMIR GARAY LOBOS, con Documento Único de Identidad número 01860873-1, por lo que en cumplimiento a la resolución de las doce horas del día dos de junio de dos mil diecisiete, y de conformidad con el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE EMPLAZA a los demandados señores ARMIDA DEL CARMEN PINEDA DE GARAY y NOE VLADIMIR GARAY LOBOS, por medio de este edicto y se les previene a fin de que se presenten a este Juzgado a contestar la demanda incoada en contra de ambos, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional.

Se hace saber a los demandados, que de conformidad al Art. 67 C.P.C.M. será preceptiva su comparecencia por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República.

Y que en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad-Litem para que la represente en el proceso.

Junto con la demanda se recibió la siguiente documentación: a) Documento base de la pretensión consistente en un documento privado autenticado de préstamo mercantil, otorgado por los demandados, a favor del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BTS de R.L. DE C.V.; b) Certificación de fecha seis de junio de dos mil dieciséis, extendida por el contador general del Banco demandante con el visto bueno del gerente general; y c) copia certificada por notario de testimonio de escritura pública de Poder General Judicial con cláusula especial, otorgado por el señor GONZALO GUADRÓN RIVAS, en calidad de Presidente y representante legal del BTS R.L. DE C.V.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA, JUEZ DOS de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día dos de junio de dos mil diecisiete.- LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS INTERINO, JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA. LIC. MARIO ROBERTO AGUIRRE CABRERA, SECRETARIO.

1 v. No. C000189

LA INFRASCrita JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, AL DEMANDADO DAVID ANTONIO MEZA MEZQUITA,

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo mercantil promovido inicialmente en esta sede judicial, por la Licenciada FLOR DE MARIA PEREZ DE VALDEZ, y sustituida posteriormente por la Licenciada ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad demandante BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra el demandado señor DAVID ANTONIO MEZA MEZQUITA, quien es de paradero desconocido.

Que se ha presentado la Licenciada ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor DAVID ANTONIO MEZA MEZQUITA, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186, del Código Procesal Civil y Mercantil, pide que sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al demandado señor DAVID ANTONIO MEZA MEZQUITA, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, so pena de serle nombrado un Curador Ad-Litem.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo reglado el Art. 67, del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las once horas con diez minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecisiete.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. C000193

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Civil bajo el número de referencia 283(07082-16-MRPE-4CM1)3, en el cual se ha dado la intervención de ley a las Licenciadas ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ y VERÓNICA CAROLINA SÁNCHEZ FRANCO, actuando en calidad de Apoderadas Generales Judiciales del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los señores AMANDA HAYDEE SALAZAR, mayor de edad, contadora, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad: cero un millón cincuenta y un mil setecientos cuatro-uno, y JUAN ANTONIO COSTA SALAZAR, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad: cero cero doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y uno-ocho, y según lo prescrito en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero de los demandados señores AMANDA HAYDEE SALAZAR Y JUAN ANTONIO COSTA SALAZAR, se le notifique el decreto de embargo y demanda por este medio; para que le sirva de legal notificación, previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, se presenten a este tribunal a contestar la demanda y a ejercer sus derechos constitucionales de audiencia y defensa. Si no lo hiciera se procederá a nombrarse un curador Ad-litem, para que la represente en el proceso.

Los documentos anexos a la demanda son los siguientes: 1) copia simple de Tarjeta de Abogado y Número de Identificación Tributaria, pertenecientes a las Licenciadas VERÓNICA CAROLINA SÁNCHEZ FRANCO y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ; 2) copia certificada notarialmente de Poder General Judicial otorgado a favor de la Licenciada VERÓNICA CAROLINA SÁNCHEZ FRANCO; 3) copia certificada notarialmente de Poder General Judicial otorgado a favor de la Licenciada ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ; 4) certificación de saldos emitida por el Contador General del Banco de los Trabajadores Salvadoreños, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con el visto bueno del Gerente General; 5) copia certificada de Testimonio de Mutuo Hipotecario otorgado por la señora AMANDA HAYDEE SALAZAR, a favor del BANCO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, suscrito el día uno de julio de dos mil trece.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de junio de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL, SAN SALVADOR (1). LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C000194

LA INFRASCRITA JUEZA UNO, DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, a la señora KAREN MICHELLE MEJÍA, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cinco cero tres seis cuatro-cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seis uno cuatro-uno siete cero seis ocho tres- uno dos cero- uno;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del día once de octubre de dos mil dieciséis, se resolvió admitir la demanda de JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en su contra, por estar en deberle al BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BTS, R.L. DE C.V. hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar BANCTSOY, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno tres cero uno nueve dos-uno cero uno- siete; clasificado con el Número Único de Expediente NUE. 10377-16-EM-1MC1(1), presentada por las Licenciadas VERÓNICA CAROLINA SÁNCHEZ FRANCO y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, y a solicitud de la parte actora, por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a NOTIFICARSELE en legal forma el DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA que lo motiva, de conformidad al Art.186 del CPCM, en consecuencia se les previene a la señora KAREN MICHELLE MEJÍA, que se presenten a este Juzgado, debidamente identificados dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en

caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que les sirva de legal emplazamiento a la señora KAREN MICHELLE MEJÍA, se libra el presente Edicto en el Juzgado Primero de Menor Cuantía Uno, San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.- LICDA. MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, JUEZA JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA UNO. LIC. JULIO ALBERTO CALDERÓN ALFARO, SECRETARIO.

1 v. No. C000195

LA INFRASCRITA JUEZ DOS, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, al demandado MAURICIO JESUS COTO LOPEZ, Mayor de edad, Tecnólogo Médico, de este domicilio, con Cedula de Identidad Personal número cero uno-cero uno - cero cero quinientos nueve;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas del día veintinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, se resolvió ADMITIR LA DEMANDA DE JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en su contra, por estar en deberle al BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BTS, R. L. de C. V. hoy antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; Clasificado con el Número Único de Expediente NUE.13098-16-MCEM-4MC2(7), promovido por las Licenciadas VERONICA CAROLINA SANCHEZ FRANCO y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, en sus calidades de Apoderadas Generales Judiciales del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BTS, R. L. de C. V. hoy antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; y a solicitud de la parte demandante por desconocer el lugar de residencia actual de dicho demandado, no obstante haberse agotado los mecanismos de búsqueda pertinentes para tal fin, se procede por este medio a NOTIFICARSELE en legal forma el decreto de embargo y demanda que lo motiva, de conformidad al Art.186 del CPCM, en consecuencia se le previene al demandado MAURICIO JESUS COTO LOPEZ, que comparezca a este Juzgado, debidamente identificado en el término de DIEZ DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, ubicado en el Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, Tercer Nivel, situado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, San Salvador, y pueda contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que les sirva de legal EMPLAZAMIENTO al demandado MAURICIO JESUS COTO LOPEZ.

Se libra el presente Edicto en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez Dos, San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día

treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.- LICDA. MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, JUEZ DOS, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR. LIC. LUIS ANGEL MADRID MONTECINO, SECRETARIO INTERINO DOS, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR.

1 v. No. C000196

LIC. JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ DOS INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, DE ESTE DISTRICTO JUDICIAL.

HACE SABER: Al señor SAMUELFRAN JOCISCO BARILLAS SOSA, mayor de edad, Técnico en Arquitectura, con Documento Único de Identidad número cero dos cero seis dos dos seis siete guión ocho y del Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos ocho uno cero siete cuatro guión uno cero uno guión seis; que ha sido demandado en calidad de codeudor solidario, en el Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número único de expediente 03117-16-MCEM-1MC2 (7) promovido en esta sede judicial por el BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse BTS, R.L. DE C.V. hoy antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "BANCTSOY" promovido inicialmente por la Licenciada VERONICA CAROLINA SANCHEZ FRANCO, y continuado por la Licenciada ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, quien puede ser localizada en: EDIFICIO LAS PALMERAS LOCAL N° 3 AVENIDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO N° 3519, SAN SALVADOR, reclamándole en calidad de codeudor solidario la cantidad de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$937.12), en concepto de capital, más el interés convencional del CATORCE PUNTO NOVENTA POR CIENTO ANUAL (14.90%), sobre los saldos pagados mensualmente, más el CINCO POR CIENTO ANUAL (5.00%), por mora calculados sobre las cuotas en mora, ambos desde el día ocho de diciembre de dos mil cuatro, más las respectivas costas procesales que genere la presente instancia, con fundamento en un DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO DE PRESTAMO MERCANTIL, suscrito el día treinta de enero del año dos mil tres, por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,500.00), a favor del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse BTS, R.L. DE C.V. hoy antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "BANCTSOY", y por no haber sido posible determinar el paradero del señor SAMUELFRAN JOCISCO BARILLAS SOSA, se le emplaza por este medio, previéndosele al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, situado en Diagonal Universitaria y 17 Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de

conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, JUEZ DOS, a las ocho horas y quince minutos del día trece de junio del año dos mil diecisiete.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ 2 INTERINO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA. LIC. JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C000197

LA INFRASCRITA JUEZA (2), DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA; DE SAN SALVADOR, LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA,

HACE SABER: Al Sr. WILBERT ALFREDO LEIVA LÓPEZ, mayor de edad, Bodeguero, de domicilio ignorado, con DUI: 00367605-4 y NIT: 0614-120277-117-8; que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo Mercantil con NUE: 02493-15-MCEM-2MC2, en su contra, promovido por la Licda. INGRID BEATRIZ MUNGUÍA PAZ, Apoderada del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar BTS, R.L. DE C.V. antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. Y en cumplimiento a resolución de las catorce horas y seis minutos del día 19/01/2017, por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTO, de conformidad al Art. 186 del CPCM, al demandado Sr. WILBERT ALFREDO LEIVA LÓPEZ, se presente a este Juzgado, debidamente identificado dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma si así lo estimare con las justificaciones documentales que tuviere de conformidad con el art. 465 del CPCM. Se le hace saber al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM será preceptiva su comparencia por medio de un Procurador o Abogado de su elección, o de las Oficinas del Socorro Jurídico de las distintas Universidades, todo de conformidad con el Art. 12 inc. 1 de la Cn. de la República; y Arts. 67, 142, 143, 145 Inc. 2, 169, 181, 462 y 464 del CPCM, en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente en el proceso. El presente Edicto será publicado así: 1) En Tablero judicial de este Tribunal; 2) Por una sola vez en el Diario Oficial, y 3) En tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional.

Anéxese lo siguiente: 1) Copia de Demanda 2) Fotocopia Certificada de poder general judicial, 3) Documento Base de la pretensión, 4) Resolución de Admisión y 5) Resolución donde ordena el emplazamiento.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley, y para que le sirva de legal EMPLAZAMIENTO al Sr. WILBERT ALFREDO LEIVA LÓPEZ.

Se libra el presente Edicto en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía, (2), San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de Marzo de dos mil diecisiete.- LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA. (JUEZA DOS) JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA. LICDA. LOURDES MARÍA ARAUJO DE AMAYA, SECRETARIA.

1 v. No. C000198

LIC. JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ 2 INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: a la señora JENNIFER YAMILETH AZENON MEJIA, mayor de edad, del domicilio de SOYAPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, con número de Documento Único de Identidad CERO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS UNO - UNO y NIT CERO SEISCIENTOS CATORCE- DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA –CIENTO VEINTICUATRO -CINCO, que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el Número Único de Expediente 07244-16-MCEM-1MC2-1, promovido en esta sede judicial inicialmente por la Licenciada VERONICA CAROLINA SANCHEZ FRANCO y continuado por la Licenciada ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, ambas en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BTS, R. L. DE C. V., hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede Abreviarse " BANCTSOY ", quien puede ser localizada en la siguiente dirección: EDIFICIO LAS PALMERAS, LOCAL NUMERO TRES, AVENIDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO, NUMERO 3519, SAN SALVADOR O POR MEDIO DEL TELEFAX NUMERO 2259-7000 y 2259-7032, DEJANDO CONSTANCIA DE LA REMISION REALIZADA, reclamándole en calidad de deudora la cantidad de UN MIL VEINTIOCHO DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,028.27), en concepto de capital adeudado, más el interés convencional del VEINTIUNO NOVENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL (21.95%), sobre los saldos pagados mensualmente y el interés moratorio del CINCO POR CIENTO ANUAL (5.00%), calculados sobre las cuotas en mora, ambos intereses a partir del día tres de diciembre de dos mil quince, todo hasta su completo pago transe o remate, más costas procesales de esta instancia, y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora JENNIFER YAMILETH AZENON MEJIA, se le emplazará por este medio, previniéndosele a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, UBICADO EN DIAGONAL UNIVERSITARIA Y 17 CALLE PONIENTE, CENTRO

DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un CURADOR ADLITEM, para que la represente en el mismo, de conformidad al ART. 186 CPCM.

Se advierte a la demandada que de conformidad al ART. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el ART. 75 del mismo cuerpo legal.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, A LAS DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.- Lic. JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ 2 INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA.- Lic. JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C000199

SOMIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTIA, para efectos de Ley,

HACE SABER: A los señores MARVIN GIOVANNI MELGAR TORRES, quien es mayor de edad, transportista, con Documento Único de Identidad 02876269-2 y número de Identificación Tributaria: 0210-260182-101-4, con último domicilio conocido el de Soyapango, departamento de San Salvador; y OSCAR ALEXIS BLANCO, quien es mayor de edad, empleado, con Documento Único de Identidad 03228488-4 y número de Identificación Tributaria: 0614-080480-112-8, con último domicilio conocido el de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, que han sido demandados en el proceso Ejecutivo Mercantil con referencia: 00552-17-EM-3MC1 (7), promovido en su contra por el BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de su Apoderada Licenciada ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, pudiendo ser ubicada en la siguiente dirección: Edificio Las Palmeras, local número tres, Avenida Manuel Enrique Araujo, número tres mil quinientos diecinueve, San Salvador o por el medio técnico telefax número: 2259-7000 y 2259-7032. Que habiendo realizado las diligencias de búsqueda para determinar un lugar de residencia sin obtener un resultado positivo y expresado la apoderada de la parte demandante que no poseen dirección donde se pueda emplazar efectivamente a los demandados señores MARVIN GIOVANNI MELGAR TORRES y OSCAR ALEXIS BLANCO, en

consecuencia los mismos son de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a los Artículos 181 párrafo segundo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se les emplaza notificándose el decreto de embargo y demanda que lo motiva, por medio de este edicto a los demandados señores MARVIN GIOVANNI MELGAR TORRES y OSCAR ALEXIS BLANCO, a quienes se les previene se presenten a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto previniéndoles a dichos señores que deberán comparecer al proceso por medio de procurador y si carecen de recursos económicos deberán avocarse a la Procuraduría General de la República para que les asignen un defensor público, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil o Instituciones de Socorro Jurídico que les proporcionen asistencia de Abogados. Asimismo previénese a los demandados señores MARVIN GIOVANNI MELGAR TORRES y OSCAR ALEXIS BLANCO, que en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarles un CURADOR AD LITEM para que los represente en el presente proceso, a quien se le harán las notificaciones sucesivas. Finalmente se les previene que al momento de contestar la demanda, deberán manifestar si formulan oposición de acuerdo a los motivos establecidos en el artículo 466 del Código Procesal Civil y Mercantil y de no haber oposición se dictará la correspondiente sentencia. La demanda presentada se acompaña de los siguientes documentos: Documento Autenticado por Notario de Contrato de Mutuo y una Certificación de Saldo Deudor extendida por el contador del banco con el visto bueno del Gerente General del mismo, fotocopia certificada del Testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial, fotocopias simples de tarjetas de Identificación Tributaria, tarjeta de Identificación de Abogada emitida por la Corte Suprema de Justicia y Credencial vigente del Ejecutor de Embargos propuesto; demanda que ha sido admitida y se ordenó decreto de embargo en su contra, por la cantidad de UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía (1), de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día once de agosto de dos mil diecisiete.- Licda. SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO TERCERO DE MENOR CUANTIA.- Lic. RICARDO NAPOLEON IBARRA CALDERON, SECRETARIO.

JAVIERROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que ante esta sede judicial, el Licenciado MARCOS AUGUSTO GARCÍA RENDEROS, de treinta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número Identificación Tributaria cero cinco dos uno-cero siete uno cero siete siete -uno cero uno-siete, apoderado de la CAJA DE CRÉDITO DE AGUILARES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación tributaria cero seiscientos uno- veinticuatro cero ocho ochenta y seis-cero cero uno-seis, contra los señores JOSÉ ANDRÉS VIDES GÓMEZ, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero seis-cero tres cero siete cuatro seis-cero cero dos - tres, y ROBERTO ANATHAN VIDES ESPINOZA, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-uno cinco cero nueve ocho tres-uno cero uno-cero, promueve Proceso Ejecutivo bajo la Referencia E-67-17-3 en virtud de un Documento Privado Autenticado, ante los oficios del Notario Carlos Alberto Cortez Navas, se le otorgó un préstamo al señor JOSÉ ANDRÉS VIDES GÓMEZ, en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, el día veintinueve de septiembre de dos mil quince, quedando garantizado con la Primera Hipoteca Abierta por un monto de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para el plazo de siete años al interés convencional del diecisiete por ciento anual sobre saldos y todo saldo devengaría el cinco por ciento de interés anual adicional a lo pactado, cancelando de este préstamo la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, reflejando un saldo pendiente de capital de OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, habiendo incurrido en mora en el préstamo a que se ha hecho referencia, desde el día treinta de diciembre de dos mil quince, por haber incumplido con el pago de la cuota mensual que le correspondía haber hecho el día veintinueve de diciembre de dos mil quince; y que por Escritura Pública de Mutuo con Fianza Personal, ante los oficios del Notario Ladislao Gilberto González Barahona, al señor ROBERTO ANATHAN VIDES ESPINOZA, se le otorgó un préstamo el día veintisiete de febrero de dos mil quince, la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para el plazo de cinco años, al interés convencional del treinta y seis por ciento anual sobre saldos y todo saldo en mora devengaría el cinco por ciento de interés anual adicional a lo pactado, este préstamo quedó garantizado con la firma solidaria del señor JOSÉ ANDRÉS VIDES GÓMEZ, quien se constituyó fiador y codeudor solidario de las obligaciones que contrajo el deudor de este préstamo solamente ha cancelado la cantidad de CIENTO CATORCE

DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con un saldo pendiente de capital de UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CONTRA TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, habiendo incurrido en mora en el préstamo a que se ha hecho referencia desde el día veintiocho de diciembre de dos mil quince, por haber incumplido con el pago de la obligación. También se le otorgó al señor ROBERTO ANATHAN VIDES ESPINOZA, un Contrato de Apertura de Crédito para uso de Tarjeta de Crédito, otorgado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, el día treinta y uno de mayo de dos mil catorce para el plazo de cinco años prorrogables automáticamente por un monto de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, AL INTERES NOMINAL, DEL CUARENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA POR CIENTO ANUAL, ante los oficios notariales del Notario Carlos Alberto Cortéz Navas, incurriendo en mora desde el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, y pagados los intereses corrientes hasta el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, reflejando un saldo pendiente de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, en virtud de las obligaciones pendientes de los demandados mediante sentencia estimativa la parte demandada solicita se condene al señor JOSÉ ANDRÉS VIDES GÓMEZ, como deudor principal por medio de su Curador Especial, Licenciado Carlos Alberto Cortez Navas, a pagar la cantidad de OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y al señor ROBERTO ANATHAN VIDES ESPINOZA, en calidad de deudor principal por las siguientes deudas la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses nominales e intereses moratorios en concepto de capital y la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital más los intereses nominales y el total del capital reclamado asciende a la cantidad de DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR. Se hace constar que sobre el inmueble que sirve de Garantía Hipotecaria se ha trabado embargo inscrito a la matrícula número 60230363-00000, Asiento ONCE del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de San Salvador; inmueble con un área de 200.0000 metros cuadrados, ubicada en LOTE # 18, POLÍGONO 21, Hacienda Las Pampas, Lotificación Las Pampas, correspondiente a la ubicación geográfica de El Paisnal, San Salvador, de ese Registro, con respecto a las obligaciones contenidas en los Títulos Ejecutivos, se

encuentran en mora el plazo ha caducado y se ha vuelto exigible en su totalidad para que pague a la CAJA DE CRÉDITO DE AGUILARES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y se ha procedido a demandarlos en Proceso Especial Ejecutivo el cual se le ha embargado el inmueble anteriormente descrito en razón de ello, en el presente proceso Ejecutivo se les demanda anteriormente descrito en razón de ello, en el presente proceso Ejecutivo se les demanda para que en Sentencia Estimativa se le ordene pagar a la parte actora la cantidad e intereses referidos, ordenándose previo a ello la notificación del decreto de embargo, y demanda que lo motiva Art. 462 CPCM. Se HACE CONSTAR QUE: en vista de ignorarse el domicilio y el paradero según en los informes de búsqueda de varias instituciones; al demandado señor ROBERTO ANATHAN VIDES ESPINOZA, se procede a realizarle el emplazamiento del Decreto de Embargo por edicto de conformidad al Art. 186 CPCM, haciéndole saber que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente notificación para contestar la demanda, y que debe presentarse mediante Apoderado Artículo 66, 67 Código Procesal Civil y M. asimismo, se le hace saber al señor antes referido, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia a la tercera publicación de este aviso, nombrándole un curador ad litem para que lo represente art. 186 CPCM.

El presente edicto se le hace saber al señor ROBERTO ANATHAN VIDES ESPINOZA, para que le sirva de legal emplazamiento al demandado señor antes dicho.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas diez minutos del día seis de noviembre de dos mil diecisiete.- Lic. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- Lic. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F006451

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil, marcado con el No. de Referencia 120-PEC-2017, promovido en este tribunal por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIÓN, Mayor de Edad, Abogada y Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho-ciento

ochenta mil novecientos setenta y uno-ciento uno- cinco; y con Carné de Abogado, Número cinco mil setecientos diecinueve, actuando como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis; contra la señora BRENDA MARISOL PEREZ CRUZ, quien en el momento de contraer la obligación era de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, con último domicilio en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y uno-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa y un mil ciento ochenta y dos- ciento once-ochos; por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, a la demandada antes mencionada señora PEREZ CRUZ, en virtud de no haber sido encontrada en los lugares señalados por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en base a un Mutuo Hipotecario, suscrito por la referida señora BRENDA MARISOL PEREZ CRUZ, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, el día veintiocho de abril de dos mil quince.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM."""La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código."""Por lo que, tiene DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aun en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DÍAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día trece de septiembre del año dos mil diecisiete.- Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F006483

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, SUPLENTE,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil número 31-PEM-16-6 promovido por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPI, como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor PEDRO ALFONSO ROMERO, cuyo documento presentado en el proceso es un Mutuo Hipotecario, Cesión de Crédito y Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, de la cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al señor antes mencionado por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar al señor PEDRO ALFONSO ROMERO; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del señor PEDRO ALFONSO ROMERO, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del demandado, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial, art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento al señor PEDRO ALFONSO ROMERO, mayor de edad, electricista, con nit 1010-120968-101-2, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1) SUPLENTE; a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete.- Dra. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE.- Lic. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F006484

LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ (1) SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio NOTIFICA el decreto de embargo, que equivale al EMPLAZAMIENTO, al demandado JOSÉ ARTURO BARRERA RIVAS, mayor de edad, empresario, del domicilio de San Salvador, San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02527461-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-021259-003-2; para que en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con referencia Ref. 08063-16-MRPE-5CM1 y Ref. Interna 320-PE-16-2, promovido ante este juzgado por BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO PROMERICA, S. A., institución bancaria, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0511-040295-101-8, que puede ser contactado por medio de su apoderado general judicial, Licenciado JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ LARIOS, quien puede ser localizado en su oficina profesional ubicada en: Calle Circunvalación y Avenida La Revolución, número ciento uno, Colonia San Benito, San Salvador, y por medio del teléfono 2283-9000, y número de fax: 2283-9001; en virtud de los siguientes documentos: Demanda, a fs. 1-4; poder general judicial, a fs. 5-8; instrumento público de mutuo, de conformidad al art. 457 ord. 1° del CPCM, agregado a fs. 16-21, otorgado a las catorce horas con veinte minutos del día 21 de diciembre de 2013; previniéndole que al momento de hacerlo manifieste si formulará oposición que considere oportuna de conformidad al art. 464 del CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente de conformidad al art. 466 y siguientes del CPCM, caso contrario se procederá conforme al art. 465 parte final del CPCM, y se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el art. 468 del CPCM. De no comparecer el demandado en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador Ad litem par que lo represente en este proceso ejecutivo, de conformidad al art. 186 del CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete.- Lic. LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ (1) SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- Lic. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: QUE EL SEÑOR FRANCISCO REYES ROMERO, con Documento Único de Identidad 01807704-5 y Número de Identificación Tributaria 1412-160955-001-7; quien es mayor de edad, comerciante y de este domicilio, ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, referencia 2293-17-MREF-4CM3/2273-16-MRPE-4CM3, promovido por el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, con Número de Identificación Tributaria 0614-170749-004-3, como Apoderado General judicial con Cláusula Especial de BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO AGRICOLA, S. A., con Número de Identificación Tributaria 0614-310155-001-6, quien puede ser localizada mediante telefax números 2260-2641; quien reclama a favor de su poderdante en virtud de UN PRESTAMO MERCANTIL CON GARANTIA HIPOTECARIA, que corre agregado al presente proceso; reclamando el pago total de lo reclamado, por la cantidad de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO DOLÁRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, en el carácter antes expresando manifestando que ignora el paradero del demandado FRANCISCO REYES ROMERO, por lo que solicitó que se notificara el despacho de ejecución al mismo para que compareciera a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene al demandado señor FRANCISCO REYES ROMERO, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador a las once horas y cuarenta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.- Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado Francisco Espinosa Aguilar, en calidad de mandatario del Fondo Social para la Vivienda, en contra del señor Edwin Odir Cruz, conocido por Edwin Odir Cruz Rivera, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., al referido demandado, quien es mayor de edad, empleado y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cinco siete nueve tres nueve-siete. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado.

Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal, dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiéndole que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diez días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- Lic. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. ANA Leticia Arias de Molina, SECRETARIA.

1 v. No. F006524

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor Francisco Alfonso Hernández Vásquez, quien es mayor de edad, profesor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02140549-8, con Número de Identificación Tributaria 0210-101055-004-9,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 00735-17- MRPE-3CM1; REF: PE-64-17-CIII, incoado por la Licenciada Norma Guadalupe Guerra Romero, quien actúa en su calidad de representante procesal del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA,

indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. o BANCO DAVIVIENDA, S. A., o BANCO SALVADOREÑO, S. A., o BANCOSAL, S. A., indistintamente, con medio técnico para recibir notificaciones: 2556-0424, se presentó demanda en su contra, en la cual se le reclama deuda por la cantidad de catorce mil cuatrocientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos de la misma moneda, en concepto de capital, más sus respectivos intereses, la cual fue admitida a las doce horas con veintisiete minutos del día catorce de junio de dos mil diecisiete, juntamente con los siguientes documentos: testimonio de escritura pública de poder general judicial de poder, documento privado autenticado de mutuo, certificación emitida por la contadora general del demandante, y un historial de pagos del crédito otorgado al demandado y en resolución de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, se ordenó el emplazamiento al demandado arriba mencionado en el presente proceso, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar al demandado en la dirección que fue aportada, por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las quince horas con seis minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se ordenó el emplazamiento al demandado señor Francisco Alfonso Hernández Vásquez, por medio de edicto. En razón de ello el señor Hernández Vásquez, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto procesal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un(a) Curador(a) Ad Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- Licda. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F006545

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que los señores CAROLINA ELIZABETH INGLÉS DE LÓPEZ, conocida registralmente por CAROLINA ELIZABETH INGLÉS SÁNCHEZ, mayor de edad, Secretaria Bilingüe, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cinco uno seis seis ocho-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos cuarenta mil doscientos sesenta y nueve – cero cero dos – tres, y MIGUEL LÓPEZ MELARA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cinco dos cinco ocho cinco – ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisiete – cero sesenta mil cuatrocientos setenta y dos – ciento uno – cero; han sido demandados en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 3814-E-15, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro – cero cero uno – cinco, con dirección en: Avenida Olímpica Centro Financiero DAVIVIENDA, número tres mil quinientos cincuenta, San Salvador, Departamento de San Salvador, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, quien puede ser localizada en Calle Principal, Número quinientos cincuenta y ocho, Colonia Centroamérica, Ciudad y Departamento de San Salvador; reclamando a favor de su poderdante en virtud del Título Ejecutivo que corre agregado al proceso, la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Posteriormente, la Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, en el carácter antes expresado manifestó que se ignora el paradero de los demandados, señores CAROLINA ELIZABETH INGLÉS DE LÓPEZ, conocida registralmente por CAROLINA ELIZABETH INGLÉS SÁNCHEZ, y MIGUEL LÓPEZ MELARA, los cuales no pudieron ser localizados, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos para que la parte demandada compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo ordenado en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda, fue presentada el día ocho de julio del año dos mil quince; y que el documento base de la acción es una Escritura Pública de Mutuo, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 4° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene a los demandados, señores CAROLINA ELIZABETH INGLÉS DE LÓPEZ, conocida registralmente por CAROLINA ELIZABETH INGLÉS SÁNCHEZ, y MIGUEL LÓPEZ MELARA, que si tuvieren apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo, el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete. Enmendados: LA-INFRASCRITA. Valen.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. F006547

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ "1" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: A la sociedad demandada SERVICIOS ACADEMICOS FINANCIEROS Y DE COMPUTACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SERVICAM S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, representada Legalmente por el Señor JOSÉ JULIO BOLAÑOS, quien a la fecha se encuentra fallecido, que el Licenciado FRANCISCO JAVIER FLORES LOPEZ, quien puede ser localizado en Boulevard y Condominio Tutunichapa, Primera Diagonal, local once, primer nivel, San Salvador, o al telefax 2235-5063, como apoderado general judicial del señor DAMIAN EDILBERTO FLORES FLORES, quien puede ser localizado en Colonia Los Filtros, Pasaje uno a la Caja de Agua, casa número 2, Puerto de La Libertad, departamento de La Libertad; o en su defecto en Final colonia Escalón, Caserío Las Lajas, calle principal, número diecinueve, San Salvador, ha promovido demanda en su contra en el Proceso Común marcado bajo la referencia PC-13-16, por lo cual dicha demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° del CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que le represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete. LICDA. MARIA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ "1" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGÜETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F006589

LA INFRASCRITA JUEZA (2), DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA.

HACE SABER: A los demandados sociedad TESHAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia THESAL, S.A. DE C.V., de domicilio ignorado y paradero desconocido, con Número de Identificación Tributaria 0614-260706-102-6; a través de su representante legal Ing. JUAN CARLOS ZELAYA GUERRERO y a este en su carácter personal, mayor de edad, Ingeniero Civil, de domicilio ignorado y paradero desconocido, con Documento Único de Identidad número: 01724242-7 y Número de Identificación Tributaria 1217-050862-001-3; que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo Mercantil con NUE: 01846-16-MCEM-2MC2, en su contra, promovido por el Lic. SALVADOR ERNESTO CUELLAR MARTÍNEZ, Apoderado de la Sociedad T S INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia T S INGENIEROS, S.A. DE C.V., contra sociedad TESHAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia THESAL, S.A. DE C.V., de domicilio ignorado y paradero desconocido, con Número de Identificación Tributaria 0614-260706-102-6; a través de su representante legal Ing. JUAN CARLOS ZELAYA GUERRERO y a éste en su carácter personal, y en cumplimiento a resolución de las doce horas con treinta minutos del día veintitrés de Octubre de dos mil diecisiete, por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTO, de conformidad al Art. 186 del CPCM, a los demandados sociedad TESHAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia THESAL, S.A. DE C.V., de domicilio ignorado y paradero desconocido, con Número de Identificación Tributaria 0614-260706-102-6; a través de su representante legal Ing. JUAN CARLOS ZELAYA GUERRERO, y a éste en su carácter personal para que se presenten a este Juzgado, debidamente identificado dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma si así lo estimaren con las justificaciones documentales que tuviere de conformidad con el art. 465 del CPCM. Se les hace saber a la Sociedad demandada a través de su representante legal y a éste en su carácter personal que de conformidad al Art. 67 CPCM será preceptiva

su comparecencia por medio de un Procurador o Abogado de su elección, o de las Oficinas del Socorro Jurídico de las distintas Universidades, todo de conformidad con el Art. 12 inc. 1 de la Cn. de la República; y Arts. 67, 142, 143, 145 Inc. 2, 169, 181, 462 y 464 del CPCM, en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un Curador Ad Litem, para que los represente en el proceso. El presente Edicto será publicado así: 1) En Tablero judicial de este Tribunal; 2) Por una sola vez en el Diario Oficial, y 3) En tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional.

Anéxese lo siguiente: a) Extracto de la demanda interpuesta en su contra por el Lic. SALVADOR ERNESTO CUELLAR MARTÍNEZ, en carácter de Apoderado General Judicial de con Facultades Especiales de la sociedad T S INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse T S INGENIEROS, S.A. DE C.V.; b) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Facultades Especiales; c) Documento base de la pretensión; d) Resolución del día 14-03-2016; e) Resolución del día 18-04-2016; y, f) y resolución de fecha 23/10/2017 que ordena emplazar por edictos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley, y para que les sirva de legal EMPLAZAMIENTO a los demandados Sociedad TESHAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia THESAL, S.A. DE C.V.; representada legalmente por el Ing. JUAN CARLOS ZELAYA GUERRERO y a éste en su carácter personal. Se libra el presente Edicto en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía, (2), San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete. LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA. (JUEZA DOS) JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA. LICDA. LOURDES MARÍA ARAUJO DE AMAYA, SECRETARIA.

1 v. No. F006636

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Al señor ROBERTO CARLOS AROCHA VALENCIA, que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO en su contra, por el Licenciado LUIS FRANCISCO GRANADOS REGALADO, de generales conocidas, en calidad de representante procesal del CAJA DE CREDITO DE SONSONATE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, proceso clasificado bajo el número de referencia 1525-16-CVPE-2CM1, y constando en autos del referido expediente, reiterados intentos por ubicarlo; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA al señor ROBERTO CARLOS AROCHA VALENCIA, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 03808835-9, y Número de Identificación Tributaria: 0210-181087-105-7; para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle curador ad litem a efecto de representarle en el presente proceso, si no se apersonare. Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, diez horas con once minutos del día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F006658

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2017162208

No. de Presentación: 20170254588

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROLANDO ARTURO DUARTE SCHLAGETER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BOLSA DE VALORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOLSA DE VALORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA.

Consistente en: DISEÑO IDENTIFICADO COMO: BOLSA DE VALORES DE EL SALVADOR, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADO A: DESARROLLO DE MERCADO DE VALORES Y PROVISIÓN DE LOS MEDIOS PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES DE VALORES A TRAVÉS DE MECANISMOS CONTINUOS Y CONCURRENTES DE SUBASTA PÚBLICA PARA LA INTERMEDIACIÓN DE VALORES E INFORMACIÓN AL MERCADO DE VALORES Y SUS PRECIOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000154-1

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017162211

No. de Presentación: 20170254593

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROLANDO ARTURO DUARTE SCHLAGETER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BOLSA DE VALORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOLSA DE VALORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: CORRETAJE DE VALORES; CORRETAJE DE VALORES BURSATILES; CORRETAJE DE ACCIONES, BONOS Y OBLIGACIONES; COTIZACIONES EN BOLSA; DEPOSITO DE VALORES; SERVICIOS DE FINANCIACION; FONDOS MUTUOS DE INVERSION/CONSTITUCION DE CAPITAL, GESTION FINANCIERA DE PAGOS DE REEMBOLSO POR CUENTA DE TERCEROS, INFORMACION FINANCIERA, INVERSION DE CAPITAL, INVERSION DE FONDOS, SUMINISTRO DE INFORMACION FINANCIERA A TRAVES DE SITIOS WEB, EMISION DE BONOS DE VALOR. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA

3 v. alt. No. C000152-1

No. de Expediente: 2017162209

No. de Presentación: 20170254590

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROLANDO ARTURO DUARTE SCHLAGETER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BOLSA DE VALORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOLSA DE VALORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: CORRETAJE DE VALORES; CORRETAJE DE ACCIONES, BONOS Y OBLIGACIONES; COTIZACIONES EN BOLSA; DEPOSITOS DE VALORES; SERVICIOS DE FINANCIACION; FONDOS MUTUOS DE INVERSION/CONSTITUCION DE CAPITAL; GESTION FINANCIERA DE PAGOS DE REEMBOLSO POR CUENTA DE TERCEROS, INFORMACION FINANCIERA, INVERSION DE CAPITAL, INVERSION DE FONDOS, EMISION DE BONOS DE VALOR. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000155-1

No. de Expediente: 2017162663

No. de Presentación: 20170255542

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra PLINK y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; EMISION DE BONOS DE VALOR PARA RECOMPENSAR LA FIDELIDAD DE LA CLIENTELA; TRANSFERENCIA DE FONDOS Y SERVICIOS DE PAGO POR MEDIOS ELECTRONICOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000164-1

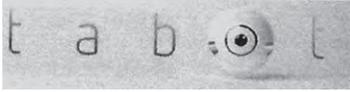
No. de Expediente: 2017162760

No. de Presentación: 20170255705

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra tabot y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO, TRANSMISIÓN, PROCESAMIENTO, FACILITACIÓN, VERIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DE PAGOS MÓVILES; TRANSACCIONES SIN CONTACTO CON MINORISTAS, COMERCIANTES Y PROVEEDORES MEDIANTE DISPOSITIVOS MÓVILES Y CANALES DIGITALES (SMARTPHONES, ORDENADORES DE ESCRITORIO, PORTÁTILES Y TABLETAS) MEDIANTE SITIOS WEB Y APLICACIONES NATIVAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, A SABER: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE FINANZAS E INVERSIONES, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN INMOBILIARIA, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O INTERNET; REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS EN LÍNEA; SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO; SERVICIOS BANCARIOS EN LÍNEA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000166-1

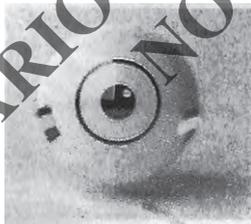
No. de Expediente: 2017162764

No. de Presentación: 20170255709

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: Un Diseño, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO, TRANSMISIÓN, PROCESAMIENTO, FACILITACIÓN, VERIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DE PAGOS MÓVILES; TRANSACCIONES SIN CONTACTO CON MINORISTAS, COMERCIANTES Y PROVEEDORES MEDIANTE DISPOSITIVOS MÓVILES Y CANALES DIGITALES (SMARTPHONES, ORDENADORES DE ESCRITORIO, PORTÁTILES Y TABLETAS) MEDIANTE SITIOS WEB Y APLICACIONES NATIVAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, A SABER: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE FINANZAS E INVERSIONES, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN INMOBILIARIA, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O INTERNET; REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS EN LÍNEA; SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO; SERVICIOS BANCARIOS EN LÍNEA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VÉLASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000167-1

No. de Expediente: 2017164935

No. de Presentación: 20170259842

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO SALVADOR ALVARENGA GOMEZ, en su calidad de APODERADO de NWQ HOLDING, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



viajeroslatinos

Consistente en: la frase viajeroslatinos y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos VIAJEROS y LATINOS que la componen, no se le concede exclusividad individualmente considerados, por ser de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPERADORES DE TURISMO; SERVICIOS DE RESERVA DE VIAJES PRESTADOS POR AGENCIAS DE VIAJES, INCLUYENDO SERVICIOS DE RESERVA PARA VIAJES DE TURISMO, SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES, INCLUYENDO AGENCIAS DE RESERVA DE VIAJES, RESERVAS Y CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE; ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJERO; TRANSPORTE DE VIAJERO Y PASAJEROS; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; SERVICIOS DE AGENCIA PARA ORGANIZACIÓN DE VIAJE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000190-1

No. de Expediente: 2017164208

No. de Presentación: 20170258506

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de REMESAS Y TRASLADOS, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AMIGO PAISANO y diseño, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA

REGISTRADORA

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO

SECRETARIO

3 v. alt. No. C000213-1

No. de Expediente: 2017164201

No. de Presentación: 20170258499

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de REMESAS Y TRASLADOS, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AMIGO PAISANO y diseño, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ

REGISTRADOR

MARIA ISABEL JACO LINARES

SECRETARIA

3 v. alt. C000214-1

No. de Expediente: 2017163296

No. de Presentación: 20170256876

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Chevron Intellectual Property LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Chevron OIL TRACK y diseño, que se traduce al castellano como Chevron ACEITE VIA Se hace del conocimiento del solicitante que sobre OIL y TRACK que se traducen al castellano ACEITE y VÍA no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ANÁLISIS DE RENDIMIENTO DE ACEITE LUBRICANTE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ

REGISTRADOR

MARIA ISABEL JACO LINARES

SECRETARIA

3 v. alt. No. F006327-1

No. de Expediente: 2017164134
 No. de Presentación: 20170258363
 CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JetSMART Airlines SpA, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

JetSMART

Consistente en: la palabra JetSMART, traducida al castellano como CHORRO LISTO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE VENTAS; SERVICIOS DE VENTA DE BOLETOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, AÉREO, MARÍTIMO Y FLUVIAL; SERVICIOS DE VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, AL POR MAYOR Y/O AL DETALLE; SERVICIOS DE VENTA POR CATÁLOGOS DE TODO TIPO DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES; ANÁLISIS DE DATOS DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE NEGOCIOS INCLUYENDO GESTIÓN DE UNA EMPRESA AÉREA; RELACIONES PÚBLICAS; SELECCIÓN DE PERSONAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO, MARÍTIMO, FLUVIAL Y TERRESTRE DE PASAJEROS, EQUIPAJE DE PASAJEROS, MERCADERÍAS, VALORES Y ANIMALES; SERVICIOS DE LOGÍSTICA QUE COMPRENDEN EL TRANSPORTE, EMBALAJE, ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE MERCADERÍAS; SERVICIOS DE FACTURACIÓN Y RECEPCIÓN DE EQUIPAJE PARA AEROLÍNEAS NO INCLUIDA LA INSPECCIÓN DE SEGURIDAD; SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES; SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN DE VUELOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ
 REGISTRADOR

LUCÍA MARGARITA GALAN ARGUETA
 SECRETARIA

3 v. alt. No. F006330-1

No. de Expediente: 2017162463
 No. de Presentación: 20170255098
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

de Ariadna Communication Group, LLC, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ariadna

Consistente en: la palabra ariadna y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, INCLUYENDO PUBLICIDAD DIGITAL, PUBLICIDAD CALLEJERA, PUBLICIDAD A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA, PUBLICIDAD POR CORRESPONDENCIA, PUBLICIDAD TELEVISADA, PUBLICIDAD RADIOFÓNICA, PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO, PUBLICIDAD EXTERIOR; AGENCIAS DE PUBLICIDAD, SERVICIOS DE AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL, SERVICIOS PUBLICITARIOS DE PAGO POR CLIC, SERVICIOS DE COMPOSICIÓN DE PÁGINA CON FINES PUBLICITARIOS, SERVICIOS DE COMUNICADOS DE Prensa, DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS, DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO (FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS), ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, COLOCACIÓN DE CARTELES O ANUNCIOS, ESTUDIOS DE MERCADO, INVESTIGACIÓN COMERCIAL, INVESTIGACIÓN DE MARKETING, MARKETING/MERCADOTECNIA, SERVICIOS DE MODELOS PARA PUBLICIDAD O PROMOCIÓN DE VENTAS, NEGOCIACIÓN Y CONCLUSIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS, PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS PUBLICITARIAS, PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA AL POR MENOR, PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS, PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS, DIRECCIÓN PROFESIONAL DE NEGOCIOS ARTÍSTICOS, SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, MERCADEO DIGITAL PARA BIENES Y SERVICIOS; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ASISTENCIA COMERCIAL INFORMACIÓN; ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO
 REGISTRADORA

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ
 SECRETARIA

3 v. alt. No. F006336-1

No. de Expediente: 2017162950
 No. de Presentación: 20170256117
 CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

BORIS EFRAIM BARAC BRODSKY, de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra DISATEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE LOCALIZACIÓN DE PERSONAS, OBJETOS Y/O ANIMALES, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LA COMUNICACIÓN SATELITAL Y OTRO MEDIO ELECTRÓNICO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO
REGISTRADORA

SILVIA LORENA VEGA CHICAS
SECRETARIA

3 v. alt. No. F006465-1

No. de Expediente: 2017163490
No. de Presentación: 20170257166
CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Opti-Pisto y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los elementos que la componen en forma aislada, por ser de uso común y necesarios en el comercio, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS Y OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ
REGISTRADOR

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ
SECRETARIO

3 v. alt. No. F006502-1

No. de Expediente: 2017164135
No. de Presentación: 20170258364
CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALPHA INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALPHA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ALTA 510 APARTAMENTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE REPARACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ
REGISTRADORA

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA
SECRETARIA

3 v. alt. No. F006504-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017164921

No. de Presentación: 20170259807

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE MIGUEL KATTAN READI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASTRA MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase PRO LUBE y diseño, que se traduce al castellano como pro lubricante. Sobre los términos denominativos que acompañan a la marca se le concede exclusividad en su conjunto, por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y LUBRICANTES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO

REGISTRADOR

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ

SECRETARIA

3. v. alt. No. C000156-1

No. de Expediente: 2017165077

No. de Presentación: 20170260080

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de FILTROS Y LUBRICANTES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FILTROS Y LUBRICANTES SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.; FYLSA, S.A. DE C.V., FYLSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Faguard

Consistente en: la palabra Faguard, que servirá para: AMPARAR: ACEITES LUBRICANTES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO

REGISTRADOR

SILVIA LORENA VEGA CHICAS

SECRETARIA

3 v. alt. No. C000163-1

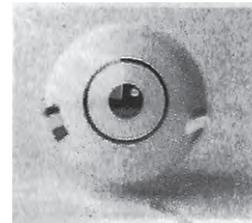
No. de Expediente: 2017162761

No. de Presentación: 20170255706

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS, A SABER: PROGRAMAS DE PROCESAMIENTOS DE DATOS INFORMÁTICOS ALMACENADOS EN FORMATO DIGITAL, PROGRAMA INFORMÁTICO QUE IMITA EL COMPORTAMIENTO HUMANO, CAPAZ DE INTERACTUAR CON EL USUARIO; SOFTWARE, INCLUYENDO: SOFTWARE PARA FACILITAR TRANSACCIONES SEGURAS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO QUE PERMITE A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, SOFTWARE DE COMUNICACIÓN DESTINADO AL CLIENTE BANCARIO PARA ACCEDER A SUS CUENTAS Y REALIZAR OPERACIONES, SOFTWARE DE VERIFICACIÓN

CREDITICIA, SOFTWARE DE GESTIÓN DE BASES DE DATOS, BOT O CHATBOT, SOFTWARE INTERACTIVO PARA LA CONSULTA DE INFORMACIÓN MEDIANTE LA INTERACCIÓN CON BOT O CHATBOT, SOFTWARE PARA EL ALMACENAMIENTO, TRANSMISIÓN, VERIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN INFORMACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DE DÉBITO Y OTROS TIPOS DE INFORMACIÓN SOBRE TRANSACCIONES DE PAGO, SOTFWARE PARA PAGOS POR CANALES DIGITALES (SMARTPHONES, ORDENADORES DE ESCRITORIO, PORTÁTILES Y TABLETAS) MEDIANTE SITIOS WEB Y APLICACIONES NATIVAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ
REGISTRADOR

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ
SECRETARIA

3 v. alt. No. C000165-1

No. de Expediente: 2017162758

No. de Presentación: 20170255703

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TABOT y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS, A SABER: PROGRAMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, PROGRAMAS INFORMÁTICOS ALMACENADOS EN FORMATO DIGITAL, PROGRAMA INFORMÁTICO QUE IMITA EL COMPORTAMIENTO HUMANO, CAPAZ DE INTERACTUAR CON EL USUARIO; SOFTWARE, INCLUYENDO: SOFTWARE PARA FACILITAR TRANSACCIONES SEGURAS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO QUE PERMITE A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, SOFTWARE DE COMUNICACIÓN DESTINADO AL CLIENTE BANCARIO PARA ACCEDER A SUS CUENTAS Y REALIZAR OPERACIONES, SOFTWARE DE VERIFICACIÓN CREDITICIA, SOFTWARE DE GESTIÓN DE BASES DE DATOS, BOT O CHATBOT, SOFTWARE INTERACTIVO PARA LA CONSULTA DE INFORMACIÓN ME-

DIANTE LA INTERACCIÓN CON BOT O CHATBOT, SOFTWARE PARA EL ALMACENAMIENTO, TRANSMISIÓN, VERIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN INFORMACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DE DÉBITO Y OTRO TIPO DE INFORMACIÓN SOBRE TRANSACCIONES DE PAGO, SOFTWARE PARA PAGOS POR CANALES DIGITALES (SMARTPHONES, ORDENADORES DE ESCRITORIO, PORTÁTILES Y TABLETAS) MEDIANTE SITIOS WEB Y APLICACIONES NATIVAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ
REGISTRADOR

SAYONARA AYALA DE GUERRERO
SECRETARIA

3 v. alt. No. C000168-1

No. de Expediente: 2017165127

No. de Presentación: 20170260197

CLASE: 07

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado SALVADOR ORELLANA HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGROCOMERCIALIZADORA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ITALDIESEL

Consistente en: la palabra ITALDIESEL, que servirá para: AMPARAR: MOTORES ESTACIONARIOS DE COMBUSTIÓN INTERNA DIESEL Y GASOLINA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ
REGISTRADORA

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000171-1

No. de Expediente: 2017165126

No. de Presentación: 20170260196

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SALVADOR ORELLANA HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGROCOMERCIALIZADORA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BEINEI DEUTZ

Consistente en: las palabras BEINEI DEUTZ, que servirá para: AMPARAR: MOTORES ESTACIONARIOS DE COMBUSTIÓN INTERNA DIÉSEL. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000172-1

No. de Expediente: 2017165038

No. de Presentación: 20170260021

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SALVADOR ORELLANA HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGROCOMERCIALIZADORA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROCOMER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AGROFOL KK300

Consistente en: las palabras AGROFOL KK300, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES FOLIARES PARA USO AGRÍCOLA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000173-1

No. de Expediente: 2017164929

No. de Presentación: 20170259816

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDE ESMERALDA GALLARDO DE ORELLANA, en su calidad de APODERADO de PALETAS MARA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SIMON LIMON

Consistente en: las palabras SIMON LIMON, que servirá para: AMPARAR. CAFÉ, TÉ, CACAO, Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000202-1

No. de Expediente: 2017164773

No. de Presentación: 20170259516

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de LABORATO-

RIOS ARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

EXTRACTO DE HIGADO ARSAL

Consistente en: la frase EXTRACTO DE HIGADO ARSAL. Sobre la frase EXTRACTO DE HIGADO no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para productos que ampara, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VITAMINICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000204-1

No. de Expediente: 2017160366

No. de Presentación: 20170250952

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de ANDEAN TRADING INTERNATIONAL INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras VAN CAMP'S y diseño. Sobre las palabras Lonjitos Atún en Aceite no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: ATÚN FRESCO, ATÚN CONGELADO, PREPARACIONES CON ATÚN EN CONSERVA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000205-1

No. de Expediente: 2017160368

No. de Presentación: 20170250954

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de ANDEAN TRADING INTERNATIONAL INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase VAN CAMP'S, que servirá para: AMPARAR: ATÚN FRESCO, ATÚN CONGELADO, PREPARACIONES CON ATÚN EN CONSERVA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000206-1

No. de Expediente: 2017162965

No. de Presentación: 20170256154

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MENG JING MANUFACTURING ENTERPRISES LTD. S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra ZTEK y diseño, que servirá para: AMPARAR: VESTUARIO ESPECIALMENTE ROPA DEPORTIVA, BLUSAS, CAMISAS, PANTALONES, SHORTS, CALCETINES, TRAJES DE CABALLERO, SACOS, CHAQUETAS, FALDAS; CALZADO ESPECIALMENTE ZAPATOS, ZAPATILLAS; SOMBRERERIA ESPECIALMENTE SOMBREROS, GORRAS, VISERAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000207-1

No. de Expediente: 2017163081

No. de Presentación: 20170256402

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de SWISS BRAND LIMITED, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SWISSBRAND+

Consistente en: la palabra SWISSBRAND y diseño, traducida al castellano como suizo estigma, que servirá para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO, ARTÍCULOS DE CUERO; PIELS DE ANIMALES; MALETAS Y BOLSAS DE VIAJE ESPECIALMENTE BOLSOS DE MANO, MOCHILAS, MALETAS DE MANO, BOLSOS PARA GIMNASIO, ESTUCHE DE VIAJE PARA LAPTOP, ESTUCHE PARA PASAPORTE Y BILLETERAS, BOLSOS PARA TABLETS Y LAPTOP, BOLSOS DE TOCADOR Y COSMÉTICOS, CARRITOS PARA EQUIPAJE, PORTAFOLIOS; LÁTIGOS, ARNESES Y GUARNICIONERÍA; SOMBRILLAS, PARAGUAS Y BASTONES.
Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000209-1

No. de Expediente: 2017163080

No. de Presentación: 20170256401

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de SWISS BRAND LIMITED, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SWISSBRAND+

Consistente en: la frase SWISSBRAND y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO; VESTUARIO Y SOMBRERERÍA.
Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000210-1

No. de Expediente: 2017164205

No. de Presentación: 20170258503

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de REMESAS Y TRASLADOS, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como aplicación, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000211-1

No. de Expediente: 2017164204

No. de Presentación: 20170258502

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de REMESAS Y TRASLADOS, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: diseño identificado como: aplicación, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA DISPOSITIVOS MÓVILES (APP). Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000212-1

No. de Expediente: 2017164203

No. de Presentación: 20170258501

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de REMESAS Y TRASLADOS, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras AMIGO PAISANO y diseño, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA DISPOSITIVOS MÓVILES (APP). Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000215-1

No. de Expediente: 2017164207

No. de Presentación: 20170258505

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de REMESAS Y TRASLADOS, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase AMIGO PAISANO y diseño. Sobre la palabra amigo individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio para los productos que ampara la marca, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES INFORMATICAS PARA DISPOSITIVOS MOVILES (APP). Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000216-1

No. de Expediente: 2017165050

No. de Presentación: 20170260033

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CARICIA®

Consistente en: la palabra CARICIA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS CONSISTENTES EN CALZADOS Y PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000217-1

No. de Expediente: 2017165051

No. de Presentación: 20170260034

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FORASTERO FOOTWEAR y diseño, traducido al castellano como "Calzado", que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS CONSISTENTES EN CALZADOS Y PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000218-1

No. de Expediente: 2017164262

No. de Presentación: 20170258687

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de DIVECO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Hydrocool
Feel cool stay cool

Consistente en: las palabras Hydrocool Feel cool stay cool y diseño, que se traducen al castellano como Hidrógeno, Sentirse genial, estar genial, que servirá para: AMPARAR: CAMAS, COLCHONES Y MUEBLES PARA EL HOGAR, ESPEJOS, MARCOS, ARTÍCULOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, CELULOIDES Y SUCEDÁNEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000224-1

No. de Expediente: 2017163095

No. de Presentación: 20170256418

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

de CommScope, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COMMSCOPE

Consistente en: la palabra COMMSCOPE, que servirá para: AMPARAR: ANTENAS, A SABER, ANTENAS PARA ESTACIONES BASE, ANTENAS DE DOBLE POLARIZACIÓN, ANTENAS REMOTAS DE INCLINACIÓN ELÉCTRICA, ANTENAS PUNTO A PUNTO, ANTENAS DE MICROONDAS, ANTENAS DE RADIOFRECUENCIA, ANTENAS DE BANDA ANCHA; CABLES DE TELECOMUNICACIÓN PARA DIFUSIÓN DE RADIOFRECUENCIA; EQUIPO INALÁMBRICO PARA ESTACIONES BASE E INTERIORES DE EDIFICIO, ESPECÍFICAMENTE ANTENAS PARA INTERIORES, ANTENAS COMPARTIDAS, ANTENAS COMPARTIDAS A BASE DE FIBRA, ANTENAS COMPARTIDAS DE RADIO SOBRE FIBRA, RECEPTORES Y TRANSMISORES INALÁMBRICOS, TRANSCETORES, AMPLIFICADORES Y PROCESADORES PARA REPETIR, TRANSFORMAR Y REFORMATAR SEÑALES DE DATOS; SISTEMAS DE DIAGNÓSTICO Y CONTROL PARA ANTENAS DE ESTACIONES BASE DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS, ESPECÍFICAMENTE, CONTROLADORES MANUALES REMOTOS DE DIAGNÓSTICO DE BAJA POTENCIA ELÉCTRICA; ENSAMBLAJES PARA CABLES, ESPECÍFICAMENTE, ENSAMBLAJES DE CABLES DE COBRE, ENSAMBLAJES DE CABLES DE FIBRA, CABLES DE FIBRA ÓPTICA PRE-TERMINADOS, CABLES PUENTE RF PRE-TERMINADOS; EQUIPO PARA DIRECCIÓN Y ENRUTAMIENTO DE CABLE, ESPECÍFICAMENTE, DIRECCIONADORES DE CABLE VERTICAL Y HORIZONTAL, CONDUCTOS INTERIORES PARA CABLES DE FIBRA, PISTAS DE CABLES, ANAQUELES DE MONTAJE PARA HARDWARE DE TELECOMUNICACIONES; ACCESORIOS PARA CABLES DE COMUNICACIONES, ESPECÍFICAMENTE, PROTECTORES DE SOBRETENSIÓN Y CONDUCTOS PARA SECUENCIA DE CABLES PARA ALMACENAMIENTO DE CABLES COAXIALES, CABLES ÓPTICOS DE FIBRA, CABLES DE PAR TRENZADO E HÍBRIDOS DE LOS MISMOS; GABINETES METÁLICOS ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA PROTEGER EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES EN LA FORMA DE CABLES Y CANALES DE TELECOMUNICACIONES Y ALOJAMIENTOS DE DIRECCIONADORES DE CABLES VERTICALES Y HORIZONTALES PARA APOYO, ORGANIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE CABLES DE TELECOMUNICACIONES MÚLTIPLES; PARTES DE CABLE ÓPTICO, ESPECÍFICAMENTE, JUNTAS DE CABLES, ENCHUFES DE CABLES, UNIDADES PARA TERMINACIÓN DE CABLES; DISPOSITIVOS VACÍOS PARA ALMACENAJE DE FIBRA ÓPTICA; CABLES DE COMUNICACIONES, ESPECÍFICAMENTE, CABLES COAXIALES, CABLES DE FIBRA ÓPTICA, CABLES DE PAR TRENZADO E HÍBRIDOS DE LOS MISMOS, CABLES DE TELECOMUNICACIÓN DE EMPALME, CABLES PUENTE Y CABLES TRONCALES EN LA FORMA DE CABLES DE TELECOMUNICACIONES; LINEAS DE TRANSMISIÓN INALÁMBRICA; CABLES REMOTOS DE MEDICIÓN ELÉCTRICA; CONECTORES PARA CABLES DE COMUNICACIONES PARA CABLES COAXIALES, CABLES DE FIBRA ÓPTICA, CABLES DE PAR TRENZADO E HÍBRIDOS DE LOS MISMOS; ENCHUFES DE CONECTORES ELÉCTRICOS Y DE FIBRA ÓPTICA; CIERRES Y TERMINALES DE FIBRA ÓPTICA Y BLOQUES DE CONEXIÓN DE CABLES DE TELECOMUNICACIÓN; ADAPTADORES; TAPS PARA CABLES COAXIALES Y DE FIBRA ÓPTICA; ACCESORIOS PARA CONECTORES DE CABLES DE DATOS Y COMUNICACIONES, A SABER, ARRANQUES MOLDEADOS DE GOMA DE SILICONA IMPERMEABILIZADO DISEÑADO PARA SELLAR Y PROTEGER CONEXIONES DE CABLE; TOMAS DE TELECOMUNICACIÓN; PRODUCTOS DE RED DE ACCESO DE RADIO, A SABER, SISTEMA DE ANTENA DISTRIBUIDA; SISTEMAS REPETIDORES RF, CÉLULAS PEQUEÑAS, Y SISTEMAS ELÉCTRICOS ASOCIADOS,

SOFTWARE DE MANEJO, DISEÑO Y PRUEBA; SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN INALÁMBRICO QUE COMPRENDE CONDUCTORES DE ONDAS, GUÍAS DE ONDAS ELÍPTICAS, GUÍA DE ONDAS RÍGIDAS Y FLEXIBLES, Y CABLES DE GUÍA DE ONDAS ELÍPTICAS; APARATOS DE LECTURA PORTABLES PARA IDENTIFICACIÓN DE FRECUENCIA DE RADIO (RFID), A SABER, LECTORES RFID; APARATOS DE CONTROL ENVUELTOS O ENMARCADOS, A SABER, CONTROLADORES DE SISTEMA, ANALIZADORES, Y SALIDAS MONTADAS EN PLACAS O MARCOS QUE UNEN Y AGRUPAN DATOS Y COMUNICAN CON SOFTWARE; MÓDULOS DE ENERGÍA Y COMUNICACIÓN PORTABLES, A SABER, MÓDULOS DE CIRCUITO INTEGRADO PARA LA OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE COMUNICACIÓN DE DATOS DENTRO DE CUBO DE FIBRA DE VIDRIO Y PERMITIENDO COMUNICACIÓN VÍA CONEXIÓN INALÁMBRICA CON SOFTWARE Y DISPOSITIVOS MÓVILES; PRODUCTOS PARA IDENTIFICACIÓN DE RADIO FRECUENCIA (RFID), A SABER, ETIQUETAS DE IDENTIFICACIÓN EN LA FORMA DE PLACAS DE IDENTIFICACIÓN DE FRECUENCIA DE RADIO, LECTORES RFID, Y LECTORES RFID MANUALES; APARATOS PARA MONITOREO, MEDICIÓN, PRUEBA Y CONTROL DE SEÑALES ELÉCTRICAS; SOFTWARE DE SISTEMAS DE COMPUTADOR PARA PROCESAMIENTO DE SEÑALES DE COMUNICACIONES ASOCIADAS CON DISPOSITIVOS DE GEOLOCALIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES A PARTIR DE LOCALIZACIONES REMOTAS Y EVALUADORES INALÁMBRICAS DE TRANSMISIONES DE DATOS Y VOZ; SOFTWARE PARA USO EN EL DISEÑO, INSTALACIÓN, OPERACIÓN, OPTIMIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO PARA TELECOMUNICACIONES; APARATOS PARA TRANSMISIÓN DE DATOS EN EL CAMPO DE TRANSMISIÓN DE TELECOMUNICACIONES; APARATOS DE TRANSMISIÓN ÓPTICA DIGITAL PARA TRANSMISIÓN DE TELECOMUNICACIONES; APARATOS PARA TRANSMISIÓN DE SONIDO E IMÁGENES; EQUIPO PARA COMUNICACIONES ELECTRÓNICA ÓPTICAS, A SABER, AMPLIFICADORES ÓPTICOS, TRANSMISORES ÓPTICOS, EMISORES ÓPTICOS, COMPONENTES ELECTRÓNICOS ÓPTICOS, ENLACES DE DATOS ÓPTICOS, TRANSCETORES ÓPTICOS; APARATOS PARA PROCESAR DATOS EN EL CAMPO DE TRANSMISIÓN DE TELECOMUNICACIONES; COMPUTADORAS PARA USO EN EL CAMPO DE TRANSMISIÓN DE TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE DE COMPUTADOR PARA MANEJO, MONITOREO, VISUALIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CENTRO DE DATOS Y SU RENDIMIENTO Y PARA CONTROL CENTRALIZADO Y MANEJO DE DISPOSITIVOS DE RED E INFORMÁTICA DISTRIBUIDOS A TRAVÉS DE UNA ORGANIZACIÓN QUE PROVEE ALMACENAMIENTO Y RED DE TRABAJO; DIVISORES, INCLUYENDO DIVISORES DE SEÑAL DE FIBRA ÓPTICA; ACOPLADORES INCLUYENDO ACOPLADORES ÓPTICOS DE PLANTA EXTERNA; DIVISORES RF, TERMINACIONES, ATENUADORES; FILTROS Y COMBINADORES; MULTIPLEXORES; AMPLIFICADORES DE TORRE; AMPLIFICADOR DE CAÍDA; BLOQUES DE TERMINACIÓN; PRODUCTOS DE CONDICIONAMIENTO RF PARA SITIOS DE CÉLULAS EXTERIORES; GABINETES DE DISTRIBUCIÓN; CIERRES DE EMPALME DE COBRE; CIERRES DE EMPALME DE FIBRA; CIERRES FTTA; ESTANTES FTTA, CASETES Y PANELES DE FIBRA; CASETES Y PANELES DE COBRE; CABINAS Y SOPORTES; PANELES Y SOPORTES DE FIBRA ÓPTICA; PANELES DE CONEXIÓN DE CONTROL DE TELECOMUNICACIONES PARA ALOJAR CABLES DE TELECOMUNICACIONES DE CONEXIÓN; ESTUCHES DE BATERÍAS PARA ALOJAMIENTO DE BATERÍAS DE RESPALDO; GABINETES DE METAL ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA PROTEGER EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES EN LA FORMA DE FUENTES DE ALIMENTACIÓN Y EQUIPO ELECTRÓNICO PARA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES; CONVERTIDORES DE ENERGÍA DC-DC PARA USO CON PANELES DE

CONEXIÓN EN SISTEMAS DE REDES DE INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIÓN/DATOS; CONVERTIDORES DE FUENTE DE ALIMENTACIÓN PARA USO CON ANTENAS Y TRANSCAPTORES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, CIERRES DE EMPALME MECÁNICOS, CIERRES DE EMPALME SIN HERRAMIENTA, BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN MODULAR, HARDWARE DE MANEJO DE FIBRA, ESTRUCTURAS DE DISTRIBUCIÓN DE FIBRA ÓPTICA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONDUCCIÓN, INTERCAMBIO, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE SEÑALES ELÉCTRICAS U ÓPTICAS, A SABER, EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES EN LA FORMA DE CIERRES DE EMPALME DE FIBRA ÓPTICA, ALOJAMIENTOS DE EMPALME DE FIBRA ÓPTICA, CAJAS DE EMPALME DE FIBRA ÓPTICA, HARDWARE ADMINISTRACIÓN DE FIBRA, ESTRUCTURAS DE DISTRIBUCIÓN DE FIBRA ÓPTICA, CONECTORES DE FIBRA ÓPTICA, ENCHUFES DE FIBRA ÓPTICA, ADAPTADORES DE FIBRA ÓPTICA, EMPALMES DE FIBRA ÓPTICA, PLACAS DE EMPALME DE FIBRA ÓPTICA, CASSETES DE EMPALME DE FIBRA ÓPTICA, RED DE ALMACENAMIENTO DE FIBRA; PLACAS FRONTALES DE CABLES Y ALAMBRE EN LA FORMA DE COBERTORES PROTECTORES PARA CABLES Y ALAMBRES DE TELECOMUNICACIONES, PLACAS FRONTALES, CAJAS DE ZONA DE MONTAJE DE SUPERFICIES, INTERRUPTORES DE PARED. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006311-1

No. de Expediente: 2017163713

No. de Presentación: 20170257624

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de SEAT, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra S SEAT CREATED IN BARCELONA y diseño, que se traduce al castellano como CREADO EN BARCELONA, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE; AUTOMÓVILES; PARTES Y ACCESORIOS DE VEHICULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006315-1

No. de Expediente: 2017164236

No. de Presentación: 20170258577

CLASE: 06, 19, 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de KAYE BUILDING SYSTEMS, LTD., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: la palabra EXLABESA y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; MINERALES METALÍFEROS. Clase: 06. Para: AMPARAR: PUERTAS, VENTANAS Y CUBRE-VENTANAS, NO METÁLICOS; MATERIALES Y ELEMENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN, NO METÁLICOS; ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES, NO METÁLICAS; VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; PUERTAS DE CRISTAL; CRISTALES [VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN]; PLACAS DE VIDRIO PARA SU USO EN CONSTRUCCIÓN. Clase: 19. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS. Clase: 39. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE METALES; EXTRUSIÓN DE ALEACIONES DE METALES; EXTRUSIÓN DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006320-1

No. de Expediente: 2017161293

No. de Presentación: 20170252910

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

de TECHNICAL CHEMICAL COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HI-TACH y diseño, en donde HI se traduce al castellano como ALTO, que servirá para: AMPARAR: ADITIVO QUÍMICO, ESPECÍFICAMENTE, ESTABILIZADOR DE ACEITE DE ALTO RENDIMIENTO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006329-1

No. de Expediente: 2017162215

No. de Presentación: 20170254606

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como EMPAQUE CAPSULA 17, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA AYUDAR A DORMIR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006331-1

No. de Expediente: 2017162275

No. de Presentación: 20170254704

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Procter & Gamble Business Services Canada Company,

de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ORAL-B DEEP CLEAN

Consistente en: las palabras ORAL-B DEEP CLEAN. Las palabras DEEP y CLEAN se traducen al castellano como Profundo y Limpieza, respectivamente. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos DEEP CLEAN que la componen, no se le concede exclusividad individualmente considerados, por ser de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PASTA DENTAL Y BLANQUEADORES DENTALES COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006334-1

No. de Expediente: 2017158968

No. de Presentación: 20170248401

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Montres Tudor SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LONG RANGE

Consistente en: la frase LONG RANGE, que se traduce al castellano como LARGO GAMA, que servirá para: AMPARAR: RELOJERÍA, INCLUYENDO RELOJES DE PARED, RELOJES PORTÁTILES, DE PULSERA, COMPONENTES PARA RELOJ Y ARTÍCULOS Y ACCESORIOS DE RELOJERÍA PARA RELOJ Y ARTÍCULOS DE RELOJERÍA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, CORREAS DE RELOJES, ESFERAS (RELOJ Y RELOJERÍA), MECANISMOS PARA RELOJES Y PARTES DE ÉSTOS; INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS INCLUYENDO CRONÓMETROS Y CRONÓGRAFOS (RELOJ Y RELOJERÍA); CAJAS Y ESTUCHES DE PRESENTACIÓN PARA RELOJES Y RELOJERÍA Y JOYERÍA; JOYERÍA; PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMI-PRECIOSAS; METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006335-1

No. de Expediente: 2017163682

No. de Presentación: 20170257581

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BASF SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LEVYTA

Consistente en: la palabra LEVYTA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, ESPECIALMENTE PREPARACIONES PARA FORTIFICAR PLANTAS, PREPARACIONES QUÍMICAS Y/O BIOLÓGICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL ESTRÉS EN PLANTAS, PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, SURFACTANTES, PRODUCTOS QUÍMICOS NATURALES O ARTIFICIALES PARA USO COMO CEBOS SEXUALES O AGENTES PARA CONFUNDIR INSECTOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR Y COMBATIR ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006338-1

No. de Expediente: 2017160504

No. de Presentación: 20170251213

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de Parsons Xtreme Golf, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PARSONS XTREME GOLF

Consistente en: las palabras PARSONS XTREME GOLF Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos "XTREME GOLF" que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DEPORTIVAS MULTIUSOS; MOCHILAS; BOLSAS MULTIFUNCIÓN; EQUIPAJE INCLUYENDO EQUIPAJE DE MANO; BOLSAS DE LONA; PARASOLES DE GOLF; CARTERAS DE CUERO E IMITACIÓN DE CUERO; BOLSAS PARA MENSAJEROS; BOLSAS DE ZAPATOS PARA VIAJES; BOLSA DE GIMNASIA; NECESERES VENDIDOS VACÍOS; BOLSOS DE MANO; VALIJAS; PARAGUAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006339-1

No. de Expediente: 2017160496

No. de Presentación: 20170251205

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Parsons Xtreme Golf, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras PXG y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DEPORTIVAS MULTIUSOS; MOCHILAS; BOLSAS MULTIFUNCIÓN; EQUIPAJE INCLUYENDO EQUIPAJE

DE MANO; BOLSAS DE LONA; PARASOLES DE GOLF; CARTERAS DE CUERO E IMITACIÓN DE CUERO; BOLSAS PARA MENSAJEROS; BOLSAS DE ZAPATOS PARA VIAJES; BOLSA DE GIMNASIA; NECESERES VENDIDOS VACÍOS; BOLSOS DE MANO; VALIJAS; PARAGUAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006340-1

No. de Expediente: 2017162971

No. de Presentación: 20170256178

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NyQuil y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006344-1

No. de Expediente: 2017163183

No. de Presentación: 20170256666

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCTER & GAMBLE BUSINESS SERVICES CANADA COMPANY, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ORAL-B ENCÍAS DETOX

Consistente en: las palabras ORAL-B ENCÍAS DETOX Sobre los elementos denominativos ENCÍAS DETOX, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PASTA DE DIENTES Y BLANQUEADORES COSMÉTICOS PARA DIENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006345-1

No. de Expediente: 2017163257

No. de Presentación: 20170256816

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LILIAN RUTH ZELAYA PANTING, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Salvo y diseño, que servirá para: AMPARAR: DETERGENTES PARA LAVAR PLATOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006346-1

No. de Expediente: 2017162884

No. de Presentación: 20170256000

CLASE: 09, 35, 38, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de American Airlines, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



OFFICIAL SOURCE OF
AMERICAN AIRLINES
DATA

Consistente en: las palabras OFICIAL SOURCE OF AMERICAN AIRLINES DATA y diseño que se traducen como FUENTE OFICIAL DE AEROLINEAS AMERICANO DATOS, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTADOR PARA USO EN LA CONFIGURACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y MONITOREO DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE CADENAS DE SUMINISTRO INCLUYENDO LA ADQUISICIÓN, PROCESAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE INFORMACIÓN ESTRUCTURADA Y DATOS RELACIONADOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: RECOPIACIÓN, COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SERVICIOS DE ANÁLISIS DE DATOS EMPRESARIALES; PROVISIÓN DE DATOS DE NEGOCIOS; AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL; PROCESAMIENTO DE DATOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE DATOS, A SABER, COMPILAR Y ANALIZAR INFORMACIÓN Y DATOS PARA GESTIÓN DE NEGOCIOS Y PARA GESTIÓN DE DATOS DE TRANSPORTE Y VIAJE; COMPRA Y VENTA AL POR

MAYOR, AL POR MENOR Y EN LÍNEA DE DATOS Y BASES DE DATOS, RED DE CONTACTOS PARA LA VENTA Y COMPRA DE DATOS Y BASES DE DATOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DATOS A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADOR O DE INTERNET; TRANSMISIÓN DE DATOS EN TIEMPO REAL; PROVEER OPERACIONES, MANTENIMIENTO, DATOS DE FUNCIONES DE EQUIPO; REPARTO DE DATOS; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE MENSAJES Y DATOS; PROVEER ACCESO A USUARIOS MÚLTIPLES A DATOS VÍA EL INTERNET EN LOS ÁMBITOS DE AVIACIÓN Y TRANSPORTE; SERVICIOS ELECTRÓNICO DE INTERCAMBIO DE DATOS; PROVEER INFORMACIÓN EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS DE COMPUTADOR A TRAVÉS DE INTERNET; PROVEER ACCESO A BASE DE DATOS DE COMPUTADOR EN RELACIÓN A LA RECOPIACIÓN, PROCESAMIENTO, OFERTA Y VENTAS DE DATOS. Clase: 38. Para: AMPARAR: DATOS DE VIAJE; INFORMACIÓN DE VIAJE; DATOS DE TRANSPORTE; INFORMACIÓN DE TRANSPORTE; PROVEER INFORMACIÓN DE LLEGADA Y SALIDA DE VUELO; PROVEER UNA BASE DE DATOS DE COMPUTADOR EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DE DATOS DE TRANSPORTE Y VIAJE; PROVEER UNA BASE DE DATOS DE COMPUTADOR EN LÍNEA EN EL CAMPO DE LA INFORMACIÓN SOBRE VIAJES Y TRANSPORTES; ALMACENAMIENTO FÍSICO DE DATOS ALMACENADOS ELECTRÓNICAMENTE. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIO DE SOFTWARE DE COMPUTADOR QUE OFRECE SERVICIOS DE SOFTWARE PARA LA CONFIGURACIÓN, FUNCIONAMIENTO, MONITOREO E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE CADENAS DE SUMINISTRO DE DATOS, INCLUYENDO LA ADQUISICIÓN, PROCESAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE INFORMACIÓN ESTRUCTURADA Y DATOS RELACIONADOS; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006347-1

No. de Expediente: 2017165286

No. de Presentación: 20170260502

CLASE: 30, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA FERNANDA MARTINEZ MARTINEZ, de nacionalidad NICARAGUENSE, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Nutre Vital y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos "Nutre" y "Vital", individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TÉ, CACAO, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA; HELADOS, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVO DE HORNEAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS, AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS; NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, ALIMENTOS PARA ANIMALES, MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006457-1

No. de Expediente: 2017162949

No. de Presentación: 20170256116

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de BORIS EFRAIM BARAC BRODSKY, de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DISATEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE QUE SIRVE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LOCALIZACIÓN DE PERSONAS, OBJETOS Y/O ANIMALES, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LA COMUNICACIÓN SATELITAL Y OTRO MEDIO ELECTRÓNICO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006464-1

No. de Expediente: 2017164811

No. de Presentación: 20170259586

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN ELISEO AMAYA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CAFÉ GRANO REAL y diseño; De conformidad a lo establecido en el art. 29 de la Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos CAFÉ GRANO REAL individualmente considerados, ya que estos son de uso común, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TOSTADO MOLIDO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006537-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

JOSE MAURICIO ROBLES BERNAL, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina establecida en Calle Grimaldi, Centro Comercial "Araucaria", Local A-tres, Planta Baja, Usulután.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor MIGUEL ANGEL APARICIO GOMEZ, de cincuenta y dos años de edad, Profesor, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número, cero dos dos seis cinco siete cinco dos- dos; y con Número de Identificación Tributaria, un mil ciento ocho- doscientos diez mil trescientos sesenta y cuatro- cero cero uno- tres; actuando en nombre y representación de MARIA ANTONIA TORRES DE NOLASCO, de sesenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número, cero cinco siete tres cero uno uno siete-dos, y con Número de Identificación Tributaria, un mil ciento ocho-cero veinte mil ciento cincuenta y dos- cero cero uno- seis; DECLARANDO BAJO JURAMENTO: Que el inmueble de su representada se encuentra dentro de los supuestos establecidos en los Artículos Uno, Dos y Tres de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos de Propiedad e inmuebles en estado de Proindivisión; y que es propietaria del CERO PUNTO CERO CERO TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES POR CIENTO, del derecho proindiviso de un terreno rústico, situado en Los Arrabales y hacia del Sur de la Población de la ciudad de Jiquilisco, Distrito y Departamento de Usulután, de la extensión superficial de SEIS MAN-

ZANAS o sean CUATRO HECTAREAS VEINTE AREAS. Inscrito su pre antecedente en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPO-TECAS DE LA SEGUNDA SECCION DE ORIENTE, bajo el número CIENTO SETENTA Y DOS del Tomo DOSCIENTOS OCHENTA, y su antecedente al número VEINTISIETE del Libro MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO de Propiedad del Departamento de Usulután; identificando la porción acotada objeto de su interés; y el acotamiento de su representada es: "Inmueble de naturaleza rústico; hoy Urbano situado en los arrabales y hacia el Sur de la ciudad de Jiquilisco, Distrito y Departamento de Usulután, de la Capacidad Superficial de CIENTO QUINCE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y colindancias especiales siguientes: AL NORTE: Diecinueve punto treinta y tres metros, pared de ladrillo, linda con Ricarda Elizabeth Torres de Aparicio, servidumbre de por medio de dos punto ochenta metros de ancho. AL ORIENTE: Seis metros, pared de ladrillo propia linda con Zolla Márquez, cuarta Avenida Sur de por medio. SUR: Diecinueve punto treinta y tres metros, pared de ladrillo propia linda con María Hernández y PONIENTE: Seis metros con Juana Torres Bardales; actualmente tiene como mejoras una casa de sistema mixto con segunda planta, siendo tal delimitación en el rumbo Sur del inmueble general donde se hará tal delimitación. No tiene gravámenes ni servidumbres que afecten a la porción acotada.

Por lo que comparece ante el Suscrito Notario a fin de que se le declare separada de la Proindivisión, se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada y que se le reconozca como exclusiva titular del inmueble descrito.

Por lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en Usulután, treinta de Noviembre del año dos mil diecisiete.

LIC. JOSE MAURICIO ROBLES BERNAL,

NOTARIO.

1 v. No. F006529

JUANALORENA ROSALES FUENTES, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en Colonia Río Grande, pasaje Dos, Casa número ciento treinta y ocho, San Miguel, Correo Electrónico: perlacandyworld@hotmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor FIDEL ANGEL MENDOZA CRUZ, de setenta y siete años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos setenta mil seiscientos ochenta y ocho-cinco, y con tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos diecisiete-doscientos cincuenta mil ciento cuarenta-cero cero tres-cero, a solicitar que se le

declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo. del siguiente Inmueble: el resto por el lado poniente, de un derecho proindiviso comprendido en la hacienda San Lorenzo de la Trinidad, jurisdicción de esta ciudad distrito y Departamento de San Miguel de la capacidad Superficial de TREINTA Y UNA CABALLERÍA SIETE HECTÁREAS Y SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO VARAS CUADRADAS, más una caballería de tierra de la misma hacienda, más media caballería y cuatro mil treinta varas, lindando en total en La Hacienda referida: AL ORIENTE; con terrenos ejidales del pueblo de Comacarán y la Hacienda Santa Ana; AL NORTE, con la misma Hacienda Santa Ana y la Hacienda Nombre de Jesús; AL PONIENTE, con la Hacienda El Guayabal y el Agua Fría; y AL SUR, con esta misma Hacienda y la de San Bartolo.

Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la primera Sección de Oriente, por Traspaso de Herencia bajo el número: CUATRO, del Libro: MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, y de Propiedad: número VEINTICUATRO, DEL Tomo MIL OCHOCIENTOS VEINTE, de la Propiedad de San Miguel. Valuado en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dicho inmueble los posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de treinta años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.

JUANA LORENA ROSALES FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. F006606

CARLOS ALBERTO FERNANDEZ MARTINEZ, Notario con oficina en Villas de California Polígono C Número Diecisiete, San Miguel,

HACE SABER: Que se ha presentado FRANCISCO FERNANDEZ VENTURA, agricultor, del domicilio de caserío Las Mesas, jurisdicción y departamento de San Miguel, Solicitando el Acotamiento de un derecho proindiviso, que le corresponde sobre un inmueble rústico, situado en Caserío Las Mesas, Cantón Las Delicias, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que linda: NORTE: con Carlos Felipe Ventura Fernandez; AL ORIENTE: con Angel Portillo, callejón de por medio; SUR, con Alejandro Ventura Fernandez, cerco de alambre de

por medio; AL PONIENTE: con Francisca Guevara, cerco de alambre de por medio; lo adquirió de Alejandro Ventura Fernandez; inscrito a su favor al número Treinta y Cuatro del Libro Cuatrocientos Noventa y Dos de Propiedad del departamento de San Miguel; no tiene cargas ni derechos reales y le pertenece exclusivamente sin otro proindivisario y su posesión que ha sido quieta, pacífica y no interrumpida data de hace más de cuarenta años, estimándolo en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. San Miguel, quince de julio de dos mil diecisiete.

CARLOS ALBERTO FERNANDEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F006680

CARLOS ALBERTO FERNANDEZ MARTINEZ, Notario con oficina en Villas de California, Polígono C Número Diecisiete, San Miguel,

HACE SABER: Que se han presentado FRANCISCO FERNANDEZ VENTURA, CARLOS FELIPE VENTURA FERNANDEZ y MAURICIO FERNANDEZ VENTURA, agricultores el primero y el tercero y profesor el segundo, todos del domicilio de Cantón Las Delicias, distrito de San Miguel, Solicitando el Acotamiento de un derecho proindiviso, que les corresponde por partes iguales sobre un inmueble rústico, situado en Cantón Las Delicias, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que linda: NORTE: con Angel Portillo, callejón de por medio; AL ORIENTE: con Angel Portillo, callejón de por medio; SUR, con Francisco Fernandez Ventura; AL PONIENTE: con Francisca Guevara, Candelaria Orellana de Fernandez y Eduvina Ventura; lo adquirieron de Lucia Ventura de Fernandez, quien lo tenía inscrito al número CINCO del Libro TRESCIENTOS SETENTA Y DOS de Propiedad del departamento de San Miguel; no tiene cargas ni derechos reales y les pertenece exclusivamente sin otro proindivisario y su posesión que ha sido pública, pacífica y no interrumpida data de hace más de diez años estimándolo en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Miguel, quince de julio de dos mil diecisiete.

CARLOS HUMBERTO FERNANDEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F006683

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día quince de Noviembre del Dos Mil Diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante LUCIO GUEVARA, de parte del señor PEDRO GUEVARA ALVARADO, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro dos nueve ocho dos cuatro- tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres dos uno- uno seis uno uno siete siete- uno cero uno- cero; como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ASUSANO GUEVARA ALVARADO, FLORENTINA GUEVARA DE HERNANDEZ, LEONILDA GUEVARA DE DOMINGUEZ, en calidad de hijos; el causante, a la fecha de su fallecimiento era mayor de edad, jornalero, originario de Villa de San Simón, Departamento de Morazán; hijo de Magdalena Guevara; falleció el día diez de junio de mil novecientos ochenta, en San Simón, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio. Confírase al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los diecisiete días del mes de Noviembre del dos mil diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000093-2

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinticinco minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor LEOCADIO CIRO GONZÁLEZ CASTELLANOS, conocido por LEOCADIO CIRO GONZÁLEZ, quien falleció el día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, en Cantón Concepción, jurisdicción de la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, siendo dicha ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ELVIRA TRANCITO GONZALES AMAYA, conocida por ELVIRA TRANCITO GONZALEZ DE GONZALEZ, ELVIRA TRÁNSITO GONZALEZ DE GONZALEZ, ELVIRA TRÁNSITO GONZALEZ AMAYA y por TRANSITO ELVIRA GONZALEZ, en concepto de heredera testamentaria y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a María Érica González González

y Ciro Javier González González, en calidad de hijos del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000117-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y quince minutos del día veintitrés de agosto de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RODOLFO NOE OSORIO PEÑA, quien falleció el día veinte de mayo del año dos mil once, en el Barrio Santa Lucia, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de MARTA ALBERTINA OSORIO CASTAÑEDA DE CORCIO, ANA LILIAM OSORIO CASTAÑEDA y JUAN HECTOR OSORIO CASTAÑEDA, conocido por JUAN HECTOR OSORIO, en calidad de hijos del causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005919-2

Licenciada GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Juez de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas y treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las SIETE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, en el Cantón El Algodón, Caserío Salamera, de esta Ciudad, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara el causante SATURNINO MEDRANO, a favor del señor: VICENTE MEDRANO PARADA, en concepto de hijo sobreviviente del causante antes relacionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º del Código Civil. Se le confiere al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las nueve horas y cinco minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005927-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas cincuenta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que dejó la causante señora HUMBERTINA RUBIO DE HERNANDEZ, conocida por HUMBERTINA RUBIO, quien fue de setenta y tres años de edad, oficios domésticos, falleció a las veintidós horas del día ocho de junio de dos mil diecisiete, en el Cantón Honduritas, de la Ciudad de Nueva Esparta, siendo el Municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, de parte de la señora TELMA ROMELIA HERNANDEZ RUBIO, conocida por TELMA ROMELIA HERNANDEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con los Arts. 988, N° 1° del C.C.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación Interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005929-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y un minutos del día tres de noviembre del año dos mil diecisiete. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción deja JOSE SAUL GALDAMEZ ABREGO, conocido por JOSE SAUL GALDAMEZ, ocurrida el día veintitrés de abril del año dos mil diecisiete, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y cinco años de edad, con Documento Único de Identidad número cero dos cero siete ocho siete cero cero-cuatro, y número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos uno- doscientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y uno-cero cero uno-cinco, siendo hijo de los señores Juan Antonio Galdámez Landaverde, conocido por Juan Antonio Galdámez y Teresa de Jesús Abrego Arevalo, conocida por Teresa Abrego; casado con la señora María Dolores Abrego de Galdámez, conocida por María Dolores Abrego Cardoza y María Dolores Abrego, de parte de los señores MARIA DOLORES ABREGO DE GALDAMEZ, conocida por MARIA DOLORES ABREGO CARDOZA y MARIA DOLORES ABREGO, mayor de edad del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero dos millones sesenta y

nueve mil ochocientos noventa y tres-ocho, y número de Identificación Tributaria cero cuatro cero ocho-tres uno cero uno cinco cinco-cero cero uno-uno; GABRIELA MARIA GALDAMEZ ABREGO, mayor de edad, estudiante del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cinco siete cuatro uno cuatro-tres, y número de Identificación tributaria cero seiscientos cuatro-cero tres cero dos ocho cinco-ciento uno-ocho; JOSE SAÚL GALDAMEZ ABREGO, mayor de edad, Licenciado en Contaduría, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones noventa y nueve mil seiscientos doce- cuatro, y número de Identificación Tributaria cero seis catorce-dieciocho doce setenta y nueve-ciento veinte-cero; ELMER LEONEL GALDAMEZ ABREGO, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento diecinueve mil quinientos noventa y cinco-nueve, y número de Identificación tributaria cero seiscientos catorce-treientos mil seiscientos setenta y ocho-ciento doce-cinco; SELVIN DANILO GALDAMEZ SAAVEDRA, mayor de edad, estudiante del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad número cero un millón setecientos treinta y siete mil seiscientos ochenta y ocho-seis, y número de Identificación Tributaria cero seiscientos siete-cero diez mil ochocientos ochenta y tres-ciento tres-cero, la primera de los aceptantes en calidad de Cónyuge y los restantes en calidad de hijos sobrevivientes del causante, por tanto se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN, Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABILIS contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las nueve horas con dos minutos del día tres de noviembre del año dos mil diecisiete.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005946-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JULIO ISRAEL PEÑA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, casado, empleado, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de la señora Gloria Vilma Peña, fallecido el día quince de mayo de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de la menor de edad DIANA MADAI PEÑA HERRERA, de once años de edad, estudiante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, representada legalmente por la señora ROXANA MARISOL HERRERA VIUDA DE PEÑA, en calidad de hija del causante; y de la señora ROXANA MARISOL HERRERA VIUDA DE PEÑA, mayor de edad, profesora, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora GLORIA VILMA PEÑA DE MAJANO, quien es madre del causante.

Se le ha conferido a las aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005956-2

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día trece de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSE ELISEO SANCHEZ, conocido por JOSE ELISEO SANCHEZ y ELISEO SANCHEZ POSADA, quien falleció el día veinticinco de junio del año dos mil dieciséis en el Hospital Nacional Zacamil, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Barrio El Calvario de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de LEONOR PERAZA DE SANCHEZ, en calidad de HEREDERA TESTAMENARIA del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, trece de noviembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006014-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora INOCENTE DE JESUS NAJARRO DE GUARDADO, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor AGUSTIN ANTONIO GUARDADO ESCALANTE conocido por AGUSTIN ANTONIO ESCALANTE, AGUSTIN GUARDADO ESCALANTE y por AGUSTIN GUARDADO, quien falleció el día ocho de marzo del año dos mil dieciséis, en Cantón San Antonio, San Juan Opico, siendo esta ciudad su último domicilio, en calidad de esposa sobreviviente del causante, por medio de su Apoderado el Licenciado Francisco Javier Gómez Colocho.

Conferiéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas del nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006046-2

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSÉ ALBERTO VALLADARES, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ELVIRA BAIRES DE VALLADARES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cinco mil seiscientos diez-seis y Número de Identificación Tributaria un mil cuatro-cero cincuenta mil setecientos cincuenta-cero cero uno-ocho, habiendo fallecido a las dieciséis horas diez minutos del día diecinueve de abril del año de dos mil dieciséis, en Kindred Hospital Baldwin Park de la ciudad de Baldwin Park, Condado de Los Ángeles, Estado de California, siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a la señora Rafaela Margarita Baires de Hernández en concepto de hija de la causante.

Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006062-2

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas cuarenta minutos del día uno de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora ABICIA ETELBINA BARAHONA DE MURILLO, conocida por ABICIA ETELBINA BARAHONA y por ABICIA ETELVINA BARAHONA DE MURILLO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, viuda, cocinera, originaria de San Sebastián, departamento de San Vicente, y del domicilio de Antioch, Contra Costa, California, siendo ese su último domicilio, fallecida el día veinte de marzo de dos mil dieciséis; de parte de los señores LILIAM ARELY MURILLO BARAHONA

conocida por LILIAM ARELY MURILLO y ALFREDO AMÍLCAR BARAHONA MURILLO, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante y cesionarios del señor JAIME ARÍSTIDES MURILLO BARAHONA, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas diez minutos del día uno de diciembre de dos mil diecisiete.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006086-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las ocho horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor CASTO NAPOLEON DEL CARMEN MOLINA MELENDEZ, como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores José Elías Chicas, Elba Luz Chicas Molina, Medardo de Jesús Chicas, Rosa Angélica Molina Chicas, Luciano del Carmen Chicas Molina, Guadalupe del Carmen Chicas de Tobías, Miguel del Carmen Chicas Molina, Isidro de Jesús Chicas Molina y Daysi Elizabeth Molina de Hernández, todos en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante, de la Herencia intestada dejada a su defunción por la señora REYES MARINA CHICAS AMAYA o MARINA CHICAS, quien fuera de setenta y siete años de edad, soltera, ama de casa, Originario de San Juan Opico, y que falleció el uno de agosto del año dos mil catorce, en San Juan Opico, Departamento de La Libertad siendo este su último domicilio.

Confírasele al aceptante expresado en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las ocho horas diez minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil quince.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006106-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con bene-

ficio de inventario de parte de la señora CONCEPCION ROMERO DE MENJIVAR, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JULIO CESAR AYALA MENJIVAR, quien falleció el día veintinueve de septiembre del año dos mil quince, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo San Juan Opico, su último domicilio; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE JAIME AYALA ROMERO, JULIO CESAR AYALA ROMERO, JOSE ANGEL AYALA ROMERO, MARIA OLIVIA AYALA DE GOMEZ y MANUEL DE JESUS AYALA ROMERO, estos en su calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas diez minutos del día doce de diciembre del año dos mil dieciséis.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006107-2

HERENCIA YACENTE

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado el día veinte de septiembre de dos mil diecisiete, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante LUCIO DE JESÚS GUTIÉRREZ TORRES, quien fue de sesenta años, soltero, jornalero, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rosa Gutiérrez y Francisco Torres, fallecido el día uno de noviembre del dos mil doce, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; nombrándose como Curador de la Herencia Yacente, al abogado JOSÉ VIRGILIO JOYA MOLINA, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con documento único de identidad número 01947095-3 y tarjeta de abogado número 3636, a quien se le hizo saber el nombramiento de curador, el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de las diez horas con treinta minutos del día dos de octubre de dos mil diecisiete.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS PÉREZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006079-2

TITULO SUPLETORIO

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino, del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado JORGE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, de este domicilio, en concepto de Apoderado General Judicial, de la señora MARÍA PAZ GUERRA DE RIVAS, de sesenta y cinco años de edad, casada, ama de casa, de este domicilio, solicitando Título Supletorio a favor de su representado, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Cerro Colorado, de la jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a SETECIENTOS UN PUNTO OCHENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS que tiene los linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados veintidós minutos veintinueve segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; tramo dos, Sur cuarenta y dos grados treinta y dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y cinco metros, colindando con Francisco Javier Zepeda. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados cero un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta metros; tramo dos, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y siete metros, colindando con Guillermo Zepeda, con carretera pavimentada de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y tres metros; tramo dos, Norte sesenta y tres grados diez minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticuatro metros, colindando con María Lilian Dinora Rivas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados treinta y un minutos veintiún segundos Este con una distancia de veintitrés punto veinticinco metros, colindando con José Armando Rivas Rivas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo valúa él en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Inmueble que adquirió por escritura pública de compraventa que hizo junto al señor José Armando Rivas Rivas.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete. LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada NERY LUZ GOMEZ DE BENITEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial, de la señora REINA ELVIA HERNÁNDEZ, de sesenta años edad, empleada, originaria de El Sauce, y actualmente del domicilio de California, con residencia en 9007 LEMORAN Ave, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis seis seis nueve cero cuatro-ocho, y con Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos dieciséis-veintiocho diez cincuenta y seis-ciento uno-cinco, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Canaire, del Municipio de El Sauce, de este Distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalentes a DOS MANZANAS QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO SESENTA VARAS CUADRADAS. El presente inmueble es de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Está formada por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del Mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte sesenta y nueve grados veinticinco minutos cero nueve segundos Este y una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Norte setenta y dos grados cuarenta y siete minutos, cuarenta y un segundos Este y una distancia de siete punto diez metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Norte, setenta y cuatro grados, cincuenta y seis minutos, cuarenta y seis segundos Este y una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de diecisiete punto treinta y tres metros, del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Sur, ochenta y seis grados dieciocho minutos, cincuenta y un segundos Este y una distancia de once punto once metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo Sur, setenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos veintinueve segundos Este y una distancia de ocho punto treinta y un metros; del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Sur, ochenta y siete grados treinta y siete minutos treinta segundos Este, y una distancia de ocho punto sesenta y dos metros, del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Norte, setenta y ocho grados, cincuenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de nueve punto setenta y siete metros; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo norte, sesenta y cinco grados, catorce minutos, trece segundos Este y una distancia de trece punto noventa y ocho metros; colindando en estos tramos con ETELINDA ZELAYA, con lindero de cerco de púas; del mojón diez al mojón once, con rumbo Norte, cincuenta y ocho grados, veintitrés minutos, diecinueve segundos, Este y una distancia de once punto treinta y dos metros, del mojón once al mojón doce, con rumbo Norte, cincuenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos diecinueve segundos Este y una distancia de quince punto treinta y cuatro metros, del mojón doce al mojón trece, con rumbo

Norte sesenta y dos grados treinta y un minutos diecinueve segundos Este y una distancia de seis punto sesenta metros, del mojón trece al mojón catorce, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados trece minutos veintiséis segundos Este y una distancia de uno punto sesenta y tres metros; del mojón catorce al mojón quince, con rumbo Norte, setenta y siete grados, cincuenta y ocho minutos cero dos segundos Este y una distancia de tres punto cero tres metros, del mojón quince al mojón dieciséis, con rumbo Norte, ochenta y dos: grados cincuenta minutos diecisiete segundos Este y una distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros, del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con rumbo Sur, ochenta y seis grados, cero cinco minutos veinte segundos Este y una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros, del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con Rumbo Sur, setenta y ocho grados, veintisiete minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de ocho punto ochenta metros, del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con Rumbo Sur, sesenta y nueve grados treinta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de diez punto treinta y nueve metros, del mojón diecinueve al mojón veinte, con rumbo Sur, de sesenta y dos grados treinta y cuatro minutos cero ocho segundos Este y una distancia de veinticinco punto noventa y dos Metros, del mojón veinte al mojón veintiuno, con rumbo Sur, sesenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos diecisiete segundos Este y una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; del mojón veintiuno al mojón veintidós, con rumbo Norte, ochenta grados cincuenta minutos veinticinco segundos Este y una distancia de siete punto noventa y siete metros; del mojón veintidós al mojón veintitrés; con rumbo Norte setenta y siete grados cincuenta y nueve minutos quince segundos Este y una distancia de doce punto noventa y cinco metros; del mojón veintitrés al mojón veinticuatro; con rumbo Norte setenta y seis grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos Este y una distancia de ocho punto trece metros; colindando por estos tramos con REGINO ZELAYA, con linderó de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con rumbo sur trece grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de cinco punto sesenta metros; del mojón veinticinco al mojón veintiséis, con rumbo Sur treinta y tres grados cuarenta y dos minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto dieciocho metros; del mojón veintiséis al mojón veintisiete, con rumbo Sur veintidós grados veintidós minutos once segundos Oeste y una distancia de doce punto setenta y nueve metros; del mojón veintisiete al mojón veintiocho, con rumbo Sur cuarenta y tres grados diecisiete minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto veinticinco metros; del mojón veintiocho al mojón veintinueve, con rumbo sur cincuenta y un grados veintiséis minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; del mojón veintinueve al mojón treinta, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados diecinueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de veinte punto noventa y ocho metros, colindando en estos tramos con SANTOS CONTRERAS: Con

quebrada de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias del mojón treinta al mojón treinta y uno, con rumbo; Sur setenta y seis grados treinta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de veinte punto diecisiete metros; del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, con rumbo Norte ochenta y seis grados dieciocho minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de treinta y uno punto ochenta y siete metros; del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres, con rumbo Sur setenta grados veintidós minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cuarenta y ocho punto diecinueve metros; del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro con rumbo Sur setenta y nueve grados treinta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de treinta y nueve punto treinta y un metros; del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco, con rumbo Sur sesenta y nueve grados cincuenta y dos minutos veinte segundos Oeste y una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis, con rumbo Sur setenta y tres grados quince minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete, con un rumbo Sur setenta y un grados treinta y un minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de quince punto cuarenta y seis metros, colindando en estos tramos con SANTOS CONTRERAS, con quebrada de por medio, llegando así al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho, con rumbo Norte cero ocho grados veintinueve minutos once segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; del mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve, con rumbo Norte cuarenta grados treinta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de veintinueve punto treinta y dos metros, del mojón treinta y nueve al mojón cuarenta, con rumbo Norte, treinta y siete grados y cuarenta y un minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de catorce punto ochenta y tres metros; del mojón cuarenta al mojón cuarenta y uno, con rumbo Norte dieciocho grados veinte minutos cero siete segundos Este y una distancia de seis punto treinta y siete metros; del mojón cuarenta y uno al mojón cuarenta y dos, con rumbo Norte dieciséis grados treinta y nueve minutos diecinueve segundos Este y una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; del mojón cuarenta y dos al mojón cuarenta y tres, con rumbo Norte, dieciséis grados dieciocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de cuatro punto sesenta metros; del mojón cuarenta y tres al mojón cuarenta y cuatro, con rumbo Norte dieciséis grados treinta y un minutos, cincuenta segundos Este y una distancia de tres puntos setenta y cuatro metros; del mojón cuarenta y cuatro al mojón cuarenta y cinco, con un rumbo de Norte cero ocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta segundos Este y una distancia de diez punto ochenta y tres metros; del mojón cuarenta y cinco al mojón uno, con rumbo Norte cero cinco grados, veintitrés minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de siete punto veinticuatro metros, colindando en estos tramos con ROSALIO CANALES,

con calle Nacional de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde inició la presente descripción. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión alguna con otras personas, ni contiene construcciones. Valúa el inmueble antes descrito en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; dicho inmueble lo adquirió por compra informal que hizo a su padre Donatilo Villatoro Zelaya, ya fallecido, desde hace más de treinta años.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005931-2

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ hoy DE AMAYA, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: catorce mil ochocientos noventa y cinco y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos sesenta y cuatro mil doscientos setenta y nueve guión ciento tres guión cero; como Apoderada General Judicial con cláusula Especial de la señora MARIA DOLORES MILAGRO ARGUETA DE PINEDA; de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, se identifica por medio de Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y seis guión uno y Número de Identificación Tributaria: Cero novecientos sesenta y cuatro mil doscientos setenta y cuatro guión ciento uno guión seis; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la señora MARIA DOLORES MILAGRO ARGUETA DE PINEDA, de UN inmueble de naturaleza rústico situado en CANTON TRINIDAD, CASERIO HUISCOYOL, JURISDICCION DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS de una extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos catorce mil trescientos punto noventa y siete, ESTE quinientos veintinueve mil seis punto cincuenta y uno. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado

por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de treinta y seis punto noventa y seis metros; colindando con propiedad de MISAEL ARGUETA y con propiedad de JUAN TORRES LEIVA con Carretera Longitudinal del Norte que de Chalatenango conduce a Sensuntepeque de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintinueve metros; Tramo dos, Sur treinta y cinco grados cincuenta y ocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Sur treinta y siete grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cero nueve grados diez minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta metros; colindando con propiedad de ESTEBAN RODAS, con cerco de alambre de púas y piña de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados diecisiete minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cuarenta y ocho metros; colindando con propiedad de ESTEBAN RODAS, con cerco de alambre de púas y piña de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados dieciséis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo dos, Norte dieciocho grados diez minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Norte diecinueve grados treinta minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte diecisiete grados cincuenta y tres minutos cuarenta segundos Este con una distancia de veinte punto cero dos metros; colindando con propiedad de DIONICIA MENDEZ RIVAS, con cerco de alambre de púas y piña de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo adquirió por compraventa que le hizo de la forma siguiente: un 50% a la señora Florencia Recinos Rodas, en el mes de noviembre del año dos mil quince y el otro 50% al señor José Luis Pineda Argueta, en el mes de mayo de dos mil dieciséis inmuebles que forman un solo cuerpo y lo valúa la solicitante en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los once días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006095-2

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2002026600

No. de Presentación: 20140204591

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS TERAMED, S. A. DE C. V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00241 del Libro 00183 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras NOR-ASTENIT; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTANEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000101-2

No. de Expediente: 1998001151

No. de Presentación: 20150221789

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS TERAMED, S. A. DE C. V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00151 del Libro 00190 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "NOR-ARTRIT", ESCRITA EN LETRAS CORRIENTES, PERO SIENDO PARTE DE LA MARCA EL GUIÓN MENOR; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000102-2

No. de Expediente: 2002021471

No. de Presentación: 20130184173

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EDUARDO TOMASINO HURTADO, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INDUSTRIA LICORERA EUZKADI, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de KILÓMETRO 136 Y MEDIO CARRETERA AL PACIFICO, ALDEA NAHUALATE, MUNI. DE CHICACAO DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ. GUATEMALA., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00142 del Libro 00178 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra COLONIAL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de junio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006066-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017161202
No. de Presentación: 20170252687

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA ISABEL PACHECO RIVERA, en su calidad de APODERADO de TUSCANIA CORPORATE AND BUSINESS PARK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TCBP, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

atLOFT

Consistente en: la palabra atLOFT y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE APARTAMENTOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006008-2

No. de Expediente: 2017161890
No. de Presentación: 20170254066

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALCIDES RUDECINDO AGUILA NUÑEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUPER HELADOS CREMOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPER HELADOS CREMOSA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Super Helados Cremosa y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN Y VENTA DE HELADOS Y PALETAS.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006057-2

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por el Abogado JULIO CESAR MAGAÑA SANCHEZ, y continuado por la Abogada ERIKA IVETT ACOSTA PEREZ, hoy ERIKA IVETT ACOSTA DE RODRIGUEZ, ambos como Apoderados del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, contra el señor MAURICIO DE JESUS SÁNCHEZ, conocido por MAURICIO DE JESUS SÁNCHEZ FRANCO, reclamándoles cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "***** una porción de terreno urbanizado de la extinción superficial de CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS CATORCE PUNTO SESENTA Y DOS VARAS CUADRADAS Marcado en el plano respectivo con el número CIENTO CUARENTA DEL POLIGONO "J" DE LA URBANIZACIÓN SAN JOSE SEGUNDA ETAPA, TERCERA SUB-ETAPA, que se localiza y describe así; partiendo de la intersección de los ejes de Avenida Central y Pasaje veintidós, abiertos en la urbanización con rumbo sur ochenta y siete grados diez punto cuatro minutos este, se miden sobre este último dieciséis punto cincuenta metros, en este, este punto haciendo una deflexión derecha con rumbo sur cero dos grados cuarenta y nueve punto seis minutos este y distancia de tres metros se llega al mojón número uno, esquina Nor-este del lote que se describe así: AL ORIENTE partiendo del mojón número uno con rumbo sur cero dos grados cuarenta y nueve punto seis minutos oeste y distancia de quince metros se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número ciento treinta y nueve, Polígono "J" de la misma urbanización. AL SUR, del mojón número dos con rumbo norte setenta y siete grados diez punto cuatro minutos oeste y distancia de diez metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número noventa y tres Polígono "J" de la misma urbanización, AL PONIENTE, del mojón número tres con rumbo norte cero dos grados cuarenta y nueve punto seis minutos este y distancia de

quince metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número noventa y uno Polígono I de la misma Urbanización, Avenida Central de Trece metros de ancho de por medio. AL NORTE, del mojón número cuatro con rumbo sur ochenta y siete grados diez punto cuatro minutos este y distancia de diez metros se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número ciento cuarenta y uno del Polígono J de la misma urbanización, pasaje veintidós de seis metros de ancho de por medio. En el lote así descrito existe construida una casa de sistema mixto. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del señor MAURICIO DE JESUS SÁNCHEZ, conocido por MAURICIO DE JESUS SÁNCHEZ FRANCO, bajo la Matrícula número SEIS CERO DOS TRES UNO NUEVE NUEVE TRES-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005971-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0756-033129-1, amparado con el registro No. 1087893, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 05/01/2010, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de Noviembre de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
Jefe Depto. de Control de Calidad
Y Atención al Cliente
Gerencia Servicios de Depósitos.

3 v. alt. No. F005915-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Sonsonate, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0792-011377-1, amparado con el registro No. 1053773, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 06/01/2010, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de Noviembre de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
Jefe Depto. de Control de Calidad
Y Atención al Cliente
Gerencia Servicios de Depósitos.

3 v. alt. No. F005916-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Centro, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007070209265, amparado con el registro Nos. 1224770, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 01/10/2015, a 180 días prorrogables respectivamente, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de Noviembre de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
Jefe Depto. de Control de Calidad
Y Atención al Cliente
Gerencia Servicios de Depósitos.

3 v. alt. No. F005918-2

TITULO MUNICIPAL**EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.**

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor: OSCAR ANTONIO AMAYA, mayor de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete dos dos uno cinco ocho guion cuatro; y con Número de Identificación Tributaria uno dos cero dos-dos cero uno uno cinco uno guion uno cero dos guion dos, solicitando a su favor la extensión de TITULO MUNICIPAL; de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en Colonia Gutiérrez, de Ciudad Barrios, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: SETECIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide veintiocho metros setenta centímetros, colinda con el señor Pompilio Chavarría, cerco fijo alambrado en izotes y postes; AL ORIENTE: mide treinta y tres metros veintiséis centímetros, colinda con la señora María Concepción Cruz, cerco fijo alambrado en izote y postes; AL SUR: mide cuarenta y nueve metros diecisiete centímetros, colinda con la señora Carmen García, y con el señor Antonio López, cerco fijo alambrado en izote, calle nacional de por medio; y AL PONIENTE: mide diez metros veintiocho centímetros, colinda con el señor Pompilio Chavarría, cerco fijo alambrado en izotes y postes. Que el inmueble descrito tiene construida una casa de adobe, con todos sus servicios básicos necesarios y lo adquirió por medio de compra venta de posesión material de inmueble que le hice a la señora Josefina Amaya, otorgada el día trece de julio del año dos mil nueve, ante los Oficios Notariales del Licenciado Leónidas Ismael Omero Rivas. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad ha tenido la posesión material en forma quieta, pacífica e interrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadero dueño. El inmueble anterior lo estima en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Ciudad Barrios, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil Diecisiete.

HERIS NEFTALI ROMERO CARBALLO,
ALCALDE MUNICIPAL.

SILVIO NAHUM AMAYA VASQUEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C000094-2

TITULO DE PREDIO URBANO**EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CONCHAGUA.**

HACE SABER: Que estas oficinas, se ha presentado la Licenciada GUADALUPE ALEXIS MENDEZ CRUZ, de cuarenta y dos años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con tarjeta de Abogada número catorce mil quinientos noventa y cinco y con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos cuatro- ciento once mil doscientos setenta y cuatro-ciento uno- dos, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la Señora ANA MARIA ZELAYANDIA ROVIRA, de sesenta y ocho años

de edad, Doméstica, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos uno tres uno tres seis-dos; y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero cuatro- dos seis cero seis cuatro nueve-uno cero uno-cinco, solicitando se extienda TITULO DE PREDIO URBANO a favor de su Apoderado, quien es poseedora material de un Inmueble naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario de la ciudad de Conchagua, distrito y Departamento de La Unión, de la CAPACIDAD SUPERFICIAL DE OCHOCIENTOS CUARENTA PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS. La presente se describe así: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Sur Este está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y dos minutos treinta y siete punto sesenta y tres segundos Este, con una distancia de dieciséis punto treinta y seis metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y dos punto veintitrés segundos Este, con una distancia de veintidós punto veinticuatro metros, colindando con María Blanca Elizabeth viuda de López, con cerco de púas de por medio de la colindante; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero grados dieciocho minutos doce punto sesenta y tres segundos Poniente con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur cinco grados cinco minutos cuarenta y ocho punto setenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto noventa y siete metros, colindando con Wenceslao Serrano Ponce, con pared de ladrillo de obra del colindante de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y un minutos veinticinco punto once segundos Poniente, con una distancia de uno punto cincuenta y dos metros, colindando con servidumbre de acceso a la propiedad; tramo dos, Sur ochenta y un grados once minutos treinta y ocho punto dieciocho segundos Poniente, con una distancia de once punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Sur ochenta y un grados cero minutos veinticuatro punto sesenta y ocho segundos Poniente, con una distancia de veinte punto cero dos metros, colindando con José Félix Reyes, con cerco de piedra de por medio del colindante; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados cuarenta y cuatro minutos veintinueve punto noventa y cuatro segundos Poniente, con una distancia de dieciséis punto ochenta y seis metros, colindando con Vilma Hernández Meléndez, cerco de púas de por medio de la colindante; Tramo dos, Norte setenta y seis grados cuarenta y un minutos cero cuatro punto sesenta y cinco segundos Este, con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; tramo tres, Norte trece grados dieciséis minutos cero nueve punto setenta y un segundos Poniente, con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo cuatro, Norte siete grados cincuenta minutos cincuenta y cinco punto noventa y seis segundos Poniente, con una distancia de cinco punto cincuenta metros, colindando con Secundino Moreno, con muro de mampostería de piedra de por medio de la titular, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS CUARENTA PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS. El terreno descrito lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todos los colindantes son de este domicilio.

Y para ser publicados por tres veces alternas, en el Diario Oficial, se extiende el presente, en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Conchagua, al veintidós de septiembre de dos mil diecisiete.

WILLIAM ULISES SORIANO CRUZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. BRENDA YANSSY RODRÍGUEZ SORTO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C000103-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017161875

No. de Presentación: 20170254043

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA MADURO, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Felix B. Maduro y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGRUPAMIENTO EN BENEFICIO DE TERCEROS, DE PRODUCTOS DIVERSOS PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COMPRARLO A SU CONVENIENCIA; SERVICIO DE COMERCIO MINORISTA O MAYORISTA MEDIANTE CATÁLOGOS DE VENTA POR CORREO O MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICO, A TRAVÉS DE SITIOS WEB O PROGRAMAS DE TELE VENTA O, MEDIANTE PRESENCIA FÍSICA LOCAL CON UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000104-2

No. de Expediente: 2017164711

No. de Presentación: 20170259408

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO DALTON ESPINOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Plaza

Con - Tenedor

Consistente en: las palabras PLAZA CON TENEDOR, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000118-2

No. de Expediente: 2017164710

No. de Presentación: 20170259407

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO DALTON ESPINOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Food Box

Consistente en: las palabras Food Box, traducidas al castellano como Comida Caja, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000119-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente : 2017165131

No. de Presentación: 20170260209

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Apotex Technologies Inc., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DASTIA

Consistente en: la palabra DASTIA, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA HIPERTENSIÓN ARTERIAL (PRESIÓN SANGUÍNEA ELEVADA) E INSUFICIENCIA CARDÍACA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000105-2

No. de Expediente: 2016150064

No. de Presentación: 20160229676

CLASE: 30, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HUGO HERNANDEZ GUTIERREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Coffee Fans y diseño, que se traduce al idioma castellano como: AFICIONADOS DEL CAFÉ. Sobre el uso

de las palabras Coffee y Fans que componen la marca, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CLUBES DE FANS (ESPARCIMIENTO). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005994-2

No. de Expediente: 2017164585

No. de Presentación: 20170259201

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de CHUBBY GORILLA, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHUBBY GORILLA

Consistente en: las palabras CHUBBY GORILLA, que servirá para: AMPARAR: BOTELLAS, INCLUYENDO BOTELLAS PLÁSTICAS, BOTELLAS DE VIDRIO, VIALES, INCLUYENDO VIALES DE VIDRIO; VIALES PLÁSTICOS, CONTENEDORES PLÁSTICOS; CONTENEDORES INCLUYENDO CONTENEDORES DE VIDRIO; MATRACES DE VIDRIO; RECIPIENTES INCLUYENDO RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO; RECIPIENTES PARA BEBIDAS, RECIPIENTES PARA COSMÉTICOS, RECIPIENTES PARA USO COSMÉTICO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006019-2

No. de Expediente: 2017164653

No. de Presentación: 20170259293

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de HoyDino, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PK 24

Consistente en: la expresión PK24, que servirá para: AMPARAR: CREMA PARA EL REALCE SEXUAL, ESPECÍFICAMENTE REJUVENECIMIENTO VAGINAL TÓPICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA

3 v. alt. No. F006020-2

No. de Expediente: 2017164583

No. de Presentación: 20170259199

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL de CHUBBY GORILLA, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS INCLUYENDO CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS PARA USO ALTERNATIVO A CIGARRILLOS TRADICIONALES; SOLUCIONES LIQUIDAS PARA USO DE

CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; SABORIZANTES, NO INCLUYENDO ACEITES ESENCIALES PARA USO EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA RELLENADO DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; HOOKAHS ELECTRÓNICAS; PIPAS VAPORIZADAS PARA CIGARRILLOS SIN HUMO; PIPAS VAPORIZADAS PARA PUROS SIN HUMO; BOQUILLAS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiseis de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006022-2

No. de Expediente: 2017164611

No. de Presentación: 20170259235

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TEROTOL

Consistente en: la palabra TEROTOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO FARMACÉUTICO, SUPLEMENTOS DIETARIOS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006023-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por medio de resolución de este Juzgado, a las doce horas con cincuenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer la causante JOAQUINA BENITEZ, quien falleció a las seis horas treinta minutos el día cinco de agosto de dos mil trece, en Colonia Chacón, Desvío la Virgencita, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio y residencia, dejara a favor del señor JOSE ROBERTO BENITEZ, en concepto de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N°1° del Código Civil. En consecuencia se le confirió al aceptante el carácter de la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000017-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, al público.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA GLORIA AGUILAR LAINEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, soltera, fallecida el día trece de septiembre del año dos mil dieciséis, siendo Cuscatancingo su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-051149-007-2 y Documento Único de Identidad número 00171911-5, de parte de las señoras LORENA

GUADALUPE ASCENCIO DE SILVA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Ciudad Delgado, con Número de Documento Único de Identidad 01340783-9, con Número de Identificación Tributaria 0619-160671-101-0 y GLORIA MERCEDES ASENSIO AGUILAR conocida por GLORIA MERCEDES ASCENCIO AGUILAR, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, con Número de Documento Único de Identidad 01873739-4, con Número de Identificación Tributaria 0614-030670-119-1, ambas en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían al señor CARLOS OMAR DIAZ AGUILAR. Dicha señora está siendo representada por el Licenciado SALVADOR ENRIQUE AYALA MENDOZA. Confiriéndoseles a la aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las doce horas con quince minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000021-3

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas quince minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el día dos de abril de dos mil dieciséis, la causante señora DORA ALICIA SANCHEZ VASQUEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Empleada, Soltera, salvadoreña, originaria de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, hija de Ernestina Sánchez y José Félix Vásquez, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de las señoras HAZEL VERONICA SANCHEZ, de treinta y cuatro años

de edad, Empleada, soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y ESTEFANY SARAI SANCHEZ VASQUEZ, de veintisiete años de edad, Estudiante, soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de hijas de la causante y como cesionarias de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Ernestina Sánchez, madre de la causante, representados por su procurador Licenciado ALVARO ARNOLDO SANTOS MARIN.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005604-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y veinte minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que dejó el causante señor VIDAL ENRIQUE ROMERO, conocido por VIDAL ENRIQUE ROMERO ALVAREZ, quien fue de veintiocho años de edad, falleció a las doce horas treinta minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis, en el Barrio El Calvario, de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte de la señora SONIA ELIZABETH ALVAREZ FUENTES, conocida por SONIA ELIZABETH ALVAREZ, en calidad de madre sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, N° 1° del C.C.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005614-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con diez minutos del día trece de julio del año dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA HILARIA CASTILLO VIUDA DE PEÑATE, conocida por MARIA HILARIA CASTILLO ALFARO, MARIA HILARIA CASTILLO y/o MARIA CASTILLO; ocurrida el día seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, quien fue de setenta años de edad, viuda, hija de CARMEN ALFARO y SANTIAGO CASTILLO, siendo el causante originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña; de parte de la señora INOCENTE PEÑATE CASTILLO, conocida por MARIA INOCENTA PEÑATE, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas con cinco minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005619-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las quince horas del día diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo también su último domicilio, el día trece de marzo de mil novecientos noventa y nueve, dejó el causante OSMIN PORTILLO MATEO, a la señora KAREN PATRICIA VÁSQUEZ VIUDA DE PORTILLO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rosalía Mateo de Portillo, en calidad de madre del referido de cujus.- Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas quince minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005668-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado JUAN JOSÉ MAGAÑA HERRERA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ROQUE GONZÁLEZ ROJAS, conocida por ROQUE GONZÁLEZ, quien falleció a las dieciséis horas con treinta minutos, del día nueve de junio de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora RINA ELIZABETH GONZÁLEZ DE SANDOVAL, en su carácter de hija sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F005669-3

ELICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado JUAN JOSE MAGAÑA HERRERA, en su calidad de Apoderado Ge-

neral Judicial del señor LEONEL HUMBERTO NOLASCO MAGAÑA, clasificadas bajo el número de referencia 01178-17-CVDV-2CMI, se ha proveído resolución por este tribunal mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte del señor LEONEL HUMBERTO NOLASCO MAGAÑA, quien es de cincuenta y siete años de edad, Técnico en Ingeniería Civil del domicilio de Texistepeque, con Número de Identificación Tributaria 0213-271159-001-4; en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA MERCEDES MAGAÑA DE NOLASCO, en calidad de esposa del causante y PEDRO ANTONIO NOLASCO MAGAÑA, en calidad de hijo del causante, sobre la sucesión intestada que a su defunción dejara el señor PEDRO ANTONIO NOLASCO MORALES, quien fue de setenta y cinco años de edad al momento de fallecer el día dieciséis de abril de dos mil trece, casado, albañil, originario de Santa Ana, siendo su último domicilio el municipio de Texistepeque.

Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho de la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas cincuenta minutos del día quince de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005671-3

TITULO DE PROPIEDAD

ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, Alcalde Municipal del municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA IRMA ARDON VIUDA DE SOLIS, de cincuenta y siete años de edad, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Unico de Identidad número CERO DOS UNO CERO TRES CERO UNO SIETE - CINCO, con Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO TRES UNO - UNO DOS UNO CERO SEIS CERO - UNO CERO UNO - CINCO, y viene a esta municipalidad a solicitar TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el barrio San Antonio, Avenida Circunvalación, número s/n, municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, de la capacidad superficial de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, el cual se describe así: La presente descripción inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y seis punto cincuenta y nueve metros; ESTE cuatrocientos noventa y siete mil trescientos sesenta y tres punto setenta metros. LINDERO NORTE: está formado por seis tramos, Tramo uno, con rumbo Norte setenta y cuatro grados diecinueve minutos diecinueve punto treinta y cinco segundos Este con distancia de dieciocho punto cincuenta y cuatro metros, Tramo dos, con rumbo Norte setenta y cuatro grados veinticuatro minutos veinte punto ochenta y cinco segundos Este con distancia de dieciocho punto treinta y ocho metros, Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y dos grados cincuenta minutos dieciséis punto veinticuatro segundos Este con distancia de trece punto treinta y nueve metros, Tramo cuatro con rumbo Norte ochenta y cuatro grados veinticuatro minutos quince punto noventa y un segundos Este con distancia de cinco punto noventa y cinco metros, Tramo cinco con rumbo Norte ochenta y cuatro grados dos minutos cuarenta punto setenta y un segundos Este con distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros, Tramo seis con rumbo Norte ochenta y ocho grados treinta y un minutos seis punto setenta y cinco segundos Este con distancia de dos punto treinta y dos metros, colindando del tramo uno al tramo seis con inmueble propiedad de Adela de Jesús Mijango de Gutiérrez con cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste, LINDERO

ORIENTE: está formado por cuatro tramos, Tramo uno, con rumbo Sur catorce grados cincuenta y cuatro minutos veinte punto setenta y tres segundos Oeste con distancia de uno punto cuarenta y cuatro metros, Tramo dos, con rumbo Sur treinta y seis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y nueve punto cincuenta segundos Oeste con distancia de dieciocho punto noventa y siete metros, Tramo tres, Sur treinta y ocho grados dos minutos treinta y cinco punto cuarenta y cinco segundos Este con distancia de cinco punto cero ocho metros, Tramo cuatro, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cero minutos treinta y seis punto cero cinco segundos Este con distancia de nueve punto cuarenta y un metros, del tramo uno al tramo cuatro colinda con inmueble propiedad de Pedro Santos Silva, con cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste, LINDERO SUR: está formado por un tramo, Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y seis minutos once punto noventa y cinco segundos Oeste con distancia de veintitrés punto treinta y cuatro metros, el tramo uno colinda con propiedad de María Delfia Antonia Salvador de Bello, con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste, LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos, Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados treinta y cinco minutos treinta y ocho punto sesenta segundos Oeste con distancia de veintiocho punto diecinueve metros, Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados dos minutos treinta punto cero dos segundos Oeste con distancia de veintitrés punto sesenta y ocho metros, el tramo uno y el tramo dos colindan con propiedad de Salvador Deras López y José Luis Deras Serrano, con cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción, lo adquirió por posesión material, según escritura pública número setenta y dos, otorgada en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las trece horas con treinta minutos del día dos de agosto del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Delmy Noemy Landaverde Recinos. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y lo valora por el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido título de propiedad.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, ALCALDE MUNICIPAL. MANUEL DE JESUS CHACON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F005605-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017163337

No. de Presentación: 20170256939

EL INFRASCrito REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REYNALDO MELENDEZ SOMOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de AGENCIA ESPECIAL DE SEGURIDAD PRIVADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGESPRI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la expresión HARMONY SECURITY y diseño, que se traduce al castellano como SEGURIDAD ARMONIA, que servirá

para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SEGURIDAD PRIVADA.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005642-3

SUBASTA PUBLICA

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Tribunal inicialmente por los Licenciados MARINELLA DUARTE URRUTIA, CARLA MARIA MENDEZ REYES, y ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA, en su carácter de Apoderados del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR QUE SE ABREVIARÁ EL FONDO o FONAVIPO y continuado en el mismo carácter por el Licenciado JUAN MANUEL HERNANDEZ MENJIVAR; reclamando cantidad de dinero y accesorios, se ha ordenado la venta en pública subasta, de un inmueble propiedad del señor ORLANDO SALOMON GALVEZ FRANCO, dicho inmueble se encuentra ubicado en: Condominio Atlanta II, Sector poniente, apartamento 4, edificio FF, piso 2, condominio Atlanta Mejicanos, que se describe así: al LADO ORIENTE: tramo recto de rumbo sur cero cinco grados catorce punto un minuto este y distancia de dos punto sesenta y cinco metros, lindando con el acceso común a los apartamentos número uno, dos, tres y cuatro todos del edificio "FF", y con el apartamento número tres del mismo edificio LADO SUR: tramo recto del rumbo sur ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco punto nueve minutos oeste y distancia de dos punto cero metros lindando con el jardín interior del apartamento número tres del edificio "FF". LADO PONIENTE: tramo recto de rumbo norte cero cinco grados catorce punto un minuto oeste y distancia de dos punto sesenta y cinco metros, lindando con el jardín interior del apartamento número veinticuatro del edificio FF, LADO NORTE: tramo recto de rumbo norte ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco punto nueve minutos este y distancia de dos punto cero metros lindando con el jardín interior del apartamento número dos del edificio "FF", con una extensión superficial de TREINTA PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, inscrito bajo la matrícula 60025817-00000, propiedad de la demandada.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales, se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005629-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

San Salvador, 30 de noviembre de 2017.

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 775352, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL DOLARES (US\$ 10,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, miércoles, 29 de noviembre de 2017.

EUGENIA FONTAN.

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,
Agencia 152

3 v. alt. No. F005599-3

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ROOSEVELT se ha presentado el propietario del certificado No. 0405476606 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 02 de octubre de 2012, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 30 de noviembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F005649-3

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ROSA DELIMA, se ha presentado el propietario del certificado No. 584107 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 12 de octubre de 2013, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES.
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F005650-3

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METAPAN se ha presentado el propietario del certificado No. 031348709 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 30 de noviembre de 1998, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 30 de noviembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES.
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F005651-3

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METAPAN se ha presentado el propietario del certificado No. 1207519959 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 31 de agosto de 2018, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 30 de noviembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F005652-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SONSONATE, se ha presentado el propietario del certificado No. 635729 del Depósito a Plazo fijo emitido el 22 de agosto de 2017, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 30 de noviembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F005654-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN BENITO se ha presentado el propietario del certificado No. 7401473232 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 16 de junio de 2017, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 30 de noviembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F005655-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SENSUNTEPEQUE, se ha presentado el propietario del certificado No. 616561 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 05 de mayo de 2016, a 60 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 30 de noviembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F005657-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ROOSEVELT, se ha presentado el propietario del certificado No. 0405476673 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 07 de septiembre de 2013, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 30 de noviembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F005659-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ROOSEVELT, se ha presentado el propietario del certificado No. 8205470035 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 13 de abril de 2007, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 30 de noviembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F005660-3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000022-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017165115

No. de Presentación: 20170260160

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO CALLES AGUILAR, en su calidad de APODERADO de EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

eQuitec

Consistente en: la palabra eQuitec y diseño. Sobre el símbolo que acompaña a la marca no se le concede exclusividad, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y EQUIPOS: MÉDICOS Y PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE ALIMENTOS, QUÍMICOS Y MÉDICOS PARA EL CONSUMO HUMANO Y ANIMAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil diecisiete.

No. de Expediente: 2017163335

No. de Presentación: 20170256937

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REYNALDO MELENDEZ SOMOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGENCIA ESPECIAL DE SEGURIDAD PRIVADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGESPRI, S. A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase HARMONY SECURITY y diseño, que se traduce al castellano como seguridad armonía, que servirá para: AMPARAR: SEGURIDAD PRIVADA. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005643-3

REPOSICIÓN DE CHEQUE

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SALVADOR DEL MUNDO se ha presentado el propietario del cheque de gerencia serie "B", No. 39524 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 11 de noviembre de 2017, solicitando la reposición de dicho cheque lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del cheque relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del cheque antes mencionado.

San Salvador, 30 de noviembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
Gerente PSC Procesos Centrales,
Scotiabank El Salvador, S. A.

3 v. alt. No. F005647-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia LA FUENTE se ha presentado el propietario del cheque de gerencia No. 46544 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 04 de noviembre de 2017, solicitando la reposición de dicho cheque lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del cheque relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del cheque antes mencionado.

San Salvador, 30 de noviembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
Gerente PSC Procesos Centrales,
Scotiabank El Salvador, S. A.

3 v. alt. No. F005648-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017165106

No. de Presentación: 20170260143

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO OROZCO LUNA, en su calidad de APODERADO de CARLOS ROBERTO OROZCO LUNA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: la expresión Allá Arriba y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIAS DE ALOJAMIENTO [HOTELES, PENSIONES], ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, SERVICIOS DE BAR, SERVICIOS DE CAFÉS, SERVICIOS DE CAMPAMENTOS DE VACACIONES [HOSPEDAJE], SERVICIOS DE CASA DE VACACIONES, SERVICIOS DE CATERING/SERVICIOS DE BANQUETE/SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS, EXPLOTACIÓN DE CAMPINGS, SERVICIOS HOTELEROS, RESERVA DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, RESERVA DE HOTELES, SERVICIOS DE RESTAURANTES, ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN, ALQUILER DE TIENDAS DE CAMPAÑA/ALQUILER DE CARPAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil diecisiete.

JUAN CARLOS SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005625-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**ESTATUTOS DE LA FEDERACION DE
EMPLEADOS PUBLICOS Y MUNICIPALES,
(F.E.P.Y.M.)**

CAPITULO I

**CONSTITUCIÓN, CLASE, DENOMINACIÓN,
OBJETO Y FINES, DOMICILIO Y LEMA**

Art. 1.- De conformidad al acto de Constitución celebrado el día veintidós de octubre del año dos mil diecisiete se constituyó la Federación denominada Federación de Empleados Públicos y Municipales, cuyas siglas son F.E.P.Y.M. y que en los presentes Estatutos se denominará como "La Federación".

Art. 2.- La Federación está constituida por Sindicato de Empleados y Empleadas Municipales de La Alcaldía de San Salvador cuyas siglas son (S.E.E.M.A.S.), Sindicato de Trabajadores y Profesionales de La Alcaldía Municipal de San Salvador cuyas siglas son (S.I.T.P.A.M.S.), Frente Sindical de Empleados Municipales de la Alcaldía de San Salvador cuyas siglas son (FRE.S.E.M.A.S.), Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores Municipales de la Alcaldía de San Salvador cuyas siglas son (S.I.T.TRA.M.A.S.), Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de la Alcaldía de San Salvador cuyas siglas son (S.I.T.TRA.C.A.M.S.), apegados a las normas establecidas en la ley de Servicio Civil vigente y que se encuentran inscritos en el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Art. 3.- El objeto de la Federación es la defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales y culturales de sus integrantes; no persigue más fines que los contemplados dentro de éste y todo lo relacionado con la defensa de los intereses de las personas trabajadoras en general dentro del marco legal que estipulan las leyes vigentes del país.

Art. 4.- El domicilio de la Federación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador; pero acuerdo de Congreso Federal convocado al efecto, podrá trasladarse a otro municipio o cabecera de cualquier Departamento de la República.

Art. 5.- El lema de la Federación será **JUNTOS COMBATIENDO
LA INJUSTICIA SOCIAL DE NUESTRA NACIÓN**

Art. 6.- El emblema de la Federación estará constituido por el mapa de El Salvador, al centro: irá una balanza y una espada de color café que significa impartiendo justicia, y en la parte superior formando una media luna las siglas de la Federación, F.E.P.Y.M; la bandera será del tamaño del Pabellón Nacional, con tres Franjas horizontales; la superior será de color azul que representa el color del cielo, la inferior verde que representa la vegetación y el medio ambiente, y al centro la franja roja que representa la lucha de la clase trabajadora; en el centro estarán las siglas de la Federación escritas en color negro.

CAPITULO II**DE LOS SINDICATOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN**

Art. 7.- Para ser un Sindicato integrante de la Federación se requiere:

- a) Ser sindicato de instituciones públicas o municipales.
- b) Haber participado en el acto de constitución de la misma o ingresar posteriormente a ésta, presentando para ello su solicitud por escrito a la Junta Directiva Federal, acompañándola de la certificación del punto de acta de Asamblea General donde se acordó la afiliación respectiva y se autorizó al Representante Judicial y Extrajudicial del Sindicato para hacer dicha solicitud.
- c) No pertenecer a otra Federación Sindical; y
- d) Cancelar la cuota de afiliación establecida para ello en el presente Estatuto.

Art. 8.- Son obligaciones de los Sindicatos integrantes de la Federación:

- a) Cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno de la Federación, las resoluciones del Congreso Federal y las resoluciones de los demás órganos de dirección de la misma;
- b) Asistir a los Congresos Federales, ordinarios o extraordinarios, o a cualquier otra reunión que se convoque por cualquier órgano de dirección de la Federación;
- c) Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias o extraordinarias para el sostenimiento de la Federación;
- d) Respetar los organismos de dirección de la Federación, así como a sus Integrantes, prestándoles la colaboración necesaria cuando éstos así lo soliciten, para el buen desempeño de sus funciones.

- e) Contribuir al desarrollo y consolidación de la Federación.

Art. 9.- Son derechos de los Sindicatos integrantes de la Federación:

- a) Participar en los Congresos Federales, con derecho a voz y voto, presentando proposiciones e iniciativas que ayuden a solucionar los problemas que se presentan y favoreciendo a la unidad y crecimiento de la Federación.
- b) Proponer, elegir para que sus representantes pertenezcan a los órganos de gobierno y dirección de la Federación;
- c) Ser representados y defendidos por la Federación ante las autoridades judiciales, administrativas, en aquellos casos en que sus derechos e intereses les sean violados.
- d) Obtener las prestaciones o servicios sociales de que gozara la Federación.

CAPITULO III

ESTRUCTURA DE LA FEDERACIÓN

Art. 10.- Los Órganos de Gobierno y Dirección de la Federación son:

- a) El Congreso Federal;
- b) La Junta Directiva Federal.

SECCIÓN "A"

DEL CONGRESO

Art. 11.- El Congreso Federal es la máxima autoridad de la Federación y sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las Organizaciones afiliadas.

Art. 12.- El Congreso Federal podrá ser ordinario o extraordinario.

El Congreso Federal ordinario se reunirá dentro de los treinta días anteriores al veintidós de octubre de cada año para elegir a las personas integrantes de la Junta Directiva Federal, las cuales podrán ser reelectas total o parcialmente en sus cargos. El Congreso Federal extraordinario se reunirá siempre que la Junta Directiva Federal lo estime necesario o cuando lo soliciten por escrito el cincuenta y uno por ciento de los Sindicatos miembros activos y solventes, siendo sus resoluciones de acatamiento obligatorio, aún para aquellos Sindicatos miembros que no estuvieren presentes.

Art. 13.- El Congreso Federal se constituye con las personas Directivas Federales y las personas integrantes de las Juntas Directivas de cada uno de los Sindicatos miembros de la Federación.

Art. 14.- La convocatoria para la celebración de un Congreso Federal ordinario se hará por cualquier medio escrito, con treinta días de antelación a la fecha de celebración de la sesión, señalando el día y hora de la misma, así como la agenda que se desarrollará. La convocatoria para la celebración de un Congreso Federal extraordinario se realizará de la misma forma, con dos días de antelación, por lo menos.

Art. 15.- Para que un Congreso Federal pueda celebrarse válidamente, es necesario que concurren la mitad más uno de los Sindicatos activos y solventes afiliados a la Federación.

Si no hubiese quórum a la hora señalada para la celebración de la sesión de primera convocatoria, se convocará en el acto para otra sesión, la cual podrá realizarse una hora después de aquella para la cual no hubo quórum. Esta segunda convocatoria se celebrará con el número de Sindicatos presentes y sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para todos los Sindicatos miembros aun cuando no se encuentran presentes. Tal circunstancia se hará constar en la convocatoria y en las actas respectivas.

Art. 16.- Los Congresos, ya sean Ordinarios y Extraordinarios, se sujetar

án a las siguientes reglas en el desarrollo de sus funciones:

- a) La secretaria General, o quien haga sus veces, dará lectura a la agenda y la someterá a consideración de los asistentes para su respectiva discusión, modificación o aprobación y declarará iniciada la sesión.
- b) Puesto a discusión un asunto, la secretaria General o quien haga sus veces, concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de las solicitudes, permitiendo hasta tres personas oradoras a favor y tres en contra; agotada la lista de oradores consultará al congreso si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso negativo, se procederá en la misma forma hasta Agotar el debate.
- c) La Secretaría General o quien haga sus veces, retirará el uso de la palabra, en los casos siguientes:
 1. Cuando la personas oradora se exprese en forma inadecuada, contra alguno de los integrantes de la Junta Directiva Federal o de la Federación en general.
 2. Cuando se haga alusión a hechos que dañen u ofendan la vida privada de alguno de los trabajadores afiliados a los Sindicatos miembros de la Federación.
 3. Cuando la personas oradora se encuentre bajo los efectos de drogas o bebidas embriagantes.

Art. 17.- Cada uno de los Sindicatos miembros activos y solventes tiene derecho a un voto únicamente, aun cuando se encuentre representado por los integrantes de la Junta Directiva del mismo.

Art. 18.- Son atribuciones del Congreso Federal:

- a) Elegir a los integrantes de la Junta Directiva Federal y las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda, los cuales podrán ser reelectos total o parcialmente en sus cargos;

- b) Aprobar las reformas al presente Estatuto y al Reglamento Interno de la Federación.
- c) Aprobar la memoria anual de labores y el proyecto del presupuesto anual de la Federación presentado por la Junta Directiva Federal.
- d) Aprobar el proyecto de Presupuesto anual de la Federación.
- e) Aprobar la afiliación de la Federación a una Confederación, ya sea a nivel nacional o internacional.
- f) Acordar la sustitución, suspensión y/o la expulsión de cualquier sindicato Afiliado a la Federación por violaciones graves al cumplimiento del presente Estatuto o de los acuerdos y resoluciones tomados por el Congreso Federal;
- g) Acordar la sustitución, destitución o expulsión de los integrantes de la Junta Directiva Federal o de las Comisiones, cuando legal o estatutariamente haya motivo para ello, eligiendo inmediatamente al integrante que lo sustituirá;
- h) Conocer sobre las ponencias e iniciativas que sean sometidas a su consideración y sobre los asuntos que no estén contemplados en el presente Estatuto ni encomendados a otro órgano de dirección de la Federación.

SECCIÓN "B"

DE LA JUNTA DIRECTIVA FEDERAL

Art. 19.- La Junta Directiva Federal es la máxima autoridad de la Federación, mientras no se encuentre reunido el Congreso Federal y está a cargo de la dirección y administración de la misma.

Art. 20.- La Junta Directiva Federal estará integrada por once integrantes electos para los cargos siguientes:

- 1° Secretaría General.
- 2° Secretaría de Organización y Estadística.
- 3° Primer Secretaría de Conflictos.
- 4° Segunda Secretaría de Conflictos.
- 5° Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales.
- 6° Secretaría de Educación y Propaganda.
- 7° Secretaría de Seguridad y Previsión Social.
- 8° Secretaría de Asuntos Femeninos y Juveniles
- 9° Secretaría de Finanzas.
- 10° Secretaría de Actas y Acuerdos.
- 11° Secretaría del Medio Ambiente y Ecología.

Art. 21.- Los integrantes de la Junta Directiva Federal entrarán en el ejercicio de sus funciones el día 22 de octubre de cada año, pudiendo ser reelectos total o parcialmente en sus cargos.

Art. 22.- La Junta Directiva Federal se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, siendo convocada en ambos casos por el Secretario General o por cinco integrantes de la misma de la misma.

Art. 23.- Para el establecimiento del quórum necesario para la celebración de sesiones de Junta Directiva Federal se aplica lo dispuesto en el Art.15 del presente Estatuto.

Art. 24.- Para ser integrante de la Junta Directiva Federal se requiere:

- a) Ser salvadoreña por nacimiento;
- b) Ser mayor de 18 años
- c) Ser persona afiliada activa y solvente de un Sindicato integrante de la Federación.
- d) Ser de honradez y capacidad notoria.

Art. 25.- Son atribuciones y responsabilidades de la Junta Directiva Federal, además de las propias de administrar y dirigir la federación y de las que le impongan las leyes y el presente estatuto, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y Reglamento Interno de la Federación, así como de las resoluciones y acuerdos tomados por el Congreso Federal;
- b) Atender y resolver las solicitudes de los problemas presentados por los Sindicatos afiliados;
- c) Representar a los sindicatos afiliados y a las personas integrantes de éstos, ante las autoridades judiciales, administrativas, o ante instituciones públicas autónomas o municipales.
- d) Nombrar las comisiones auxiliares que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.
- e) Nombrar y remover al personal administrativo de la Federación.
- f) Redactar el anteproyecto del Reglamento Interno de la Federación, así como la memoria de labores y el proyecto de Presupuesto de la misma para someterlo a la aprobación del Congreso Federal;
- g) Efectuar las erogaciones, de acuerdo al Presupuesto aprobado por el Congreso Federal, así como el mantenimiento de un fondo circulante para atender todas aquellas necesidades que sean de carácter imprevisto y urgente;

- h) Colectar las cuotas de admisión, las cuotas ordinarias y las cuotas extraordinarias de los Sindicatos miembros, extendiéndoles el recibo correspondiente.
- i) Depositar en una o más instituciones bancarias los fondos o valores de la Federación;
- j) Rendir anualmente al Congreso Federal el informe de ingresos y egresos de la Federación.
- k) Llevar un libro de registro para los Sindicatos afiliados a la Federación, uno de Actas de Junta Directiva Federal y uno para Congresos Federales, y los de Contabilidad que fuesen necesarios, los cuales deberán ser autorizados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- l) Comunicar anualmente al Departamento mencionado en el numeral anterior, los nombres de los integrantes de la Junta Directiva Federal electos, dentro de los diez días siguientes a aquel en que se realizó la elección de los mismos, así como la nómina de los Sindicatos afiliados a la Federación y las modificaciones que posteriormente se realicen en la Junta Directiva Federal.
- m) Notificar al mismo Departamento, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el acuerdo de sanción o expulsión de algún directivo o Sindicato miembro de la Federación.
- n) Crear y administrar centros de administración para las personas trabajadoras afiliadas a los Sindicatos miembros de la Federación, con el objeto de brindar capacitación técnica y vocacional a los mismos y a sus familias.
- o) Luchar por mantener la unidad dentro de los Sindicatos miembros de Federación, así como de sus afiliados a los mismos, para que siempre exista la democracia al interior de éstos.
- p) Acompañar y asesorar a los Sindicatos miembros de la Federación a Negociar y Celebrar Contratos Colectivos de Trabajo, en instituciones públicas o municipales.
- q) Resolver todos aquellos casos no contemplados en el presente Estatuto ni estuvieren encomendados a otro órgano de la Federación.
- y Congreso Federal u otro evento de la Federación;
- c) Juramentar a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia y de Hacienda, así como a los Sindicatos que se afilien a la Federación, a través de sus representantes;
- d) Representar judicial y extrajudicial a la Federación, conjunta o separadamente con la Secretaria de Organización y Estadística y la Secretaria primera de Conflictos, a sus afiliados e integrantes de éstos.
- e) Organizar la oficina y el personal al servicio de la Federación con el fin de que este último se comporte responsablemente en el desempeño de sus actividades.
- f) Firmar, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, toda la documentación relacionada con la actividad económica de la Federación.
- g) Certificar las actas o acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva General o Congreso Federal, conjunta o separadamente con la Secretaria de Actas y Acuerdos de la Federación
- h) Registrar su firma, conjuntamente con la Secretaria de Finanzas, en la o las instituciones bancarias en que la Federación tenga depositados sus fondos.
- i) Autorizar las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Federación.
- j) Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto, el reglamento interno de la federación y los acuerdos tomados por el Congreso Federal o por la Junta Directiva Federal.

Art. 27.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización y Estadística:

SECCIÓN "C"
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS
INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA FEDERAL

Art. 26.- Son atribuciones de la Secretaría General:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva Federal, Congreso Federal y todo evento realizado por la Federación, pudiendo delegar por escrito esta responsabilidad cuando así lo considere necesario;
- b) Elaborar la agenda para las sesiones de Junta Directiva Federal
- c) Representar judicial y extrajudicial a la Federación, conjunta o separadamente con la Secretaria General y la Secretaria primera de Conflictos, a sus sindicatos afiliados y a los integrantes de éstos, previo requerimiento escrito del Sindicato.
- d) Colaborar con las demás Secretarías en la disciplina y buen funcionamiento del personal que labora para la Federación.

Art. 28.- Son atribuciones de la Primer y Segunda Secretaría de Conflictos:

- a) Dirigir las actividades del departamento jurídico de la Federación, así como las contrataciones colectivas y mediaciones en los conflictos laborales de los Sindicatos miembros de la Federación que lo soliciten.
- b) Informar a los integrantes de la Junta Directiva Federal sobre los conflictos que atraviesan los Sindicatos miembros e informar en su oportunidad al Congreso Federal de dicha situación;
- c) Estudiar y analizar la legislación en materia laboral, así como preparar anteproyectos de reforma a las mismas y presentarlos a la Junta Directiva Federal para que ésta resuelva lo conveniente, buscando siempre que se respeten los derechos de los Sindicatos miembros
- d) Sus afiliados y trabajadores en general.
- e) En caso de la Primer Secretaria de Conflictos, representar judicial y extrajudicial a la Federación, conjunta o separadamente con la Secretaria General y la Secretaria de Organización y Estadística de la Federación.

Art. 29.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales, las siguientes:

- a) Mantener activas las relaciones con los sindicatos miembros de la Federación.
- b) Estrechar los vínculos de amistad con otras organizaciones sindicales o gremiales, ya sean nacionales o internacionales que coincidan con los intereses de la clase trabajadora, enviándoles publicaciones e informaciones del sindicato, especialmente periódicos, revistas, etc.
- c) Recopilar todas las publicaciones internacionales relativas a la economía, sociología, tratados internacionales, conferencias, etc., que puedan orientar a la Federación. En el cumplimiento de sus obligaciones.
- d) Atender, conjuntamente con la Secretaria General, a todas las delegaciones que visiten a la Federación, sean éstas nacionales o extranjeras.
- e) Informar a la Junta Directiva Federal y el congreso Federal de todas las proposiciones y acuerdos que sean planteadas por las demás organizaciones sindicales y afines.
- f) Llevar en forma ordenada el archivo de correspondencia despachada y recibida de la Federación, informando a la Junta Directiva Federal y al Congreso Federal, del estado de relación de la Federación con otros organismos sindicales o gremiales a nivel nacional e internacional.
- g) Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Federación.

Art. 30.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación y Propaganda:

- a) Dirigir las labores y propagandas de la Federación relacionadas con la educación y la propaganda, de la misma, en los ámbitos que mejor se adapte a los trabajadores;
- b) Realizar los programas sobre cultura y propaganda acuerde la junta Directiva Federal o el Congreso Federal.
- c) Coordinar y supervisar las Actividades de cultura y propaganda que desarrolle la Federación.
- d) Organizar la biblioteca y el órgano de divulgación de la Federación
- e) Preparar ciclos de conferencias, seminarios y todo género de actos culturales que desarrolle la Federación.
- f) Difundir por cualquier medio los alcances y avances de la Federación, sus principios y objetivos y todo aquello que la ayude a crecer como tal.
- g) Organizar y llevar en orden el archivo de los trabajadores participantes en los seminarios o cursos sindicales que realiza la Federación
- h) Fomentar el aprendizaje y capacitación de los trabajadores afiliados a los Sindicatos miembros de la Federación y sus familias teniendo en cuenta la modernización y globalización actual, creando para ello un Centro de Formación de la Federación.
- i) Implementar y desarrollar la formación sindical sobre legislación laboral, seguridad social, alfabetización, arte y cultura.

Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaría de Seguridad y Previsión Social:

- a) Dirigir el Departamento de Seguridad y Previsión Social de la Federación.
- b) Realizar los programas que sobre seguridad y salud ocupacional acuerde la Junta Directiva y el Congreso Federal.
- c) Velar porque se cumpla efectivamente la legislación sobre Seguridad y salud Ocupacional del país y elaborar proyectos de reformas de la misma, exponiéndolas ante la Junta Directiva Federal para que esté presente ante las autoridades competentes.
- d) Velar porque el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, cumpla efectivamente con sus obligaciones en materia de Seguridad y Previsión Social, denunciando cualquier anomalía que existiere y afecte a los trabajadores.
- e) Dar a conocer por todos los medios posibles a los trabajadores afiliados a los Sindicatos miembros de la Federación, todo lo relativo a la Seguridad y Salud ocupacional.

Art. 32.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Asuntos Femeninos y Juveniles, las siguientes:

- a) Dirigir el Departamento de Asuntos Femeninos y Juveniles de la Federación.
- b) Realizar los programas que sobre los jóvenes y de la mujer, acuerde la Junta Directiva Federal.
- c) Organizar charlas, cursos y seminarios especialmente dirigidos a los jóvenes y a las mujeres, en relación con sus propios derechos e intereses.
- d) Tendrá la facultad de crear agrupamientos de mujeres que conformen una red para el desarrollo integral de las mismas, gestionando la personería en los casos que sea necesario.
- e) Organizar actividades deportivas para la recreación de los jóvenes.
- f) Auspiciar la organización de guarderías infantiles que sean costeadas por las Instituciones Públicas, o Municipales en las que laboren las trabajadoras afiliadas a los sindicatos miembros de la Federación.
- g) Desarrollar una labor permanente, en unidad con la Secretaria de Asuntos Femeninos y Juveniles de cada uno de los Sindicatos afiliados a la Federación, en defensa de los derechos de la niñez salvadoreña, luchando por la erradicación del trabajo infantil en sus peores formas.
- h) Luchar por el respeto a la dignidad de la mujer y por el establecimiento de leyes que protejan y conduzcan a su integración en todos los ámbitos del país.
- i) Luchar por la penalización del acoso sexual en los centros de trabajo en que laboren las trabajadoras afiliadas a los Sindicato miembros de la Federación.
- j) Luchar por el acceso al trabajo, por la igualdad de salarios, la oportunidad de cargos y funciones laborales, sindicales, prestaciones y condiciones de trabajo y contra toda forma de marginación.
- k) Aumentar los niveles de formación de la mujer y la juventud en las áreas técnicas, académicas y profesionales.
- l) Contribuir al buen funcionamiento del Comité Femenino de la Federación y colaborar con las coordinadoras del mismo.

Art. 33.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Dirigir las finanzas de la Federación, así como custodiar los bienes y elaborar el presupuesto anual de la misma.
- b) Colectar las cuotas de afiliación, así como las ordinarias y las extraordinarias, extendiendo el recibo correspondiente.
- c) Llevar un registro actualizado y detallado de los ingresos y egresos realizados, utilizando para ello los libros de contabilidad respectivos previamente autorizados para ello.

- d) Depositar los fondos y valores de la Federación en una o más instituciones bancarias de la República, para lo cual deberá registrar su firma en dichas instituciones, conjuntamente con la Secretaria General de la Federación.
- e) Preparar los balances financieros que presentará anualmente la Junta Directiva ante el Congreso Federal;
- f) Velar porque los gastos de la Federación se realicen acorde al presupuesto aprobado por el Congreso Federal, a excepción de aquellos realizados en caso de urgente necesidad, los cuales también deberán registrarse.
- g) Firmar, conjuntamente con la Secretaria General, toda la documentación referente a la actividad económica de la Federación.
- h) Entregar mediante inventario a la Secretaria de Finanzas que resultare electo para ocupar su cargo, todos los bienes y haberes que posee la Federación.

Art. 34.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- a) Llevar debidamente asentadas las actas de las sesiones de Junta Directiva Federal y de Congreso Federal, así como los acuerdos tomados por las mismas, extendiendo además las certificaciones necesarias, firmándolas, conjuntas o separadamente con la Secretaria General.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Junta Directiva Federal y Congreso Federal, justificando debidamente su ausencia en caso de no poder hacerlo.

Art. 35. Son atribuciones de la Secretaria del Medio Ambiente y Ecología:

- a) Velar para que se respete el medio ambiente y los minerales de los suelos naturales de todos los municipios de nuestro país.
- b) Luchar para que se respeten las leyes constitucionales en materia ambiental y ecológica.
- c) Recibir todo tipo de ayuda de diferentes instituciones ya sean nacionales o internacionales para la promoción y cuidado del medio ambiente.
- d) Mantener relación con las diferentes instituciones nacionales o internacionales que defiendan o promuevan la conservación del medio ambiente.
- e) Impulsar el avance de la lucha contra la contaminación ambiental.

Art. 36.- La representación judicial y extrajudicial de la Federación le corresponderá a la Secretaría General, conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y Estadística y con la Primer Secretaría

de Conflictos de la misma. En consecuencia, las personas antes mencionadas o quienes hagan sus veces, quedan facultados para suscribir toda clase de contratos y escrituras, otorgar toda clase poderes, comparecer en juicios y en general, realizar todas aquellas gestiones en las que se requiera actuar en representación.

Art. 37.- En caso de ausencia, renuncia o impedimento legal de cualquiera de las personas integrantes de la Junta Directiva Federal por más de treinta días, ocupará el cargo vacante la Secretaría que siga en el orden jerárquico y nominado en el Art. 20 del presente Estatuto, hasta que se realice una nueva elección, teniendo el sustituto derecho a un voto únicamente.

Art. 38.- Cuando por causas justificadas un integrante de la Junta Directiva Federal no pudiese asistir a una sesión de Junta Directiva Federal y exista un empate al momento de realizar la votación, la Secretaría General tendrá derecho a un doble voto, pudiendo decidir si lo utiliza o no o proponiendo que el punto en discusión se decida en otra sesión.

Art. 39.- Al terminar el período de sus funciones, la Junta Directiva Federal saliente deberá entregar a la entrante, mediante inventario, todos los bienes y haberes pertenecientes a la Federación que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de quince días, contados partir de la fecha de elección de la nueva Junta Directiva Federal. Lo anterior se hará constar en acta respectiva, la cual deberá ser firmada por los integrantes de ambas Juntas Directivas.

CAPITULO IV DE LA VOTACION Y ELECCION

Art. 40.- Cuando se tratare de la elección de los integrantes de Junta Directiva federal y de las Comisiones de la Federación, así como de aprobación de memorias o cuentas que deba rendir la Junta Directiva Federal, el voto será secreto, en los demás casos, será público o secreto, según lo dispuesto por la ley o el Congreso Federal. En todo caso las proposiciones para la elección de los miembros, a que se refiere este artículo, serán hechas por el Congreso Federal, en la forma y número que el mismo acuerde.

Art. 41.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que el Congreso Federal determine y su recuento será hecho por la Junta Directiva Federal, cuando el voto sea secreto, se procederá de la siguiente forma:

- a) Se elegirá una Comisión de Escrutinio, la cual estará conformada por tres representantes de los Sindicatos miembros afiliados a la Federación y que se encuentren presentes en el Congreso Federal.

- b) El voto será emitido en papeletas que a cada uno de los votantes se le proporcionare la Comisión de Escrutinio.
- c) Luego que hayan realizado las proposiciones pertinentes, se llenarán las respectivas papeletas y una vez verificado lo anterior, el recuento de los votos será realizada por la Comisión de Escrutinio y el resultado obtenido lo comunicará inmediatamente al Congreso Federal.
- d) En caso de que no pudiese verificarse el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos recogidos en una urna sellada, se determinará el número de votos que contenga y el resultado se hará saber por cualquier medio publicitario escrito que garantice el conocimiento de todos los Sindicatos miembros afiliados a la Federación. De todo lo anterior se levantará acta, la cual será firmada por la Comisión de Escrutinio, estando obligada la misma a poner en conocimiento del próximo Congreso Federal dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de ese Congreso se levante.

Art. 42.- El Congreso Federal, previo establecimiento de oficio o por denuncia de terceros, de anomalías o irregularidades que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará total o parcialmente nulas las elecciones e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando realización de nuevas elecciones.

CAPITULO V DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 43.- Las sanciones que la Federación aplicará a los sindicatos miembros, a sus órganos de dirección o a las Comisiones de la misma, en el caso de que cometan una violación al presente Estatuto, Reglamento Interino de la Federación o los acuerdos y resoluciones que emanen del Congreso Federal, serán las siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión de sus derechos como miembros de la Federación.
- c) Destitución de los cargos de los órganos de dirección de la Federación.
- d) Expulsión de los órganos de dirección o Comisiones de la Federación.

Art. 44.- Las causales para la aplicación de las sanciones de amonestación serán las siguientes:

- a) Inasistencia del Sindicato a los Congresos Federales sin causa Justificada.

- b) Desempeño negligente de las funciones, atribuciones o comisiones que se hubieren encomendado al Sindicato afiliado o los órganos de dirección y Comisiones de la Federación, o alterar el orden en las reuniones o Congresos.
- c) Asistencia a las sesiones en estado de ebriedad o alteración del orden en ellas.

Art. 45.- Las causales para la suspensión de los derechos federativos, hasta por un término de noventa días, según la gravedad de la falta, son las siguientes:

- a) Falta de pago de las cuotas sindicales durante dos meses consecutivos sin causa justificada.
- b) Actos difamatorios en contra de la Federación, de sus organismos o de alguno de los Sindicatos miembros afiliados a la misma.
- c) Negativa sin causa justificada a desempeñar las comisiones encomendadas.
- d) Cualquier otra actividad que ponga en peligro la existencia de la Federación.

Art. 46.- Son causales de destitución de sus cargos para los integrantes de la Junta Directiva Federal, Comisión de Honor y Justicia y Comisión de Hacienda, las siguientes:

- a) Falta de eficiencia o dedicación en el desempeño de las funciones para las cuales ha sido electo.
- b) Usurpación de funciones.
- c) Cometer o propiciar fraude electoral.
- d) Aprovechamiento de sus funciones para obtener ventajas personales.
- e) Manejo fraudulento de los fondos de la Federación.
- f) Labor disociadora sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar a la unidad de la organización.

Art. 47.- Las causales para la expulsión de los Sindicatos miembros de la Federación son las siguientes:

- a) Negativa injustificada a cumplir las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, así como las resoluciones y acuerdos tomados por la Junta Directiva o Congreso Federal.
- b) Realización de labor disuasoria dentro de la Federación, dentro de los Sindicatos afiliados o fuera de ambos.
- c) Coacción a realizar o ejecutar fraudes de toda índole dentro y fuera de la Federación.

- d) Utilización del cargo para obtener un lucro personal.
- e) Traición a los principios y objetivos de la Federación.
- f) Grave daño moral o material en la persona o bienes de la Federación de los Sindicatos miembros de los representantes de tales organismos.
- g) Falta de prioridad y especialmente en cuanto al manejo de los fondos y demás bienes de la Federación.

Art. 48.- En las causales enumeradas en los artículos 44, 45, 46 y 47 del presente Estatuto, donde sean determinado con precisión las personas naturales o jurídicas que pudieran cometer los actos que motivan las medidas disciplinarias, se entenderá que las mismas serán aplicables tanto a los Sindicatos, como a las personas integrantes de los organismos de dirección y comisiones de la Federación.

Art. 49.- El organismo competente para conocer y resolver sobre la aplicación de las amonestaciones reguladas en el artículo 44 del presente Estatuto, será la Junta Directiva Federal. Si acusación recayere sobre la Junta Directiva Federal, conocerá y resolverá la Comisión de Honor y Justicia.

Art. 50.- El organismo competente para conocer y resolver sobre la aplicación de las suspensiones reguladas en el artículo 45 del presente estatuto, será el Congreso Federal, previa recomendación de la Comisión de Honor y Justicia sobre el caso.

Art. 51.- El organismo competente para resolver sobre los casos regulados en el artículo 46 del presente estatuto, será Congreso Federal. Previa recomendación de la Comisión de Honor y Justicia sobre el caso.

Art. 52.- El organismo competente para resolver sobre los casos de expulsión regulados en el artículo 47 del presente estatuto, será el Congreso Federal, previa recomendación de la Comisión de Honor y Justicia sobre el caso.

Art. 53.- Cuando la denuncia sea realizada contra la Comisión de Honor y Justicia o contra alguno de sus integrantes, conocerá en primera instancia la Junta Directiva Federal, observando las normas y procedimientos prescritos en el presente estatuto y su resolución será puesta en conocimiento del Congreso Federal para que sea éste el que resuelva en definitiva sobre el caso.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES DE LA FEDERACIÓN

SECCION "A"

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 54.- Se creará una Comisión de Honor y Justicia, la cual se encargará de vigilar el cumplimiento del presente estatuto, estudiará toda denuncia interpuesta sobre el incumplimiento del mismo y remitirá el caso a la Junta Directiva Federal o al Congreso Federal, para la aplicación de la sanción respectiva.

Art. 55.- La Comisión de Honor y Justicia estará formada por tres integrantes de honorabilidad reconocida, los cuales serán electos para un periodo de un año, en el mismo Congreso Federal en el que se elige a la Junta Directiva Federal y tomará posesión de sus cargos en la misma fecha de esta última.

Art. 56.- Para ser integrante de la Comisión de Honor y Justicia se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente estatuto para formar parte de la Junta Directiva Federal y no pertenecer a esta última ni a otra Comisión de la Federación.

Art. 57.- En el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Honor y Justicia se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Conocerá los hechos que sean de su competencia ya sea de oficio o mediante denuncia escrita que ante ella hagan los Sindicatos afiliados, los organismos de dirección de la Federación o la Comisión de Hacienda de la misma.
- b) Recogerá en todo caso la información necesaria, utilizando para tal efecto los medios probatorios posibles.
- c) Hará saber por escrito la denuncia al acusado, el cual tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores que no podrán ser más de dos.
- d) Transcurridos los ocho días con respecto a las personas naturales y quince días con respecto a los sindicatos miembros y organismos de dirección y comisiones de la Federación, si estos no comunicaren los nombres de los defensores, la Comisión les nombrará uno o dos defensores de oficio, en todo caso, los cuales deberán ser integrantes de la Federación.
- e) Concluido el trámite anterior, y las investigaciones necesarias la Comisión de Honor y Justicia dará su dictamen, y lo pondrá en conocimiento de los organismos competentes para resolver la sanción correspondiente.

SECCION "B"

DE LA COMISION DE HACIENDA

Art. 58.- Se creará una Comisión de Hacienda, la cual controlará la correcta distribución e inversión de los fondos aprobados en el presupuesto anual de la Federación.

Art. 59.- La Comisión de Hacienda estará formada por tres integrantes de honorabilidad reconocida, los cuales serán electos para el período de un año, en el mismo Congreso Federal en el que se elige a la Junta Directiva Federal y tomará posesión de sus cargos en la misma fecha que esta última.

Art. 60.- Para ser integrante de la Comisión de Hacienda se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente estatuto para formar parte de la Junta Directiva Federal y no pertenecer a esta última ni a otra Comisión de la Federación.

Art. 61.- En el desempeño de sus funciones, la Comisión de Hacienda se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Inspeccionará cuando lo crea conveniente el estado financiero de la Federación, asesorándose cuando sea necesario del auditor contratado para tal efecto por la Junta Directiva Federal, a la cual deberá remitir por escrito un informe, detallando la situación financiera de la Federación.
- b) Podrá actuar a iniciativa propia, a solicitud de la Junta Directiva Federal o cuando lo soliciten por escrito la mitad más uno de los Sindicatos miembros de la Federación.
- c) Cuando comprobare anomalías en el manejo de los fondos, remitirá el caso a la Comisión de Honor y Justicia para que esta sugiera la sanción aplicable al caso y sea el Congreso Federal el que decida imponerla o no.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACION

Art. 62.- El patrimonio de la Federación estará constituido por las cuotas de admisión que aporten los Sindicatos de nuevo ingreso, así como por las cuotas ordinarias o extraordinarias que paguen los integrantes de la misma. También estará constituido por bienes, tanto muebles como inmuebles, los legados, aportaciones y donaciones nacionales o internacionales que se realicen a favor de la Federación y por cualquier otra actividad financiera que se hiciera a favor de la misma.

Art. 63.- Los Sindicatos miembros de la Federación están obligados al pago de las siguientes cuotas:

- a) Cuotas de afiliación, en el caso de los Sindicatos de nuevo ingreso
- b) Cuotas Ordinarias.
- c) Cuotas Extraordinarias.

Art. 64.- Las cuotas de afiliación que un Sindicato deberá pagar a la Federación para poder formar parte de ella será de veintidós dólares. Las cuotas ordinarias serán de veintidós dólares aportadas de forma mensual. Las cuotas extraordinarias serán aportadas en un máximo de cuatro veces al año y sólo en caso de situaciones imprevistas y urgentes, previa aprobación y determinación de su cuantía por parte del Congreso Federal.

Art. 65.- Los gastos de administración de la Federación se realizarán conforme al presupuesto que el Congreso Federal apruebe; aquellos que no se encuentren contemplados dentro de dicho presupuesto se denominarán como gastos de emergencia, los cuales deberán encontrarse debidamente justificados.

Art. 66.- La Secretaria General, y la Secretaria de Finanzas, serán las únicas personas autorizadas para el manejo de los fondos de la Federación, en las instituciones bancarias en que dichos fondos se encuentren depositados, a cuyo efecto dichos directivos registrarán sus firmas.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACION

Art. 67.- La disolución de la Federación sólo podrá acordarse en Congreso Federal convocado al efecto, con los votos de las dos terceras partes por lo menos de los Sindicatos afiliados a la Federación que se encuentren activos y solventes.

Art. 68.- Después de acordada la disolución de la Federación conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, la Junta Directiva Federal nombrará a un delegado para que, conjuntamente con los delegados gubernamentales, proceda a la liquidación de los bienes y obligaciones de la Federación.

Art. 69.- En el mismo Congreso Federal en el que se acuerde la disolución de la Federación se designará la institución a cuyo favor pasará todo el patrimonio de la Federación.

CAPITULO IX

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ACEFALIA

Art. 70.- En caso de que la Federación quedare en acefalia, podrán convocar para la celebración de un Congreso Federal Extraordinario tres Sindicatos miembros, explicando en la convocatoria los motivos por los cuales se celebrará la sesión y la agenda que se desarrollará en la misma, debiendo firmarse dicha convocatoria.

Art. 71.- Reunido el Congreso Federal Extraordinario, se nombrará una Junta Directiva Provisional para que presida la sesión, la cual estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal. Las funciones de esta Junta Directiva finalizarán cuando se elija a la nueva Junta Directiva Federal, la cual tomará posesión y entrará en el ejercicio de sus funciones inmediatamente.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 72.- Todo Sindicato miembro puede en cualquier tiempo retirarse de la Federación, siempre que el retiro haya sido acordado por el cincuenta más uno de sus afiliado, para lo cual deberá presentar un escrito en el cual se manifieste tal voluntad y acompañarlo de la certificación del acta de Asamblea General en que se acuerde la desafiliación. Dicha documentación será presentada a la Junta Directiva Federal respectiva y surtirá efectos a partir del día de su presentación.

Art. 73.- El presente Estatuto podrá reformarse total o parcialmente con los votos de la mitad más uno de los Sindicatos miembros activos y solventes, en Congreso Federal convocado al efecto.

Art. 74.- El presente Estatuto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

FSP-8

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

Analizada la documentación presentada a este Ministerio a las diez horas con veinticinco minutos del día veintiséis de octubre del corriente año, por el señor Roger Vladimir Vasquez Castro, y suscrito por el señor José Arturo Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva

Provisional de la Federación Sindical en formación denominada FEDERACION DE EMPLEADOS PUBLICOS Y MUNICIPALES, que podrá abreviarse F.E.P.Y.M., en el proceso de otorgamiento de Personalidad Jurídica de la referida Federación en formación, este Ministerio CONSIDERA:

- I) Que con fecha veintidós de octubre del año dos mil diecisiete consta acta notarial, de folios dos al cuatro del expediente bajo referencia número FSP-8, relativo al otorgamiento de personalidad jurídica de la denominada FEDERACION DE EMPLEADOS PUBLICOS Y MUNICIPALES, que podrá abreviarse F.E.P.Y.M., mediante la cual se CONSTITUYÓ la federación antes mencionada, con la presencia de CINCO sindicatos fundadores, los cuales son: Sindicato de Empleados y Empleadas Municipales de la Alcaldía de San Salvador (S.E.E.M.A.S.), representado por el señor José Arturo Rodríguez, en su calidad de Secretario General; Sindicato de Trabajadores y Profesionales de la Alcaldía Municipal de San Salvador, (S.I.T.P.A.M.S.), representado por el señor Eusebio Pérez Navidad, en su calidad de Secretario General; Frente Sindical de Empleados Municipales de la Alcaldía de San Salvador, (FRE.S.E.M.A.S.), representado por el señor Juan Francisco Pineda Duran, en su calidad de Secretario General; Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores Municipales de la Alcaldía de San Salvador. (S.I.T.TRA.M.A.S.) representado por el señor Mauricio Ernesto Centeno Climaco, en su calidad de Secretario General; y Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de la Alcaldía de San Salvador (S.I.T.TRA.C.A.M.S.). Representada legalmente por Francisco Enrique Cárcamo; Quiénes mediante la respectiva celebración de asamblea extraordinaria de primera convocatoria fueron autorizados por ostentar de conformidad a los estatutos de cada Sindicato y a las constancias extendidas por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales que para tales efectos fueron anexadas a la documentación presentada de folios diez al catorce del expediente formado, la calidad de representantes judiciales y extrajudiciales de cada asociación profesional, relativo al otorgamiento de Personalidad Jurídica de la FEDERACION DE EMPLEADOS PUBLICOS Y MUNICIPALES, que podrá abreviarse F.E.P.Y.M., por lo tanto se constata el cumplimiento de lo descrito en el artículo 257 y 258 del Código de Trabajo. Así mismo, se corrobora que el acta cumple con los requisitos exigidos por el artículo 259, inciso primero del Código de Trabajo, ya que se han consignado el nombre, domicilio y

clase de cada organización que constituye la Federación, a su vez se encuentra establecido el número, fecha de la resolución y el número del libro por medio de los cuales que se le otorgó y se encuentra registrada la personalidad jurídica a cada Sindicato constituyente y también el número, fecha y tomo del Diario Oficial en el que fue publicada la resolución de otorgamiento de personalidad jurídica y los estatutos de dichas organizaciones, conforme a lo que establece el artículo 259 literal b); Se verifica que presentan los acuerdos tomados por los Sindicatos miembros de la Federación para formar parte en el mismo, a efectos de verificar lo descrito por el artículo 259, último inciso, fueron anexadas las desafiliaciones a la Federación Sindical Revolucionaria (F.S.R.) y la Federación de Asociaciones Profesionales de Unidad (F.A.P.U.), en las que se manifiesta, individualmente, que el Sindicato que pueden abreviarse como S.E.E.M.A.S., FRE.S.E.M.A.S., se encuentran desafiliados a la referidas Federaciones respectivamente, lo cual consta de folio veintiséis al veintinueve, quedando así comprobado el extremo descrito en el artículo precitado.

- II) Que de conformidad al acta de constitución relacionada en el romano anterior, consta que en la misma asamblea fueron aprobados, por unanimidad de los Sindicatos constituyentes, los setenta y cuatro artículos que conforman los estatutos de dicha Federación, los cuales se han examinado de conformidad al artículo 260, 261 y 263 del Código de Trabajo concluyendo que no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes vigentes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 47 de la Constitución de la República, 219 y 263 del Código de Trabajo, este Despacho RESUELVE: A) CONCÉDASE la personalidad jurídica a la FEDERACIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y MUNICIPALES, que podrá abreviarse F.E.P.Y.M.; B) INSCRÍBASE dicha Federación en el registro correspondiente; C) APROBAR el texto de los SETENTA Y CUATRO ARTÍCULOS que conforman los Estatutos de la Federación en comento; D) PUBLÍQUENSE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución. COMUNÍQUESE. "S.E. GUEVARA", MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.